Irene Castells (edit.)

MUJERES Y CONSTITUCIONALISMO HISTÓRICO ESPAÑOL. SEIS ESTUDIOS

IN ITINERE
Editorial Digital

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

MUJERES Y CONSTITUCIONALISMO HISTÓRICO ESPAÑOL. SEIS ESTUDIOS

Irene Castells
(coord.)

In Itinere
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Oviedo, 2014

© 2014 In Itinere
© Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

In Itinere
Seminario de Historia Constitucional «Martínez Marina»
Campus de «El Cristo», s/n. 33006 Oviedo (Asturias-España)
http://www.initinere.com
historiaconstitucional@gmail.com

Ediciones de la Universidad de Oviedo
Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo
Campus de Humanidades. Edificio de Servicios. 33011 Oviedo (Asturias)
Tel. 985 10 95 03 Fax 985 10 95 07
http: www.uniovi.es/publicaciones
servipub@uniovi.es

NIPO: 005-14-047-1
ISBN: 978-84-16046-31-7
D.L. AS-2050-2014

Todos los derechos reservados. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, podrán ser castigados con penas de multa y privación de libertad quienes reproduzcan o plagien, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la preceptiva autorización.

SUMARIO

Presentación, por Irene Castells 7

1. Los argumentos de la exclusión. Mujeres y liberalismo en la España contemporánea, por Nerea Aresti 13
   I. Introducción 13
   II. El debate sobre la presencia, 1821 16
   III. El debate sobre las palabras, 1869 23
   IV. El debate sobre el voto, 1887 y 1907-8 29
   V. Nuevos argumentos para un nuevo contexto, 1919 ... 33
   VI. Las cartas sobre la mesa, 1931 40
   VII. Breve reflexión final 52

2. Las mujeres en el pensamiento político de los afrancesados españoles, por Elisa Martín Valdepeñas 53
   I. Introducción 53
   II. Los antecedentes 57
   III. Las mujeres en la legislación josefina 62
      3.1. Los juramentos de fidelidad 65
      3.2. La educación femenina, objetivo del Estado 69
      3.3. Las exclaustraciones de religiosas 87
   IV. Conclusiones 96

3. Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1810-1823), por Irene Castells y Elena Fernández 99

I. Una mirada a la historiografía 99
II. La «cuestión femenina» en los reglamentos y debates de las Cortes de Cádiz y en los del Trienio Liberal 104
III. Las diferentes actuaciones de las mujeres: la puesta en práctica de su propia concepción de la soberanía .. 111

4. Una traductora de Mably en el Cádiz de las Cortes: la marquesa de Astorga, por Elisa Martín Valdepeñas, Beatriz Sánchez e Irene Castells 125
I. Introducción 125
II. La «oculta» autoría del prólogo y la traducción de *Derechos y deberes del ciudadano* del Abate Mably en 1812 126
III. ¿Quién era la marquesa de Astorga?: La «huidiza» personalidad de la traductora. Su biografía 142
IV. El prólogo a la traducción de la obra *Derechos y deberes del ciudadano*, de G. Bonnot de Mably 183
V. Conclusión 205

5. Al socaire de la Constitución de 1812. Escritoras, periodistas y papeles públicos (1808-1823), por Marieta Cantos y Beatriz Sánchez 211
I. Introducción 211
II. Un Estado de la cuestión 215
III. Traductoras, escritoras y periodistas 218
IV. La opinión femenina ante el nuevo orden político y el debate constitucional 229
4.1. Las claves del debate 229
4.1.1. La libertad de imprenta 229
4.1.2. La Inquisición 238
4.1.3. La reforma de los regulares 241
4.1.4. Ciudadanía, igualdad, libertad, independencia y soberanía 243

4.1.5. Otros derechos y deberes: La presunción de inocencia, la separación de poderes 253
4.2. Las fuentes y su asimilación. El horizonte intelectual de las escritoras 254
V. El papel de la mujer en la sociedad. Visiones masculinas encontradas: *El amigo de las damas* (1813) vs. *El tío tremenda* (1814 y 1823) 263
VI. A modo de conclusión provisional 269
VII. Bibliografía 272

6. El gran olvido del constitucionalismo gaditano, por Ana María Aba Catoira 281
I. Presentación 281
II. ¿Qué sucedió con las mujeres en la construcción del estado de derecho? El proceso de exclusión: la costumbre, los discursos ideológicos y su plasmación normativa 285
III. Las excepciones frente a la afirmación de la universalidad masculina: reacciones contra la exclusión 295
IV. La realidad de las mujeres en los albores del constitucionalismo: más allá del discurso político y de las previsiones normativas 302
V. A modo de conclusión y de reflexión 313

PRESENTACIÓN

Irene Castells

El contenido de este libro recoge en lo fundamental la serie de artículos que sobre la temática *mujeres y constitucionalismo*, se publicaron en la Revista electrónica *Historia Constitucional* entre 2008 y 2012 coincidiendo con el bicentenario de las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812.[1] Huelga indicar que todos han sido convenientemente revisados y actualizados para la presente edición.

El propósito que preside este libro, es el de contribuir a colmar el vacío historiográfico de nuestra historia constitucional en lo que se refiere a la inclusión de las mujeres en la misma, al tiempo que se pone en evidencia el llamado «pecado histórico original del Estado constitucional»,[2] o sea, la exclusión de las

1 Hemos de hacer constar nuestro agradecimiento al profesor Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, director de la Revista *Historia Constitucional* y al secretario de la misma, profesor Ignacio Fernández Sarasola, por la sensibilidad que han mostrado respecto a esta temática, y por habernos brindado la revista para nuestras publicaciones.

2 Jasone Astola Madariaga, «Las mujeres y el Estado constitucional: un repaso al contenido de los grandes conceptos del derecho constitucional», p. 240, en Jasone Astola Madariaga (ed.), *Mujeres y Derecho: Pasado y presente. I Congreso multidisciplinar de Centro. Sección de Biskaia de la Facultad de Derecho*. Véase para la actualidad, María Luisa Balaguer, *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género*, col. Feminismos, Cátedra-Universitat de València, Instituto de la Mujer, Madrid, 2005.

mujeres de los derechos políticos justamente en el momento en que se daba el salto histórico a proclamar los derechos políticos y jurídicos para los hombres. Este hecho ha tenido consecuencias negativas para las mujeres a lo largo de la historia constitucional que llegan incluso a nuestro actual Estado democrático y de derecho.[3] Hay que tener muy en cuenta , por tanto, esta perspectiva de género para lograr una idea cabal del alcance y desarrollo de nuestra historia constitucional, la cual es en gran parte de su recorrido una historia mutilada, debido a la exclusión a que se ven sometidas las mujeres como auténticos sujetos político-constitucionales, con derechos y deberes propios.[4] Sin embargo, la Constitución de 1812 trajo cambios sustanciales en el tratamiento jurídico-constitucional de las mujeres, aportando una serie de avances que, junto a sus limitaciones, es necesario no olvidar. Entre ellos, el haberles abierto nuevas condiciones para poder pensar y actuar como seres autónomos, condiciones que las mujeres supieron aprovechar como ponen de manifiesto los trabajos que estamos reseñando. A su vez, no hubo un discurso monolítico de género, sino que surgieron diversos modelos de mujer, si bien limitados fundamentalmente al ámbito de la domesticidad. Pero en todo caso, se debió al nuevo régimen de libertades, que la Constitución introducía por fin en la sociedad, la creciente participación femenina que

3 Es la postura que mantiene el llamado «sector crítico del derecho constitucional» que aboga por la construcción de un derecho más inclusivo que tenga en cuenta en sus análisis la dimensión patriarcal de la sociedad actual, cuando estamos ya a dos siglos del surgimiento de nuestro primer Estado constitucional. En el contexto del bicentenario de la Constitución de 1812, se han celebrado diversos Congresos en esta línea, como el X Curso de Mujeres y Derecho que analizó en la Universidad de Alicante, en marzo de 2012, el constitucionalismo histórico español hasta el constitucionalismo actual, en relación con la igualdad y la posición de las mujeres en la historia constitucional española. El Congreso llevaba por título *Las mujeres en el constitucionalismo histórico español: crónica de un bicentenario*. No se han publicado las Actas.

4 Jasone Astola Madariaga, o. cit. p. 241.

radicalizó el proceso de cambio político y aumentó la hostilidad de los partidarios de la exclusión política de las mujeres.

Los trabajos que se presentan a continuación tratan de cubrir el largo trayecto por el que han transitado las mujeres en su dificultosa incorporación al espacio político para ocupar el papel que les corresponde, en un camino que no ha terminado. Se trata de una historia que nace con la modernidad y que arranca del primer tercio del siglo XIX, época en la que se enmarcan la mayoría de los estudios que siguen. Se trata también de un periodo poco analizado en lo relacionado con la temática que nos ocupa, por lo que hay que poner de relieve lo que representan estos trabajos, como aportación historiográfica.

En lo que respecta al despliegue temático, se han agrupado los estudios según el periodo cronológico abordado: el libro abre con un trabajo de ámbito más general, sobre *Los argumentos de la exclusión. Mujeres y liberalismo en la época contemporánea*, de Nerea Aresti, el cual presenta un interesante recorrido por los argumentos con los que el liberalismo excluía políticamente a las mujeres durante los siglos XIX y XX, hasta la discusión del voto de las mujeres en la Cortes de la II República. Para ello analiza los sucesivos debates constitucionales, que van desde el de 1821 hasta el de 1931. A lo largo del siglo XIX, la autora analiza cómo el liberalismo, tras un periodo más plural y abierto, el de 1821, se fue volviendo más excluyente con las mujeres, a las que pretendió silenciar escudándose en un falso universalismo. Este silencio se rompió durante el sexenio democrático (1868-1874), en el que el voto femenino se reivindicó tanto desde la lógica democrática como desde la reaccionaria, lo cual quedó claro durante el periodo de la Restauración y después. El debate prosiguió hasta la discusión del voto republicano en 1931, cuando se manifestaron las propias contradicciones del discurso liberal constitucional en relación a las mujeres: por un

lado las excluía, pero por otro posibilitaba el feminismo de la igualdad personificado en Clara Campoamor.

Los restantes trabajos tratan de los orígenes del constitucionalismo español (1808-1823). Empieza con la otra propuesta reformista que por su parte defendían los llamados afrancesados, es decir, los partidarios de José I Bonaparte. Cabe preguntarse hasta qué punto sus planteamientos profundizaban en las mejoras que la Ilustración ya había supuesto para las mujeres de las élites, referentes a un mayor protagonismo social y a una mejor calidad en las condiciones de su educación. O lo que es lo mismo, ver la incidencia del pensamiento y acción de los afrancesados españoles en las mujeres de la época. Es lo que analiza bajo el título *Las mujeres en el pensamiento político de los afrancesados españoles,* Elisa Martín-Valdepeñas, quien aborda un tema, el de las afrancesadas, totalmente inédito hasta sus propios trabajos. La autora explica la legislación del rey José I y su alcance en el mundo femenino, para intentar mostrar la «visibilidad» que los bonapartistas concedieron a las mujeres y qué lugar ocuparon éstas en el horizonte político-social del bando colaboracionista. Concluye que tampoco los afrancesados tuvieron, más allá de la propaganda, especial interés por incorporar a las mujeres a su obra y a la vida pública. El trabajo tiene la virtud de recuperar algunas voces de mujeres concretas y de diseñar la diversa tipología en que pueden clasificarse las afrancesadas.

Siguen después el resto de trabajos, centrados en los primeros periodos de vigencia de la Constitución de 1812.

Así, en *Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1810-1823*), de Irene Castells y Elena Fernández, se traza una visión general de lo que significaron para las mujeres las primeras experiencias constitucionales, las de las Cortes de Cádiz y el Trienio Liberal. Se apuntan también las reacciones que una minoría de ellas dieron a la negación de su ciudadanía *legal* y ,

cómo, a lo largo del periodo liberal de 1820-1823, trataron de forzarla para ejercer la ciudadanía *de hecho* que se les negaba.

Los siguientes dos trabajos se dedican a la actuación concreta de una parte representativa de esta minoría de mujeres.

Me refiero, en primer lugar a la marquesa de Astorga que es el objeto del estudio *Una traductora de Mably en el Cádiz de las Cortes: la marquesa de Astorga*, elaborado por Elisa Martín Valdepeñas, Beatriz Sánchez, Irene Castells y Elena Fernández, en el que se realiza una exhaustiva biografía de esta figura muy mal conocida hasta ahora, y que en la época de las Cortes de Cádiz era una liberal radical. El capítulo también analiza, en su forma, contenido y contexto, el escrito que como prólogo y de modo anónimo, escribió ella a la obra de Gabriel Bonnot de Mably, *Derechos y deberes del ciudadano*, traducida por ella misma, libro que apareció por primera vez en castellano, el simbólico año de 1812. El trabajo logra acabar con la confusión hasta ahora reinante sobre la autoría del Prólogo y la traducción a la obra de Mably. Demuestra fehacientemente, con diversos testimonios, debidamente contrastados, que María Magdalena Fernández de Córdoba y Ponce de León, verdadero nombre de la marquesa de Astorga, era la autora de los dos.

Aludo, en segundo lugar, al trabajo *Al socaire de la Constitución de 1812. Escritoras, periodistas y papeles públicos (1808-1823),* de Marieta Cantos y Beatriz Sánchez, quienes desarrollan las intervenciones públicas que algunas figuras femeninas ejercieron en torno a la obra de la Cortes gaditanas y a la Constitución de 1812. El capítulo parte sobre todo de los escritos políticos de cuatro mujeres, dos de ellas liberales (la citada marquesa de Astorga y la periodista María del Carmen Silva) y dos absolutistas (la escritora María Manuela López de Ulloa y la escritora Frasquita Larrea). Al analizar sus escritos las autoras dejan constancia de cómo unas pocas mujeres no permane-

cieron en silencio ante los grandes temas y debates políticos. Aprovechaban así, como decíamos, las posibilidades abiertas por el nuevo régimen a través de la libertad de imprenta, decretada por primera vez en nuestra historia en 1810 y la creación de una opinión pública durante la coyuntura revolucionaria de la Guerra de la Independencia.

El sexto trabajo de este libro**,** inédito hasta ahora, insiste en una temática ya tratada en anteriores capítulos, como es la de *El gran olvido del constitucionalismo gaditano* –los derechos políticos de las mujeres–, de Ana María Aba Catoira. No obstante, la importancia del tema y el interés de un estudio hecho desde la disciplina del derecho constitucional, y el marco del bicentenario de la Constitución de 1812 nos ha llevado a incluirlo en este volumen.

Por consiguiente, en todos los trabajos mencionados planea la doble cara del constitucionalismo liberal: por un lado la proclamación de la igualdad formal y los postulados universales, aunque dejaban fuera del pacto social a las mujeres como sujetos políticos, y por otro, la apertura de unos horizontes nuevos y espacios políticos inéditos que las mujeres supieron ocupar.

Para acabar, quisiera que constase, como coordinadora de este volumen, mi más sincero agradecimiento a las autoras de los capítulos que lo han hecho posible. Esperamos que todos estos trabajos contribuyan a impulsar otros que desarrollen las cuestiones aquí planteadas. Si este libro ayuda a esta tarea, nos daríamos por satisfechas. Para nosotras es una buena manera de cerrar un Bicentenario, en tiempos ya de Restauraciones.

LOS ARGUMENTOS DE LA EXCLUSIÓN. MUJERES Y LIBERALISMO EN LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA[5]

Nerea Aresti

I. Introducción

Es bien conocido el hecho de que, en defensa de la *Lex Oppia*, que limitaba los ornamentos y el vestuario que podían mostrar en público las matronas de la antigua Roma, Catón conjuró sus temores alarmando sobre el peligro de la igualdad entre los sexos: «Tan pronto como empiecen a ser iguales», advirtió, «serán superiores».[6] La visión de las leyes como un mecanismo necesario para la estabilidad de la jerarquía sexual y como una garantía frente a la amenaza de la igualdad, perturbadora del orden de género, ha sido común en la historia y ha perdurado en las sociedades contemporáneas. Incluso desde presupuestos políticos teóricamente basados en la aceptación de los derechos universales, la legislación ha sido percibida y utilizada como un instrumento de exclusión de las mujeres de la ciudadanía plena. Así, el universalismo ilustrado y el principio abstracto de la igualdad de los primeros liberalismos estuvieron lejos de incluir a las mujeres y, de hecho, ambos se materializaron en

5 Este trabajo ha sido realizado en el marco de los proyectos de investigación «La experiencia de la sociedad moderna en España (1870-1990)» (Código: GIU11-12) y «La formación histórica de la ciudadanía social en España» (Código: HAR2009-12073).

6 «Extemplo simul pares esse coeperunt, superiores erunt», Livio, *Ab urbe condita*, XXXIV, 3, http://www.thelatinlibrary.com/livy/liv.34.shtml#3. Consultado el 15 de abril de 2012. Discurso citado, entre otros, por Asunción Ventura Franch, *Las mujeres y la Constitución española de 1978*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer, Madrid, 1999, p. 41.

doctrinas y prácticas excluyentes de colectivos sociales en las que el género trazó una línea divisoria insalvable.[7]

En un proceso en el que es posible rastrear la oposición de las mujeres a través de formas de resistencia tan diversas como los contextos en los que estas protestas tuvieron lugar,[8] destaca la constante negación de derechos impuesta por el liberalismo decimonónico, expresada en la obra constitucional de todo el siglo y perpetuada en sus rasgos esenciales hasta 1931. Esta práctica sistemática de exclusión estuvo expresada a menudo a través del silencio. Se trató del silencio cómplice de una interpretación restrictiva del concepto *hombre.*[9] La Constitución española de 1812 siguió en este sentido la tradición instaurada por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Francia de 1789 o la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776, un tratamiento de la cuestión que hacía innecesaria la exclusión explícita de las mujeres de la condición de sujeto político de derechos.[10] Los artífices de estos textos, cuya labor debe ser entendida en el marco de muy distintos momentos históricos, parecieron compartir la idea del

7 Ana Aguado, «Ciudadanía, mujeres y democracia», *Historia Constitucional,* n.º 6, 2005, pp. 11-27, en p. 14. Algunos trabajos de la historiografía de género y de la filosofía han resultado claves en esta interpretación de la Ilustración y del sistema político liberal. En nuestro contexto académico, destacan los trabajos realizados durante los años noventa por Mary Nash, «Género y ciudadanía», *Ayer*, n.º 20, 1995, pp. 241-258; por Gloria Nielfa, «La revolución liberal desde la perspectiva de género», *Ayer*, n.º 17, 1995, pp. 103-120; y desde la filosofía, Celia Amorós (coord.), *Feminismo e Ilustración. Actas del seminario permanente,* Madrid, 1992. La teorización de Carole Pateman, elaborada en 1988, sobre la existencia de un contrato sexual que precede y sustenta el pacto social ha sido una referencia constante para esta producción historiográfica. Carole Pateman, *El contrato sexual*, Anthropos, Barcelona, 1995.

8 Gloria Espigado, «Las mujeres en el nuevo marco político», en Isabel Morant (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, vol. IV, Cátedra, Madrid, 2006, pp. 27-60, en p. 56.

9 Patricia Cuenca Gómez, «Mujer y constitución: Los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978», *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, n.º 8, julio de 2008, pp. 73-103, en p. 74.

10 Asunción Ventura Franch, *La Constitución Española de 1978,* o. cit., pp. 74 y 75.

diputado liberal Diego Muñoz-Torrero, quien en 1811 planteó que el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres habría significado llevar «demasiado lejos» el principio de la igualdad,[11] un exceso incompatible no solo con la propia lógica liberal y su concepción elitista de la representación,[12] sino también con la pervivencia de los privilegios masculinos.

Negado el derecho de participación política, el acceso a las tribunas reservadas para el público en los debates parlamentarios estructuró en aquellos años el exiguo debate sobre el papel destinado a las mujeres en el gobierno de la nación. Así, el Reglamento Interno de las Cortes del 27 de noviembre de 1810 sentenció que no se permitiría a las mujeres la entrada en ninguna de las galerías de la sala de sesiones.[13] La prohibición fue renovada en el reglamento de 1813, debatido y ratificado de nuevo en 1821 y vigente hasta 1834.[14] La privación a las mujeres de la posibilidad de asistir a los debates parlamentarios era complementada en el reglamento de 1810 con la inclusión sin distinciones de «los hombres de todas clases». En términos semejantes se expresaba la prohibición en el reglamento de 1821, una proscripción que contrastaba con el permiso de asistencia de los hombres «sin distinción de clase».[15] Fue precisamente

11 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias.* Sesión del 6 de septiembre de 1811, Tomo n.º 339, p. 1790.

12 Bernard Manin, *Los principios del gobierno representativo*, Alianza, Madrid, 1998.

13 *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes del 27 de noviembre de 1810*, reproducido en *La Constitución de 1812*, vol. II de la colección *Las Constituciones Españolas*, dirigida por Miguel Artola, Iustel, Madrid, 2008, p. 304.

14 Irene Castells Oliván y Elena Fernández García, «Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1810-1823)», Historia Constitucional, n.º 9, 2008, veáse en el presente volumen, pp. 99-123. De gran interés para el tema también, Fernando Pérez Gonzalo y Asunción Fernández Blasco, «Reivindicaciones políticas de la mujer en los orígenes de la revolución liberal española», Alberto Gil Novales (edit.), *La revolución liberal*, Ediciones del Orto, Madrid, 2001, pp. 433-442.

15 *Reglamento Interno de las Cortes, de 29 de junio de 1821*, capítulo 1, art. 7, en *Colección de los Decretos y Órdenes Generales expedidos por las Cortes Ordinarias de los años 1820 y* 1821, Tomo VII, Imprenta Nacional, Madrid, p. 386.

esta combinación la que definió el nuevo paradigma en el que se inscribió la obra legislativa del primer liberalismo: la tensión entre el principio teórico de igualdad universal –como sabemos restrictivo en la práctica también para muchos hombres– y la ordenación jerárquica de los sexos que excluía a las mujeres de ese principio teórico. Esta contradicción, que lo fue solo desde el punto de vista de la lógica formal,[16] encontró soluciones de legitimación y explicación racional en fórmulas diversas, entre las que predominó la creación de una naturaleza femenina esencialmente ajena al espacio público y sometida a un código de virtud propio. Sin embargo, la construcción de esta naturaleza femenina, para la que el discurso rousseauniano fue un referente central en países como el nuestro, fue un proceso complejo en el que la evolución legislativa y los debates que la acompañaron jugaron un papel importante. Este artículo pretende rastrear los argumentos de la exclusión en los momentos más significativos del siglo xix y hasta la concesión del voto femenino en 1931.

II. El debate sobre la Presencia, 1821

La historiadora María Cruz Romeo ha destacado la imposibilidad de traducir la polémica surgida en 1821 en torno al acceso de las mujeres a las tribunas reservadas para el público en los debates parlamentarios, en términos estrictamente políticos.[17] Como señala la autora, los liberales españoles no com-

16 María Antonia Peña ha destacado que en realidad el liberalismo no se construyó sobre la idea de que los hombres fueran realmente iguales por naturaleza, y que «tampoco trazó –más allá de cualquier formulación utópica y moralizante–, un horizonte finalista en el que tuvieran que serlo». En María Sierra, María Antonia Peña y Rafael Zurita, *Elegidos y elegibles. La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 89.

17 María Cruz Romeo Mateo, «Destinos de mujer: Esfera pública y políticos liberales», Isabel Morant (dir.) *Historia de las mujeres en España y América Latina*, vol. III, Cátedra,

partieron un único ideal de feminidad y, si bien las décadas de 1830 y 1840 fueron cruciales en este sentido, al menos la primera mitad del siglo XIX habría estado caracterizada por la discusión y la ausencia de un modelo único y hegemónico.[18] Sin duda, el debate de 1821, aunque de dimensiones muy limitadas, fue buena muestra de esta complejidad y también de la diversidad de los argumentos esgrimidos por los hombres liberales en su esfuerzo continuado por preservar para su sexo el uso exclusivo de la tribuna política.

El debate de 1821 dio cita a un conjunto diverso de ideas sobre las mujeres y el significado de la diferencia sexual, y mostró la ductilidad de argumentos variados puestos al servicio de un fin político. A favor de las mujeres no faltaron las razones de justicia e igualdad, la defensa ilustrada de la «perfectibilidad de la razón humana»[19] y la invocación a una capacidad femenina refrendada por ejemplos ilustres.[20] A la hora de manifestar el rechazo de la presencia de las mujeres en las galerías, predominó en términos generales más que la apelación a una naturaleza femenina incompatible con el desempeño de las funciones públicas, las razones prácticas de conveniencia, el dictado de la costumbre y la necesidad de prevenir los efectos indeseados de la influencia femenina en el propio ejercicio político. También la experiencia, decían, aconsejaba mantener a las mujeres fuera de este espacio. Como se advertía desde las páginas del periódico *El Censor,* «en materias prácticas es menester no proceder por simples teorías».[21]

Madrid, 2005, pp. 61-83, en p. 68. Romeo Mateo realiza una interesante interpretación de este debate.

18 María Cruz Romeo Mateo, «Destinos de mujer», o. cit., pp. 69 y 70.

19 Juan Romero Alpuente, *Diario de Sesiones de Cortes*, 1821, p. 500.

20 José María Moscoso de Altamira, *Diario de Sesiones de Cortes*, 1821, p. 499.

21 «Cortes. Sesión del 16. Cuestión curiosa. ¿Debe permitirse que asistan las mujeres á las galerías de las Cortes?», *El Censor*, 24 de marzo de 1821, pp. 267-277, en p. 271.

Las razones de conveniencia sirvieron para justificar la general negación de los derechos políticos a las mujeres incluso para los defensores de la presencia femenina en las tribunas. «Por conveniencia», afirmaba el diputado José Rovira en el debate parlamentario, «les hemos quitado los derechos de ciudadanía, cuales son la voz activa y pasiva». Pero a diferencia de sus adversarios en esta cuestión, las razones de utilidad y conveniencia no soportaban el agravio provocado por la presencia de hombres de todas las clases: «¿Por qué las hemos de privar de asistir a las sesiones, cuando tal vez permitimos la entrada a un esclavo? ¿Son de peor condición nuestras hermanas, nuestras mujeres que un esclavo?».[22] En este caso, los teóricos efectos igualadores de la doctrina liberal, que en el caso de los hombres podían alcanzar incluso a los esclavos, hicieron que, en este debate concreto sobre la presencia en las tribunas, la exclusión de las mujeres fuera interpretada como una injusticia.

Junto a las razones prácticas, los detractores de la presencia de las mujeres hicieron hincapié en las obligaciones propias del sexo femenino como labores incompatibles con el ejercicio o el simple interés por la política. Todos ellos compartían, como cabía esperar, una comprensión férrea del papel destinado a mujeres y hombres en la sociedad, según la cual eran los varones los que debían entender en los negocios públicos y se hacía necesario evitar que las mujeres descuidasen sus ocupaciones domésticas y sus obligaciones más sagradas.[23] Esta distribución de tareas no era percibida como una novedad, o como exclusivamente característica de la sociedad a construir, sino como algo de «ahora y siempre».[24] Existían por lo tanto importantes

22 José Rovira, *Diario de Sesiones de Cortes*, 1821, p. 498.

23 Sobre el dictado de la experiencia y las costumbres, y sobre los hombres y los negocios públicos, en el discurso de Vicente Sancho, *Diario de Sesiones de Cortes, 1821*, p. 500. Sobre las ocupaciones de las mujeres en *Cortes. Sesión del 16. Cuestión curiosa*, o. cit., p. 272.

24 *Cortes. Sesión del 16. Cuestión curiosa*, o. cit., p. 275.

líneas de continuidad en estas visiones. Por otro lado, lejos de la preocupación, que sería tantas veces aludida décadas más tarde para mantener alejadas a las mujeres de los asuntos de gobierno, por que la virtud femenina se viera manchada por la acción desmoralizadora e incluso corruptora de la política, el rechazo de la presencia femenina en estos comienzos de siglo fue realizado con frecuencia desde el temor por los desórdenes que acarrearía la irrupción de aquellos seres irracionales y necesitados de contención.[25] De hecho, entre esta actitud de alerta frente a los efectos perturbadores y contaminantes de la presencia de las mujeres, y la llamada a salvaguardar la virtud femenina frente a los efectos desmoralizantes de la política, mediaba casi un siglo de cambios –nunca lineales– en la percepción de la feminidad y en los discursos de la exclusión elaborados desde el liberalismo.

La visión de las mujeres como un elemento amenazante y perturbador del buen hacer político tenía consecuencias especialmente graves en el caso de las españolas. En un país como España, en el que las mujeres habían dado muestras de decidida implicación política e incluso militar en tiempos de guerra, su presencia en las tribunas reservadas al público resultaba particularmente temible.[26] A este respecto, resulta interesante seña-

25 La caracterización en aquel momento histórico de las mujeres como seres irracionales y necesitados de contención, en Carmen de la Guardia Herrero, «Los discursos de la diferencia. Género y ciudadanía», en Manuel Pérez Ledesma (dir.), *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007, pp. 593-625, en p. 606. María Cruz Romeo ha destacado que esta representación de las mujeres como seres no solo inferiores y dependientes, sino cuya sola concurrencia pervertía la política era la misma que la de los ilustrados que se habían opuesto a la presencia femenina en la Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid. María Cruz Romeo Mateo, «Destinos de mujer», o. cit., p. 68. Ver a este respecto Isabel Morant, «Hombres y mujeres en el espacio público. De la Ilustración al liberalismo», en Ricardo Robledo, Irene Castells y M.ª Cruz Romeo (edit.), *Orígenes del liberalismo. Universidad, política, economía,* Universidad de Salamanca, Salamanca, 2003, pp. 117-142.

26 La participación de las mujeres españolas en la Guerra de la Independencia tuvo una influencia decisiva en la creación de esta imagen, a pesar de que, como han señalado Irene Castells, Gloria Espigado y M.ª Cruz Romeo: «Fueron los imperativos de la guerra y sus implicaciones políticas y culturales, como la defensa de la familia, la religión, la monarquía

lar cómo tanto el argumento del interés como del desinterés de las mujeres por la política fue utilizado, en diferentes momentos de nuestra historia, con un mismo fin prescriptivo. Si un siglo más tarde el supuesto desinterés de las mujeres españolas por la política, sobre todo en contraste con las anglosajonas, sería utilizado para negarles el derecho al voto, en 1821 el dato contrario fue utilizado con la misma finalidad excluyente:

> Si a pesar del carácter taciturno y flemático de las inglesas y de su poca curiosidad en materia de política, se conoció por repetidos hechos que su presencia en las galerías de la cámara hacía perder a los diputados aquel tono de impasible gravedad con que deben hablar en todas las discusiones, ¿qué no debería temerse en payses en que la natural viveza y ardiente curiosidad del bello sexo les impusiese la necesidad de hablar constantemente en tono declamatorio y patético?[27]

El miedo por la presencia femenina y el menosprecio de las mujeres fueron dos ejes que atravesaron el debate de 1821, pero ambas emociones masculinas no fueron necesariamente unidas. En otras palabras, el temor estuvo presente también entre los que rechazaban la idea de la inferioridad femenina. La concepción de las mujeres como ausencia de civilización, entes pre-cívicos, como naturaleza necesitada de freno y control, y el miedo al «influjo femenil» en los asuntos de gobierno, convivieron en un mismo discurso con visiones pretendidamente igualitaristas. Desde las páginas del periódico oficialista del Trienio Liberal, *El Censor*, se recurrió a la autoridad de las ideas del pensador inglés Jeremy Bentham[28] para demostrar que la

o la patria, los que determinaron la participación femenina en 1808». En Irene Castells, Gloria Espigado y M.ª Cruz Romeo (coords.), *Heroínas y patriotas. Mujeres de 1808*, Cátedra, Madrid, 2009, p. 23.

27 *Cortes. Sesión del 16. Cuestión curiosa*, o. cit., pp. 270-271.

28 El discurso de género de Jeremy Bentham, quien contó entre sus discípulos con el

decisión de no permitir la presencia de las mujeres en las galerías no les daba «ningún motivo justo para quejarse».[29] Porque, se preguntaba Bentham: «¿Es menospreciarlas, el temerlas?». Esta pregunta recogida por *El Censor* nos remite a una visión de género en la que el problema del dominio masculino, en un contexto de defensa teórica del principio de igualdad, no había sido resuelto a través de la domesticación de la feminidad, entendida esta como esencia inalterable.

Con todo, y como hemos señalado anteriormente, los discursos liberales estuvieron muy lejos de ser uniformes en su definición de la diferencia sexual, y el énfasis en los peligros generados por la concurrencia femenina no fue en absoluto unánime. Particularmente desde posiciones favorables a la asistencia de las mujeres a la tribuna pública, se destacó su capacidad para influir en la formación del ciudadano virtuoso, eso sí, con tal de que se supiera «darle la dirección conveniente»[30] y se lograra imbuir previamente a las mujeres de las ideas liberales y constitucionales. Es interesante destacar que, con el tiempo, esta idea tampoco tendría un significado político único, y sería utilizada desde posiciones distintas e incluso con intenciones opuestas: tanto para privar a las mujeres de los derechos políticos porque su verdadera misión, indirectamente política, estaba en la familia, como para destacar la potencial impronta moralizadora y regeneradora de las mujeres en la esfera pública.

defensor del voto femenino John Stuart Mill, combinaba una temprana defensa del derecho de las mujeres al sufragio sobre principios igualitaristas, con un heredado y no escondido temor a su influencia en el espacio político. Bentham también desafió la idea de la inferioridad femenina. La experiencia de la revolución francesa le llevó a escribir su *Rights, Representations and Reform*, obra en la que cuestionó la idea de la inferioridad intelectual de las mujeres y rechazó este argumento para negarles el derecho al voto: «Aunque fuera cierto en ocasiones, no tendría efecto para este fin, a menos que el mejor dotado de un sexo fuera inferior al peor dotado del otro». Bentham no entendía así la diferencia sexual como una condición que uniformiza y domina sobre el resto de componentes de la identidad. En Jeremy Bentham, *Rights, Representations and Reform*, Oxford University Press, Oxford, p. 247.

29 *Cortes. Sesión del 16. Cuestión curiosa*, o. cit., p. 268.

30 José María Moscoso de Altamira, *Diario de Sesiones de Cortes*, 1821, p. 499.

En unos momentos en los que la construcción del espacio de la política era un proceso abierto, resulta significativa la debilidad, sobre todo entre algunos sectores contrarios a la presencia femenina en las galerías, con que operaba la categoría *mujeres* a la hora de articular su discurso. El caso de Francia fue utilizado en el debate como ejemplo de que sí era posible y conveniente permitir a las mujeres presenciar los debates parlamentarios. En respuesta a este argumento, desde las páginas de *El Censor* se advertía de la existencia de una diferencia entre España y el país vecino que situaba la cuestión en esferas muy distintas. El acceso a la tribuna de París se realizaba por medio de *billetes*, «y en nuestra galería por el orden con que se llega»:

> Esta diferencia que a primera vista parecerá poco importante, evita sin embargo una gran parte de los inconvenientes indicados, y si aquí se adoptase el método de los billetes, casi no tendríamos reparo en que dándose a cada uno de los señores diputados un cierto número de ellos, pudiesen distribuir una tercera o cuarta parte a señoras, de cuya modestia y compostura respondiesen su clase y educación.

De otro modo, se insistía, no serían solo virtuosas matronas las que entrarían en la galería, «y si en efecto no lo fuesen, ¿cómo evitar los desórdenes que serían consiguientes?».[31] En este tipo de argumentación, las consideraciones de jerarquía social se imponían sobre la condición de género y situaban el debate en términos distintos, abriendo la posibilidad para que una minoría de mujeres gozara de unos derechos que eran negados a la mayoría de ellas. Esta capacidad inestable del género y de la categoría *mujeres* para prevalecer sobre otros órdenes jerárquicos tuvo consecuencias directas en el modo en el que los liberalismos, y el resto de culturas políticas, se situaron fren-

31 *Cortes. Sesión del 16. Cuestión curiosa*, o. cit., p. 276-277, esta cita y las anteriores.

te a la cuestión del voto femenino. Los momentos en los que se planteaba la concesión de un derecho común a todos los hombres, por encima de diferencias de clase y jerarquía social, crearon, como lo hicieron en 1821 en relación con un derecho de transcendencia menor, contextos para el debate sobre qué significaba la diferencia sexual en términos políticos. Si desde el liberalismo la respuesta fue especialmente plural y diversa en este comienzo de siglo, a lo largo del siglo xix se fue produciendo un afianzamiento de determinadas visiones de género que tendieron a blindar la esfera política frente a los intentos de participación de las mujeres, de todas las mujeres sin excepción.

III. El debate sobre las Palabras, 1869

El reconocimiento del sufragio universal masculino ha creado históricamente el efecto de abrir el debate sobre el derecho electoral de las mujeres. Así sucedió, por ejemplo, en Inglaterra, en el marco del debate de reforma electoral de 1867, considerada como la medida fundamental en la evolución hacia la democracia del sistema electoral británico,[32] y en el que John Stuart Mill planteó una enmienda favorable al sufragio femenino. Si bien el intento fracasó, la iniciativa de Stuart Mill tuvo gran repercusión política y un eco internacional que alcanzó nuestras fronteras. Fueron también diputados liberales los que, entre 1870 y 1878, dieron entrada a propuestas de este carácter ante el parlamento británico.[33]

32 Carlos Dardé, «La democracia en Gran Bretaña. La reforma electoral de 1867-1868», *Ayer*, n.º 3, 1991, pp. 63-82, en p. 64. La enmienda fue rechazada por 196 votos en contra y 73 a favor.

33 Concha Fagoaga, *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España, 1877-1931*, Icaria, Barcelona, 1985, p. 83.

En España, sin embargo, las primeras enmiendas favorables al voto de las mujeres estuvieron planteadas por la derecha política y no fueron defendidas por lo tanto desde una lógica liberal, y menos aún democrática. En realidad, no se trataba ni de una contradicción ni de una curiosa peculiaridad nacional, sino de un fenómeno interpretable dentro de las condiciones de posibilidad creadas por las distintas culturas políticas. Es decir, se demostraba posible y viable plantear lo inicuo de negar el voto a las mujeres a partir de presupuestos no liberales. En este sentido, y durante décadas, la actitud favorable al sufragio universal condicionó gravemente la posición con respecto al voto femenino, y no precisamente en un sentido positivo para la participación femenina. Los liberales defensores de la participación política activa de todos los hombres elaboraron un discurso especialmente intolerante con los derechos políticos de las mujeres, y realizaron un significativo esfuerzo por desarrollar argumentos con esta finalidad excluyente.

Como ha señalado Gloria Espigado, a pesar de los aires de libertad política que trajo la Septembrina, la obra legislativa de los seis años de régimen revolucionario, incluido el periodo republicano, aportó escasas novedades relacionadas con la posición legal de las mujeres, y de hecho el tema recibió muy escasa atención en el quehacer parlamentario.[34] Aun así, en las sesiones de las Cortes Constituyentes de 1869 surgió un tema que, si bien pudiera parecer anecdótico, resultó crucial para el tratamiento de la diferencia sexual en relación con los derechos políticos. En el debate parlamentario fue planteada la cuestión de la necesidad de hacer explícita la exclusión femenina de los derechos políticos en los textos legislativos, abandonando un silencio amparado en la utilización de términos universales so-

34 Gloria Espigado, «Mujeres «radicales»: utópicas, republicanas e internacionalistas en España (1848-1874)», *Ayer*, n.º 60, 2005, pp. 15-43, en pp. 32-33.

breentendidos como estrictamente referidos a los hombres. El defensor de la enmienda, el diputado republicano Eduardo Palanca Asensi, mostró su preocupación por lo que consideraba excesiva confianza depositada en esta interpretación restrictiva del término *español*: «No dejemos tanto á ese sentido común, porque podrían suscitarse cuestiones de importancia, tanto más graves, cuanto que afectarían a los derechos más preciosos, á los establecidos por la ley fundamental».[35] Segismundo Moret, por su lado, se opuso a la idea de aclarar explícitamente que se estaban refiriendo únicamente a los hombres como sujetos de derecho, confiando en el sentido común al que se refería Palanca.

Moret defendió así que no era necesario especificar el género de las palabras «sino cuando hay dudas». Admitía que si en terrenos como el militar no quedaba espacio para esa duda, la incertidumbre podría llegar a generarse tal vez en relación con el derecho electoral: «Pero está tan lejana esa época», añadía, «es tan difícil prever ese caso, que creo no dará nunca origen á anfibologías (…) Por lo tanto, creo yo que la corrección sería más risible que no origen de resultados prácticos».[36] Sin embargo, la enmienda que pedía añadir «varón» a la palabra «español» apuntaba a temores relacionados con la creación de expectativas o la generación de agravios comparativos. Y suponía por lo tanto trasladar al universo de lo posible el ejercicio de sufragio para las mujeres. De hecho, la redefinición del concepto de ciudadanía que supuso el reconocimiento de nuevas libertades y derechos hizo que algunas mujeres se vieran interpeladas para intervenir y opinar sobre las cuestiones políticas.[37] En realidad,

35 Eduardo Palanca Asensi, *Diario de las Sesiones de Cortes*, 21 de abril de 1869, p. 1219. Una votación nominal rechazó la primera enmienda al artículo 16, presentada por el propio diputado Eduardo Palanca Asensi, que pedía esta añadir «varón» tras «español», como sujetos del derecho de votar, por 141 votos contra 57.

36 Segismundo Moret y Prendergast, *Diario de las Sesiones de Cortes*, 20 de abril de 1869, p. 1219.

37 Gloria Espigado, «Las primeras republicanas en España: Prácticas y discursos

el sentido común como garantía de marginación no tenía la eficacia pretendida por Moret, y se mostraba necesario explicar por qué se negaba el derecho de votar a las mujeres. La pregunta necesitada de respuesta no fue planteada por los defensores del sufragio universal, sino por aquellos que se oponían a él. Veamos los términos en los que se planteó la cuestión.

La discusión en torno al texto constitucional de 1869 se había decantado no por la generalización del derecho a voto sino, como ha señalado Manuel Pérez Ledesma, por la antigua vinculación, procedente de Cádiz, entre ciudadanía y respetabilidad.[38] Como señala el autor, esta fórmula sirvió, entre otras cosas, para excluir a las mujeres de los derechos políticos y de la ciudadanía. En el debate parlamentario, los diputados contrarios al sufragio universal pusieron de relieve las incoherencias creadas por un derecho que en la práctica era restrictivo. Según el diputado Francisco Romero Robledo, que desdiciéndose de afirmaciones pasadas se declaró en el debate contrario al sufragio universal, era necesario diferenciar entre derechos individuales o naturales y derechos políticos. Lo absurdo de identificar estos dos ámbitos de derecho quedaba demostrado por la incongruencia, la falta de coherencia de los defensores del sufragio universal al no conceder este derecho a los menores de edad. Pero la oposición al sufragio universal encontró en la exclusión de las mujeres su mejor apoyo argumental:

> Y en este mismo orden de argumentación ó de reflexiones y de contradicciones, la más flagrante, la que no tiene explicación de ningún género, es la de exceptuar del sufragio universal a la mujer. Si el sufragio universal es un derecho individual, no

identitarios (1868-1874)», *Historia Social*, n.º 67, 2010, pp. 75-91, en pp. 76 y 77.

38 Manuel Pérez Ledesma, «El lenguaje de la ciudadanía en la España contemporánea», en Manuel Pérez Ledesma (dir.), *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007, pp. 445-481, en p. 459.

> hay razón que apoye el privar de él a las mujeres, que constituyen la mitad del género humano. La mujer es inteligente, es libre, es propietaria, tiene absolutamente todos sus derechos: ¿por qué no se le concede el sufragio? Y aquí creo oportuno recordar a este propósito que examinando la cuestión un autor que quería darse cuenta de esta distinción de los que consideran el sufragio universal como un derecho individual, contaba que no encontraba otra razón para privar a la mujer del sufragio que la de que la mujer no tiene barbas.[39]

Las palabras de Romero Robledo situaban el verdadero núcleo del debate: el reconocimiento del sufragio universal como un derecho individual solo podía ser negado a las mujeres por razón de su sexo. Había que demostrar que el sexo, por encima de cualquier otra consideración, dictaba los derechos políticos de las mujeres. Como sabemos, esta capacidad del sexo para definir el ser social y político no es ni natural ni evidente, sino una construcción histórica con un origen que es necesario analizar. En el debate de 1869, el diputado progresista Vicente Romero Girón, partidario del sufragio universal, debió contestar a la pregunta planteada por Romero Robledo, y lo hizo reforzando la idea de la «misión de la mujer en la vida humana». Años más tarde, la biología –que la mujer «no tiene barbas», como lo expresó Romero Robledo– se convertiría precisamente en una instancia legitimadora de primer orden para la exclusión por razón de sexo. Vicente Romero Girón lo expresó del modo siguiente:

> ¿Por qué vamos a privar del sufragio universal a las mujeres? Porque quizá, y sin quizá, en mi opinión, no lo quieren ni lo pueden tener. No lo quieren porque no es su fin ese; la

39 Francisco Romero Robledo, *Diario de las Sesiones de Cortes*, 21 de abril de 1869, p. 1232. Romero Robledo debió hacer frente a la acusación, realizada por Vicente Romero Girón, de haber cambiado de parecer con respecto al manifiesto que, como miembro de la Junta Revolucionaria de Madrid, había firmado el anterior 3 de octubre.

> mujer no puede tener bajo ese punto de vista el fin político de determinar el organismo del Estado y la manera de funcionar; no es esa la misión de la mujer en la vida humana. Por eso, y por respetable que sea la opinión de Stuard Mill [sic], yo tengo la mía, y el derecho de exponerla con entera franqueza».[40]

Para los políticos opuestos al sufragio universal, quienes hacían de la jerarquía social, la propiedad o la respetabilidad el principal criterio para el disfrute de los derechos políticos, el género era una categoría más débil, con menor capacidad homogeneizadora. En virtud de esta debilidad, todas las mujeres no tenían necesariamente –aunque así sucediera casi siempre en la práctica– que quedar excluidas de estos derechos. Las mujeres no se verían únicamente definidas por su posición de género. En palabras de Francisco Romero Robledo:

> Yo he dicho: si el derecho es natural, no se puede privar de él á la mujer. Y la comisión dice: siendo natural, se puede privar de él á la mujer, porque el fin de la mujer no es gobernar. ¿Y por qué ha de considerarla el Sr. Romero Giron adherida al hombre solo como esposa? Pues si hay muchas que no se casan, que tienen sus derechos, que contribuyen como los hombres á levantar las cargas del Tesoro pagando contribuciones; en estas condiciones, ¿no les ha de interesar la gobernación del país, cuando además tienen el derecho innegable, absoluto, tan sagrado como el del hombre, si se toma en la raíz de la naturaleza humana? ¿Es posible que tenga menos independencia y menos libertad una mujer que un pordiosero, y cuando esa mujer puede ser cabeza de familia y aunque no lo sea?[41]

Situar el género sobre otros criterios de ordenación social dio origen a agravios comparativos y sentimientos de injusticia,

40 Vicente Romero Girón, *Diario de las Sesiones de Cortes*, 21 de abril de 1869, p. 1237.
41 Francisco Romero Robledo, *Diario de las Sesiones de Cortes*, 21 de abril de 1869, p. 1238.

sobre todo en las mujeres de las clases privilegiadas, quienes encontraron difícil aceptar ser tratadas igual que sus hermanas de condición humilde y, sobre todo, peor que el mendigo, el esclavo o el analfabeto varón. En definitiva, la defensa del voto femenino pudo realizarse tanto desde la lógica democrática y como extensión de los derechos masculinos, como desde una actitud contraria a este sufragio universal masculino. Las iniciativas surgidas en el período de la Restauración fueron también ilustrativas de esta idea.

IV. El debate sobre el Voto, 1877 y 1907-8

En 1877, siete diputados neocatólicos presentaron la primera enmienda a favor del voto de las mujeres en un parlamento de mayoría conservadora.[42] La enmienda fue presentada en el marco del debate que derivó en la ley de sufragio censitario de 1878 y Alejandro Pidal y Mon encabezó el grupo defensor de la misma.[43] La propuesta afectaba, como cabía esperar, no a todas las mujeres, sino únicamente a las madres de familia, viudas o mayores de edad, a quienes correspondía el ejercicio de la patria potestad según la ley de 1862.[44] El contenido de la enmienda respondía, por lo tanto, a una concepción muy restrictiva de cuáles debían ser los sujetos de los derechos políticos. Y, sobre todo, la defensa del voto para las mujeres emancipadas estaba relacionada con una visión de la familia como unidad fundadora de derecho y estructuradora del cuerpo político, una visión que,

42 Concha Fagoaga, *La voz y el voto de las mujeres,* o. cit., p. 84. Folguera destaca que Alejandro Pidal y Mon, de la «Unión Católica», apareció como el defensor más significado de la propuesta, que estuvo también apoyada por Carlos María Perier, José Manuel Díaz de Herrera, el duque de Almenara Alta, Manuel de Azcárraga, Eduardo Garrido Estrada y el marqués de Villalobar.

43 Asunción Ventura Franch, *Las mujeres y la Constitución española de 1978,* o. cit., p. 80.

44 Concha Fagoaga, *La voz y el voto de las mujeres,* o. cit., p. 85.

por otro lado, y como ha destacado la historiadora María Sierra, no era exclusiva de la derecha católica. Buena parte del liberalismo español compartió esta concepción y entendió la institución familiar como una unidad política compacta y naturalizada en la que quedaba subsumida la autonomía del individuo.[45]

En la defensa de la enmienda, realizada por el neocatólico Carlos María Perier, jugó así un papel central la defensa de la familia en detrimento del individuo y, de hecho, el diputado se declaró contrario a reconocer los derechos políticos al varón «mientras no llegue a ser cabeza de familia o persona jurídica independiente».[46] Esta defensa, realizada como decimos desde una posición ajena a cualquier lógica democrática, no contemplaba la idea de que la concesión del voto a las mujeres emancipadas pudiera representar un primer paso hacia la ampliación del derecho a toda la población femenina mayor de edad. Para ilustrar esta visión del problema, un punto de vista que no establecía conexión alguna entre voto femenino y ampliación democrática del derecho electoral, nos serviremos del ejemplo de Eusebio Roldán López. Este abogado católico, muy conservador, publicó un libro en 1881 en respuesta a Alexandre Dumas hijo y a Émile de Girardin, quienes en aquellos momentos representaban para él el peligro feminista que debía ser combatido. Roldán López no tuvo que recurrir a la definición de una naturaleza femenina ajena a la política para negar el voto a las mujeres: «Como, en nuestro concepto, no deben votar todos los hombres, menos aún admitimos que deban hacerlo

45 María Sierra, María Antonia Peña y Rafael Zurita, *Elegidos y elegibles,* o. cit., pp. 370 y 371. María Sierra ha destacado además que esta misma idea estuvo presente en la legislación electoral británica, concretamente en la *Municipal Corporations Act* de 1835, a partir de la cual, en 1869, se dio el voto también a las mujeres no casadas que cumplieran las mismas condiciones exigidas a los hombres. En p. 373. Agradezco a María Sierra la ayuda de sus comentarios en el proceso de elaboración de este texto.

46 Carlos M. Perier, *Diario de las Sesiones de Cortes*, 5 de junio de 1877, p. 600.

todas las mujeres».[47] En opinión de Roldán López, la cuestión no era si podían «*algunas* igualar a los hombres; no: es de si conviene que todas lo pretendan» y «no hacer de la excepción espontánea regla general».[48] Este tipo de argumento encontró difícil acomodo en el liberalismo, incluso en el no democrático. Por ejemplo, el liberal conservador Arcadio Roda Rivas situó el problema de modo distinto, y en su intervención contraria a la enmienda de Pidal y Mon y a los argumentos de Perier, advirtió que «para ser lógicos con el principio», si se concediera el derecho al sufragio a las viudas, «menester sería concederlo a todas las mujeres mayores de veinticinco años». O, cuando menos, planteaba, aquella medida podía crear aspiraciones que dichosamente no existían.[49]

Las tímidas iniciativas encaminadas a conceder el derecho a voto a *algunas* mujeres no provinieron únicamente de la derecha católica. Tras la enmienda de 1877, y con motivo de la modificación realizada por Antonio Maura en 1907, las minorías republicana y demócrata presentaron dos enmiendas en el Senado. Desde este sector político era esperable una iniciativa realmente ambiciosa en términos de ensanchamiento de los derechos de ciudadanía a las mujeres. El ímpetu demócrata de ambas minorías no fue suficiente, sin embargo, para empujarles muy lejos a la hora de elaborar sus propuestas. Las enmiendas presentadas por Odón de Buen y Luis Palomo fueron más restrictivas aún que la precedente de 1877. Al igual que entonces, se exigía de las mujeres estar en pleno goce de los derechos civiles, pero esta vez, en el caso de la enmienda republicana, el derecho a voto se refería únicamente a las elecciones municipales. La enmienda presentada por los demócratas, que

47 Eusebio Roldán López, *Las mujeres ya votan y son superiores al hombre*, Tip. P. Abienzo, Madrid, 1881, p. 106.

48 Eusebio Roldán López, *Las mujeres ya votan,* o. cit., p. 152.

49 Arcadio Roda Rivas, *Diario de las Sesiones de Cortes*, 5 de junio de 1877, p. 600.

sí contemplaba la elección de diputados provinciales y concejales, hacía restrictiva la capacidad electoral a las viudas, las únicas que compartirían con los españoles varones un derecho limitado además por una cuota de contribución no inferior a cien pesetas anuales.[50] Un año más tarde, en 1908, el republicano Francisco Pi y Arsuaga encabezó la lista de firmas para la presentación de una enmienda muy cercana a la también republicana del año anterior, no suponiendo ninguna mejora con respecto a aquella. Una vez más, el intento fue fallido.

El alcance de estas propuestas, semejantes en su contenido a la enmienda de 1877, pero provenientes del otro extremo del abanico político, no hizo sino dar la razón a Eusebio Roldán López, quien desde su catolicismo ultraconservador había asegurado años atrás, al hacer su defensa de un sufragio censitario que no hiciera diferencia de sexo, «que puede haber caminos muy distintos para llegar a un mismo resultado».[51]

Pese a las similitudes en las propuestas, la polémica creada en torno a las enmiendas de 1907 y 1908 y la repercusión periodística del tema fueron demostrativos de un cierto cambio en el ambiente de opinión con respecto al pasado. Por un lado, el clima internacional estaba atrayendo la atención sobre algunas experiencias novedosas, como la finlandesa, destacada en el curso del debate, que crearon tanto sentimientos de inquietud y rechazo como expectativas de cambio. Por otro lado, algunas voces feministas se hicieron oír a través de la prensa, apuntando a las contradicciones de los liberales que daban la espalda a unos supuestos principios que no eran defendidos en la práctica. Destacó tempranamente en este sentido el periódico *Heraldo de Madrid*, en el que colaboró regularmente Carmen de Burgos, *la Colombine*, quien en marzo de 1908, tras el debate

50 Concha Fagoaga, *La voz y el voto de las mujeres,* o. cit., p. 96.
51 Eusebio Roldán López, *Las mujeres ya votan,* o. cit., p. 107.

sobre la enmienda de Pi y Arsuaga, se mostró optimista con el resultado de la votación, más esperanzadora que las anteriores, mientras distinguía entre los liberales de veras, «esos que defienden el voto de la mujer», y los que «de una manera rutinaria se apegan a lo arcaico, como el más impenitente conservador».[52] Porque aunque, ciertamente, la práctica política y el discurso liberal fueran, y serían en décadas posteriores, muy beligerantes en contra de las aspiraciones feministas, los principios liberales sí eran capaces de generar sentimientos de injusticia y agravio, y aspiraciones de igualdad y de disfrute de derechos universales.[53] Pese a todo, el liberalismo no fue el único paradigma capaz de producir este efecto. En particular, también el ideario religioso, bien a través de la apelación al igualitarismo cristiano o de la resignificación de los principios católicos, permitió la articulación de demandas feministas. El panorama feminista plural de los años veinte es demostrativo de este fenómeno.

V. Nuevos argumentos en un Nuevo Contexto, 1919

El 13 de noviembre de 1919, el conservador Manuel de Burgos y Mazo, entonces Ministro de Gobernación, presentó un proyecto de ley electoral consistente en la extensión del derecho de voto a las mujeres mayores de edad, siendo así el primero en plantear el sufragio universal para ambos sexos como derecho activo, en calidad de elector o electora. La propuesta rechazaba, sin embargo, que las mujeres fueran candidatas a la elección, desde una posición heredada del liberalismo de-

52 Colombine, «El voto de la mujer», *Heraldo de Madrid*, 19 de marzo de 1908, p. 1.

53 Abriendo en diferentes contextos lo que Ana Aguado ha denominado la «caja de Pandora» de la teórica universalidad de los principios ilustrados. En Ana Aguado, «Ciudadanía, mujeres y democracia», o. cit., p. 15.

cimonónico y que reflejaba la preocupación por restringir las condiciones de los sujetos elegibles.

El proyecto de Burgos y Mazo debe ser interpretado a la luz de un nuevo contexto, unas circunstancias distintas a las que sirvieron de marco a las anteriores iniciativas parlamentarias. Al finalizar la segunda década del siglo xx, un emergente sujeto colectivo, las feministas, comenzaba a irrumpir en la arena política, de forma que el proyecto de Burgos y Mazo no representó una iniciativa aislada. Pocos meses después de la presentación de una propuesta que no llegó a ser debatida por cambio de gobierno,[54] varias organizaciones feministas exigían el sufragio universal real, ejerciendo presión sobre el Parlamento. Eran tiempos en los que el orden de género estaba experimentando importantes cambios en los terrenos social y económico, demostrando las mujeres una capacidad que había sido largamente negada desde el prejuicio de la inferioridad. Estas transformaciones afectaron también a la construcción de las identidades. Los cambios en la sociedad española y la experiencia de la Gran Guerra, aun desde la neutralidad, afectaron la percepción social de las mujeres y la forma en la que ellas se imaginaban a sí mismas. Afirmaciones como la de la feminista y directora de la Escuela Normal de Pamplona, Pilar Oñate, una mujer representativa de aquel dinámico contexto, son reflejo del ambiente vivido en aquellos años:

> La cuestión feminista se plantea de distinto modo después de que la guerra mundial la ha situado en el plano de las realidades prácticas (…) Al cesar ésta (…), la mentalidad de todas

54 Paloma Díaz Fernández ha destacado que, si bien el proyecto no tuvo mayor repercusión política por la caída del gobierno, Burgos y Mazo sí había conseguido, en octubre de 1919, que mediante un decreto se reconociese a las mujeres su participación activa en el Instituto de Reformas Sociales. Paloma Díaz Fernández, «La dictadura de Primo de Rivera. Una oportunidad para la mujer», Espacio, Tiempo, Forma, Serie V, *Historia Contemporánea*, 2005, pp. 175-190, en p. 179.

> había sufrido decisiva transformación. Y no sólo la de las mujeres, sino también la de los hombres, que ya no podían negar a la mujer una capacidad consagrada por la eficacia.[55]

Los importantes avances en la consecución de derechos políticos por las mujeres en distintos países parecían situar también el problema en otro escenario. El propio preámbulo del proyecto de Burgos y Mazo se hacía eco de estas conquistas al afirmar que las mujeres había demostrado tener igual aptitud que los hombres en muchos aspectos de la vida pública, y que así venía siendo admitido en los países civilizados: «No se trata ya de discusiones teóricas», se afirmaba en el texto del proyecto, «sino de un hecho reconocido y proclamado en muchas partes».[56]

Unas semanas antes de elevar la ponencia al parlamento, en comparecencia ante la prensa, Manuel de Burgos y Mazo aseguró que en el momento de la votación se vería quiénes eran los verdaderos demócratas, en referencia a «aquellos elementos que vienen obligados por su doctrina».[57] Asimismo, Burgos y Mazo mostró su preocupación sobre cómo se constituirían las mesas electorales, tanto por la necesidad de garantizar la moralidad del proceso –pretendían celebrar los comicios en dos días consecutivos, para que hombres y mujeres votaran separadamente– y «el medio de evitar la coacción en el voto de la mujer»,[58] presuponiendo claramente que este voto sería de signo conservador.

Entre los muchos ingredientes que dieron forma al debate de 1919, voy a destacar algunos elementos que, en la escena abierta por los cambios que vengo señalando, jugaron en mi

55 María del Pilar Oñate, *El feminismo en la literatura española*, Espasa Calpe, Madrid, 1938, pp. 236 y 237.

56 *Diario de Sesiones del Congreso*, 18 de noviembre de 1919, citado por Concha Fagoaga, *La voz y el voto de las mujeres,* o. cit., p. 96.

57 «Información política», *El Liberal*, 18 de septiembre de 1919, p. 3.

58 «El día político», *La Época*, 17 de septiembre de 1919, p. 1.

opinión un papel decisivo. Como veremos más adelante, estos factores actuarían también de forma determinante en el contexto republicano, en el debate sobre el voto de las mujeres de 1931. En primer lugar, en la polémica social abierta por el anuncio del proyecto, estuvo firmemente instalada la idea, que ya había estado presente en 1907, de que el voto de las mujeres beneficiaría indefectiblemente a las derechas.[59] Esta convicción, compartida por políticos de filiación diversa, fue adquiriendo un protagonismo creciente en el debate y situó en primer término las argumentaciones de tipo pragmático, incluso abiertamente oportunista, basadas en la estimación de lo que supondría políticamente el voto de las mujeres.

Lógicamente, el argumento práctico ganaría más fuerza en la medida en la que el sufragio universal fuera una realidad en el ejercicio de gobierno del país, y por lo tanto el derecho o no al voto sí resultaba relevante en el devenir político. Pero también tuvo su importancia durante la dictadura de Primo de Rivera, influyendo no solo en el medio parlamentario sino también en la opinión pública. Así, la prensa de derechas mostró su apoyo decidido a la iniciativa de Burgos y Mazo porque, señalaban los redactores de La Acción, «las mujeres suelen tener más sentido de la realidad que los hombres», lo que para ellos significaba que se decantaría por las corrientes políticas más conservadoras. Partiendo de esta idea, y desde la certeza de que el voto de las mujeres beneficiaría a las derechas y de que las distintas fuerzas políticas supeditarían sus principios a esta valoración,

59 Esta imagen de las mujeres se había ido forjando a lo largo del siglo xix y es posible rastrearla a lo largo del tiempo, apareciendo ya bastante definida en el contexto del Sexenio. En este sentido, por ejemplo, Gloria Espigado hace referencia a un artículo firmado con el pseudónimo Hortensia X, para la que «la mujer votante, ignorante y supersticiosa, presa aún de las garras de la religión y de la Iglesia, haría retrasar a la humanidad en su marcha progresiva, volviéndola a los tiempo del feudalismo y de la monarquía absoluta». En referencia al artículo titulado «La mujer», *El Iris del Pueblo*, 10 de julio de 1872. Citado en Gloria Espigado, «Las primeras republicanas en España», o. cit., p. 91.

los redactores del diario *ABC* auguraron que la reforma sería «seguramente combatida por el partido socialista, que quiere», decían, «que la mujer no salga de la situación en que hoy se encuentra; hasta el punto de que en los reglamentos de muchas corporaciones obreras se les niega toda beligerancia». Ellos aseguraban, por su lado, que apoyarían la reforma por cuantos medios estuvieran a su alcance.[60]

La adscripción política de las mujeres a las corrientes conservadoras y a un ferviente catolicismo estuvo relacionada con procesos de largo recorrido, principalmente con la feminización de la religión a lo largo del XIX[61] y con el modo particular en el que se fueron conformando los liberalismos españoles, muy reacios a incorporar a las mujeres a su proyecto político, incluso desde su condición de género. Ambos procesos paralelos, que de algún modo se alimentaban mutuamente, fueron construyendo un dualismo de transcendental importancia para el tema que nos ocupa. Particularmente, pero no solo, en las filas del liberalismo laico y progresista, se fue imponiendo la visión del mundo y de la política como dos universos en los que de un lado se situaban el progreso, la ciencia, la educación, el materialismo más o menos radical, las nuevas clases sociales,

60 *«Un elogio merecido»*, *ABC*, 21 de septiembre de 1919, p. 7.

61 Este proceso afectó a buena parte del mundo occidental. En la historiografía de género, fue primeramente analizado por Barbara Welter, y desarrollado por autoras como Ann Duoglas y Nancy Cott. Ver Barbara Welter, «The Feminization of American Religion: 1800-1860», en Mary S. Hartman y Lois W. Banner (eds.), *Clio's Consciousness Raised. New Perspectives on the History of Women*, Hartman and Banner, Nueva York, 1976, pp. 137-157; Ann Douglas, *The Feminization of American Culture,* Alfred A. Knopf Inc., Nueva York, 1977; Nancy Cott, *The Bonds of Womanhood: 'Woman's Sphere' in New England 1780-1835*, Yale University Press New Haven, 1977; y para el caso francés, Paul Smith, *Feminism and the Third Republic*, Clarendon Press, Oxford, 1996. Esta teoría ha sido sometida a revisión en obras como Patrick Pasture y Jan Art (eds.), *Gender and Christianity in Modern Europe. Beyond the Feminization Thesis,* Leuven University Press, Leuven, 2012. En relación con el caso español ver particularmente Inmaculada Blasco, «Género y religión: de la feminización de la religión a la movilización católica femenina. Una revisión crítica», *Historia Social*, n.º 53, 2005, pp. 119-136.

la razón, los proyectos de cambio social, el futuro, y también la masculinidad. Y del otro, la religión, el espíritu, la tradición, el inmovilismo político, la ignorancia, el pasado y las mujeres.[62]

Esta forma de entender la diferencia sexual acentuó el pragmatismo político en los debates sobre el voto de las mujeres, dando especial protagonismo a los cálculos sobre cuál sería el resultado del sufragio femenino. Como quedaría patente en 1931, el peso de estos pronósticos afectó particularmente a los liberales y a la derecha católica, no lográndose imponer, salvo excepciones, en los círculos socialistas. Ya no se trataba únicamente del prejuicio misógino o de la necesidad así sentida de preservar el orden de género y los privilegios masculinos, sino del intento de utilización del voto femenino –o la negación de este derecho–, en un sentido político determinado. Desde el punto de vista de los católicos, las mujeres aparecieron como el baluarte de la tradición y de unos valores en crisis, y el ejercicio del derecho electoral por ellas se percibió como un apoyo político fundamental en un contexto en el que el sufragio universal se imponía sin remedio sobre formas más elitistas de gobierno. La llamada de Benedicto XV, en 1919, a la participación política activa de los católicos, también de las mujeres, animó la organización de asociaciones feministas católicas y legitimó el recurso al voto femenino por parte de estos sectores. En el caso de los liberales, tan plurales en otros aspectos de la doctrina y de la práctica políticas, destacó el vehemente y casi unánime rechazo al voto femenino.

La visión de la feminidad y de la masculinidad como dos mundos aislados entre sí, asociados de forma también enfrentada con la religión católica y el liberalismo respectivamente, fue

62 Nerea Aresti, *Médicos, donjuanes y mujeres modernas. Los ideales de masculinidad y feminidad en el primer tercio del siglo xx*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2001, pp. 23 y 66. Ver también, de la misma autoría, «El ángel del hogar y sus demonios. Ciencia, religión y género en la España del siglo xix», *Historia Contemporánea*, n.º 21, 2000, pp. 363-394.

reforzada y adaptada durante estos años por nuevas formas de entender la diferencia sexual. Así, el discurso formal de la inferioridad femenina, apoyado a menudo en los medios liberales por teorías científicas a menudo delirantes, mostró crecientes dificultades de supervivencia en los años veinte, imponiéndose la tendencia a abrazar la idea de la complementariedad entre hombres y mujeres. La ciencia, convertida en criterio inapelable para discriminar lo verdadero de lo falso, dejó en buena medida de servir al prejuicio de la inferioridad de las mujeres para «demostrar» que la naturaleza femenina, definida como una esencia inalterable determinada por la biología, dictaba el destino de las mujeres y marcaba los límites de su vida social y política. Tras una larga e irregular evolución, el género se había erigido en el componente identitario y criterio normativo estructurador de toda la existencia de los seres humanos nacidos con cuerpo de mujer. Las repercusiones políticas de esta visión no fueron unívocas y, si bien tuvieron un carácter fundamentalmente normativo, también derivaron en procesos de dignificación de la feminidad y apertura de expectativas políticas a partir de la condición de género.

En su libro publicado en 1925, titulado *Feminismo socialista*, María Cambrils narró una anécdota que refleja bien la actitud de muchos liberales en el debate que tendría lugar en el parlamento español en 1931 sobre el voto de las mujeres. La líder socialista se refirió a una carta enviada por Alejandro Lerroux a una compañera de aquella, a propósito de la promulgación del *Estatuto Municipal* de 1924. Desde las enormes limitaciones impuestas por el contexto político, el Estatuto de Primo de Rivera otorgaba el derecho a elegir y ser elegidas para cargos públicos municipales y provinciales, excluyendo de esta prerrogativa a las mujeres casadas sujetas a la patria potestad del marido y a las prostitutas. En la que la narradora denominaba

sarcásticamente «epístola *democrática*» de Lerroux, este advertía: «Sé que está usted dispuesta a votar por las ideas redentoras, pero si hay oportunidad vote, pues le advierto que si yo gobierno no tendrá ocasión de volver a votar». Al hilo de estas palabras, María Cambrils se preguntaba, con justificado escepticismo, qué podían esperar las mujeres de una democracia así entendida.[63]

VI. Las cartas sobre la mesa, 1931

El debate parlamentario de 1931 sobre el sufragio femenino ha recibido notable atención por la historiografía de género desde los años setenta, y disponemos hoy de un buen número de estudios relevantes sobre esta cuestión.[64] A través de estas últimas páginas plantearé unas líneas interpretativas, intentando subrayar las novedades y las continuidades con respecto a anteriores polémicas sobre los derechos políticos de las mujeres. En concreto, destacaré tres aspectos. Primero, que la capacidad de las mujeres no fue, aun estando presente, un argumento central del debate. De hecho, la discusión fue reflejo de la pérdida de

63 María Cambrils, *Feminismo socialista*, Tip. Las Artes, Valencia, 1925, p. 30.

64 Destaca el pionero estudio de Rosa M.ª Capel, *El sufragio femenino en la Segunda República española*, Universidad de Granada, Granada, 1975, varias veces reeditado. De los años setenta también, Esperanza García Méndez, *La actuación de la mujer en las Cortes de la II República*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1979. Otro trabajo de referencia necesaria es el libro de Concha Fagoaga, titulado *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España, 1877-1931*, Icaria, Barcelona, 1985, así como el artículo de M.ª Dolores Ramos, «Luces y sombras en torno a una polémica: La concesión del voto femenino en España (1931-1933)», Baetica, n.º 11, 1988, pp. 563-573. Importantes aportaciones posteriores al tema son los estudios de Mary Nash, «Género y ciudadanía», *Ayer*, n.º 20, pp. 241-258; y de Ana Aguado, «Entre lo público y lo privado: sufragio y divorcio en la Segunda República», *Ayer,* n.º 60, 2005, pp. 105-234. El Congreso de los Diputados publicó en 2002 las Actas de Sesiones precedidas por un estudio introductorio de Amelia Valcárcel en el volumen *El debate sobre el voto femenino en la Constitución de 1931*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2002.

legitimidad, en el seno del liberalismo, de la idea de la inferioridad femenina y del auge de una visión en la que los sexos eran definidos como esencias complementarias, en los términos planteados por el influyente Gregorio Marañón.[65] Segundo, y en relación con lo anterior, destacaré el peso del género como elemento configurador de un colectivo homogéneo y necesitado de representación «corporativa» en las instituciones. Y tercero, y refiriéndome también en especial al entorno parlamentario liberal, destacaré el empeño de salvaguarda de los privilegios de género y la conveniente revitalización de una visión del sufragio no como un derecho sino como un prerrogativa necesitada de merecimiento. Esta forma de entender el sufragio pretendió una vez más levantar un dique frente a la irrupción de nuevos sujetos de ciudadanía. Y permitió a la vez situar los argumentos de conveniencia política en el centro del debate a la hora de discernir si ellas merecían o no disfrutar del derecho a voto.

El debate parlamentario puso de manifiesto la primacía de las visiones biologicistas y esencialistas de la diferencia sexual.[66] Los argumentos utilizados por Roberto Novoa Santos, de la Federación Republicana Gallega, en contra del sufragio femenino representan la más clara demostración de este recurso a la ciencia biológica con una finalidad política excluyente. Las ideas de Novoa Santos eran una expresión particular de la misoginia científica más típica de principios de siglo, adaptada a los cambios en los discursos liberales de género durante los años veinte. Años atrás, Novoa Santos había destacado por su discurso apasionadamente misógino, por su labor de difusión de las teorías denigrantes de Mœbius, y por ser un incansable defensor de,

65 Esta forma de entender el género estaba basado en una visión dualista, presentada como mera diferencia, que escondía una relación jerárquica, una relación de poder que ya solo podría ser desvelada a través de un proceso de deconstrucción, una operación crítica que se convertiría en reto y quehacer fundamental del feminismo.

66 Mary Nash, «Género y ciudadanía», o. cit., p. 254.

como dictaba el título de su libro de 1908, *La indigencia espiritual del sexo femenino.*[67] Pasado el tiempo, tras la Primera Guerra Mundial, Novoa Santos intentó adaptarse al nuevo ambiente discursivo en el que estaban siendo especialmente influyentes las propuestas de Gregorio Marañón. Así, sin abandonar nunca unas convicciones hondamente arraigadas en él acerca de la inferioridad de las mujeres, Novoa Santos acabaría viéndose forzado a reconocer que no existía un sexo superior.[68]

El discurso de Novoa Santos en el debate parlamentario de 1931 fue muestra de este intento frustrado de renovación. Alejándose de unas posiciones que sabía ya de difícil defensa, y marcando distancias con su propio pasado, afirmó:

> Por mi parte no he sido nunca sospechoso, de largos años a acá, defendiendo o postulando un criterio acerca de la inferioridad o de la capacidad mental del sexo femenino, y esto no huele a reacción; esto no es un retorno ancestral; es la expresión de una convicción biológica de que los sexos no son desiguales, sino diversos simplemente, y que la única estructura biológica es la pareja humana.[69]

Desde su «convicción biológica», Novoa Santos insistió en la existencia de una naturaleza femenina determinada por la pasión, la emoción y la sensibilidad, y ajena a la reflexión, el espíritu crítico y la ponderación, asociados estos a la masculinidad. Su pertinaz misoginia se hizo evidente al sobrepasar los límites de definición de esa supuesta naturaleza femenina y declarar el histerismo no como una enfermedad, sino como la «propia estructura de la mujer». Fruto de ello, concluía,

67 Roberto Novoa Santos, *La indigencia espiritual del sexo femenino (Las pruebas anatómicas, fisiológicas y psicológicas de la pobreza mental de la mujer. Su explicación biológica)*, Sempere, Valencia, 1908.

68 Roberto Novoa Santos, *La mujer, nuestro sexo sentido, y otros esbozos*, Espasa-Calpe, Madrid, 1929.

69 Roberto Novoa Santos, *Diario de Sesiones de Cortes*, 1 de septiembre de 1931, n.º 30, p. 728. Esta cita y las siguientes de Novoa Santos.

el ejercicio electoral de las mujeres amenazaba con traer «un Estado conservador o teocrático», o incluso un «nuevo régimen matriarcal». Clara Campoamor, diputada por el Partido Radical y protagonista de la defensa del voto de las mujeres, reveló la misoginia del que denominó «espíritu heredado de Mœbius y Aristóteles», denunciando que sus palabras no eran sino una declaración de incapacidad de las mujeres destinada a negarles el ejercicio de los derechos políticos.[70]

Otro exceso argumentativo con respecto a lo considerado aceptable en aquel contexto fue realizado por el republicano federal Manuel Ayuso, quien recurrió también a la autoridad de la ciencia biológica para defender una enmienda que fue desechada sin ser sometida a votación. A través de su propuesta, pretendía otorgar el derecho a voto a las mujeres mayores de cuarenta y cinco años, un límite creado, planteó Ayuso, por medio de la «'standardización' de la edad crítica de las mujeres latinas».[71] La enmienda, que fue calificada de broma indecorosa y soez por Clara Campoamor, no fue tomada en serio realmente en el foro parlamentario. El diputado Ayuso, sin embargo, reivindicó el origen científico de la idea, que atribuyó a un doctor en medicina del Ateneo y a las novedades expuestas en un congreso internacional.

Tanto los argumentos de Roberto Novoa Santos sobre la histeria femenina como los de Manuel Ayuso sobre la edad crítica de las mujeres fueron rebatidos en su fundamento científico por el diputado César Juarros, reputado psiquiatra que había jugado un importante papel en el proceso de renovación discursiva en cuestiones de género durante los años veinte. En realidad, la visión de género de César Juarros, que ponía el énfasis no en la inferioridad sino en la diferencia, podía llevar tanto a la negación de los derechos políticos, desde la definición

70 Clara Campoamor, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 1 de octubre de 1931, n.º 48, p. 1354.

71 Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 30 de septiembre de 1931, n.º 47, p. 1337.

de esa naturaleza femenina incompatible con lo político, como a un reconocimiento de su participación política a través del voto en calidad de mujeres. César Juarros se situó entre aquellos liberales que, como Gregorio Marañón, optaron entonces por esta segunda opción, que resultó ser minoritaria en las filas del liberalismo. Así, Juarros defendió la necesidad de que las mujeres, naturaleza distinta, portadoras de valores, intereses y comprensiones de la realidad inexistentes en los hombres, estuvieran representadas en el Parlamento:

> No es posible, por lo mismo que la mujer no es superior, ni inferior, ni igual al hombre, sino distinta psicológicamente, no es posible, repito, que se formule ninguna legislación ni se lance programa alguno de Gobierno, prescindiendo de la mitad de la Nación que representa puntos de vista, forzosa y naturalmente, al margen de los mantenidos por el sexo masculino. El sentido democrático, según nuestro criterio, consiste en que por los gobernantes sean oídos cuantos elementos constituyen la Nación. Por ello resulta imprescindible la cooperación femenina, como la de todas las clases y profesiones.[72]

En la misma línea, César Juarros planteó que las mujeres diputadas debían representar al sexo femenino, para que las dos naturalezas complementarias que conformaban el «ideal biológico» de la humanidad participaran paralelamente en el gobierno de la nación.[73] Las palabras de Juarros significaban

72 César Juarros Ortega, *Diario de Sesiones de Cortes*, 1 de diciembre de 1931, n.º 83, p. 2748. En el primer aniversario de la conquista del derecho a voto, Juarros añadió una razón a favor del mismo. En su opinión, el ejercicio del sufragio forzaría una masculinización de las mujeres, algo que serviría «de antídoto contra la feminización actual de los hombres». Juarros compartía con otros teóricos de las denominadas «cuestiones sexuales» el temor por que la frontera entre los sexos se difuminara en tiempos de cambio. La cita en *Mundo Femenino*, n.º 87, octubre de 1932, p. 2. Anteriormente, había mostrado sus reservas hacia este derecho, que afirmaba sería «un arma de regresión más que de avance». En César Juarros, *Al servicio de la nueva generación*, Suc. de F. Peña Cruz, Madrid, 1930, p. 110.

73 César Juarros Ortega, *Diario de Sesiones de Cortes*, 30 de septiembre de 1931, n.º 47,

la incorporación de las mujeres a los derechos políticos desde su condición de mujeres, como colectivo aparte y necesitado de representación propia. Esta idea fue incluso recogida, aunque con un énfasis distinto, por Clara Campoamor, quien en términos generales estuvo muy lejos de este tipo de visión: «El Dr. Juarros tenía mucha razón cuando decía que nosotras aquí no representamos la voluntad femenina»,[74] afirmó, aludiendo al hecho de que las diputadas entonces presentes en el debate habían sido elegidas únicamente por los hombres.

Durante los años veinte, la noción de la representación femenina había impregnado también la retórica feminista, que había venido apelando a la acción regeneradora del voto de las mujeres, partiendo de una concepción homogénea del mismo. Como manifestó la maestra y líder feminista Julia Peguero Sanz, a través de las páginas de la revista *Mundo Femenino*, «la intervención de la mujer en la cosa política ha de enriquecer la vida política inyectándole una fuerza capaz de purificarla y renovarla».[75] En palabras de Benita Asas Manterola, líder feminista que también sería, como Peguero, presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Españolas, el voto político sería la llave y el arma poderosa «para la defensa de nuestros intereses morales, sociales, profesionales y económicos».[76] Esta forma esencialista de entender la diferencia sexual no tuvo por lo tanto un efecto únicamente restrictivo o normativo, sino que fue capaz de crear asimismo nuevas condiciones de posibilidad en la construcción de la identidad femenina y de una política feminista.

---

p. 1338.

74 Clara Campoamor, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 30 de septiembre de 1931, n.º 47, p. 1340.

75 Julia Peguero Sanz, «La mujer y la política», *Mundo Femenino*, n.º 92, mayo de 1933, p. 1.

76 Benita Asas Manterola, «Quedan desvanecidas las dudas», *Mundo Femenino*, n.º 61, octubre de 1929, p. 1.

En el debate parlamentario, incluso los intervenciones provenientes de la derecha católica recogieron algunas claves de este discurso esencialista de la complementariedad y particularmente de, en palabras de Ramón Molina Nieto, representante de la Minoría Agraria y canónigo de la Catedral de Toledo, «las más concluyentes y científicas sobre el particular», en referencia a la obra *Biología y Feminismo* de Gregorio Marañón.[77] Molina Nieto realizó una lectura, digamos, particular de la obra del influyente doctor. En esta lectura debió subrayar los límites que la visión católica imponía al biologicismo esencialista, desde una noción del género humano más compacta que la derivada de las naturalezas sexuadas. Así, Molina Nieto destacó que la desigualdad del sexo no implicaba diversidad radical, «ni en cuanto a la inteligencia, ni en cuanto a la voluntad. La que existe», afirmó, «no es sustantiva, ni siquiera cualitativa; es solamente cuantitativa». Pero a la vez, en su afán normativo, recogió la idea del carácter catabólico del metabolismo femenino, popularizada por Marañón, que hacía del cuerpo de las mujeres un organismo supuestamente tendente al almacenamiento de energía. En la argumentación de Molina Nieto, esta idea servía para afirmar las consecuencias positivas del femenino «instinto de economía» en el terreno político, que se traducía «en la expansión generosa de la maternidad».[78]

En definitiva, la visión esencialista de la diferencia sexual y la idea de la complementariedad teóricamente no jerárquica fueron dominantes en el debate parlamentario y se redefinieron en el marco de distintos idearios políticos. Pero también existieron diferencias y disidencias. Una breve, aparentemente anecdótica polémica entre Clara Campoamor y Victoria Kent con respecto al artículo 23 del proyecto constitucional –el que

77 Ramón Molina Nieto, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 29 de septiembre de 1931, n.º 46, p. 1290.
78 Ramón Molina Nieto, *Diario de Sesiones*.

sería número 25 en la redacción definitiva–, resulta ilustrativo de dos modos distintos de entender el significado político de la categoría *mujeres* en aquel contexto y desde posiciones políticas no tan alejadas. El artículo objeto de debate definía las circunstancias particulares que no podían ser fundamento de privilegio jurídico. Como entre las circunstancias recogidas en el artículo no figuraba el sexo como posible causa de discriminación, Campoamor propuso su inclusión. En el proyecto sí figuraba, sin embargo, el *nacimiento.* Se planteó entonces la pregunta sobre qué significaba el término *nacimiento*. Campoamor insistió en que el término hacía clara referencia al lugar en el que se nacía. Victoria Kent, diputada de Izquierda Republicana, replicó asegurando que *nacimiento* se refería al «hecho mismo de nacer: se nace hombre o se nace mujer»,[79] por lo que la petición de Campoamor resultaba redundante. Este aspecto menor del debate resulta relevante porque las diferentes lecturas realizadas por las dos diputadas nos remiten a visiones distintas del papel de la condición sexual en la identidad de los sujetos. Mientras para Campoamor el sexo era un componente en la definición del individuo, para Kent era el fundamento, de carácter biológico, sobre el cual se construía la personalidad del sujeto político.

A pesar de lo señalado más arriba en relación con el apoyo, que creo circunstancial y casi retórico, de Clara Campoamor al argumento de César Juarros sobre la necesidad de representación del conjunto del sexo femenino, la defensa del voto por la abogada feminista fue realizada a partir del principio democrático, desde la consideración de las mujeres como ciudadanas iguales a los hombres, sujetos individuales dotados de derechos. Ella misma lo expresó con claridad: «Yo, Sres. Diputados, me siento ciudadana antes que mujer».[80] Las palabras de la abogada

79 Victoria Kent y Clara Campoamor, *Diario de Sesiones de Cortes*, 29 de septiembre de 1931, n.º 46, p. 1287.

80 Clara Campoamor, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 1 de octubre de 1931, n.º 48, p.

feminista representaron la más nítida y acabada defensa de un principio democrático que, como aseguró, los allí reunidos estaban obligados a implantar contra la tentación de hacer de España «una República aristocrática, de privilegio masculino».[81] Campoamor desarrolló los argumentos característicos del que se ha denominado feminismo de la igualdad, frente a la reivindicación de la diferencia como fundamento legitimador de las demandas feministas.

Como es bien sabido, la mayor parte de los diputados liberales votaron contra el derecho de las mujeres al sufragio. La participación en el debate parlamentario de los diputados radicales, radicales-socialistas y de Acción Republicana estuvo caracterizada, de forma llamativa, por la ausencia del principio democrático. A excepción de los argumentos de corte más radicalmente biologicista de Novoa Santos y Ayuso, ya comentados, la intervención liberal contraria al voto femenino estuvo centrada en razones de inconveniencia a partir del supuesto conservadurismo político de las mujeres. El voto femenino, se insistió, era un «elemento peligrosísimo para la República».[82] El protagonismo de este tipo de argumento y la aparente legitimidad de que parecía gozar entre amplios sectores liberales entraban en colisión con lo que el concepto de democracia pudo significar en aquel particular contexto. La propuesta realizada por el diputado radical Rafael Guerra del Río ofreció la versión más burda de aquel planteamiento: «Que se reserve la República el derecho para concederlo [el derecho a voto de las mujeres] en una Ley Electoral, para negarle al día siguiente si la mujer vota con los curas y la reacción». Una vez más, fue Clara

1354.

81 Clara Campoamor, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 1 de septiembre de 1931, n.º 30, pp. 698 y 700.

82 José Álvarez Buylla y Godino, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 1 de septiembre de 1931, n.º 30, p. 697.

Campoamor quien tuvo que aclarar: «Eso no es democrático».[83] Tras la votación que otorgaba finalmente el debatido derecho, la prensa, digamos, progresista recibió con estupor lo que consideraban «Una conquista de la mujer… y de las derechas» y un «incomprensible regalo en una Cámara republicana».[84]

A lo largo del debate, el derecho a voto fue planteado con frecuencia en términos de merecimiento. Victoria Kent subrayó el hecho de que las mujeres debían demostrar primero que eran dignas de aquella concesión. De este modo, planteó: «Si las mujeres españolas fueran todas obreras, si las mujeres españolas hubiesen atravesado ya un periodo universitario y estuvieran liberadas en su conciencia, yo me levantaría hoy frente a toda la Cámara para pedir el voto femenino».[85] Desde una lógica no muy lejana a la de Kent, Jerónimo Gomáriz y Latorre, también del Partido Republicano Radical Socialista, derivó hacia un sufragio censitario aplicado únicamente a la población femenina, proponiendo que el voto de las mujeres quedara restringido a las trabajadoras y aquellas que tuvieran un título de suficiencia profesional que acreditara su derecho de ciudadanía. En este caso, como en muchos otros, poco parecieron importar las declaraciones programáticas de sus partidos a la hora de plantear soluciones al problema. De hecho, el P. R. R. S. incluía su ideario, elaborado en 1930, el sufragio universal sin distinción de sexo.[86]

En contraste con la actitud más común entre los diputados liberales, los socialistas se decantaron por el apoyo casi unáni-

83 Rafael Guerra del Río, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 30 de septiembre de 1931, n.º 47, p. 1339. La respuesta de Clara Campoamor en la misma página.

84 «Los votos de las devotas», *La Libertad,* 2 de octubre de 1931, p. 3.

85 Victoria Kent, *Diario de Sesiones de Cortes*, 1 de octubre de 1931, n.º 48, p. 1352. Con buena lógica Campoamor le respondió preguntándole por qué los hombres no tenían que mostrar esa capacidad como condición para el ejercicio del voto. En p. 1353.

86 Miguel Artola, *Partidos y programas políticos, 1808-1936. II. Manifiestos y programas políticos*, Alianza Ed., Madrid, 1991, p. 329.

me al sufragio universal. El diputado Manuel Cordero Pérez aseguró en su discurso no compartir la preocupación liberal por el resultado de la medida. La incorporación de nuevos sujetos al ejercicio activo de la política era para ellos como «abrir una escuela de ciudadanía» que planteaba nuevos retos y nuevos campos de trabajo para sembrar ideas.[87] Por un lado, su previsión de voto era más optimista que la de los grupos liberales, incluso en relación con las mujeres creyentes de la clase trabajadora, porque, como aseguró la republicana Herminia Castellanos desde las páginas de *El Socialista*, «nada tiene que ver el sentimiento religioso con nuestras ansias de redención social».[88] Los socialistas rechazaron también la lógica del merecimiento y la exigencia de un nivel cultural como condición para gozar de los derechos políticos, porque, tal y como el propio Cordero Pérez señaló desde la tribuna, de acuerdo con esta lógica también los trabajadores habrían tenido que renunciar a los derechos legítimos.[89] Ciertamente, no faltaron las excepciones, como las muy significativas de Indalecio Prieto y Margarita Nelken.[90] Pero los diputados socialistas apoyaron prácticamente en bloque la causa del voto femenino, y lo hicieron por una cuestión de principios, desde una actitud que, si bien había evolucionado en el tiempo, ya se venía reflejando en la prensa socialista del periodo precedente:

> Para nosotros, la cuestión no consiste en saber –es cuerdo pensar que algún día habrá elecciones en España–, si la mujer

87 Manuel Cordero Pérez, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 30 de septiembre de 1931, n.º 47, p. 1341.

88 Herminia Castellanos López, «Sobre el voto femenino. Carta abierta», *El Socialista*, 9 de diciembre de 1932, p. 3.

89 Manuel Cordero Pérez, *Diario de Sesiones,* o. cit.

90 Clara Campoamor hizo recaer sobre Indalecio Prieto, quien estuvo movido por una «actitud de oposición rotunda a esta concesión», la responsabilidad de una verdadera campaña de pasillos contra el voto de las mujeres. En Clara Campoamor, *Mi pecado mortal. El voto femenino y yo*, Librería Beltrán, Madrid, 1936, p. 79.

> nos será adversa o no (…) lo decimos sin rodeos: somos partidarios del voto femenino sin más limitación de edad que la puesta a los hombres, ya sea la mujer soltera, casada o viuda.
>
> Para nosotros es una cuestión de principios, y estamos dispuestos a arrostrar todas las consecuencias de nuestra fidelidad a nuestras convicciones.[91]

Los socialistas, en general, no compartieron la actitud más común entre los liberales, que como hemos visto estuvo marcada por un pragmatismo lleno de prejuicio y por la defensa de la exclusividad masculina en el terreno político. Fruto de esta combinación de factores, los representantes liberales eligieron el argumento de conveniencia política como eje de sus intervenciones. A ello contribuyó el hecho de que los argumentos de índole más teórica, es decir, la apelación a una naturaleza femenina supuestamente incompatible con el ejercicio de los derechos políticos, no resultó ser un recurso sencillo. Los argumentos biologicistas de nuevo cuño, que liberales y socialistas moderados como Marañón, Juarros y Jiménez de Asúa habían venido elaborando años atrás, se decantaron esta vez (a pesar del carácter normativo de sus teorías y en cierto modo relacionado con él), a favor del voto de las mujeres. Y los sectores más ligados a los viejos argumentos científicos de la inferioridad, representados por Novoa Santos, aparecían ya privados de la legitimidad que en otro tiempo tuvieron. Todo ello, junto con una visión del ejercicio del voto más como un privilegio merecido que como un derecho inalienable, hizo que los argumentos de la exclusión se centraran en cuestiones de oportunidad, haciéndose depender este cálculo de una visión de las mujeres que había sido labrada, en buena medida, por la propia evolución del liberalismo.

91 «Feminismo socialista», *El Socialista*, 18 de marzo de 1928, p. 4.

VII. Breve Reflexión Final

La exclusión de las mujeres de los derechos de la ciudadanía fue parte constitutiva del proyecto liberal desde sus inicios. La ampliación de los derechos políticos al sexo femenino ha sido un elemento de tensión constante en el seno de las diferentes corrientes liberales. La resistencia a compartir unos derechos declarados universales debe ser interpretada en el marco de las relaciones de género, entendidas estas como diferencia construida y como escenario de ejercicio de poder. Así, la fuerza de los principios o la demanda de coherencia raramente resultaron suficientes para provocar la dejación de los privilegios masculinos. Había demasiadas cosas en juego. Clara Campoamor, quien debió hacer frente a un liberalismo hostil a sus ideas y a su persona, lo expresó con firmeza: «Frente a ningún problema político, jurídico o social se dirán jamás las incongruencias y enormidades que se dicen cuando a la mujer se discute».[92] La relación entre el liberalismo y las mujeres ha sido tortuosa a lo largo de toda nuestra historia contemporánea. Pero también, he venido señalando, ha resultado fructífera, porque ha creado condiciones de posibilidad para un discurso feminista basado en el principio de igualdad. El ejemplo de Clara Campoamor fue buena prueba de esta relación contradictoria. Ella sufrió el prejuicio liberal y lucho contra él, y a la vez aprovechó las posibilidades abiertas por el liberalismo, desbrozando uno de los caminos, no el único, por los que transitaría el feminismo.

92 Clara Campoamor, *Mi pecado mortal,* o. cit., p. 131.

LAS MUJERES EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE LOS AFRANCESADOS ESPAÑOLES[93]

Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe

I. Introducción

Los excelentes estudios realizados hasta ahora, sobre el reinado de José I y los afrancesados españoles, se han centrado especialmente en los aspectos políticos y militares de este interesante periodo histórico. Asimismo, la personalidad y extracción social de los partidarios de los franceses durante la Guerra de la Independencia han sido objeto de profundos análisis que han contribuido a que el breve reinado del Bonaparte español esté saliendo del olvido al que había sido relegado tradicionalmente por la historiografía.[94] El fenómeno del afrancesamiento fue lo suficien-

93 Agradezco a la profesora Irene Castells Oliván sus sugerencias para mejorar este artículo.

94 Sin ánimo de ser exhaustivos se pueden citar, por su indudable interés, entre otros, los siguientes trabajos: Miguel Artola Gallego, *Los afrancesados*, Ediciones Turner, Madrid, 1976; Hans Juretschke, *Los afrancesados en la Guerra de la Independencia*, Editorial Sarpe, Madrid, 1986; Juan López Tabar, *Los famosos traidores. Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833),* Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2001; Juan Mercader Riba, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Historia externa del reinado*, Csic, Madrid, 1971 y *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Estructura del Estado Español Bonapartista*, Csic, Madrid, 1983; Claude Morange, «¿Afrancesados o josefinos?», *Spagna Contemporanea*, n.º 27, 2005, pp. 27-54; y Manuel Moreno Alonso, *José Bonaparte: un rey*

temente complejo como para merecer una atención precisa que trate de evitar algunas generalizaciones respecto a los comportamientos y las motivaciones de aquellos se decidieron por esta opción política, envueltos en las circunstancias de la contienda.

También, en los últimos años, algunos estudios centrados en el periodo de la Guerra de la Independencia se han interesado especialmente por las mujeres, destacando su papel y su contribución en el conflicto bélico. Heroínas, patriotas, periodistas, escritoras, mujeres de las élites y del pueblo han sido reivindicadas como algo más que unos cuantos nombres, esparcidos por aquí y por allá, prácticamente olvidados.[95] Sin embargo, no ha ocurrido lo mismo respecto al mundo del afrancesamiento y, no cabe duda, que era necesario, aunque fuera de manera muy somera, empezar a desentrañar esta cuestión.[96]

Las clasificaciones actualmente aceptadas por la historiografía que tratan de delimitar a los afrancesados, se han centrado, en función de los diversos matices, en el grado de adhesión al monarca José I. Según Juan López Tabar, uno de los especialistas en esta cuestión, ha sido Claude Morange quien, con toda probabilidad, ha realizado la descripción más detallada.[97] Según el historiador francés, el fenómeno del afrancesamiento puede

republicano en el trono de España, La Esfera de los Libros, Madrid, 2008.

95 Véase, entre otros, Marieta Cantos Casenave, «Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo», Marieta Cantos Casenave, Fernando Durán López y Alberto Romero Ferrer (coords.), *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en la tiempo de las Cortes (1810-1814)*, vol. III, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2008, pp. 161-336; Irene Castells Oliván, Gloria Espigado Tocino, María Cruz Romeo Mateo (coords.), *Heroínas y Patriotas. Mujeres de 1808*, Cátedra, Madrid, 2009; Elena Fernández García, *Mujeres en la Guerra de la Independencia*, Sílex Ediciones, Madrid, 2010; el monográfico «Cultura i Història. Les dones durant la guerra antinapolònica de 1808 a 1814 a la península Ibèrica», *Revista HMiC*, n.º 8, 2010, pp. 4-178, (http://webs2002.uab.es/hmic/2010/HMIC2010.pdf); y Leopoldo Stampa Piñeiro, «Las mujeres en la Guerra de la Independencia», *Cuadernos del Bicentenario*, n.º 17, 2013, pp. 5-56.

96 Véase Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe, «Mis señoras las traidoras: las afrancesadas, una historia olvidada», *Revista HMiC*, n.º 8, 2010, pp. 79-107, (http://webs2002.uab.es/hmic/2010/HMIC2010.pdf).

97 Claude Morange, «¿Afrancesados o josefinos?», o. cit., pp. 27-54.

concretarse en josefinos, juramentados, colaboracionismo pasivo y la «masa anónima que, por permanecer en la zona ocupada por los franceses, se encontraron obligados no tanto a colaborar como, al menos, a comprometerse durante algún tiempo».[98]

La clasificación anterior puede aplicarse, en principio, a las mujeres, aunque ellas no participaron en la política activa. Sin embargo, para evitar una excesiva gradación, difícil de utilizar, resulta más conveniente establecer las diferencias entre las afrancesadas, título con el que ya se las señaló en la propia época, concepto en el que se puede englobar a aquellas que vivieron directamente el afrancesamiento, ya fuera por motivos personales o, en gran medida, familiares; y las colaboracionistas, cuyo acercamiento al fenómeno se produjo de manera indirecta, debido a diferentes circunstancias y desde diversas vertientes, entre las que destaca especialmente la coincidencia en vivir en el territorio ocupado por las tropas galas durante la guerra. Categorías que no son excluyentes ni exclusivas sino complementarias, ya que las españolas que vivieron esta situación se movieron en ámbitos que chocan con la dificultad de poder darles una visibilidad completa.

Por otra parte, la legislación bonapartista española se ha analizado desde múltiples vertientes, predominando la política. *El Estatuto de Bayona*, la carta aprobada en la Asamblea de Bayona mediante una ficción de Cortes que simulaban una representación nacional, pero que en última instancia manejaba Napoleón, fijó los aspectos básicos que debían regir los destinos de la nueva monarquía, que encabezaba su hermano José I. Partiendo de esta base, durante los años del reinado del Bonaparte español se aprobó un corpus legislativo de reformas administrativas, económicas y sociales que completaban el sis-

98 Juan López Tabar, «La España josefina y el fenómeno del afrancesamiento», Antonio Moliner Prada (ed.), *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*, Nabla Ediciones, Barcelona, 2007, pp. 325-326.

tema legal que el Estatuto fijaba. No obstante, buena parte de este desarrollo quedó inconcluso, debido principalmente a la inestabilidad que la guerra provocó en el régimen político.

Nuestra pretensión en el presente trabajo es analizar la visibilidad que los partidarios de José Bonaparte concedieron a las mujeres, rastreando, a partir de la legislación aprobada en esos años, el cometido que querían destinarles dentro de su concepción del sistema político. En este aspecto, en los afrancesados confluían dos influencias filosófico-políticas que habían marchado por caminos diferentes. Por un lado, las ideas de la Ilustración, que se encontraban ya en crisis, pero que dispensaban a las mujeres una cierta presencia pública, como sujetos activos que debían sumarse al esfuerzo modernizador y reformista en el que la monarquía absoluta estaba implicada. En este caso no se trataba de la concesión de derechos políticos, pero el hecho de que ellas tuvieran un papel que representar en la sociedad había supuesto que no se cuestionara su aparición en las esferas públicas. Al mismo tiempo, los ilustrados habían mostrado cierta sensibilidad por la educación de las niñas, aspecto hasta entonces completamente olvidado por los gobernantes. Aunque en 1808 no se hubieran alcanzado los objetivos al ritmo que, en un principio, se habían previsto, los exiguos logros habían sido asumidos por las élites empeñadas en el progreso. Por otra parte, quedaba el recuerdo de la Revolución Francesa, en el que las mujeres habían sido verdaderas protagonistas, consiguiendo pequeñas pero importantes conquistas. Sin embargo, la influencia francesa del Código Civil de Napoleón, promulgado varios años antes, en concreto en 1804, que recortó los frutos de estas simbólicas victorias, también pudo planear sobre la práctica legislativa de los afrancesados. En esta cuestión es importante concretar cuál de las dos influencias pesó más en la normativa afrancesada.[99]

99 El *Código civil* napoleónico fue publicado en Madrid en 1809. La traducción al

II. Los antecedentes

La época de la Ilustración supuso un cierto avance para la visibilidad de las mujeres. Las reivindicaciones en pro de la igualdad, aunque escasas, fueron planteadas insistentemente por los intelectuales, convirtiéndose en un tema de debate continuado a lo largo de todo el siglo xviii. La sensibilidad hacia lo femenino hizo posible una mejora de sus condiciones de vida, tanto materiales como culturales; también a ellas les alcanzó la preocupación reformista, aunque estuviera envuelta, en cierta manera, del sentido práctico y utilitario que los ilustrados otorgaban a todas sus acciones. Desde algunos círculos se apoyaron cuestiones como el protagonismo público activo de las mujeres, como medio de contribuir al progreso general de la sociedad en su conjunto.[100] Entre las élites renovadoras, existía una conciencia favorable a la extensión de medidas que podían ayudar a mejorar la situación de las mujeres, sobre todo, en aquellos aspectos que les incumbían directamente como la salud y la educación, entre otros. No obstante, todavía era pronto para considerar que ellas también podían ser sujetos con derechos políticos. En España, aunque con retraso, también se abordaron los típicos temas de la Ilustración en cuanto a las mujeres. Josefa Amar y Borbón, por ejemplo, había escrito insistentemente a favor de la educación y sobre su talento.[101] Otras voces

español se ha atribuido al jurista madrileño Vicente González Arnao. *Código Napoleón con las variaciones adoptadas por el Cuerpo Legislativo el dia 3 de Septiembre de 1807*, Imprenta de la hija de Ybarra, Madrid, 1809.

100 Mónica Bolufer Peruga, *Mujeres e Ilustración: la construcción de la feminidad en la Ilustración española*, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 1998, p. 349.

101 Sobre la importancia de Josefa Amar, entre otros, véanse: Josefa Amar y Borbón, *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*, María Victoria López-Cordón Cortezo (ed.), Cátedra, Madrid, 1994; Elizabeth F. Lewis, *Women Writers in the Spanish Enlightenment. The Pursuit of Happiness,* Ashgate Publishing, Aldershot, 2004; María Victoria López-Cordón Cortezo, *Condición femenina y razón ilustrada: Josefa Amar y Borbón*, Prensas Universitarias, Zaragoza, 2005; Isabel Morant Deusa, «Hombres y mujeres en el espacio público. De la Ilustración al liberalismo», Ricardo Robledo Hernández, Irene

femeninas, como la de Inés Joyes, se habían unido a esta reivindicación.[102] Además, las damas de las élites habían conseguido un cierto protagonismo a través del asociacionismo filantrópico que, entre sus objetivos, buscaba la mejora de las condiciones sociales de las más desfavorecidas.[103] Los discursos de elogio a la reina de la Junta de Damas de la Real Sociedad Económica Matritense están plagados de alusiones en este sentido.[104]

En Francia, en el siglo xviii, desde el ámbito privado las mujeres se ejercitaron «en lo público borrando las restricciones mentales sobre la delimitación de espacios. Desde el espacio privado se convierten en difusoras de las luces».[105] Durante la Revolución Francesa, algunos grupos de mujeres intervinieron activamente, especialmente mediante actuaciones públicas: participando en manifestaciones y motines, publicando escritos periodísticos y literarios, y fundando organizaciones políticas, como clubes.[106] Muchas de ellas tomaron conciencia de la posi-

Castells Oliván y María Cruz Romeo Mateo (eds.), *Orígenes del Liberalismo. Universidad, Política, Economía*, Universidad de Salamanca-Junta de Castilla y León, Salamanca, 2003, pp. 117-142; y Antonio Viñao Frago, «La educación en la obra de Josefa Amar y Borbón», *Sarmiento: Anuario galego de historia da educación*, n.º 7, 2003, pp. 35-60.

102 Sobre Inés Joyes y su «Apología de las mujeres», véase: Mónica Bolufer Peruga, *La vida y escritura en el siglo xviii: Inés Joyes: Apología de las mujeres*, Universitat de Valencia, Valencia, 2008.

103 Mónica Bolufer Peruga, *Mujeres e Ilustración: la construcción de la feminidad en la Ilustración española*, o. cit., pp. 372.

104 Los más interesantes en este aspecto son: Rosario Cepeda y Gorostiza, *Elogio de la reyna N. S,* Imprenta de Sancha, Madrid, 1797; Marquesa de Fuerte-Híjar, *Elogio de la Reyna N. S.*, Imprenta de Sancha, Madrid, 1798; Josefa Díez de la Cortina, *Elogio de la Reyna Nuestra Señora*, Imprenta Real, Madrid, 1800; y Condesa de Castroterreño, *Elogio de la reyna nuestra señora*, Imprenta Real, Madrid, 1801.

105 Isabel Alonso y Mila Belinchón, «Introducción», Marie-Paule Duhet, 17*89-1793. La voz de las mujeres en la revolución francesa: cuadernos de quejas y otros textos*, La Sal, Barcelona, 1989, p. x.

106 Sobre las mujeres y la Revolución Francesa, véanse los estudios publicados en el volumen cuarto, *El siglo xix*, coordinado por Geneviève Fraisse y Michelle Perrot, de la obra colectiva Georges Duby y Michelle Perrot (dirs.), *Historia de las mujeres en Occidente*, Ediciones Taurus, Madrid, 1993; Geneviève Fraisse, *Musa de la razón. La democracia excluyente y la igualdad de sexos*, Cátedra, Madrid, 1991; y Joan B. Landes, *Women in the Public Sphere in the Age of the French Revolution*, Cornell University Press, New York, 1988.

ción inferior que ocupaban en la sociedad y lucharon para tratar de mejorar su situación tanto política como laboral, familiar o cultural. Para ello, reclamaron insistentemente ante las nuevas instituciones políticas con objeto de que estas se interesaran por ellas: «las mujeres, sentado ya el precedente de haber tomado la iniciativa de un movimiento popular político [la marcha de las mujeres hasta Versalles] querrán seguir demostrando, con su presencia activa, su afán de no verse ya nunca más apartadas de la vida política».[107] Las más audaces llegaron, incluso, a plantear la concesión de derechos políticos, como Olympe de Gouges, que redactó su *Déclaration des droits de la femme et de la citoyenne* en 1791, réplica femenina a los *Derechos del Hombre y del Ciudadano* que aprobó la Asamblea Nacional francesa en 1789.[108] Pero no solo fueron las voces de las propias mujeres las que salieron a la palestra reivindicando sus derechos. En este aspecto, por ejemplo, Condorcet exigió con frecuencia un mayor papel social de la mujer, cuya condición consideraba excesivamente discriminatoria: «Entre los progresos del género humano más importantes para la felicidad general debemos contar con la total destrucción de los prejuicios que han establecidos entre los dos sexos una desigualdad de derechos, funesta incluso para el sexo al cual favorece. En vano se buscarían motivos de justificación en las diferencias de su organización física, en la diferencia que quisiera encontrarse entre sus capacidades intelectuales, entre sus responsabilidades morales. Esta desigualdad no ha tenido más origen que el abuso de la fuerza y ha sido inútil que luego se haya tratado de excusarla con sofismas».[109] En su *Ensayo sobre la*

107 Isabel Alonso y Mila Belinchón, «Introducción», o. cit., p. xiv.

108 Véase Sophie Mousset, *Olympe de Gouges et les droits de la femme*, Le Félin, París, 2003 y Caroline Grimm, *Moi, Olympe de Gouges*, Calmann-Lévy, París, 2009.

109 Marqués de Condorcet, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*, Editora Nacional, Madrid, 1980, pp. 241-242. Citado por Mariano F. Enguita, «Sociedad y educación en el legado de la Ilustración: débito y crédito», *Simposium Internacional sobre Educación e Ilustración. Dos siglos de reformas en España*, Ministerio de

admisión de las mujeres al derecho ciudadano de 1790 las consideraba «como seres racionales y nacidas con los mismos derechos que los hombres».[110]

El radicalismo por el que se fueron deslizando paulatinamente los sucesos revolucionarios no contribuyó a hacer más fácil la vida de las mujeres. A pesar de que el advenimiento de la República había hecho concebir algunas esperanzas entre los colectivos femeninos, la desilusión no se hizo esperar. Sistemáticamente fue negado el acceso a los derechos políticos, con lo que en la tan proclamada igualdad universal y política de los seres humanos quedaba excluida la mitad de la población. Por ejemplo, en el informe del decreto 30 de octubre de 1793 que prohibía los clubs de mujeres, uno de los diputados afirmó taxativamente «No es posible que las mujeres ejerzan los derechos políticos».[111] No obstante, en algunos aspectos, se lograron algunos avances. Las concesiones hechas por los revolucionarios fueron pequeñas, pero simbólicamente importantes, como la igualdad jurídica, el divorcio o el derecho de propiedad, además de la importante sociabilidad femenina creada entre 1790 y 1793.[112] A pesar de todo, los revolucionarios franceses no tuvieron la amplitud de miras suficiente para emprender las medidas legislativas necesarias para considerar a las mujeres en igualdad con los hombres; no existió la sensibilidad precisa para acometer el asunto con cierta valentía; no pudieron despojarse de ciertas limitaciones y prejuicios morales de la época, muy extendidos, que consideraban a las mujeres como sujetos inferiores, destinadas a un papel social secundario y cuyo

Educación y Ciencia, Madrid, 1988, p. 148.

110 Isabel Alonso y Mila Belinchón, «Introducción», o. cit., p. xxv.

111 Dominique Godineau, «Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias», Geneviève Fraisse y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres en Occidente*, o. cit., p. 28.

112 Dominique Godineau, «De la Revolució Francesa al Codi napoleònic: ciutadanes o menors d'edad», *Dones. Els camins de la llibertat*, Museu d'Història de Catalunya, Barcelona, 2008, pp. 44-66.

puesto debía limitarse a la esfera doméstica. Sin embargo, a pesar de la desigualdad, se crea un rol simbólico, pero ficticio, contra el que las francesas lucharon activamente: la imagen de la «mujer libre» que se opone a la «mujer esclava», miembro de un «pueblo esclavo». «La imagen de la 'mujer libre' permite, además, jugar con una paradoja: mujeres de un pueblo 'libre', pero sometidas al 'despotismo' masculino».[113]

La llegada al poder de Napoleón, tras los sucesos de 18 brumario en 1799, no mejoró esencialmente la situación de las mujeres. Por el contrario, la proclamación de Código Civil napoleónico en 1804, como generalmente se señala, supuso un retroceso, pues los pocos derechos civiles conseguidos por ellas durante la Revolución fueron eliminados del texto.[114] El Código se interesaba, sobre todo, por las casadas e impuso el despotismo marital, estableciendo la desigualdad en las relaciones matrimoniales. Las mujeres perdían las capacidades jurídicas conquistadas durante la Revolución y eran expulsadas de la esfera pública que habían ocupado durante el decenio revolucionario. La finalidad fundamental era asegurar las bases de un orden social basado en la propiedad, el orden y la familia. Su retorno a los papeles tradicionales hizo que las solteras y viudas fueran definidas como una anomalía. En definitiva, mientras los avances sociales de la Revolución fueron respetados por Napoleón, las mujeres se veían constreñidas por un marco legal todavía más limitado y opresivo.

113 Dominique Godineau, «Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias», o. cit., p. 38.

114 Elisabeth G. Sledziewski, «Revolución Francesa. El giro», Geneviève Fraisse y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres en Occidente*, o. cit., p. 45.

III. Las mujeres en la legislación Josefina

Tras la renuncia de los Borbones españoles al trono en 1808, Napoleón transfirió la corona a su hermano José I, que comenzó a gobernar como soberano la España ocupada. Su programa modernizador intentaba atraer al mayor número de partidarios hacia su bando. «José Napoleón I y sus ministros se dispusieron a gobernar una España para ellos en trance de mutaciones profundas»,[115] para lo cual debían acometer fundamentalmente aquellas reformas que habían quedado pendientes en los reinados anteriores. La maquinaria propagandística del régimen se puso en marcha para dar a conocer debidamente a la población española las medidas tomadas.

El 21 de febrero de 1810 apareció en la *Gazeta de Madrid* un artículo con el título «¿Por qué en la insurreccion española las mugeres han mostrado tanto interes, y aun excedido a los hombres en el empeño de sostenerla?», en el que se acusaba a las mujeres del inusitado entusiasmo demostrado en la sublevación contra los franceses, entre otras causas, movidas por el fanatismo religioso.[116] El autor, que firmaba con la inicial «M» –razón por la cual se ha atribuido a José Marchena–, al final del texto, con un propósito evidentemente propagandístico, tendía la mano hacia el «bello sexo», para que apoyase al monarca José I, pues también ellas estaban siendo tenidas en cuenta en su obra reformista: «Sí, virtuosas españolas: la abolicion de mayorazgos, la reforma del clero, todas las buenas leyes os tienen por objeto á vosotras: ya no veremos tantas inocentes como la ignorancia de las buenas instituciones hacia gemir en la soledad y

115 Juan Mercader Riba, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Historia externa del reinado*, o. cit., pp. 126-127.

116 María Antonia Fernández Jiménez, «La mujer en la guerra», Juan Francisco Fuentes Aragonés (com.), *España 1808-1814. La nación en armas. Catálogo de la exposición*, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Secretaría Técnica del Ministerio de Defensa, Madrid, 2008, pp. 307-310.

en el desamparo. Si la naturaleza os hace sentir la necesidad de amar, consolaos con que está tambien de acuerdo con ella vuestro gobierno. La religion presidirá á vuestros enlaces, y en sus santas máximas podreis educar á vuestros hijos, para que sean algun dia el apoyo y ornamento de nuestra querida patria».[117]

¿Podían confiar las «hermosas hijas de Iberia», en palabras del autor del artículo, en que su situación mejoraría con la regeneración que constantemente proclamaban el rey José I y sus partidarios? Tras el análisis de la legislación aprobada durante el reinado, muy escasamente se encuentran decretos dirigidos esencialmente hacia las españolas. Si para los legisladores de Cádiz, la cuestión femenina apenas fue objeto de discusión, con la consiguiente negación de cualquier derecho político y, por tanto, privándoles de la ciudadanía, tampoco los afrancesados mostraron demasiado interés –más allá de que fueran también destinatarias de la propaganda– en incorporar a las mujeres en la vida pública y hacerles partícipes de su obra.[118]

El Estatuto de Bayona, la Carta otorgada, constituía el texto fundamental sobre el que debía asentarse el sistema político de Bonaparte en España. Aunque Napoleón hizo algunas concesiones, a partir de las propuestas surgidas por la Asamblea de Bayona que intentó adaptar el primer proyecto a la realidad española, el Estatuto esencialmente «se sustenta sobre los pilares del constitucionalismo napoleónico».[119] Se trataba de un texto en el que se proclamaba la soberanía compartida. «A pesar de su carácter autoritario, el Estatuto de Bayona reconocía una serie

117 *Gazeta de Madrid*, n.º 52, 21 de febrero de 1810, p. 214.

118 Irene Castells Oliván y Elena Fernández García, «Las mujeres y el primer constitucionalismo español (110-1823)», *Historia Constitucional. Revista electrónica*, n.º 9, 2008, p. 167, (http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/148/132). Véase en el presente volumen, pp. 99-123.

119 Ignacio Fernández Sarasola, «La Primera Constitución Española: El Estatuto de Bayona», *Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, n.º 26, 2006, p. 95, (http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/26/4_la%20primera%20constitucion%20espanola..pdf).

de libertades dispersas por su articulado, entre las que destacan la libertad de imprenta, la libertad personal, la igualdad (de fueros, contributiva y la supresión de privilegios), la inviolabilidad del domicilio y la promoción funcionarial conforme a los principios de mérito y capacidad. Este reconocimiento de libertades satisfacía a los integrantes de la Junta de Bayona, y daba al texto español un talante más liberal que otros documentos napoleónicos, como los de Westfalia y Nápoles».[120] No obstante, esta tímida enumeración, en ningún momento, hace alusión a las condiciones para adquirir la ciudadanía o a la concesión de derechos políticos para los españoles. Por eso tampoco supone ninguna sorpresa que no se mencione ni una sola vez a lo largo de su articulado a las mujeres, las grandes invisibles de la época.

Una vez aprobado el Estatuto correspondía al Rey el desarrollo normativo, mediante la aprobación de decretos, lo que se fue haciendo paulatinamente hasta configurar un corpus legislativo sobre el que se sustentaba el nuevo sistema. El recorrido a través de los *Prontuarios de leyes* de José I, nos muestra una escasa presencia de decretos en los que las protagonistas sean las mujeres. Únicamente en tres momentos determinados se observa una atención, en cierta manera circunstancial y no siempre positiva, hacia lo femenino, con referencias explícitas. Este interés de los afrancesados se tradujo en tres cuestiones muy concretas: los juramentos de fidelidad, la educación de las niñas y las exclaustraciones de religiosas.

120 Ignacio Fernández Sarasola, «La Primera Constitución Española: El Estatuto de Bayona», o. cit., p. 100.

3.1. *Los juramentos de fidelidad*

Los juramentos de fidelidad surgieron en un contexto muy determinado de presión y constituyeron, en principio, una manera de aferrar a la población a la nueva dinastía implantada por el emperador francés en España. Posteriormente, fue una medida recurrente de José I para captar adeptos a su causa, de muy mala gana, puesto que lo hacían coaccionados. Por medio de la legislación, el régimen bonapartista añadió a miles de partidarios, que veían peligrar, si se negaban, sus empleos o la posibilidad del beneficio de una pensión pública.

Tras la capitulación de Madrid, en diciembre de 1808, Napoleón exigió a sus habitantes que declarasen si estaban dispuestos a prestar el citado compromiso.[121] Los alcaldes de barrio fueron los encargados de pasar por cada vivienda, dentro de su circunscripción, durante los días previos a la Navidad de 1808.[122] Se calcula que aproximadamente unos 20600 vecinos contestaron afirmativamente, por escrito. No obstante, en este número, no se incluye a las mujeres, pues a ellas no se les exigió que firmasen en las relaciones.[123]

Posteriormente, una de las medidas de José Bonaparte para organizar la Administración pública, con vistas a la depuración de los que no fueran adictos al nuevo régimen, consistió en la exigencia de jurar fidelidad al rey tanto a los nuevos nombra-

121 Juan Mercader Riba, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Historia externa del reinado*, o. cit., p. 91.

122 Según la Real Cédula de 8 de junio de 1802, Madrid había quedado distribuida en 10 cuarteles (Plaza Mayor, Palacio, Afligidos, Maravillas, Barquillo, San Martín, San Jerónimo, Lavapiés, San Isidro y San Francisco) y 64 barrios. La población, según la Demostración General de Madrid de 1804, era de 176374 personas.

123 En el extenso legajo del Archivo Histórico de la Villa de Madrid se conservan las listas de los vecinos que estaban dispuestos a jurar fidelidad a José I. Asimismo, aparecen firmas de algunas mujeres, que lo hicieron, en la mayoría de los casos, por imposibilidad de hacerlo sus familiares varones. La fórmula establecida al efecto era que el interesado «está pronto a prestar el juramento que se pide y lo firma». Archivo Histórico de la Villa de Madrid (en adelante, Ahvm), Secretaría, Expediente 2-364-13.

mientos como a los antiguos funcionarios que quisieran continuar en sus destinos. Con esta disposición los afrancesados intentaban presionar a los empleados públicos para que vinculasen su suerte a la nueva dinastía. El Real Decreto 16 de febrero de 1809 establecía la manera de efectuar esta obligación. La verificación de su realización se dejaba a los encargados de los diferentes organismos de la Administración, que debían remitir al ministro correspondiente tanto los juramentos individuales como una relación con los nombres de aquellos que no lo hubieran realizado. El decreto añadía una amenaza directa sobre los que dudasen o se negaran a su cumplimiento, ya que advertía que quienes no lo efectuasen serían tratados como si hubieran dimitido de sus empleos. Esta medida se amplió con otro decreto publicado en mayo del mismo año, dirigido contra los ausentes, a los que se intimidaba con el embargo de su patrimonio si no se restituían a sus antiguos destinos.[124]

En este sentido, aunque el decreto citado no hacía referencia explícita a las mujeres, en la Real Sociedad Matritense se produjo un conflicto con la Junta de Damas –institución integrada por exclusivamente por señoras y dependiente de aquella–, que se negaron categóricamente a prestar dicho juramento al rey.[125] Cuando se les pidió que acudieran a la ceremonia en la que se iba a realizar el acto, ellas convocaron en una junta extraordinaria a sus socias para discutir si estaban

124 «Decreto. Para que todos los empleados presten juramento de fidelidad y obediencia», 16 de febrero de 1809 y «Decreto: En el que se fixa la fórmula de juramento que deben prestar todos los empleados públicos», 2 de mayo de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808,* Tomo I, Imprenta Real, Madrid, 1810, pp. 107-109 y 178.

125 Sobre esta institución femenina, creada en 1787, existen destacados estudios que analizan sus actuaciones en el siglo XVIII, especialmente los de Paula Demerson, *María Francisca de Sales Portocarrero (Condesa del Montijo). Una figura de la Ilustración*, Editora Nacional, Madrid, 1975; Paloma Fernández Quintanilla, *La mujer ilustrada en la España del siglo XVIII*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1981; y la recopilación de textos sobre dicha institución de Olegario Negrín Fajardo, *Ilustración y educación. La Sociedad Económica Matritense*, Editora Nacional, Madrid, 1984.

afectadas por el citado Real Decreto. Llegaron a la conclusión de que no estaban obligadas a realizar el citado compromiso de fidelidad. Para sustentar su tesis alegaron que, con anterioridad, no se había exigido a las mujeres residentes en Madrid que jurasen al rey aunque fueran cabezas de familia. Asimismo, manifestaron con cierta argucia, que ejercían sus cargos de manera interina, por ausencia de las titulares que habían huido de Madrid, lo que les desvinculaba de la responsabilidad. Afirmación que no era del todo cierta, puesto que, si bien era verdad que la duquesa de Osuna, la presidenta de la citada asociación, había abandonado Madrid, rumbo a Sevilla en diciembre de 1808, sin embargo, la vicepresidenta, la marquesa de Sonora estaba presente. La respuesta, dirigida a la Sociedad, fue redactada por la secretaria de la Junta de Honor y Mérito, María del Rosario Cepeda: «aun quando la natural moderacion de las Señoras empleadas les permitiese desviarse de la senda que ha indicado el Gobierno excluyendo del juramento á las mugeres, y hasta las viudas que por serlo se reputan como cavezas de su casa, y familia, se encuentran con otro inconveniente grave qual es, el de hallarse exerciendo todas interimam^e^. sus empleos […], estimuladas unicamente de su celo por la causa publica no habiendose verificado las elecciones anuales que previenen sus Estatutos por falta de vocales, y concurrentes, q se hallan en la mayor parte enfermas, y ausentes de Madrid». Por todo lo anterior, estimaban que no se encontraban incluidas «en el caso que anuncia el R^l^. Decreto» y creían que no debían asistir a la ceremonia de juramento.[126] Con esta respuesta, las mujeres trataban de escabullirse de una situación con la que no estaban de acuerdo, sobre todo, teniendo en cuenta, que públicamente, en los meses anteriores, cuando la capital de España estaba

126 Archivo de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País (en adelante, Arsem), A/110/36, *Libro de Actas de las Juntas de la Sociedad. Años de 1809, 1810, 1811 y 1812* (hasta junio), Junta de 18 de marzo de 1809.

libre de franceses, habían manifestado, su adhesión inequívoca al monarca Fernando VII.[127]

No obstante, si en un primer momento, como hemos visto, el gobierno de José Bonaparte dejó tranquilas a las mujeres, después de la batalla de Talavera, –que tuvo lugar el 28 de julio de 1809–, no ocurrió lo mismo. Para entonces, los afrancesados se habían dado cuenta de que contaban con menos partidarios de lo que pensaban, por lo que la presión ejercida sobre la población, especialmente la madrileña, aumentó considerablemente. La crisis sucedida en Madrid, tras la llegada de noticias inquietantes sobre el resultado de la batalla de Talavera, provocó la huida de los partidarios de José Bonaparte y puso «de relieve el peligro que significa para los dominadores franceses y afrancesados, el tener casi incólume a un clero con bríos de cruzada, a una nobleza ávida de empinar de nuevo la frente, a una burocracia sometida de mala gana».[128] Un nuevo decreto, aprobado el día 18 de agosto del mismo año, exigía a todos los funcionarios un nuevo juramento de fidelidad para continuar en sus puestos. Asimismo, lo extendía a aquellos que recibiesen una pensión por parte del Estado, con lo que se incluía, por tanto, a las viudas de empleados públicos.[129] Para ello, cada beneficiario individualmente debía solicitar al gobierno la continuación de su percepción. En palabras del conde de Toreno, muy crítico con esta disposición, únicamente se conseguía aumentar el des-

127 Sobre la actuación de las mujeres de esta institución durante la Guerra de la Independencia, véase Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe, «Afrancesadas y patriotas: La Junta de Honor y Mérito de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País», Irene Castells Oliván, Gloria Espigado Tocino, María Cruz Romeo Mateo (coords.), o. cit., pp. 343-370.

128 Juan Mercader Riba, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Historia externa del reinado*, o. cit., pp. 120.

129 «Decreto: En que se manda cesar en sus funciones, sueldos y honores á todos los empleados en la administracion civil y judicial, y en la carrera militar, que no hubiesen sido nombrados por S. M. y sus Ministros, y señala el medio para obtener su colocacion», 18 de agosto de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808,* o. cit., pp. 396-397.

contento hacia los afrancesados. «Entre los decretos, muchos y de varia naturaleza, húbolos que llevaban el sello de tiempos de división y discordia, como fueron el de confiscación y venta de los bienes embargados a personas fugitivas y residentes en provincias levantadas, el de privación de sueldo, retiro o pensión a todo empleado que no hubiese hecho de nuevo, para obtener su goce, solicitud formal. De estas dos resoluciones, la primera, además de adoptar el bárbaro principio de la confiscación, era harto amplia y vaga para que en la aplicación no acreciese rigor; y la segunda, si bien pudiera defenderse, atendiendo a las peculiares circunstancias de un gobierno intruso, mostrábase áspera en extenderse hasta la viuda y el anciano, cuya situación era justo y conveniente respetar, evitándoles todo compromiso en las discordias civiles».[130] Esta nueva medida de presión, ejercida sobre los más desvalidos, en especial, los ancianos y las mujeres, condicionaba, definitivamente, su subsistencia a la adhesión al monarca. En definitiva, para ellas, la adquisición de este compromiso no se tradujo en ninguna mejora positiva, pues únicamente constituyó una obligación que no tenía como contrapartida ningún derecho adicional, pues era el requisito para poder seguir percibiendo una pensión que había sido concedida, con toda seguridad, en la mayoría de los casos, con anterioridad al conflicto bélico.

3.2. *La educación femenina, objetivo del Estado*

La escasa simpatía que despertó el régimen bonapartista español en buena parte de las zonas ocupadas y su incapacidad

130 Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, (edit.), Cepc, Madrid, 2008, p. 581, (http://www.cepc.gob.es/docs/doc_publicaciones/historia_del_levantamiento.pdf?sfvrsn=4). Sobre los diferentes decretos a los que se refiere el conde de Toreno, véase Juan Mercader Riba, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Historia externa del reinado*, o. cit., pp. 120-126.

de allegar partidarios por medios no coactivos, determinó a los afrancesados a recurrir a las medidas de presión ya aludidas, combinadas al mismo tiempo, con otras de signo reformista, que mostraban que el régimen se sensibilizaba con ciertas inquietudes y trataba de modernizar algunos aspectos de la vida española, en el punto de mira desde los tiempos de la Ilustración. En este sentido hay que valorar los intentos de reforma de la educación, que recibió una especial atención por parte del gobierno del rey José I.

Durante estos años, se aprobó una interesante obra legislativa en materia de enseñanza. Pese a su impracticable realización por las circunstancias bélicas, existió una voluntad decidida de los afrancesados por construir un sistema educativo nuevo, de corte estatal, marcado no tanto por la revolución como por el reformismo.[131] El modelo, expuesto parcialmente en los decretos josefinos, no se conoce con todo detalle. Su implantación se acometió de manera progresiva pero no llegó a culminarse. La falta del anunciado plan general de instrucción pública al que hacen referencia las disposiciones nos ha privado del conocimiento completo del pensamiento pedagógico afrancesado.[132] Sin embargo, gracias a los escritos de algunos de los hombres que participaron en su diseño ha podido establecerse los principios sobre los que se asentaba. En este aspecto, es fundamental el informe de José Vargas Ponce, fechado en 12 de octubre de 1810.[133] Al mismo tiempo, este tema recibió un tratamiento

131 Anastasio Martínez Navarro, «Proyectos educativos del gobierno de José Bonaparte en España», Gabriela Ossembach Sauter y Manuel de Puelles Benítez, *La Revolución Francesa y su influencia en España*, Uned y ucm, Madrid, 1990, p. 564.

132 Manuel de Puelles Benítez, *Estado y educación en la España liberal (1809-1857)*, Ediciones Pomares, Barcelona, 2004, p. 80.

133 Véase Luis M. Lázaro Lorente, «El informe de José Vargas Ponce a la junta de instrucción pública», *Historia de la educación. Revista interuniversitaria*, n.º 8, 1989, pp. 293-313 y Anastasio Martínez Navarro, «El reformismo pedagógico en la España de José Napoleón I: las ideas del consejero D. José de Vargas y Ponce», *Bordón. Revista de pedagogía*, vol. 42, n.º 2, 1990, pp. 145-152.

continuado por parte de la prensa madrileña, que se convirtió en foro de debate de los intentos de renovación, cuya influencia en los proyectos no puede desdeñarse.

La legislación de los afrancesados sobre la educación de las mujeres se basaba en la creación de unas casas de educación con el fin de paliar la falta de centros femeninos y de sustraer de esta función a las órdenes religiosas que la ejercían. De este modo, el Estado se convertía en garante de la enseñanza primaria femenina secularizada. En este aspecto, José Bonaparte discrepaba de la opinión de su hermano, a quien no le interesó absolutamente nada esta cuestión, dejando a las niñas fuera del monopolio educativo estatal. «La educación pública no les convenía, pues, ya que las mujeres, según Napoleón, no están llamadas a actuar en público; las sanas costumbres lo son todo para ellas, y el matrimonio, su único destino».[134]

Mediante el Decreto de 29 de diciembre de 1809 se fijaron los principios básicos en los que debía asentarse la educación femenina. En cada provincia debía establecerse una casa de educación para niñas en edades comprendidas entre los siete y dieciocho años. Una parte de las alumnas, en un número no superior a 30, asistirían al colegio gratuitamente, becadas por el Estado, mientras que para las restantes, el importe que debían satisfacer se fijaría en función de las «circunstancias locales, y el precio de los comestibles». El plan de estudios, bastante básico, aunque ciertamente completo para la época, consistía en aprender a leer y escribir, aparte de «coser, bordar y todas las demas habilidades que constituyen la buena educacion de la muger». A la vez se complementaba con otras asignaturas como dibujo, música, aritmética y geografía e historia.[135] Es verdad que no

134 Juan Mercader Riba, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Estructura del Estado Español Bonapartista*, o. cit., p. 526.

135 «Decreto: Por el que se establece una casa de educacion para niñas en cada provincia del reyno», 29 de diciembre de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro*

se trataba de un programa educativo excesivamente ambicioso, pero significaba, por un lado, el primer paso para el control estatal de la calidad de la enseñanza de las niñas y, por otro, sentaba los cimientos de la educación primaria institucionalizada, fuera de la casa paterna o de los claustros. Para la administración de los bienes y rentas de estos centros públicos, el decreto remitía a lo establecido en otro decreto de 26 de octubre de 1809 sobre establecimientos de primera educación o liceos.[136]

En una norma posterior se establecían las normas para la creación de un colegio en Madrid, denominado Fundación Real, bajo la protección de la Reina, al que asistirían gratuitamente unas 150 niñas, hijas de los altos funcionarios al servicio de José Bonaparte, que se hubieran distinguido por sus méritos.[137] Este centro, del que se conoce en parte su organización y actividad, era el modelo a seguir por el resto de escuelas provinciales.[138] Asimismo, otro decreto prohibía que los establecimientos religiosos dedicados a la enseñanza que estuvieran en funcionamiento, admitieran nuevas alumnas, aunque no se suprimían, de momento.[139] Posteriormente, en febrero de 1810, coincidiendo con la visita a Andalucía, José Bonaparte fundaba una institución docente femenina en Sevilla.[140] Más tarde, en

señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808, o. cit., p. 465-468.

136 «Decreto: Que manda se ponga en execucion la parte del plan de instrucción pública concerniente á los establecimientos de primera educacion, o liceos», 26 de octubre de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808,* o. cit., pp. 417-430.

137 «Decreto: Por el que se establece en Madrid una casa de educacion para niñas con el título de Fundacion Real», 29 de diciembre de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808,* o. cit., pp. 468-472.

138 Juan Mercader Riba, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Estructura del Estado Español Bonapartista*, o. cit., p. 528-529.

139 «Decreto: Que prohibe á los conventos de Religiosas que admitan educandas, y permite que permanezcan en el las que haya actualmente hasta el establecimiento de las casas de educación», 29 de diciembre de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808,* o. cit., pp. 472-473.

140 «Decreto por el que se ordena el establecimiento de una casa de educación para niñas en Sevilla», 15 de febrero de 1810 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor*

1811, se estableció otra, en este caso en el convento de San José, en la villa de La Solana en Ciudad Real. En este último caso, ignorando las disposiciones anteriores a favor de la educación secularizada, no se prescindió de la orden religiosa a cuyo cargo estaba el convento, puesto que eran las propias monjas dominicas las encargadas de la formación.[141]

La preocupación por la educación de las mujeres por parte de los afrancesados no se limitó a los decretos aprobados por José I. Constituyó un tema recurrente en la prensa, durante los años de la ocupación francesa. En el *Diario de Madrid* y la *Gazeta de Madrid* aparecieron diferentes artículos, que delatan la existencia, en círculos cercanos al gobierno, de un debate en torno a la instrucción pública, en el que el interés hacia la formación de las niñas era uno de los puntos a discutir. El debate sobre la educación en la prensa se desarrolló especialmente en los meses de noviembre de 1809, enero y marzo de 1810, cuando en la *Gazeta de Madrid* se publicaron diversos artículos, a raíz de la aparición de la obra de Josef Manuel Narganes de Posada, *Tres cartas sobre los vicios de la instrucción pública en España.*[142]

Este debate periodístico sobre la educación de las mujeres no distaba demasiado del que ya se había desarrollado en la Ilustración, aunque no alcanzó ni la transcendencia ni la calidad de aquel. Los ilustrados españoles vivieron una auténtica obsesión pedagógico-moral, con un objetivo de regeneración nacional, en la que no se dejaban de lado a los marginados. Los excluidos pasaron a ser personas útiles, «sometidos a un

Don José Napoleon I. Año de 1810, Tomo II, Imprenta Real, Madrid, 1811, pp. 35-38.

141 *Gazeta de Madrid*, n.º 340, 6 de diciembre de 1811, p. 1386.

142 Josef Manuel Narganes de Posada, *Tres cartas sobre los vicios de la instrucción pública en España, y proyecto de un plan para su reforma. Escribíalas a un amigo desde Francia en 1807*, Imprenta Real, Madrid, 1809. Sobre esta obra, véase Emilio Redondo García, «Aproximación histórica al fenómeno de la secularización docente en España: el proyecto Narganes (1807)», *La educación en España. Cuestiones históricas*, Sociedad Española de Pedagogía, Madrid, 1985, pp. 31-36.

programa que deseaba integrarlos como seres productivos al nuevo planteamiento regeneracionista nacional».[143] Articulistas desconocidos o anónimos, entre los cuales se encontraban algunas mujeres, que firmaron bajo seudónimo, expusieron sus diferentes visiones sobre el asunto. La discusión, en cierta manera, heredera de la polémica precedente, se reanudaba ahora sin que, en ningún momento, se planteara algún argumento en contra del talento o la capacidad intelectual de las mujeres, cuestión que se consideraba aparentemente fuera de toda duda, después de los ríos de tinta que había hecho correr en el siglo xviii. Uno de los artículos resumía los distintos puntos de vista que habían salido a la palestra hasta el momento: «hace mucho tiempo que se pregunta si las mugeres han de disfrutar ó no de la prerrogativa de seres inteligentes; y acaso no se ha puesto todavía la qüestion en el verdadero punto de vista en que debe considerarse. Unos han pretendido de que estando dotada la muger de tanta capacidad como el hombre, es susceptible de los mismos progresos que éste en todos los ramos que honran al entendimiento humano. Otros han advertido en ella mas delicadeza, mas sensibilidad; y de aquí han colegido que era capaz de sobresalir al talento del sexô fuerte. Otros menos observadores, y mas apegados á sus miserables preocupaciones, han negado á la muger el derecho de saber, y con una mano bárbara han intentado cerrarla el santuario de las ciencias, precisándola á recibir de la boca de los hombres los resultados de sus averiguaciones, de sus errores y de sus delirios. Finalmente, este sexô tan lisonjeado como invadido en sus derechos mas augustos, acaso porque la fuerza nos ha dado un poder cuyos abusos repugna la razon, fluctúa todavía entre las diferentes opiniones

143 Margarita Ortega López, «La educación de la mujer en la Ilustración española», *Simposium Internacional sobre Educación e Ilustración. Dos siglos de reformas en España*, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1988, p. 194.

que impiden se le asigne su verdadero lugar en el orden de la naturaleza y de la sociedad política».[144]

El punto inicial sobre el que deliberar, por tanto, partía de un interrogante, hasta cierto punto, engañoso: si ellas debían recibir una educación igual a los hombres cuando el papel que cada uno representaba en la sociedad era diferente. Así, un comunicante anónimo, a propósito de un artículo sobre la «Instruccion de las mugeres», argumentaba en estos términos: «Enhorabuena que uno ú otro individuo del sexô debil sea capaz de llegar á adquirir el mayor grado de elevacion en los conocimientos humanos, no olvidaremos las sabias ilustres que han honrado su sexô, que han competido con el nuestro, y que se han inmortalizado con sus obras y descubrimientos útiles; pero una cosa es no ser propias, y otra no ser capaces; la capacidad de saber, de pensar, de seguir con método uno ó muchos ramos de estudio no podrá negarse a las mugeres, sin que ellas nos redarguyan [sic] con hechos y pruebas que nos hagan callar; y en esto hariamos una grave ofensa á su amor propio, que es regular se enoje».[145]

A partir de esta igualdad en las aptitudes de hombres y mujeres, se mostraba claramente el asunto fundamental a discutir: cuál era la finalidad de la educación femenina. De manera abstracta, el fin último de la educación universal, extendida a todas las capas de la población era, sin duda alguna, el progreso de la sociedad en su conjunto. Por eso se consideraba un asunto de interés público. «El discurso pedagógico ilustrado tenía su más poderoso apoyo teórico en la fe en la capacidad de la educación para transformar la naturaleza humana, a la que concebía, en la línea iniciada por el humanismo, como una naturaleza perfectible y no cerrada. La educación aparecía así investida con un

144 *Diario de Madrid*, n.º 135, 15 de mayo de 1809, pp. 541-542.
145 *Diario de Madrid*, n.º 27, 27 de enero de 1809, p. 105.

poder casi ilimitado. Capaz de modelar, modificar, obstaculizar o corromper las disposiciones naturales, se pensaba que constituía al individuo».[146] Sin embargo, respecto a la instrucción de las niñas, las razones se reducían enormemente. No se trataba tanto de que, para las mujeres como individuos, el acceso a la cultura les proporcionara los medios para crecer intelectualmente, para sentirse realizadas; constituyera un instrumento de satisfacción personal; a través del estudio pudieran gozar de cierta libertad y reconocimiento; y también de esta manera, contribuir a la regeneración. Su desarrollo intelectual estaba encaminado a un fin más inmediato, lograr la felicidad de las personas de su ámbito, como medio para transformar la sociedad, por la influencia que ejercían sobre su entorno. Profundizando en este aspecto, un articulista comentaba que: «la educación de las mugeres tan descuidada en nuestros tiempos es una de las cosas mas interesantes; depende de ella quasi la felicidad general, porque está á cargo de las mugeres la educación física, y mucha parte de la moral, de la juventud de ambos sexôs, y sabemos tambien que ellas son las que forman nuestras primeras ideas difíciles ó imposibles de borrarse en lo sucesivo».[147] Sobre esta utilidad social de la educación se insistía frecuentemente a lo largo del debate periodístico. «Con este motivo, séame lícito decir, que teniendo las mugeres una influencia señalada en la sociedad, ó por decirlo mejor, siendo el bello sexô objeto de una infinidad de acciones nuestras; la necesidad y la importancia de la educación de las niñas está decidida, y si se ha de decir la verdad, creo que lo ha sido siempre de derecho. Quando en el restablecimiento de las letras se conocieron las ventajas que el estudio procuraba al género humano, se abrieron las escuelas, y todos enviaron á ellas a sus hijos. Tuvieron la extrañeza de

146 Mónica Bolufer Peruga, *Mujeres e Ilustración: la construcción de la feminidad en la Ilustración española*, o. cit., p. 130.

147 *Diario de Madrid*, n.º 60, 1 de marzo de 1811, p. 242.

amoldar de un mismo modo la adolescencia del ministro de los altares, del magistrado, del filósofo, del literato, del militar, del agricultor, del vecino ocioso, del comerciante, del artesano &.: se cuidó en dar de una misma forma á su educacion, y se dexaron las hijas abandonadas en los rincones de la casa; y si para acabar de aprender á barrer y perfeccionar algunas labores mugeriles se les destinaron tambien escuelas públicas, se hizo de modo que su principal estudio fuese la pérdida de tiempo».[148] Otro artículo señalaba como las propias mujeres se habían atrevido a alzar la voz reclamando una mejora de sus condiciones: «este sexô mas vivo, mas perspicaz, mas temprano, y en general al principio mas completo que el nuestro, aprovechándose aun de la ventaja de no haber cedido sino al pedantismo de una rutina, y no á la enseñanza, parecia que clamaba por todas partes contra esta especie de proscripcion».[149] Así pues, las críticas sobre el abandono que, en relación a la enseñanza, sufrían las mujeres, se dirigían, en parte, hacia el olvido y dejadez de los gobernantes, puesto que, a pesar de algunas medidas puntuales y novedosas a favor de la educación femenina, la calidad de la instrucción que recibían estaba tan descuidada que las niñas estaban condenadas a una formación muy superficial y básica, sin apenas aprender nada. Por ejemplo, a finales de la década de los setenta del siglo xviii en Madrid se crearon diferentes escuelas mixtas a cargo de las diputaciones de barrio, en las que se ofrecía una enseñanza básica, dirigida los sectores más desfavorecidos de la población.[150]

Para algunos articulistas, la educación femenina, en primer término, debía dirigirse a cumplir fielmente su destino: ser compañeras de los hombres y llevar la economía doméstica. Un

148 *Diario de Madrid*, n.º 60, 1 de marzo de 1811, p. 242.

149 *Diario de Madrid*, n.º 265, 22 de septiembre de 1810, p. 374.

150 Sobre la política educativa de Carlos III, véase Paloma Pernil Alarcón, *Carlos III y la creación de las escuelas gratuitas en Madrid*, Uned, Madrid, 1989.

sino que escondía una situación de subordinación y dependencia. «Yo no creo que las mugeres hayan nacido para profundizar enteramente los encumbrados arcanos de las ciencias para colocarse en la clase de los sabios mas profundos; pero mucho menos para pasar su vida en una estupida ignorancia: el padre que solo quiere que su hija sea una profunda literata, que la dedica exclusivamente al estudio de las ciencias, será igualmente reprehensible que el que la priva de toda instrucción. Sepamos quales son los oficios de las mugeres en la sociedad, y nos será facil conocer sus deberes y obligaciones: la economia, el manejo, las disposiciones domésticas, el cuidado, la crianza de los hijos, tales son los sagrados deberes de una madre de familia: como compañera del esposo le aconseja, le propone lo mas conveniente, alivia y mitiga sus pesares; su modestia, su honestidad, su virtud la hacen dueña de su corazon, y su agradable y risueño rostro forman sus placeres y delicias».[151] Aunque, como hemos visto, en ningún momento se planteaba que no estuvieran capacitadas para el cultivo de las ciencias, las letras o las artes, únicamente se trataba de que no estaban destinadas para esa función, exclusivamente intelectual, por lo que no había que distraerlas con una educación teórica y compleja. Lo importante era que pudieran aprender lo necesario para cumplir su papel social, relegándolas al seno de la familia: «El estudio de las ciencias abstractas y de todas las ciencias naturales en general, nunca puede ser propio de las mugeres. No será facil probar que el cálculo de una elipse, la resolución de un problema de mecánica, ni el análisis químico de cualquier substancia pueda contribuir a mejorar en nada sus costumbres; y antes por lo contrario se puede demostrar, que esto solo puede producir el efecto de distraerlas de sus obligaciones esenciales».[152]

151 *Diario de Madrid*, n.º 265, 22 de septiembre de 1810, pp. 373-374.
152 *Diario de Madrid*, n.º 73, 14 de marzo de 1811, p. 294.

La expansión de la educación era un elemento imprescindible para la transformación de la colectividad, aunque sin perder de vista el propósito utilitario, que trascendía la esfera privada. La felicidad de los allegados –el padre, el marido y los hijos– constituía el medio para lograr el fin último de prosperidad general. En este sentido, el autor de uno de los artículos afirmaba: «Pero para conseguir completamente tan saludables fines es menester corregir del todo la educación de las mugeres, porque á ellas somos deudores de los primeros cuidados que nos son tan necesarios desde que nacemos: porque ellas sostienen entonces el débil principio de una vida expuesta a extinguirse; y porque ellas hacen nacer en nosotros el primer afecto de amistad y de amor que ha de hacer la dicha de nuestra vida. No es facil concebir como ha podido olvidar el hombre su propio interes hasta llegar á abandonar totalmente la educación de las que le deberían instruir mas útilmente; pues las primeras impresiones que recibimos suelen durar toda la vida». Más adelante, añadía: «Solo formando el espíritu de las madres, y de las ayas, encontrarán nuestros hijos en ellas todo lo que el arte puede hacer para ayudar a la naturaleza».[153]

En otro artículo, un periodista profundizaba en el otro extremo, pues al argumentar que el propósito de la instrucción de las mujeres estaba directamente conectado con el matrimonio y la familia, se erigía en moralista, advirtiendo, en este caso, de los peligros de una educación vacía, destinada a únicamente al «adorno», es decir, a saber comportarse y agradar en sociedad: «y tanto mas importante es el instruir en el órden natural á unos seres mitad de la especie humana, que en mucha parte estan destinadas á ser esposas y madres; que deben de acuerdo con sus maridos dirigir la conducta de sus casas, y la administración de sus bienes y negocios; que pueden quedarse viudas, y

153 *Diario de Madrid*, n.º 153, 7 de junio de 1809, pp. 633-634.

tener que llevar solas todo el peso del gobierno económico, del patrimonio, de la comunidad, y cuyas luces y discernimiento deben presidir á la educación, y al establecimiento de sus hijos. ¿Se ha hecho bastante caso de esta influencia indispensable de las mugeres en la sociedad, quando se ha intentado persuadir que su educación debe reducirse á lo meramente agradable?».[154]

Finalmente, uno de los articulistas daba una vuelta de tuerca más, tratando de precisar y definir claramente el papel que le correspondía a la mujer en la sociedad. Relegada a lo doméstico, debía ser educada para cumplir perfectamente su cometido en lo privado, pero, a la vez, su conducta trascendía al ámbito público, por eso el acceso a la cultura era necesario para que se convirtiese en una «buena ciudadana». «Véase aqui indicado el verdadero punto de vista de la qüestion: *¿Qué ha de saber la muger para ser útil en la sociedad política á que pertenece?* Coser, barrer, fregar, cuidar de su marido, de sus hijos, de sus criados. Esta es la torpe y comun respuesta que dan aquellos hombres que ni aun saben toda la extension que tienen las tres últimas cosas que exigen del otro sexô. Yo diria con mas propiedad que lo que una muger ha de saber es el ser *buena hija, buena esposa, buena madre*, para llenar el respetable destino que tiene en la sociedad doméstica; y que como esta pequeña sociedad es una fraccion de la sociedad pública, debe tambien saber ser *buena amiga, buena ciudadana*».[155] Una ciudadanía que no implicaba la adquisición de derechos políticos, sino una voluntad de servicio, de utilidad a la patria, aunque fuera mediante una anónima vida de reclusión en el hogar familiar. Del mismo modo, se comentaba en otro lugar: «la buena hija, de la buena madre de familia, que dedicada por principios al vasto y delicado estudio de sus obligaciones con Dios, con el próximo, con

154 *Diario de Madrid*, n.º 28, 28 de enero de 1811, pp. 114-115.
155 *Diario de Madrid*, n.º 135, 15 de mayo de 1809, p. 542.

sus esposos, con sus hijos y con sus casas, recrea su espíritu en el gran número de verdades importantes que le presentó la buena educacion, mejora sus costumbres, forma las de sus inocentes renuevos, y contribuye como individuo útil del cuerpo social al cumplimiento del órden que debe existir en la gran familia del género humano».[156]

Otro aspecto frecuentemente tratado, en el que la prensa hizo un gran hincapié, fue el de la corrupción de las costumbres. Los tópicos de la banalidad y la frivolidad que tantos ríos de tinta hicieron correr a los moralistas de la Ilustración, salían de nuevo a primer término del debate. Las mujeres recibían una educación tan sumamente descuidada que las convertía en unos seres superficiales, necios y egoístas, incapaces de preocuparse más que de ellas mismas. La ignorancia femenina constituía algo perjudicial para el «orden civil» en su conjunto, puesto que ellas eran las encargadas de cuidar a la infancia. Únicamente se les podría inculcar la virtud si se les permitía el acceso a la cultura: «es necesario para que el sexô, maestro de nuestra primera edad, pueda tener en toda su extension el conocimiento y talento propios de su destino, y para que pueda enseñar á distinguir bien la virtud del vicio, y que no extravie y desfallezca en la obscuridad de las opiniones á una tierna y preciosa niñez que se confia á sus cuidados: es necesario, digo, que se le instruya en el orden […] La necesidad de que las mugeres sepan es tan absoluta y mas atendidos nuestros vicios, nuestras costumbres y nuestros usos, como que la dicha de ellas que influye tanto sobre la nuestra depende en mucha parte de sus luces, de su inteligencia, de su prudencia y de su paciencia; sin cuyas circunstancias está muy expuesta nuestra felicidad y la suya, y la educacion de nuestras generaciones corre los riesgos

156 *Diario de Madrid*, n.º 73, 14 de marzo de 1811, p. 294.

mas críticos de verse malograda».[157] La tesis de que derroche y el lujo provocaban la ruina de las familias, se traía colación, aunque en esta ocasión se soslayase el gastado argumento de las modas extranjeras, especialmente francesas, comprensible si consideramos que los periodistas se dirigían a una población como la madrileña, ciudad ocupada por un ejército invasor y sede de una monarquía de origen francés: «pero donde mas se advierten los malos efectos de la educacion en esta parte, es en el bello sexô: los hombres están acusando continuamente á las mugeres de falsedad y doblez, y por la mayor parte esta acusación no carece de fundamento: pero ¿de dónde viene que las mugeres procedan con tan poca sinceridad, y que en todas ó las mas de sus acciones se note cierto artificio? Qualquiera que reflexîone un poco sobre el método con que se las educa, y sobre los exemplos que tienen continuamente á la vista, convendrá en que esta es la verdadera causa del disimulo y artificio que se nota en el bello sexô».[158]

Las señoras no permanecieron indiferentes ante estos argumentos y también tomaron la palabra en el debate, para salir en defensa de sí mismas. Sus protestas se centraron en su discriminatoria situación, debido a la subordinación a la que estaban sometidas por parte de padres, esposos e hijos. Una mujer anónima salió en defensa de su género frente a las acusaciones de ignorancia: «Pero permítame vmd. que le diga, que los lamentos que vmd. se queja con tanta justicia de nuestro sexô, no tanto debian dirigirse á nosotras, como á los mismos hombres. A la verdad, ¿quién tiene la culpa de nuestros males? ¿de quién recibimos el impulso de quasi todas nuestras acciones? El

157 *Diario de Madrid*, n.º 73, 14 de marzo de 1811, pp. 293-294.

158 *Diario de Madrid*, n.º 105, 11 de abril de 1809, p. 406. No ocurría lo mismo con los periodistas del bando patriótico, que criticaron frecuentemente, en pos de una pureza de las costumbres, el hecho de que las mujeres se vistieran con modas francesas. Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe: *Mis señoras las traidoras: las afrancesadas, una historia olvidada*, o. cit., p. 103.

mismo imperio que vmd. nos ha cedido sobre sus corazones, ¿no está determinado por los medios que vmds. mismos nos han imperiosamente dictado? Nuestros vicios, nuestros usos, nuestras costumbres y nuestros caprichos, ¿tiene otro norte que los aplausos ó animadversión del hombre? ¡Con quanta injusticia é ignorancia se nos indica de cosas que, despues de bien analizadas, hallaríamos su origen en vmds.! Enseñesenos la virtud por principios, encamínesenos á lo bueno y á lo bello; y ya que vmds. se han reservado entre sus prerrogativas la de una especie de dominio sobre nosotras, no dexarémos de sentir y conocer que este dominio suele recaer con injusticia sobre acciones pequeñas que no debian ocupar la atencion varonil, y no se dirige á formarnos de manera que podamos coadyuvar al Bien que vmd. desea».[159] Otra mujer, bajo el seudónimo de «Clara Sincera» salió a la palestra, denunciando los males efectos que producía la marginación de la educación femenina: «El abandono con que siempre se ha tratado la educación de las mugeres, es el verdadero origen de la frivolidad y veleidad que en ellas se observa. Como carecen de los principios sólidos de las virtudes propias de su sexô, como aquellas cabezas estan enteramente vacías de buenos conocimientos, es preciso que se ocupen en algo, y esto no puede ser otra cosa que sus mismas personas. Destinadas por la naturaleza y por órden del Criador á estar sujetas al hombre, procuran apropiarse un imperio sobre el sexô fuerte, imperio tanto mas seguro, quanto dulce y gustoso». La carta de esta señora, atendiendo a las acusaciones de superficialidad que, frecuentemente, aparecían en este tipo de debates, destilaba ironía: «Aunque soy mujer no dexo de destinar algunos ratos á la lectura, por exemplo, mientras me peinan, ó estoi esperando a mi cortejo. No hai para qué cansar a vmd. en referirle quáles son mis autores favoritos, pues en vir-

159 *Diario de Madrid*, n.º 287, 14 de octubre de 1810, p. 287.

tud de la educación que se nos da, ya está dicho que las novelas, las comedias, y algun otro librote son nuestra única librería. Pues, como digo, en las novelas y en alguna historia rancia he visto que las mugeres, poco mas ó menos, siempre hemos sido lo mismo que ahora, esto es, frívolas, y únicamente ocupadas en agradar». Finalmente, concluía sorprendiéndose de su propio logro de haber sido capaz de escribir, en el mismo tono un tanto jocoso: «He leido lo que acabo de escribir, y veo con admiración que ya soi autora y escritora, cosa que jamas me habia imaginado; y de aquí infiero, que para ser escritores los hombres no necesitan mas que ponerse á ello como yo lo he hecho; y quedo tan arregostada que no será esta la última».[160] En definitiva, las mujeres no eran las culpables de su propia incultura, no era fruto de su desinterés, o de su falta de capacidad, puesto que constantemente encontraban trabas para su acceder al conocimiento por parte de quienes tenían que velar por sus asuntos. Condenadas a ser sujetos inferiores y marginados en una sociedad que no las tenía en cuenta, que las consideraba un adorno agradable, en la que la cultura en una mujer era motivo de críticas, muchas de ellas debían ocultar sus inquietudes para evitar ser señaladas.

También hubo quien justificó, con un propósito evidentemente propagandístico, en respuesta a otro artículo anterior, la audaz conducta de las mujeres durante la guerra, como fruto de la falta de educación. En este caso, una mujer, que firmaba con el seudónimo de Prudencia Paz, señalaba como la ignorancia a que estaban sometidas sus congéneres había provocado que tomasen el camino erróneo, sin darse cuenta de las ventajas que ofrecía el gobierno de José Bonaparte. «He oido decir muchas veces, y asi creo que es la verdad, que la ignoracia y el orgullo han sido los elementos de la insurreccion española; y si esto es

160 *Diario de Madrid*, n.º 104, 14 de abril de 1809, pp. 417-418.

asi, no se necesita acudir á otro principio para disculpar en esta materia á las mugeres. No hablaré del orgullo, porque siempre es hijo de la ignorancia; y aunque no dexe de ser un vicio en las mugeres, siempre será mas disculpable que en los hombres. Pero si la insurreccion es hija de la ignorancia, ¿qué extraño hubiera sido que nosotras sin instrucción, y condenadas por la injusticia de los hombres á vivir privadas de los conocimientos que podrian aumentar las gracias con que la naturaleza dotó á nuestro sexô, nos hubiéramos concebido ú aconsejado una lucha tan desigual y desacertada?».[161] A continuación, se dirigía a las propias mujeres, con complicidad, denunciando, por una parte, el olvido de los gobiernos anteriores por la educación femenina y, por otra, intentando convencerlas de que no ocurría así en el régimen afrancesado, pues este aspecto estaba recibiendo una especial atención. «Si señoras, es preciso que lo confesemos; las mujeres españolas hemos estado hasta ahora defraudadas del sagrado derecho de la educacion; los hombres, sí, vmds. los hombres nos han declarado incapaces de saber, y yo misma he oido predicar por esos púlpitos que era ofender á Dios enseñarnos á leer y escribir. Si tenemos alguna instrucción, si manifestamos penetracion y agudeza, demos gracias á nuestra natural perspicacia, y no al cuidado que han puesto los hombres en instruirnos. Yo me lleno de envidia quando oigo hablar del esmero con que en otras naciones se atiende á nuestra educacion, y no puedo menos de detestar esta bárbara esclavitud en que los españoles tienen á nuestros entendimientos, que aunque sea una muger quien lo diga, no merecen por cierto ser tratados con tal desden. No parece sino que los hombres temen hallar en las mugeres competidores de sus talentos, ó que todavía no han olvidado la doctrina del alcoran. Si las mugeres españolas reflexîonasen á qué estado de nulidad han

161 *Gazeta de Madrid*, n.º 154, 2 de junio de 1812, p. 623.

estado reducidas hasta ahora, por esta razon sola, prescindiendo de otras muchas, deberian desear con ansia ver establecido y arraigado el nuevo gobierno, pues deben esperar que mirará su educacion como uno de los principios fundamentales de la pública felicidad, y entonces será el mundo entero de quanto es capaz el ingenio natural de las españolas perfeccionado con la instrucción, y quanto realce adquieren las gracias del cuerpo acompañadas con las del espíritu».[162]

Aunque el debate tocó los puntos fundamentales que ya se habían planteado durante la última parte del siglo xviii, quizá, lo que faltó entonces fue el aspecto utilitarista más inmediato, el de la incorporación de la mujer al mundo laboral, cuestión que los ilustrados tuvieron muy en cuenta en sus reflexiones. «Campomanes fue un defensor a ultranza de educar y fomentar en las mujeres el trabajo para alcanzar la prosperidad del Estado; siendo esta idea la cuestión central que destaca en su obra *El Discurso de la Educación Popular de los Artesanos y su Fomento*, mostrando la poca utilidad del debate de la sociedad del siglo xviii en torno a la capacidad o la incapacidad intelectual de las mujeres, por su escaso sentido práctico».[163] La importancia del trabajo de las mujeres estribaba en la posibilidad de agregar nuevas fuerzas productivas para lograr el objetivo del crecimiento económico. En este sentido, la extensión de la enseñanza primaria a la generalidad de la población, sin distinción de géneros, fue un proyecto que se barajó aunque apenas pudo cumplirse en los términos previstos. Para los afrancesados, aunque deudores de la Ilustración, sin embargo, sus pensamientos se acercan más al ideal de mujer recluida en el hogar, dotada de sensibilidad y que sirve de complemento a su esposo.

162 *Gazeta de Madrid*, n.º 154, 2 de junio de 1812, pp. 623-624.

163 Margarita Ortega López, «La educación de la mujer en la Ilustración española», o. cit., p. 212. Sobre las ideas de Campomanes, véase Vicente Llombart Rosa, *Campomanes, economista y político de Carlos III*, Alianza Editorial, Madrid, 1992.

Imagen que se acercaba mucho a la Sofía rousseauniana, pues: «Todo el programa de libertad e independencia trazado para Emilio queda anulado cuando se trata de Sofía. Un determinismo natural gobierna el mundo femenino; su finalidad es ser esposa y madre, agradar al hombre y darle hijos. La fuerza de la mentalidad burguesa, que reintegra la mujer al hogar, al servicio del hombre, pero 'elevándola' al nivel de compañera, y que reivindica el matrimonio por amor y la intimidad familiar».[164]

3.3. *Las exclaustraciones de religiosas*

También las exclaustraciones de monjas fueron objeto de la legislación de José Bonaparte. Tras la abolición de las casas monásticas, decretada por Napoleón en los días de la capitulación de Madrid, un gran número de religiosos quedaron en situación de desamparo.[165] El decreto de 4 de diciembre de 1808 redujo los conventos a un tercio y fijó las condiciones de incorporación de los regulares a la vida civil, así como las pensiones que debían recibir.[166] Sin embargo, esta medida, en principio, no parece que afectase directamente a las órdenes religiosas femeninas.

El gobierno de José Bonaparte, sin discutir la legitimidad de la medida decretada por su hermano, durante los primeros meses de su reinado, se limitó a fijar la pensión de aquellos religiosos que abandonaron los conventos en 200 ducados anuales

164 Carmen Iglesias «Prólogo», Jean-Jacques Rousseau, *Emilio o la educación*, Editorial Edaf, Madrid, 1990, p. 21.

165 «Decreto de abolición de los conventos», 4 de diciembre de 1808 en Juan Miguel de los Ríos, *Código español del reinado intruso de José Napoleón Bonaparte*, Imprenta de D. Ignacio Boix, Madrid, 1845, pp. 66-68.

166 La pensión estaba fijada entre 3000 y 4000 reales, según el artículo 4. «Decreto de abolición de los conventos», 4 de diciembre de 1808 en Juan Miguel de los Ríos, *Código español del reinado intruso de José Napoleón Bonaparte*, o. cit., p. 67.

(unos 2200 reales o seis reales diarios).[167] Un mes más tarde, el 18 de mayo de 1809, reglamentó la salida ordenada para aquellas monjas que quisieran voluntariamente abandonar la clausura para «retirarse á casa de sus parientes, ú otras personas honradas y bien opinadas», fijando para ellas la misma pensión que para los religiosos varones.[168] La solicitud debía dirigirse al Colector general de conventos que, previa aprobación del Ministerio de Negocios Eclesiásticos, daría el permiso de abandonar el claustro a la interesada. También el Colector se encargaría de fijar la nueva residencia de aquellas que se trasladasen a otros centros, por haberse suprimido los que, hasta entonces, habitaban.

No acabaron aquí las medidas de reducción ejercidas sobre la Iglesia. Meses más tarde, el 18 de agosto de 1809, José Bonaparte suprimió todas las órdenes religiosas existentes en España, de manera fulminante, ya que en quince días debían salir todos los frailes de los conventos. La exposición de motivos del citado decreto era lo suficientemente explícita sobre las razones de la medida: «No habiendo bastado todos los miramientos que hemos tenido hasta ahora con los Regulares de las diferentes Ordenes, ni las promesas sinceras que les habíamos hecho de dispensarles nuestra proteccion y favor, en quanto la equidad y el interes general del reyno lo permitiesen, evitando todo perjuicio individual, para que ellos hayan permanecido tranquilos, sin tomar parte, según lo exîge su estado, en las turbulencias y discordias que afligen actualmente á la España; habiendo el espíritu de cuerpo impedido que hayan confiado en nuestros ofrecimientos, y arrastrádoles á disposiciones hostiles contra nuestro Gobierno, lo que de un instante á otro habria

167 «Decreto: En que se fixa la pension que gozarán los Regulares que dexen el claustro», 27 de abril de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808,* o. cit., pp. 167-168.

168 «Decreto: En que se permite á las Monjas dexar la clausura, y se les señala la pension de que en este caso deberán gozar», 18 de mayo de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808,* o. cit., pp. 182-183.

acarreado su perdicion individual en perjuicio de las leyes, de la religion y de la justicia; y queriendo reservarnos los medios de recompensar los Religiosos que se conduzcan bien, elevándolos á todos los empleos y dignidades eclesiásticas como á los individuos del Clero secular».[169] En este caso, el decreto era el resultado de la estrategia de castigo a todos los que se habían mostrado abiertamente contrarios al rey, después de lo sucedido durante la crisis de la batalla de Talavera a finales de julio de 1809, a la que ya hemos hecho referencia más arriba. El embajador francés en Madrid el conde de La Forest comentaba en uno de sus despachos que «durante este fugaz resurgimiento de las esperanzas insurrectas, los frailes, incorregibles, han sido los más ardientes emisarios de la oposición al régimen».[170]

No obstante, los afrancesados debieron pensar que toda la normativa anterior no resolvía claramente la situación en la que quedaban las órdenes femeninas, así un decreto de 9 de noviembre de 1809 fijaba el procedimiento para solicitar tanto el abandono de la vida religiosa como la autorización para el traslado de convento, en el caso de aquellas que no quisieran renunciar a la vida religiosa. En este caso, era el Intendente de la provincia el encargado de tramitar la solicitud y los Prelados diocesanos los encargados de conceder la autorización. El decreto incluía los modelos de documentos que debían firmar los Prelados que servirían de prueba para atestiguar su situación y para percibir las pensiones que pudiera corresponderle en el caso de abandono de la vida religiosa.[171] Otro decreto, fecha-

169 «Decreto: Por el que se suprimen todas las Ordenes Regulares de España», 18 de agosto de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808,* o. cit., pp. 303-305.

170 Citado por Juan Mercader Riba, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Historia externa del reinado*, o. cit., p. 120.

171 «Decreto: Prescribiendo el método que han de observar las Monjas de los conventos suprimidos cuando hagan sus instancias para trasladarse á otros», 9 de noviembre de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Año de 1810,* o. cit., pp. 320-323.

do en 31 de octubre de 1810, señalaba una pensión de cuatro reales diarios (1460 reales al año) a las religiosas que se trasladasen de los conventos de Madrid, declarados extinguidos por los decretos de 13 de junio, 20 de agosto y 21 de septiembre de 1810,[172] que no tuvieran medios para subsistir debido al «notable atraso y desfalco que de muchos años padecen sus rentas, consistentes muchas de ellas en juros, créditos, efectos de villa, y otras imposiciones y consignaciones de imposible ó difícil cobranza».[173] Esta medida se extendió al resto de instituciones religiosas femeninas que pudieran extinguirse en el futuro. Para evitar la posible eventualidad de que se retrasase o incumpliese la obligación de pago de las pensiones que correspondían a estas mujeres, el decreto, asimismo, fijaba que las rentas del propio convento, ya fueran por el edificio o las fincas de su propiedad, servirían como garantía. Las pensiones eran vitalicias, y al fallecimiento de la beneficiaria, revertían en el Tesoro Público. Por último, en 1811, otro decreto confirmaba la medida en materia de pensiones del decreto de 31 de octubre de 1810 a todos los conventos suprimidos del país con posterioridad a esa fecha.[174]

Mientras las medidas contra los regulares fueron drásticas, al suprimirse todas las órdenes, por lo que respecta a las femeninas, la medida que se tomó fue más benigna, ya que se reducían

172 «Real decreto suprimiendo el convento de religiosas agustinas de esta corte, llamado de la Encarnación», *Gazeta de Madrid*, n.º 169, 18 de junio de 1810, p. 712. Posteriormente, se suprimieron los conventos de Santa Ana, Carmelitas y Santa Isabel de Madrid. María Leticia Sánchez Hermida, «El Señor cumple su promesa», Jacobo Sanz Hermida, *Monjas en guerra (1808-1814), Testimonios de mujeres desde el claustro*, Editorial Castalia, Madrid, 2009, p. 112.

173 «Decreto: Por el que señala S. M. la pension de quatro reales diarios á las Religiosas de los conventos suprimidos que se trasladen á otros», 31 de octubre de 1810 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Año de 1810,* o. cit., pp. 249-251.

174 «Decreto: En el que se señalan las pensiones á las Religiosas de los conventos que se supriman del Reyno», 16 de enero de 1811 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Año de 1811,* Tomo III, Imprenta Real, Madrid, 1812, pp. 67-68.

los conventos y se agrupaban, pero no parece que se contemplase la abolición total.[175] Además la pensión concedida a las mujeres, en caso de abandono de la vida religiosa, era la misma que para los hombres. No obstante, todo esto debió provocar un estado de incertidumbre en aquellas que habían abrazado la vida religiosa, sin contar con la violencia cotidiana de un país que atravesaba un desgarrador conflicto bélico. De repente, la vida cambió radicalmente. El futuro que se les presentaba era angustioso y desolador.

Por los testimonios de algunas religiosas conocemos que hubo conventos que fueron saqueados y destruidos por encontrarse en zonas de guerra y que muchas se vieron obligadas a retirarse a otros pueblos o ciudades donde fueron recogidas. Las Carmelitas Descalzas de Calatayud que habían huido a la llegada de los franceses al pueblo en noviembre de 1808, no se decidieron a volver a su convento, de manera que: «viendo que la permanencia de los franceses se alargaba demasiado y que no podían sustituir y mantenerse juntas, porque nadie las pagaba, fue preciso dividirse unas a casa de sus padres, otras fueron a Valencia, al convento de sus hermanas las Descalzas de San José. Cuatro se embarcaron para Ibiza».[176] Después, algunas regresaron a Calatayud, a pesar de estar ocupado. Un relato similar ofrece la crónica de las religiosas de la Comunidad de Carmelitas Descalzas de Lerma, que ante la imposibilidad de volver a su convento, decidieron repartirse en diferentes poblaciones donde hallaron cobijo.[177] La narración de lo sucedido con las «señoras de Valfermoso», del monasterio benedictino de

175 Leandro Higueruela del Pino, *La Iglesia en Castilla-La Mancha. La diócesis de Toledo en la Edad Contemporánea (1776-1995)*, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Toledo, 2003, pp. 154-155.

176 Jacobo Sanz Hermida, *Monjas en guerra (1808-1814), Testimonios de mujeres desde el claustro*, o. cit., p. 35.

177 Jacobo Sanz Hermida, *Monjas en guerra (1808-1814), Testimonios de mujeres desde el claustro*, o. cit., pp. 40-43.

San Juan, en la provincia de Guadalajara resulta también ilustrativo. Al conocer que las tropas francesas se aproximaban, en diciembre de 1808, las monjas abandonaron precipitadamente el convento, refugiándose, tras varios días «caminando errantes por los cerros», en Bustares (Guadalajara). Allí conocieron la noticia de que el convento había sido doblemente saqueado, primero, por los franceses y, posteriormente, por los «paisanos» de los pueblos cercanos. La madre abadesa dirigió una carta al Provisor de la diócesis, en la que instaba que le «remita una excomunion anathema para qe la publiquen los Sñres Curas de Valfermoso, Gaxanejos, Ledanca y Utande cada uno en sus respectivas parroquiales sin la menor excusa y demora de tiempo [...] La excomunión deberá ser extensiva no sólo a los bienes de la tenada sino a todos los que an quedado en el monasterio y también los documentos de papeles y pribilegios relatibos a esta comunidad o declarando las personas en cuio poder existan. Son de muchísima consideración y estima los qe faltan. Y qe se especifiquen los documentos de vales reales».[178] Por otra parte, las monjas franciscanas del Convento de Santa Clara la Real de Murcia, también huyeron. El ejército francés invadió la ciudad, en abril de 1810, con el consiguiente saqueo, incluido el convento de religiosas. Posteriormente, de vuelta a su casa, el hambre y la epidemia de fiebre amarilla hicieron estragos en el monasterio.[179]

Las Agustinas Recoletas de Salamanca pudieron eludir, durante los primeros años de la guerra, la supresión de su convento a base de pagar contribuciones, aunque su economía estaba seriamente mermada pues habían perdido la mayoría de sus

178 Ramón Molina Piñedo, *Las señoras de Valfermoso*, AACHE Ediciones, Guadalajara, 1996, p. 397.

179 Juan B. Vilar y María José Vilar: *Mujeres, Iglesia y Secularización. El Monasterio de Santa Clara la Real de Murcia en el tránsito de la Ilustración al Liberalismo (1788-1874)*, Universidad de Murcia, Murcia, 2012, pp. 221-222.

bienes y objetos valiosos y sus rentas habían sido confiscadas tanto por franceses como por españoles.[180] En el año de 1810 al no poder satisfacer la contribución de 240000 reales que les habían impuesto el mariscal Ney, tuvieron que abandonar el convento y refugiarse, durante un tiempo, en el de las Carmelitas, hasta que pudieron regresar al suyo.[181]

Sin tener garantizada la subsistencia, sin parientes ni amigos a los que acudir, que se encontraban muy lejos y también sufriendo los efectos de la contienda, incapaces de acceder a un trabajo con el que mantenerse, tanto por las escasas opciones que ofrecía el mercado laboral a las mujeres de la época, como por la falta de capacitación para encontrarlo, las opciones para sobrevivir eran mínimas. Muchas mujeres optaron por continuar la única vida que habían conocido, solicitando poder agruparse en los establecimientos religiosos que no habían sido suprimidos, ya fuera por verdadera vocación o por cuestiones de supervivencia. Circunstancia que debió provocar, en algunas ocasiones, situaciones incómodas. La economía de los conventos que quedaron en pie, tampoco era muy boyante, dadas las caóticas circunstancias que la guerra había provocado, aparte de los recelos que pudieran surgir entre las propias religiosas a admitir nuevas compañeras por el riesgo de hacinamiento y el miedo a la escasez de alimentos. El testimonio de la Priora de las Carmelitas Descalzas de Toledo es esclarecedor en este sentido: «Nuestra comida por mucho tiempo era sólo patatas o calabaza y algunas veces sopa o migas; el potaje era un regalo, los huevos y el pescado no lo veíamos a no ser que de limosna nos diesen alguna cosa. En este estado estuvimos casi

180 Entre otros, la Junta de Orense les había requisado 90000 reales. Jacobo Sanz Hermida, *Monjas en guerra (1808-1814), Testimonios de mujeres desde el claustro*, o. cit., pp. 123-128.

181 Según cuenta la cronista, al entrar José I en Sevilla en 1810, concedió esa gracia. Jacobo Sanz Hermida, *Monjas en guerra (1808-1814), Testimonios de mujeres desde el claustro*, o. cit., p. 141.

lo más del tiempo que los enemigos estuvieron en esta ciudad, y a pesar de la miseria nos vimos en la precisión de admitir en nuestra compañía a seis religiosas de la Orden del convento de Talavera, a solicitud de aquella comunidad. De estas religiosas las tuvimos a unas el tiempo de quince meses y a otra de cuatro años, y a todas las asistió esta Comunidad tanto en la salud como en enfermedad, lo mismo que a las que eran del convento; en tal disposición que para alivio de una de las de Talavera, que estuvo enferma, nos constaba un pan diez reales y una gallina enterita, no habiendo recibido de dicha Comunidad en todo el tiempo que estuvieron en nuestra compañía más que dos mil y cuatrocientos reales, siendo así que las Madres de Talavera tuvieron la felicidad de conservar todas sus alhajas y la comunidad de Toledo se vio precisada a vender con el mayor dolor de su corazón casi todas las alhajas que tenían para el culto divino, que eran muchas y muy buenas».[182] Una declaración similar ofrece el escrito de las Carmelitas Descalzas de Salamanca que recogieron a las treinta Agustinas Recoletas de la ciudad, como ya aludimos más arriba, en el año de 1810, por orden de los franceses, juntándose, en un convento muy pequeño, cincuenta monjas en total: «Pasaron sus reverencias mucho y mucha incomodidad, pues ni las camas las dejaron traer, en un tiempo tan riguroso que no se veía más que nieve, la que duró todo el tiempo que estuvieron con nosotras, que estábamos todas con mucho trabajo, pues a tres y a cuatro estábamos en cada celda durmiendo en unas pajas tendidas en el suelo, pues los colchones que tenemos de enfermería sólo eran para las madres necesitadas».[183] De ahí que la concesión de una pensión por parte del gobierno de José Bonaparte a las que no

182 Jacobo Sanz Hermida, *Monjas en guerra (1808-1814), Testimonios de mujeres desde el claustro*, o. cit., pp. 85-86.

183 Jacobo Sanz Hermida, *Monjas en guerra (1808-1814), Testimonios de mujeres desde el claustro*, o. cit., pp. 55-56.

abandonasen la vida monástica, tenía el efecto de compensar las cantidades aportadas al abrazar la vida religiosa, al mismo tiempo que evitaba que a las beneficiarias no se las admitiera en sus nuevas residencias. Como taxativamente ordenaba el decreto, la Prelada del lugar de acogida «deberá admitir sin excusa á la interesada en su comunidad, con el goce de los mismos derechos de antigüedad y exênciones que le corresponderian por sus años de profesion si hubiera tomado el hábito en ella, y no se opongan á sus reglas y constituciones».[184] No obstante, dado el estado de las finanzas de José I es bastante improbable que los pagos que les correspondían a estas religiosas, llegaran a realizarse y si lo hicieron sería con bastante retraso.

Otras, quizá, más afortunadas, pudieron refugiarse en el seno de sus familias o, por su parte, contaban con bienes o rentas propias, que les permitieron llevar una vida desahogada. Las religiosas del convento madrileño de Santa Isabel, suprimido por el decreto de 20 de septiembre de 1810 fueron recogidas la mayoría de ellas en el de la Magdalena, también en la capital, sin embargo, unas pocas regresaron con sus familias, ya que el Arzobispo de Palmira, el afrancesado Félix Amat, «les dijo que los conventos no existirían mucho tiempo».[185] Por último, para algunas, la única salida pudo resultar el matrimonio, como relató el religioso valenciano Martínez Colomer en su novela de contenido moralizante *Sor Inés*, publicada en 1815.[186]

Es difícil cuantificar la cantidad de mujeres que se vieron obligadas a romper con su vida anterior, aunque según los cálculos de José Canga Argüelles, en 1800 existían en España

184 «Decreto: Prescribiendo el método que han de observar las Monjas de los conventos suprimidos cuando hagan sus instancias para trasladarse á otros», 9 de noviembre de 1809 en *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro señor Don José Napoleon I. Año de 1810,* o. cit., 1811, p. 323.

185 María Leticia Sánchez Hermida, «El Señor cumple su promesa», o. cit., p. 113.

186 Vicente Martínez Colomer, *Sor Inés*, Imprenta de Francisco Brusola, Valencia, 1815, pp. 78-79.

2390 conventos, de los cuales 379 eran femeninos, que se distribuían de la siguiente manera: de religiosas monacales, 79, de religiosas mendicantes, 150, y de religiosas que viven de sus rentas, 150. El número de monjas ascendía a 33630 (el 36% de las personas que pertenecían a órdenes religiosas que alcanzaba la cifra de 93398), de las que 14449 pertenecían a la orden de San Francisco. Según el mismo autor, en octubre de 1820 los conventos se habían reducido a 1709 y a 25264 los religiosos de ambos sexos, lo que supone una disminución de más del 70% respecto a 1800.[187] Con estos datos, podemos hacernos una idea del impacto que pudo suponer la Guerra de la Independencia en las comunidades religiosas femeninas. Aunque las órdenes religiosas se hubieran recuperado de los efectos de la guerra durante el sexenio absolutista (1814-1820), la situación no se acercaba ni de lejos, a la de antes del conflicto bélico.[188]

IV. Conclusiones

En el presente trabajo se ha pretendido abordar un tema prácticamente desconocido hasta ahora, como es la atención que, desde el punto de vista legislativo, los partidarios de José I demostraron hacia las mujeres.

Durante la invasión napoleónica, los afrancesados intentaron adherir a las españolas a su causa. Para ello, abusando de la propaganda, no se cansaron de proclamar que ellas estaban en el punto de mira de la obra reformista que José Bonaparte estaba acometiendo para modernizar la España de principios del

187 José Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda*, Biblioteca de Autores Españoles, Ediciones Atlas, Madrid, 1968, pp. 389-390.

188 Carlos Rodríguez López-Brea rebaja un poco las cifras, considerando que había 50000 monjes y frailes y 25000 monjas alrededor de 1808. Aun así, la reducción era muy importante. Carlos Rodríguez López-Brea, «La Iglesia española y la Guerra de la Independencia: desmontando algunos tópicos», *Historia Contemporánea*, n.º 35, 2007, p. 743.

siglo xix. Según ellos, la degradada y discriminatoria situación de las mujeres iba a cambiar gracias al nuevo gobierno. Algunos de los asuntos que les concernían más directamente serían legislados convenientemente, respondiendo a las reivindicaciones que se llevaban formulando, sin mucho éxito, desde épocas anteriores. El interés hacia los asuntos femeninos podía ser una manera de ganar adeptos a la causa napoleónica en España.

Sin embargo, una cosa eran los buenos propósitos y otra muy distinta los hechos. Realmente, la legislación aprobada por José I se dirigió de manera muy incompleta hacia las «hermosas insurgentes» a las que se refería Marchena, en el artículo citado más arriba. La normativa legal apenas se desarrolló en materias como la educación, y lo poco que se hizo, fue fruto más bien de la sensibilidad ilustrada de la que muchos afrancesados eran deudores. En este aspecto, la herencia del siglo anterior pesó de manera más considerable que la influencia negativa de la legislación imperial francesa, recogida en el Código Civil napoleónico. También hubo alguna medida en la que se favorecía la protección hacia las monjas, muchas de ellas desamparadas por la destrucción o supresión de sus conventos, a las que se permitía la exclaustración, si así lo deseaban, y la reunión en otros centros religiosos, fijándose las condiciones de acogida.

Sin embargo, no todas las medidas fueron positivas. La presión para ganar partidarios también alcanzó a las mujeres que, a pesar de no alcanzarles ningún tipo de derechos, estaban sometidas a todas las obligaciones. La imposición de prestar juramento al nuevo rey, respondía a la voluntad de las autoridades josefinas, de vincular la supervivencia de los más desfavorecidos, beneficiarios de las pensiones públicas, al nuevo régimen. Adeptos coaccionados que, en cuanto pudieron, demostraron su nula inclinación hacia la monarquía bonapartista española.

A pesar de estar sometidas y silenciadas, las mujeres aprovecharon los escasos medios que tenían a su alcance para hacerse oír públicamente, especialmente en cuestiones como la educación. Algunas de ellas creyeron sinceramente que las reformas que el régimen bonapartista en España tenía previsto desarrollar, podrían revertir su discriminatoria situación.

LAS MUJERES Y EL PRIMER CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL (1810-1823)

Irene Castells Oliván y Elena Fernández García

I. Una mirada a la historiografía

La temática de la relación de las mujeres españolas con nuestro primer constitucionalismo es una cuestión todavía no muy conocida. Casi todos los trabajos que se aproximan a ella, se centran en señalar tres cuestiones fundamentales: la exclusión de las mujeres de la ciudadanía y de los derechos civiles y políticos; la discriminatoria legislación sobre la educación de las mujeres, y la negativa por parte de los Reglamentos de las Cortes a que pudieran asistir a las sesiones parlamentarias.[189] Además de ello, siempre aparece la comparación con

189 Para mayor brevedad, y sin ánimo de exhaustividad, consideramos aquí solo los trabajos pioneros sobre el tema y los más recientes, puesto que incluyen los anteriores. Queremos igualmente dejar claro que todos los estudios que reseñamos a continuación, los hemos tenido en cuenta para nuestro trabajo, aunque hemos creído mejor, para no recargar nuestro texto, citarlos –salvo alguna excepción– de forma conjunta y al principio de esta nota. Las referencias son las siguientes: Bartolomé Clavero, «Cara oculta de la Constitución: sexo y trabajo», *Revista de las Cortes Generales*, pp. 11-25 Gloria Nielfa, «La revolución liberal desde la perspectiva de género», en *Ayer*, n.º 17,1995, pp. 103-120; Mónica Bolufer, «Traducción y creación en la actividad intelectual de las ilustradas españolas», en M.ª José de la Pascual y Gloria Espigado (eds.), *Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo*, Universidad de Cádiz, 2003, pp. 137-157; Isabel Cabrera,

lo ocurrido durante la Revolución francesa de 1789. En este proceso revolucionario las mujeres tuvieron, como es sabido, una destacada participación política y social, pese a lo cual, no consiguieron la igualdad civil y política con los hombres. Sus precarias conquistas retrocedieron con el Código Civil napoleónico de 1804.[190] No obstante, la Revolución legó un intenso debate desarrollado durante el primer tercio del siglo xix –la «querelle des femmes»– y, aunque no hay consenso, algunas

«Ciudadanía y género en el liberalismo decimonónico español», en Pilar Pérez Cantó, *También somos ciudadanas*, Uam, Madrid, 2000, pp. 171-214; Marieta Cantos, «La mujer en el Cádiz de las Cortes: entre la realidad y el deseo», en M.ª del Rosario García Doncel, M.ª José de la Pascua y Gloria Espigado (eds.), *Mujer y Deseo: Representaciones y prácticas de vida,* Universidad de Cádiz, Cádiz, 2004, pp. 91-102, Gloria Espigado Tocino y Ana Sánchez Álvarez, «Formas de sociabilidad femenina en el Cádiz de las Cortes», en Margarita Ortega, Cristina Sánchez y Celia Valiente (coords.), *Género y ciudadanía. Revisiones desde el ámbito privado,* Instituto Universitario de Estudios de la mujer, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1999, pp. 225-242*;* Marieta Cantos Casenave, «Lectura femenina de la prensa política de las Cortes de Cádiz», en M.ª del Carmen García Tejera, Isabel Morales Sánchez, Fátima Coca Ramírez y José A. Hernández Guerrero (eds.), *Lecturas del pensamiento filosófico, estético y político, XIII Encuentro de la Ilustración y el Romanticismo. 1750-1850: Cádiz, América y Europa ante la Modernidad,* Universidad de Cádiz, Cádiz, 2008; pp. 199-210; Anna Aguado, «Liberalismo y ciudadanía femenina en la formación de la sociedad burguesa», en Manuel Chust e Ivana Frasquet (eds.*), La trascendencia del liberalismo doceañista en España y América*, Biblioteca Valenciana, 2004, pp. 211-231; Gloria Espigado, «Las mujeres en el nuevo marco político», en Isabel Morant (dir.*), Historia de las Mujeres en España y América Latina, vol. iii: del siglo xix a los umbrales del siglo xx*, Cátedra, Madrid, 2006, pp. 27-60, M. Cruz Romeo, «Destinos de mujer: esfera pública y políticos liberales», en Isabel Morant (dir.*), Historia de las Mujeres en España y América Latina, vol. iii*, o. cit. pp. 61-83; Catalina Ruiz-Rico Ruiz*,* «La posición jurídica de la mujer en el contexto de la Constitución de 1812», y María Dolores Pérez Jaraba, «Familia y mujer en la Constitución de 1812», en *Sobre un hito jurídico. La Constitución de 1812, Reflexiones actuales, estados de la cuestión, debate historiográficos*, Miguel Ángel Chamocho y Jorge Lozano (eds.), Universidad de Jaén, Jaén, pp. 245-254 y 255-270.

Aparte de estos estudios y de nuestra propia elaboración conjunta para esta trabajo, este se fundamenta sobre todo en la tesis doctoral de Elena Fernández García, *Las mujeres en los inicios de la Revolución Liberal española, 1808-1823,* Universidad Autónoma de Barcelona, noviembre 2007. Dicha tesis es la única investigación de conjunto sobre el tema. Está publicada en Elena Fernández García: «Las mujeres en el Trienio Liberal (1820-1823)», Trienio, n.º 53, mayo 2009, pp. 131-166, y *Las mujeres en la Guerra de la Independencia*, Sílex, Madrid, 2010.

190 La última obra sobre las mujeres durante la Revolución y el Imperio es la de Jean-Clément Martín, *La revolte brissée*, Armand Colin, Paris, 2008.

historiadoras creen que el incipiente y minoritario feminismo manifestado en el decenio revolucionario francés, está en el origen del movimiento de emancipación de la mujer en la época contemporánea.

El origen de este fracaso es el mismo que nos explica el del caso español: el marco teórico en que fundamentaron su actuación tanto los revolucionarios franceses como los españoles. Nos estamos refiriendo al iusnaturalismo racionalista y al pensamiento constitucional anglofrancés[191] y, más concretamente, a Locke y a Rousseau. En cuanto al primero, hay que poner de manifiesto que la teoría de los derechos naturales sustentada por este autor inglés, no ignoraba totalmente los problemas de la diferencia sexual, sino que, por el contrario, trató de encontrar un fundamento a la subordinación política e individual de las mujeres, sin que esto supusiera entrar en contradicción con su doctrina. La solución fue el afirmar que la naturaleza no es contraria a la desigualdad de sexos. En consecuencia, todos los esfuerzos para crear un derecho positivo más conforme con los derechos naturales, se tradujeron para las mujeres en una tentativa opuesta: es decir, demostrar que en su caso el derecho positivo se corresponde con el derecho natural. Mientras que para los hombres los derechos naturales tendían a identificarse con la razón frente a las autoridades tradicionales, cuando se trataba del ser humano femenino, los derechos naturales se referían a las costumbres, y a toda clase de tradiciones culturales, religiosas y jurídicas.[192]

191 Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, en *Política y Constitución en España (1808-1978)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007, p. 48, insiste en que «las principales ideas que el liberalismo doceañista sostuvo en las Cortes de Cádiz hundían sus raíces en el iusnaturalismo racionalista y en el pensamiento constitucional anglofrancés», afirmación que nosotras compartimos.

192 Es lo que sostiene, entre otros estudios, Ginebra Conte Odirisio, «Les droits naturels et les relations entre les genres», en *Les Femmes et la Révolution Française, Actes du colloque international (12-13-14 avril 1989*), Presses Universitaires du Mirail, Toulouse, 1989, vol. I, pp. 351-359.

El único revolucionario (y el único enciclopedista que vivió la Revolución) que abogó por el derecho a la ciudadanía y a la instrucción de las mujeres, así como por su asistencia a las Asambleas revolucionarias, fue el marqués de Condorcet. Aunque este defendió que solo una instrucción general podría garantizar la igualdad real de los individuos, se mostró contrario a hacer obligatoria la enseñanza, ya que, según este filósofo, la tarea de educar era competencia exclusiva de los padres, mientras que la del Estado era la de instruir. O sea, que la instrucción debía ser pública y la educación privada.[193]

En cuanto a Rousseau, –quien inspiró con su *Nueva Eloisa* y con la «Sofía» del *Emilio*, a la «mujer ideal» de los revolucionarios franceses–, preconizó una división tajante entre lo «público» (política, ciudadanía, poder) y lo «privado» (hogar, familia, costumbres). Quedaba explicitado así el modelo social que proponía para las mujeres con esta teoría de «las dos esferas bien diferenciadas»: una propiamente masculina (encarnada en la participación en la vida pública), y otra exclusivamente femenina (centrada en la reclusión en el hogar y cimentada por la ideología de la domesticidad.

Veremos a continuación cómo, al igual que ocurría en Europa, nuestro primer constitucionalismo liberal, resultó contradictorio con sus ansias de universalidad, en lo que al tema de las mujeres se refiere. No obstante, como ha señalado la filósofa francesa G. Fraise, «la separación de las esferas privada y pública es más bien un indicio de una circulación ineludible entre los dos lugares».[194] O sea, que en la práctica, la interrelación

193 Sobre la defensa de las mujeres por Condorcet, véanse los trabajos de Ángeles Jiménez Perona, «Las conceptualizaciones de la ciudadanía y la polémica en torno a la admisión de las mujeres en las Asambleas», en Celia Amorós (coord.), *Actas del Seminario Feminismo e Ilustración,* Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1992, pp. 137-145, y, de la misma autora, «La construcción del concepto de ciudadanía en la modernidad», *Dossier 1*, *Revista Arenal*, vol. 2, 1995, pp. 25-40.

194 Geneviève Fraisse, *Los dos gobiernos, la familia y la ciudad*, Colección Feminismos,

entre ambos espacios es incontrolable, lo que le lleva a concluir que «el liberalismo es exclusivo pero no excluyente». Eso fue precisamente lo que ocurrió con nuestro primer constitucionalismo liberal: sus incoherencias, omisiones y olvidos, facilitaron el que las mujeres buscaran sus estrategias para hacer acto de presencia fuera del terreno privado e impusieran su propia concepción de la soberanía. Lo cual tiene su lógica, ya que en todo periodo de trastorno político y social, como el que provocó la coyuntura revolucionaria de 1808, se reinterroga la relación entre los sexos a través de la reformulación social en su conjunto.

Por todo lo dicho anteriormente, seguimos en este trabajo las indicaciones de dos de las mejores especialistas sobre la historia de las mujeres y el primer liberalismo español: las profesoras María Cruz Romeo y Gloria Espigado. La primera ha señalado que «no hay que presentar el liberalismo desde 1810 como un sistema de ideas estructurado, homogéneo y monolítico, capaz de ser sintetizado en el articulado constitucional o en el de los nunca aprobados proyectos de código civil (hasta 1889) (…). El enfoque legal escamotea en la práctica multiplicidad de manifestaciones ideológicas».[195] Por su parte, Gloria Espigado, ha insistido en que hay que entender el concepto de «ciudadanía» en sentido amplio,[196] si queremos captar los resquicios que permitieron la participación de las mujeres en asuntos privados y públicos, como la asistencia social y la beneficencia, algo que podía considerarse como una extensión directa del discurso de la domesticidad, aunque no solo. Compartimos plenamente

Cátedra, Madrid, 2003, p. 17.

195 M.ª Cruz Romeo, «Liberalismo e historia de las mujeres: ¿Una esfera pública definida y homogénea?», en Aurelia Martín Casares y Manuel Martín García (eds.), *Mariana Pineda. Nuevas claves interpretativas,* Comares, Granada, 2008, pp. 73-93.

196 Gloria Espigado, «Mujeres y ciudadanía en el primer liberalismo español», en el *Seminario Mujeres y Ciudadanía: del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal*, Universidad Autónoma de Barcelona, 2003. *Debats* de la *Revista digital HMiC* Issn 1696-4403, http//séneca.uab.es/2003/HMIC2003. Pdf.

estas afirmaciones, pero creemos que hay que recordar los textos legales, para poder situar mejor la reacción a los mismos de las mujeres de la época.

II. La «cuestión femenina» en los reglamentos y debates de las Cortes de Cádiz y en los del Trienio Liberal

La Constitución de 1812 consagró la exclusión de las mujeres de los derechos civiles y políticos. Respecto a los derechos civiles, el artículo 5 de la Constitución explicaba la condición de español, sin aludir más que «a los españoles». Se puede entender que en las mentes de los diputados también estaban las «españolas», pero el término no aparece más que en singular, en el artículo 20 de la Constitución: *Para que el extranjero pueda obtener de las Cortes esta carta, deberá estar casado con española* (…).[197] Queda claro por tanto que eran las españolas las que daban la nacionalidad española, a sus hijos y a sus maridos.

197 Agradecemos a la profesora Gloria Espigado, de la Universidad de Cádiz, el que nos haya explicado esta cuestión y puntualizado cuándo y cómo se refiere a las «española/as» el articulado de la Constitución de 1812. Porque a nosotras no nos termina de quedar claro la condición legal de la «españolidad» de las mujeres de 1812, ya que nuestros propios historiadores constitucionalistas, lo están debatiendo. Traemos a colación las reflexiones hechas por Bartolomé Clavero, quien empieza citando la Constitución de Cádiz: «Son españoles todos los hombres libres nacidos y avecinados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos». Y apostilla: «Hijos», pues «no se comprenden las hijas ni siquiera como españolas (…) española era la mujer por relación al español, bajo cuya autoridad familiar se situaba (…) españolas de entrada tampoco había. Solo por quedar situada bajo la autoridad del padre de familia español, y no por sí misma era española la mujer», «Hemisferios de ciudadanía: Constitución española en la América indígena», José Álvarez Junco y Javier Moreno Luzón (eds.) *La Constitución de Cádiz: historiografía y conmemoración. Homenaje a Francisco Tomás y Valiente*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006, p. 11 y p. 111. En la misma dirección y también respecto a la Constitución de 1812, apunta José María Portillo: «no se comprenden unas exclusiones de no tenerse en cuenta que la clave se encerraba no en el orden político, sino en el civil de familia con potestad de género y propiedad», citado por Bartolomé Clavero en «Cádiz en España: signo constitucional, balance historiográfico, saldo ciudadano» Carlos Garriga y Marta Lorente, *Cádiz, 1812. La Constitución jurisdiccional,* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007,

En la sesión del 15 de septiembre de 1811, en la que se debatía la base de representación nacional en las Cortes y el artículo 29 del proyecto de Constitución, se decidió que las mujeres no eran ciudadanas: «Pues aunque en unas y otras, las mujeres, los menores de edad, los criados, etcétera, no sean ciudadanos, unos llegan a serlo con el tiempo, y todos pertenecen a la familia ciudadana».[198]

Lo más denigrante es que en las Cortes gaditanas apenas hubo discusión sobre las mujeres, incluso cuando el diputado liberal Muñoz Torrero pronunció, como respuesta a las cuestiones planteadas por los diputados de las colonias sobre la esclavitud, la frase, tantas veces citada: «si llevamos demasiado lejos estos principios de lo que se dice rigurosa justicia, sería forzoso conceder a las mujeres con los derechos civiles los políticos, y admitirlas en las juntas electorales y en las Cortes mismas».[199] Lógicamente, también se les negaron los derechos políticos, por lo que no podían ejercer la soberanía plena, es decir, ser ciudadanas. La Constitución las colocaba en peor situación que los esclavos, ya que a estos, Muñoz Torrero, más abajo del parágrafo citado, afirmaba abrir «la puerta á los originarios de África para que pudiesen llegar al estado político de ciudadanos; pero bajo ciertas condiciones que exigen su carácter moral y sus costumbres». En el caso de las mujeres la exclusión era de por vida.

Era la Constitución de 1812 la que las condenaba a no prosperar, al privarlas de un derecho tan básico como la educación. La mujer no era ni sujeto civil ni político y se le negó algo que entraba en flagrante contradicción con la herencia ilustrada.

p. 498, nota 107.

198 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Sesión del 15 de septiembre de 1811, tomo n.º 348, p. 1860 y pp. 1851-1860, en las que se debatía el art. 29 de la Constitución, que estableció que las mujeres no eran ciudadanas. Biblioteca virtual Miguel de Cervantes, en adelante, (http://www.cervantesvirtual.com).

199 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias,* sesión del 6 de septiembre de 1811, tomo n.º 339, p. 1790 (http://www.cervantesvirtual.com).

Las Cortes de Cádiz dejaron claro la voluntad de los diputados de crear un sistema público de enseñanza que fuera homogéneo para toda la Nación. Partieron para ello en *Las Bases para la Formación de un Plan General de Instrucción Pública* redactado en 1809 por Jovellanos.[200] En ellas se contemplaba la necesidad de educar a las niñas en tanto que, en su futura faceta de esposas y madres, serían las encargadas de formar moralmente a las futuras generaciones. La Constitución de 1812 dio un paso más allá con sus artículos 366 y 368. En el 366 se declaraba que «en todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles». En el art. 368, se afirmaba que «el plan General de enseñanza será uniforme en todo el reino». En consecuencia, el liberal Quintana fue el responsable del Informe elaborado por la Junta creada por la Regencia, cuyo propósito era «proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción pública», lo cual se expuso en la sesión del 9 de septiembre de 1813, en la que se determinó como principio general de toda enseñanza que «La instrucción (…) debe ser universal».[201]

Posteriormente, en 1814, se discutió en las Cortes el *Dictamen y proyecto de Decreto sobre arreglo general de enseñanza pública*, presentado por la Comisión de Instrucción Pública, presidida por Quintana. Pese a que dicho proyecto establecía la necesidad de crear escuelas públicas, fueron evidentes las reticencias a la hora de incluir a las mujeres, sentando una vez

200 Reproducido en *Historia de la Educación en España. Tomo I: Del despotismo ilustrado a las Cortes de Cádiz*, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1979, pp. 347-369

201 *Proyecto de Decreto para la Formación de la dirección general de estudios, conforme al art. 369 de la Constitución Política de la Monarquía*, *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, sesión del día 9 de septiembre, n.º 968, pp. 6174-6175 (http://www.cervantesvrtual.com).

más las bases de las diferencias entre los sexos. En primer lugar, en este proyecto solo se concebía una educación doméstica y limitada para la mujer, y en segundo lugar, solo se aprobaron aquellas enseñanzas imprescindibles para que las niñas pudieran desarrollar el papel que se les asignaba en la privacidad del hogar; la adquisición de conocimientos se reservaba únicamente a los varones, como afirmaba Quintana: «Al contrario que de la Instrucción de los hombres, que conviene sea pública, la de las mujeres debe ser privada y doméstica; que su enseñanza tiene más relaciones con las educación que con la Instrucción propiamente dicha».[202]

O sea, pese a que, como se ha repetido hasta la saciedad, Quintana se inspiraba en Condorcet, en relación a las mujeres llegaba a conclusiones totalmente diferentes que las del filósofo «feminista» francés. Los sectores populares de la población casi no tuvieron acceso a las primeras letras, circunstancia que se acentuó mucho más en el caso de las mujeres. Como mucho, las familias populares conseguían enviar a las niñas a las escuelas o proporcionarles lecciones de alguna vecina con cierta instrucción. Caso muy distinto era el de las hijas de las clases pudientes, quienes podían ser educadas en las escuelas públicas o en alguna institución religiosa, y, sobre todo, disfrutaban de los servicios de una tutora privada para sus hijas que dedicaba la mayor parte del día a su instrucción.

Entonces, asimiladas las máximas de Rousseau en los modelos pedagógicos de la época –pese a la censura– podemos decir que la educación recibida por las mujeres españolas de

202 Véase el texto íntegro de Quintana, en la reproducción de la discusión del Título IX de la Constitución *(De la Instrucción Pública*), el 17-I-1812, en *Historia de la Educación en España…* o. cit. pp. 370-414. En las pp. 382-401 de la misma obra, se reproduce el *Proyecto de Decreto para el arreglo general de la Enseñanza Pública, de 7 de marzo de 1814,* en cuyo Título XII*, De la educación de las mugeres, artículos 115 y 116,* se explicita*: que se enseñe á las niñas á leer y á escribir, y á las adultas las labores y habilidades propias de su sexo*, encargando de la creación de estas escuelas a las Diputaciones Provinciales.

finales del siglo xviii y principios del siglo xix fue radicalmente distinta a la de los hombres. Orientada su formación hacia el ámbito de lo doméstico, su preparación se reducía a tareas como la costura y el cuidado de la casa. Es cierto que, al menos, no se planteaban en los códigos argumentos sobre la pretendida inferioridad «biológica» de las mujeres, y durante el Trienio Constitucional, se volvió a abrir un debate mucho más amplio en relación a la educación del sexo femenino.

La revolución de 1820 abrió un periodo en el que la formación y la educación política de ambos sexos se convirtieron en una prioridad: en el *proyecto de Reglamento general de primera enseñanza a que se ha de observar en todas las escuelas de primeras letras de la Monarquía española*, de 1822, se explicitaba el interés igualitario en la educación de niños y niñas. El artículo 78 de dicho Reglamento disponía que «en las escuelas de niñas se seguirá en todo el mismo plan sistema y orden que en las de niños», si bien este artículo ponía de relieve la importancia de que las niñas también se ocuparan de aprender las labores propias de su sexo: «las grandecitas se dedicarán a las labores propias de su sexo».[203]

Las Cortes de Cádiz, en el *Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes* del 26 de noviembre de 1810, prohibía el acceso a las mujeres al espacio público,[204] lo que reitera el Regla-

203 Julio Ruiz Berrio, *Política escolar de España en el siglo xix, 1808-1833,* Csic, Madrid, 1970, pp. 20 y 32.

204 *El Conciso*, 29 de septiembre de 1810, n.º xix, p. 3, Biblioteca Virtual de Prensa Histórica (http://prensahistorica.mcu.es). Sin embargo, en la ceremonia inaugural, el 24 de septiembre de 1810, había mujeres en las galerías de las Cortes, que «estaban ocupadas del modo siguiente (…), las de la mano izquierda por señoras de primera distinción, las de los otros dos pisos unas por señoras, y las demás por inmenso gentío distinguido (…)», *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, 24 de septiembre de 1810, n.º 1, p. 2 (http://www.cervantesvirtual.com). Sobre la prohibición del Reglamento de las Cortes véase el artículo de la profesora Gloria Espigado Tocino, «Mujeres y Ciudadanía en el primer liberalismo español», *Debats* de la *Revista digital HMiC*, 2003, Issn 1696-4403, http://seneca.uab.es.

mento de 1813.[205] Del mismo modo, durante el Trienio constitucional, en marzo de 1821, la aprobación del artículo 7.º del Reglamento de las Cortes, suponía que *á las mujeres no se les permitirá la entrada en las galerías.*[206] Se continuaba por tanto con la prohibición ya iniciada en el primer periodo de vigencia de la Constitución, de no dejar entrar al público femenino en las sesiones de la Cámara. Sin embargo, en esta ocasión, la cuestión sí originó polémica, sin duda a causa de la activa y muy diversa participación de las mujeres durante la Guerra de la Independencia y también, aunque de forma muy minoritaria, en las conspiraciones liberales del sexenio absolutista.

Resumimos este interesante debate, del que también se ha ocupado en parte la historiografía[207] y del que se hizo eco inmediatamente la prensa de la época. En este segundo periodo constitucional, la conciencia que un sector de los diputados manifestó sobre la importancia del sexo femenino en inculcar a los hijos los nuevos valores constitucionales, decantó a una minoría de la Asamblea a favor de la presencia de las mujeres en la misma.

Los pioneros en la defensa de «la otra mitad del mundo» (Romero Alpuente), fueron los diputados Rovira, Moscoso, Romero Alpuente y Antonio Flórez Estrada. Estos tres últimos se unieron, en la sesión del 16 de marzo de 1821, a la propuesta que hizo el Sr. Rovira, en los términos siguientes: «yo no encuentro tal vez los justos motivos que habrá tenido la comisión para

205 Decreto CCXCIII, de 4 de septiembre de 1813, *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes*, Tomo IV, p.181 (http://www.cervantesvirtual.com).

206 El nuevo reglamento de las Cortes de 1821 se debatió en la sesión del 16 de marzo de 1821, tomo n.º 19, pp. 497-502.(http://cervantesvirtual.com)

207 Fundamentalmente, lo han recogido Fernando Pérez Gonzalo y Asunción Fernández Blasco, «Reivindicaciones políticas de la mujer en los orígenes de la revolución liberal española», Alberto Gil Novales (ed.), *La Revolución liberal*, Ediciones del Orto, Madrid, 2001, pp. 433-441; también lo comenta M.ª Cruz Romeo, «Destinos de mujer: esfera pública y políticos liberales», en Isabel Morant (dir.) *Historia de las mujeres en España y América Latina,* o. cit., pp.63-66. Veáse para este debate el trabajo de Nerea Aresti en las pp. 16-23 del presente volumen.

prohibir á las mujeres la entrada en las galerías y la asistencia á las discusiones. Esta determinación creo que podrá ser no muy justa y poco conveniente. La representación de los diputados está fundada sobre la base de uno por cada 70.000 almas de población, y por consiguiente en este número parece que debe entrar la gran parte de esta que componen las mujeres, lo mismo que lo de los hombres (…) ¿Por qué nosotros hemos de privar a las mujeres, que están tan obligadas como los hombres á obedecer a las leyes, ya que por conveniencia les hemos quitado los derechos de ciudadanía (…) ¿Por qué las hemos de privar de asistir a las sesiones, cuando tal vez permitimos la entrada a un esclavo? (…)». Su argumentación la basaba a continuación en aprovechar el potencial educativo de las madres españolas para formar en el liberalismo a los futuros ciudadanos. Por eso sería interesante que las españolas pudieran presenciar los debates de las Cortes.[208]

Por su parte, los diputados Romero Alpuente y Antonio Flórez Estrada, apoyaron la propuesta del diputado Rovira, argumentando el primero, que las mujeres ya habían demostrado en las sociedades patrióticas sus capacidades para ilustrarse y escuchar los discursos. El segundo, al tiempo que manifestaba su total acuerdo con su «digno amigo y compañero» (Romero Alpuente), salió al paso de la farsa que se estaba produciendo de que ya las mujeres asistían a la Cámara disfrazadas de hombres: «Cuando la ley es violenta y dura, es eludida inmediatamente. Todos sabemos que las señoras vienen aquí disfrazadas cuando se celebran las sesiones extraordinarias por la noche; y ¿será más decente a los ojos de esos señores que tratan de excluirlas de la entrada en el Congreso, que vengan vestidas con el traje

208 *Diario de Sesiones de Cortes*, sesión del 16 de marzo de 1821, Tomo n.º 19, p. 499 (http://www.cervantesvirtual.com). Todo el debate se puede consultar en las páginas 497-502, de la sesión citada en la edición que hemos manejado de http://www.cervantesvirtual.com. Pueden verse las votaciones nominales de cada diputado en las páginas 501 y 502 del debate.

de hombre en lugar del suyo propio? Esta observación no debe perderla de vista el Congreso, y creo que es la que nos debe decidir á concederles la entrada á las sesiones».[209]

Sin embargo, no fue así: la intervención del diputado moderado Vicente Sancho resultó determinante para que la votación resultara contraria a la presencia femenina en el Congreso, por 85 votos contra 57. Su discurso lo basó en que la función social de las mujeres era «criar y cuidar bien sus hijos, y no abandonar sus ocupaciones domésticas» (…). Eran «los hombres los que deben influir en las ideas y educación de los niños, /porque/ los hombres solos son los que deben entender en los negocios públicos». En conclusión, independientemente de la tendencia político-ideológica de los diputados, la mayoría de ellos votaron en contra de la admisión de las mujeres a las Cortes, aunque solo fuera en calidad de espectadoras y oyentes. El debate se había zanjado en el marco parlamentario, pero la «cuestión femenina» seguía latente en la sociedad.

III. Las diferentes actuaciones de las mujeres: la puesta en práctica de su propia concepción de la soberanía

Para analizar las respuestas de las mujeres ante la discriminación en que las situaba nuestro primer constitucionalismo, nos limitamos al bando patriótico durante a la Guerra de la Independencia, y a las mujeres liberales o pro-liberales del Trienio Constitucional. En sus prácticas y discursos, durante estos dos periodos, dejaron constancia de su propia concepción de la soberanía. En otras palabras, ellas asumieron a su manera, incluso antes de que existiera la Constitución de 1812, el artículo 6 de la misma*: El amor a la Patria es una de las primeras*

209 o. cit., p. 500.

obligaciones de todos los españoles (…). Sabemos que no todas compartían el mismo concepto de patria y que la acepción liberal de la misma era asumida por un sector muy minoritario. No obstante, todas ellas ejercieron con sus escritos las proclamadas libertades de prensa y de expresión, e incluso practicaron, con el asociacionismo femenino, el derecho de asociación, que no estaba recogido en la Constitución de 1812, y que dio lugar en 1820 al intenso debate sobre *las sociedades patrióticas.* Todos estos aspectos mostraron que nuestras mujeres, que no eran ni sujetos civiles ni políticos, ampliaran, de hecho, el propio concepto de «soberanía nacional», proclamado en el artículo 3 de la Constitución, yendo más allá de la mera normativa del código gaditano y de la legislación dictada por las Cortes.

La resistencia patriótica de las mujeres durante la Guerra de la Independencia, se manifestó de diversas formas. No sabemos si sus reacciones ante la invasión francesa respondían o no a motivaciones reivindicativas de su condición de marginadas. Por las propias limitaciones de la época era poco probable que pudieran o quisieran hacerlo. Pese a esta ausencia de intencionalidad, todas sus actividades tuvieron en común el que se trataba de acciones llevadas a cabo por mujeres mediante la conquista de espacios públicos tradicionalmente masculinos y ampliaron su área de influencia fuera del ámbito privado. Eso les permitió adquirir formas de organización colectivas tradicionalmente creadas y utilizadas por los hombres.

En la guerra provocada por la invasión napoleónica, no resultaba extraño el que hubiera mujeres que empuñaran un fusil o corrieran por el campo de batalla cargadas de lo necesario (alimentos, bebidas, munición, etc.). Eso ocurrió, por ejemplo, en Gerona, Zaragoza, Valencia y Tarragona. Es decir, que en la defensa de los sitios, cuando la guerra llegaba a sus casas, su reacción fue la de defender su territorio y a los suyos. También

en esos mismos lugares y en esas mismas batallas, las mujeres desempeñaron tareas más «femeninas», como la atención de los heridos, la alimentación de los soldados o el cuidado de los elementos más desprotegidos de las familias (niños, ancianos y enfermos). Hay que dejar claro, sin embargo, que la gran mayoría de las mujeres que tomaron partido contra el invasor, lo hicieron en la retaguardia, proporcionando todo tipo de apoyo al bando patriótico.

No obstante, hubo heroínas, guerrilleras y espías, que causaron un perjuicio notable a las tropas francesas. Porque la técnica de pasar información o munición era más propicia para las mujeres, ya que los hombres estaban en el frente o vigilados por las autoridades. Estas condiciones dejaban a las mujeres la tarea de mediar entre la resistencia popular y las fuerzas patrióticas. Conscientes de que no representaban una amenaza aparente para las tropas francesas, las mujeres llevaron a cabo tareas que iban desde pasar el correo o información hasta el sabotaje, el asilo o la liberación de prisioneros.

La mitología posterior del nacionalismo español conservador (y más tarde franquista) sobre la Guerra de la Independencia, acuñó a favor de su retrógrado ideario la imagen de la mujer patriota, como símbolo de la unidad del pueblo español ante Napoleón. Nada más lejos de la realidad, también en lo que se refiere a las mujeres. Como los guerrilleros, cuyas trayectorias individuales determinaron su adscripción política al bando liberal, al absolutista o, lo más normal, a ninguno de los dos, con nuestras heroínas ocurre lo mismo. Hay que empezar por hacerlas visibles, para tratar después de investigar sus itinerarios biográficos.[210]

210 Este es, en parte, el propósito, modesto, del libro de Irene Castells, Gloria Espigado y María Cruz Romeo, *Heroínas y Patriotas. Mujeres de 1808*, Cátedra, Madrid, 2009.

Más tarde, ante la segunda invasión francesa de 1823, las mujeres que participaron en la defensa patriótica, lo hicieron ya conscientes de que se defendían de una nueva invasión extranjera pero para salvaguardar la constitución: sus motivaciones iban más allá de un acto reflejo de resistencia a una ocupación. El testimonio del político y escritor irlandés, Thomas Steel, quien decidió marchar a España en 1823, para luchar como voluntario en el comité de ayuda español, da diversos ejemplos de este patriotismo constitucional, del que él mismo había sido testigo en el caso de las gallegas y las gaditanas. Testimonios de este tipo, que abundan, son la punta del iceberg de lo poco que sabemos sobre la toma de conciencia liberal de las españolas de 1823. El que fueran una minoría (como lo eran también los liberales) no impide que sus acciones sean ilustrativas de cómo algunas españolas no ignoraban lo que representaban las tropas de Angulema: la vuelta al despotismo absolutista de Fernando VII.

Quizás el caso más paradigmático de la resistencia constitucional de las mujeres en 1823, sea lo ocurrido en Barcelona: en febrero-marzo de 1823 cuando se puso en marcha el proyecto de constituir en la ciudad una Sociedad de Milicianas *para auxiliar y socorrer dentro de Barcelona a los defensores de la patria en casos urgentes y en el de guerra*. El propósito de crearla tenía su origen en el ánimo femenino, aunque, oficialmente la Sociedad no fue reconocida hasta agosto, pero ya hay constancia de su actuación desde febrero de 1823.Varias de estas militantes a favor de la libertad constitucional, se venían reuniendo en un local, bajo la dirección de la viuda del general Lacy, Emilia Duguermeus. Esta señora había escrito en 1821 un Manifiesto colectivo en contra de lo dictaminado por las Cortes en el que, apoyándose en las «heroínas» de 1521 como la «viuda del general Juan de Padilla», consideraba que la presencia femenina en las gradas de la Asamblea era un derecho histórico adquirido

por las mujeres como consecuencia del patriotismo por ellas demostrado desde tiempos inmemoriales. Puede que nos encontremos ante la única reivindicación que podríamos calificar de «feminista» durante las dos primeras etapas de vigencia de la Constitución de 1812. Un año antes, en 1820, había aparecido un primer fascículo del *Ensayo o proyecto de la Constitución política mujeril* de Juan Manuel Lubet, antiguo alcalde mayor.[211]

Por su parte, las milicianas barcelonesas terminaron denominándose *Lanceras de la Libertad*, y aunque en su reglamento se estipulaba claramente que *procurarán en todo el buen orden, unión y decoro de su sexo*, el batallón quedaba en manos femeninas y su organización no distaba mucho de la de los milicianos. La forma en que se encuadraron, junto con su uniforme y su derecho a llevar armas, demuestra que, a pesar de las limitaciones a las que el sexo femenino se enfrentaba, las barcelonesas encontraron la manera de moverse en los márgenes de lo permitido y de lo reservado a los hombres

Si la resistencia patriótica durante la Guerra de la Independencia fue protagonizada sobre todo por las mujeres del pueblo, la forma de intervención en la misma de las mujeres de las clases acomodadas se apoyó en el asociacionismo femenino creado. No fue entonces una sociabilidad de claro signo liberal, pero sí inspirada, aunque de forma indirecta, en el ambiente creado por el surgimiento de nuestro primer constitucionalismo, sobre todo en el Cádiz de las Cortes. Por lo general y con algunas notables excepciones, la implicación de las damas de las clases acomodadas en la guerra no tuvo ese carácter combatiente demostrado por las mujeres de las clases populares.

211 Fernando Pérez Gonzalo y Asunción Fernández Blasco, «Reivindicaciones, políticas de las mujer, en los orígenes de la Revolución Liberal española», o. cit., p. 439. Sobre las mujeres en el Trienio Liberal, véase, además del artículo citado en la nota 1 de Elena Fernández, el reciente libro de Juan Francisco Fuentes, *Amazonas de la libertad. Mujeres liberales contra Fernando VII,* Marcial Pons, Madrid, 2014, capítulo 2, pp. 61-99.

Sin negar la existencia del mismo sentimiento patriótico de odio al enemigo extranjero, estas señoras escogieron otro tipo de estrategias para luchar a favor del bando en que militaban sus padres, maridos e hijos. Su actuación se mostró como una continuación de las formas de sociabilidad ya iniciadas durante la segunda mitad del siglo xviii por las mujeres de su clase: la tertulia política en el ámbito de lo privado y la sociabilidad de tipo filantrópico en el ámbito de lo público. No es nuestra intención traer a colación el tema de si hubo en la España del siglo xviii un «feminismo aristocrático», en palabras de la historiadora Isabel Morant. Pero sí está claro que, durante el período de la guerra, son muchos los ejemplos de señoras que, aprovechando sus espacios de influencia, pudieron llevar a cabo prácticas que supusieron un gran paso hacia la consecución de una auténtica identidad femenina.

Hay que citar al respecto: pintoras como Victoria Martín Barhié; literatas como Cecilia Böhl de Faber; traductoras como Frasquita Larrea o María Magdalena Fernández de Córdoba, marquesa de Astorga; dramaturgas como María Rosa Gálvez –franca opositora al modelo de mujer sumisa y sometida–, o promotoras de sociedades femeninas dedicadas a la educación de las jóvenes como M.ª Josefa Alonso Pimentel, condesa-duquesa de Benavente. O incluso periodistas muy comprometidas con el ideario liberal radical, como María del Carmen de Silva, quien sufrió, junto con su marido, represalias.[212]

212 No olvidemos que las Cortes de Cádiz tenían su propia Junta de Censura, como las otras provincias. Además de la obra fundamental de Emilio La Parra, *La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz*, Nau Llibres, Valencia, 1984 (*http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/56818403212381663654679/index.htm;* la experta en el tema es la historiadora (doctoranda de la Uned) Francisca López Torres, quien ha publicado su investigación fragmentada en diversos artículos, como «Fuentes para el estudio de las Juntas de Censura (1810-1814)», en Francisco Miranda Rubio (Coord.), *Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia*. Congreso Internacional. Pamplona, 1-3 de febrero de 2001. Ediciones Eunate, Pamplona, 2002, pp. 423-429, y «Las Juntas Provinciales de Censura durante las Cortes de Cádiz (1810-1814)», en Gunter Volz (coord.), *Individu et*

La marquesa de Astorga fue traductora de la obra de Mably, *de los Derechos, y Deberes del Ciudadano*[213] y al igual que la periodista portuguesa, merecen una mención especial por su especial compromiso con nuestro primer constitucionalismo. Esta marquesa de Astorga y condesa de Altamira,[214] tuvo que publicar de forma anónima su traducción, el mismo año 1812, fingiendo ser un hombre, para poder así hacer una larga introducción, de 110 páginas, a la obra de Mably, «traducida del idioma francés al castellano». Dedicamos en este mismo volumen un capítulo a este personaje y a su prólogo a la traducción, por ser un temprano ejemplo de la defensa a ultranza de la Constitución de 1812, hecha por una mujer.[215]

Por su parte, M.ª del Carmen Silva, portuguesa y casada con el médico Pedro Pascasio Fernández Sardinó, crearon en Cádiz en 1811 el periódico *El Robespierre español, Amigo de las leyes*, en el que ella participó activamente, dando muestras de un liberalismo muy radical y de gran entusiasmo patriótico.[216]

Pese a que la Constitución de Cádiz y los discursos oficiales de los poderes públicos proponían alejar a las mujeres de la acción pública y delegarlas al plano del hogar, las necesidades de la guerra antinapoleónica fueron la causa de que diputados y autoridades tuvieran que contar con el conjunto de la po-

autorités: Positions de la presse des Lumières, Crini, Université de Nantes, 2004, pp. 73-85.

213 La obra apareció en Cádiz, en la Imprenta Tormentaria, 1812.

214 Sobre las confusiones en relación a la autoría de la traducción y su prólogo, véase el trabajo sobre el personaje del presente volumen.

215 La obra de Mably y el prólogo a la traducción se han publicado en Gabriel Bonnot de Mably (Abate Mably), *Derechos y Deberes del Ciudadano*, *Edición, estudio preliminar y nota a la edición*, Irene Castells Olivan, Elisa Martín Valdepeñas Yagüe y Beatriz Sánchez Hita, *Introducción*, Nere Basabe, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2010. Veáse en el presente volumen, pp. 125-209.

216 Sobre este periódico, véase el libro de A. González Hermoso, *Le Robespierre Español*, Annales Littéraires de l´Université de Besançon, Paris, 1991. Sobre María del Carmen Silva, existe una breve biografía realizada por Beatriz Sánchez Hita, «María del Carmen Silva, la Robespierre española: una heroína y periodista de la Guerra de la Independencia», en el libro *Heroínas y patriotas. Mujeres de 1808*, o. cit., pp. 399-426

blación femenina. De este modo, algunas mujeres de las élites sociales vieron cumplidas sus expectativas de intervención social, si bien esta estuvo enmarcada, en la mayoría de los casos, dentro de la rigidez del modelo de mujer tradicional. Es decir, aunque se viera con buenos ojos que las mujeres desarrollaran su actividad fuera de los límites de lo doméstico, la condición impuesta era la de que no sobrepasaran lo esperable de unas damas patriotas. En ese sentido, la trasgresión de dichas señoras fue la mayoría de las veces limitada e incluso, en muchos casos, testimonial. No obstante, tras la invasión francesa, la aparición de tertulias fue un fenómeno generalizado por todo el territorio no ocupado. De todas las reuniones organizadas en los salones de las damas, si bien pueden destacarse las de Sevilla o Granada, entre otras muchas, ninguna es comparable a las de Cádiz, único territorio libre durante la Guerra de la Independencia. El ambiente cultural y político de la ciudad, posibilitó el que un conjunto de mujeres muy preparadas organizaran en sus salones reuniones y charlas políticas e intelectuales, de distinto signo ideológico, pues, aunque las hubo de clara tendencia liberal como la de Margarita de Morla, la de Franquista Larrea era de ideas más serviles.

Existió además una sociabilidad pública femenina en forma de asociaciones filantrópicas que aunque heredada de la Ilustración, era una nueva forma de asociacionismo femenino, aunque no podía todavía responder a las pautas de sociabilidad consagradas por el liberalismo. No obstante, en la mayoría de los casos, fueron las propias mujeres quienes organizaban y distribuían las funciones entre las asociadas, lo que les permitió una cierta «democracia interna» en la elección de puestos y cargos. Ante estos ejemplos, no nos parece arriesgado afirmar la posibilidad de que estas mujeres, a pesar de no estar impregnadas del ideario constitucional, lo fueran asimilando

poco a poco, sobre todo desde que la Constitución de 1812 había creado las condiciones para ello. En los estatutos de estas asociaciones se adivinaban síntomas de la nueva cultura política constitucional, además de que estas señoras se empeñaron en darse a conocer y extender su red asociativa más allá de la ciudad de Cádiz.

En resumen, mediante variadas formas, y ya desde 1808, las mujeres se negaron a contemplar pasivamente el desarrollo de los problemas públicos y lucharon para que se les reconociera su aportación al bien común. De este modo, desde los márgenes legales establecidos por las Cortes, las mujeres se fueron abriendo camino para poder participar de una u otra forma en la esfera pública. Lo paradójico de la cuestión era que, aunque la discriminación de que eran víctimas provenía de los ámbitos propiamente masculinos, fueron los mismos hombres quienes reconocían públicamente el valor social de las actividades realizadas por las mujeres, mostrando así lo contradictorio de su discurso de exclusión. Es una forma de entender también cómo la cultura constitucional no puede analizarse tan solo desde los códigos legales, sino que hay que tener en cuenta las prácticas sociales y políticas que propició.

Hasta la segunda experiencia constitucional, la que abrió la revolución de 1820, no hubo una sociabilidad femenina propiamente liberal. Pero con el triunfo del pronunciamiento de Riego, todo cambió, ya que era necesario, para el asentamiento del sistema de libertades, llevar al conjunto de la población el conocimiento de la Constitución de 1812. Los clubes, las tertulias o las Sociedades patrióticas se convirtieron en una herramienta de difusión imprescindible para el régimen liberal. En consecuencia, se admitieron en estos foros de debate a colectivos sociales hasta entonces ignorados por el nuevo sistema: este era el caso de las mujeres.

Desde esta nueva cultura asociativa, los propios liberales optaron por extender los derechos de ciudadanía, de hecho, aunque no de derecho, también a las mujeres, aunque eso supusiera entrar en contradicción con el propio código constitucional. Porque lo que se percibió claramente es que de la educación política de las mujeres dependía que las nuevas generaciones de españoles crecieran de acuerdo con los nuevos principios liberales. Esa fue la razón por la que se intentó atraer al sexo femenino para involucrarlo en la tarea de regenerar la Nación, lo que también explica la modificación de la legislación de las Cortes de Cádiz sobre la educación femenina, tal como hemos visto más arriba.

Pese a que la tónica general de que la nueva relación entre las mujeres liberales y el nuevo régimen político estuvo marcada por el asociacionismo y por la difusión de la Constitución de 1812, la participación femenina en las nuevas formas de sociabilidad fue amplia y activa, y no únicamente como receptoras de las doctrinas constitucionales. Algunas señoras incluso se atrevieron en varias ocasiones a dar su opinión política ante un público mayoritariamente masculino. Gracias a los diarios de Sesiones que han quedado de las Sociedades Patrióticas, y a los artículos que sobre sus actividades salían en la prensa liberal, sabemos que la participación del sexo femenino en sus debates fue muy diversa: más allá de la lectura pública de sus cartas y discursos, lo más habitual era ver a las mujeres participando en los actos sociales y de instrucción pública organizados desde las Sociedades y Tertulias Patrióticas. Aunque también se constata su presencia militante en actos simbólicos en defensa de la Constitución de 1812, o su interés en mostrar su valía como buenas ciudadanas ocupándose de las funciones propias de una buena madre y esposa.

La libertad de imprenta, decretada en 1810, y recogida en la Constitución de 1812 (artículo 4.º), fue otra palanca que las mujeres utilizaron para salir a la esfera pública. Claro que hay que empezar afirmando que fueron una minoría, perteneciente además a las clases acomodadas, habida cuenta del inmenso analfabetismo que afectaba a las mujeres. Algunas damas que gozaban de un alto grado de formación, se hicieron oír, pese a que este tipo de prácticas no estaba bien visto socialmente. Lo que debían hacer las españolas, según los hombres de la época, era irse *á hilar, á coser y á lo que es oficio de mugueres*, y dejarse *de filosofismos*[217] (1813). Al mismo tiempo, la gravedad de la situación bélica, explica que incluso aquellas mujeres que durante la segunda mitad del siglo XVIII habían abogado por obtener ciertos espacios de influencia, aunque consiguieron colocar algunos artículos en periódicos, por lo general y con algunas excepciones, dejaron al margen cualquier intención reivindicativa, de modo que fueron conformando una personalidad política acorde con el «discurso de la naturaleza sensible de la mujer». En cualquier caso, la prensa fue un claro instrumento de participación política de las mujeres en el espacio público que ellas reivindicaron, tal como muestra el escrito que unas damas dirigieron al redactor del *Correo de Victoria* el 22 de enero de 1814: «pues aunque en la sociedad estamos admitidas como unos entes momentáneamente necesarios y opuestos a los ocios de la literatura, no deja de haber entre nosotras algunas politiquillas, que ansían recitar con juicio cualquier párrafo, que pueda captarles la atención y buen concepto de nuestros coetáneos».[218]

217 *Consejos a la Aurora Patriótica Mallorquina en orden a su segundo casamiento*, 1813. Follets Bonsons/9028 (Biblioteca de Catalunya).

218 La cita la recoge Marieta Cantos Casenave –a partir de la información que le proporcionó el profesor Javier Fernández Sebastián– en «La mujer en el Cádiz de las Cortes: entre la realidad y el deseo», o. cit., p. 100, nota 35, y después, de nuevo hace mención a ello en otro interesante y exhaustivo trabajo, «Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo», en Marieta Cantos Casenave, Fernando Durán López y Alberto Romero

Durante el Trienio constitucional, los textos propagandísticos, los periódicos y los folletos se convirtieron en el mejor instrumento de difusión de las ideas, y también, en un arma para que las mujeres liberales expresaran sus opiniones políticas. A través de las lecturas conjuntas o mediante los gabinetes populares de lectura, por primera vez hombres y mujeres de todas las clases tuvieron acceso a la información y al debate político. La prensa del momento refleja cómo la presencia y opiniones de las mujeres en la misma iban cobrando mayor relevancia. Denunciaban el descuido que sufrían por parte de los hombres y cómo la concepción que ellos tenían sobre la feminidad, les impedía ser unas buenas compañeras. O sea, que aunque aceptaban su papel doméstico, exigían la atención masculina, al tiempo que en sus escritos mostraban abiertamente su adhesión y compromiso con el constitucionalismo liberal. Eran conscientes de que, dadas las limitaciones legales que les impedían participar abiertamente en las cuestiones políticas, la única vía de acceso a estos asuntos, socialmente aceptada y con muchos matices, era la pluma.

Como ya hemos expuesto más arriba, tanto en las Cortes de Cádiz como en las del Trienio Liberal, los diputados tuvieron una clara oposición a la asistencia de las mujeres a la Asamblea, lo que provocó una reacción de protesta de las mismas Sin embargo, durante el primer periodo constitucional, apenas se manifestó. Fue durante el Trienio, cuando realmente esta petición tomó mucha fuerza y pasó a la opinión pública, en el contexto del debate –ya comentado– que se suscitó el 16 de marzo de 1821. Con la destacable práctica de disfrazarse de hombres,

Ferrer (edits.), *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa en los tiempos de las Cortes (1810-1814), t. III, Sociedad, consumo y vida cotidiana*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2008 , pp. 161-336. M.ª Cantos, F. Durán, y A. Romero (eds.): *La guerra de la pluma.* Vol. 2*: Estudios sobre la prensa en Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814*), Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz. Agradecemos a la autora el que nos haya proporcionado su manuscrito. La falta de espacio no nos permite dar debida cuenta del mismo.

estamos ante otra medida audaz llevada a cabo por las españolas para superar el marco constitucional que les vedaba el acceso a la política. Aunque el debate en las Cortes parecía haberse zanjado, socialmente, *la cuestión femenina* siguió presente en la prensa, tanto en artículos firmados por hombres como por mujeres, con lo que formó ya parte de la opinión pública. La Constitución de 1812, pese a todo, les había dado unas nuevas condiciones para poder pensar y actuar como seres autónomos.

Podemos concluir que la discriminación que hizo nuestro primer constitucionalismo respecto a las mujeres, es uno de los llamados «agujeros negros»[219] de la Constitución de 1812, que se han puesto de relieve durante la conmemoración de su bicentenario.[220] El historiar esta exclusión es una forma idónea de rendir homenaje a nuestra primera Carta Magna. Es lo que hemos pretendido en estas breves páginas, a título de introducción al tema, puesto que restan muchos aspectos por desarrollar y otros tantos por investigar, a fin de poder incluir en el estudio de nuestra historia constitucional al que ya en su momento Bartolomé Clavero calificó de «sexo escondido».[221]

219 La expresión la hemos tomado de Marta Lorente Sariñena, en «Ámbitos constitucionales e historiografía de la Constitución: la nación doceañista», en José Álvarez Junco y Javier Moreno Luzón (eds.), *La Constitución de Cádiz: historiografía y conmemoración.* o. cit., p. 152

220 El catedrático de Historia contemporánea de la Universidad de Cádiz, Alberto Ramos, director del Congreso Internacional que se celebró en marzo de 2008 sobre la Constitución de 1812, se refería indirectamente a esos «agujeros negros» cuando afirmaba que «se editaban decenas de periódicos en la ciudad. Y estos artículos son el documento más valioso para averiguar cómo vivían realmente los gaditanos de a pie de aquella época, recortes que descubren que uno de cada diez panfletos políticos eran escritos por mujeres (…2)», en la voz digital.es (http://www.lavozdigital.es).

221 Bartolomé Clavero, «Cara oculta de la Constitución», *Revista de las Cortes Generales*, n.º 10, 1987, pp. 11-25.

UNA TRADUCTORA DE MABLY EN EL CÁDIZ DE LAS CORTES: LA MARQUESA DE ASTORGA[222]

Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe
Beatriz Sánchez Hita
Irene Castells Oliván
Elena Fernández García

I. Introducción

Durante la Guerra de la Independencia se inició un proceso de transformación de la sociedad y la estructura política en el que la participación ciudadana empezó a cobrar un peso cada vez más determinante; a ello contribuyeron decisivamente los muy diversos periódicos que vieron la luz en el lapso temporal comprendido entre 1808 y 1814, y de manera específica aquellos que lo hicieron durante los meses en los que tuvo lugar el proceso constituyente y los aparecidos con posterioridad a la promulgación de la Constitución. El debate político, por

222 Dedicamos este artículo a los historiadores Isabel Morant y Claude Morange. Asimismo, agradecemos sinceramente a C. Morange su amabilidad al proporcionarnos los datos sobre la marquesa de Astorga que se conservan en los Archivos Nacionales de Francia, sin los que este trabajo habría resultado muy incompleto.

tanto, prolongaba sus discusiones más allá de las tribunas de las Cortes, en un espacio privilegiado de creación de opinión pública, que propiciaba la libertad de imprenta. Mediante artículos y cartas comunicadas insertados en la prensa se llevó a cabo una reflexión sobre el nuevo puesto del hombre en la sociedad o bien se debatieron todo tipo de cuestiones políticas, unas veces con un tono más doctrinal que otras. Asimismo, en este momento se pusieron en circulación obras y traducciones de teoría política, con el objetivo de educar a los ciudadanos en los principios del nuevo marco constitucional entre las que cabría situar los *Derechos y Deberes del Ciudadano* de Mably.[223] Estos libros y folletos publicados al calor de las polémicas políticas proporcionaron a los ávidos lectores novedosos puntos de vista sobre los valores que aportaba el recién estrenado código constitucional.

II. La «oculta» autoría del prólogo y la traducción de *Derechos y deberes del ciudadano* del Abate Mably en 1812

En el mes de septiembre de 1812 una obra recientemente publicada, salida de las prensas de la Imprenta Tormentaria, fue reseñada de manera elogiosa en varios periódicos de Cádiz. Se trataba de la traducción del francés de los *Derechos y Deberes del Ciudadano* de Gabriel Bonnot de Mably. El traductor de la obra, escudándose en el anonimato, había incorporado un prólogo en el que exponía las razones que lo habían llevado a sacar a la luz dicho texto. Los periodistas gaditanos pronto des-

223 Sobre las traducciones en los años de 1808 a 1814, véase Beatriz Sánchez Hita, «Ideas ilustradas para la sociedad constitucional. La traducción en la Guerra de la Independencia», en Fernando Durán López (coord.), *Hacia 1812 desde el siglo ilustrado, Actas del V Congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios del siglo XVIII*, SEESXVIII-Ediciones Trea, Madrid, 2013, pp. 225-238.

taparon el nombre de quien, con tanto cuidado, había querido permanecer oculto. Se trataba de una mujer que además, para mayor sorpresa, pertenecía a una de las familias más distinguidas de la aristocracia española: la marquesa de Astorga.

No obstante, a partir de 1820, sin discutirse aparentemente la autoría de la traducción de esta señora –aunque su nombre quedó casi en el olvido al dejar de ser mencionada–, el prólogo fue atribuido rápidamente a Álvaro Flórez Estrada, quien acaparó el protagonismo del texto en cuestión. Desde ese momento, las escasas noticias que fueron apareciendo han contribuido a crear una confusión que resulta difícil de aclarar. Mientras algunos historiadores sí que reconocen a la marquesa como la verdadera traductora no admiten sin embargo que pueda ser la escritora del prefacio. Otros han llevado más lejos el asunto atribuyendo la introducción a Flórez Estrada y, por extensión, la traducción. Esta última hipótesis es la que ha tenido un mayor éxito, pues en la actualidad, prácticamente, se da por válida entre los especialistas en la figura del liberal asturiano, si bien, de manera independiente, desde la Historia de las Mujeres, se ha destacado la aportación femenina.[224] En el presente trabajo tratamos de esclarecer la verdadera autoría

224 Diversos trabajos, a los que nos remitimos, se han referido al prólogo y la traducción de la marquesa de Astorga. Citamos, sin ánimo de exhaustividad, a Marieta Cantos Casenave, «Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo», en Marieta Cantos Casenave, Fernando Durán López y Alberto Romero Ferrer (edits.), *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*, t. III, *Sociedad, consumo y vida cotidiana*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2008, pp. 163-336; Irene Castells Oliván y Elena Fernández García, «Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1810-1823)», *Historia Constitucional*, *Revista Electrónica,* n.º 9, 2008, 163-180, (http://www.historiaconstitucional.com/), que puede verse también, revisado y actualizado, en el presente volumen; Gloria Espigado Tocino, «Las mujeres en el nuevo marco político», en Isabel Morant Deusa (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Guadalupe Gómez-Ferrer Morant, Dora Barrancos, Asunción Lavrin, (coords.), *Del siglo XIX a los umbrales del XX*, t. III, Cátedra, Madrid, 2006, pp. 27-60 y Beatriz Sánchez Hita, «Cartillas políticas y catecismos constitucionales en el Cádiz de las Cortes: un género viejo para la creación de una nueva sociedad», *Revista de Literatura*, t. LXV, n.º 130, 2003, pp. 541-574.

de los textos, así como los planteamientos político-ideológicos contenidos en dicha introducción, cuya lectura, hasta ahora, ha resultado muy superficial.

Nos ocupamos, en primer lugar, de los que han atribuido el prólogo y/o la traducción a Álvaro Flórez Estrada. En 1820, se publicó otra traslación de la misma obra de Mably, precedida igualmente de un preliminar firmado por las iniciales *D. M. M. P. H.* Este prologuista y traductor fue quien, por primera vez, dio la noticia de que la autoría de la versión de 1812 correspondía a Flórez Estrada.[225] Tras las iniciales se ocultaba el nombre de Manuel María Pascual Hernández, abogado y traductor de varias obras de derecho.[226] Para ello, se apoyaba en el dato que apareció en los periódicos *Miscelánea de Comercio, Artes y Literatura* de 10 de mayo de 1820 y *La Sociedad Patriótica Mallorquina* de 12 de junio de 1820, en los que se anunciaba la venta de la edición de 1812, atribuyendo el preliminar al liberal asturiano.[227] Creemos que este fue el origen del error de los que

225 «Cuando ya se estaba imprimiendo la traducción que ofrezco al público ví anunciada otra impresa en Cádiz en 1812 precedida de un prólogo del Señor Flórez Estrada, actual diputado en las Cortes ordinarias, y bien conocido por su ilustración, sabiduría y patriotismo. Confieso de buena fe que no tenia noticia de semejante traducción». *Derechos y Deberes del Ciudadano escrita en francés por el Abate Mably; traducida al español por M. M. P. H.*, Imp. de doña Rosa Sanz, Madrid, 1820, p. x y nota 1.

226 Manuel María Pascual Hernández tradujo –como él mismo comenta en el prólogo a su edición de Mably de 1820–, *El derecho de gentes o Principios de la ley natural, aplicados a la conducta, y a los negocios de las naciones y de los soberanos escrita en francés por Vattel; y traducida al español por el Licenciado Manuel Pascual Hernández*, Imp. de I. de Sancha, Madrid, 1820, 4 volúmenes, y también, *¿Cuáles son los medios de fundar la moral de un pueblo?* de Desttut de Tracy, que incluyó al final del último tomo de la traducción de Vattel. Alberto Gil Novales (dir.), *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal (Dbtl)*, El Museo Universal, Madrid, 1991, p. 509. Esta misma información aparece en su *Diccionario Biográfico de España (1808-1833): de los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista*, Fundación Mapfre, Madrid, 2010, t. iii, p. 2342.

227 *Miscelánea de Comercio, Artes y Literatura*, n.º 83, 10 de mayo de 1820, p. 4 y *La Sociedad Patriótica Mallorquina*, n.º 10, 12 de junio de 1820. Agradecemos a la doctora Marta Ruiz Jiménez el que nos haya proporcionado estos periódicos y le expresamos aquí nuestro reconocimiento por toda la ayuda y colaboración que nos ha prestado durante la elaboración de este trabajo.

han creído en la autoría de éste último, aunque no siempre citan la referencia de donde lo han sacado.[228] Quizás la excepción sea la de Luis Alfonso Martínez Cachero, quien aludía para su argumento, que dejaba en interrogante, al canónigo asturiano Carlos González de Posada, amigo de Jovellanos, que también señaló que la traslación era de Flórez Estrada, basándose seguramente en el anuncio que apareció en los periódicos que hemos citado o en el prologuista de la traducción de 1820.[229] Del mismo modo, Martínez Cachero recogía el testimonio de Adolfo de Castro quien adjudicaba la autoría de la introducción a la marquesa de Astorga. Esta misma información fue recogida, posteriormente, por Charles Lancha en su estudio sobre el político asturiano.[230]

A partir de aquí, la historiografía ha ido copiando la misma idea, si bien unos atribuyen solo la introducción a Flórez Estra-

228 Otro estudioso de Cádiz, Dionisio Pérez, en su *Ensayo de bibliografía y tipografías gaditanas*, Imp. Mendizábal, Madrid, 1903, pp. 127-128, reconocía explícitamente que el prólogo era de Flórez Estrada, sin citar la fuente, y también planteaba dudas sobre la traducción: «No sabemos hasta qué punto puede ser fundada la opinión, por aquél entonces muy extendida y aceptada después por distinguidos bibliógrafos, entre ellos Adolfo de Castro, de que la traducción fue hecha por la marquesa de Astorga que por modestia ocultó su nombre en esta obra de propaganda de las doctrinas liberales».

229 La atribución de González de Posada aparece –según Martínez Cachero–, en una nota al margen, autógrafa del canónigo, que señalaba el dato de la traducción de Mably por Flórez Estrada en un ejemplar de sus *Memorias históricas del Principado de Asturias y Obispado de Oviedo,* Imp. de Pedro Canals, Tarragona, 1797, consultadas por él en la biblioteca de Fermín Canella. Martínez Cachero se inclinó por una «hipótesis que aventuramos por nuestra propia cuenta y riesgo», según sus propias palabras, añadiendo: «¿no pudo ser el propio Flórez Estrada quien tradujese y prologase a Mably y que ésta se publicase editada por la Marquesa de Astorga cuyo nombre fuera de un mayor interés a la causa liberal?. He aquí una de las interrogantes que no hemos podido resolver satisfactoriamente». Véase su estudio *Álvaro Flórez Estrada. Su vida, su obra política, sus ideas económicas*, Idea, Oviedo, 1961, pp. 47-48.

230 Charles Lancha, *Alvaro Florez Estrada, 1766-1853, ou, le libéralisme espagnol à l'épreuve de l'historie*, Université des Langues et Lettres, Grenoble, 1984, p. 268 y nota 23. Citado también por Joaquín Varela en «Retrato de un liberal de izquierda», en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía y sociedad,* Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 2004, p. 35 y notas 98 y 99. Varela atribuye asimismo la traducción a Álvaro Flórez Estrada.

da y la traducción a la marquesa, quizás porque la fuente más inmediata es la de Palau, que se limita a imputar la traslación a la señora (a quien llama «duquesa» sin decir nada del prólogo).[231] Para Giovanni Stiffoni, quien sigue, sin nombrarlo, al anterior, la autoría corresponde a la aristócrata (también «duquesa») y el preliminar al asturiano.[232] Este mismo autor hace alusión a que Juan Bautista Picornell había mandado traducir *Des droits et des devoirs du citoyen* a Juan Pons Izquierdo, «profesor de humanidades y de lengua francesa».[233] Sin embargo, esta obra no fue nunca publicada, según nuestras noticias, y se ha confundido con otra, que fue impresa al parecer por el propio Picornell en la isla de Guadalupe en 1797, con el título *Derechos del Hombre y del Ciudadano con varias máximas republicanas y un discurso preliminar dirigidos a los Americanos*.[234] Por su parte, Salvador Almenar en su magnífico trabajo sobre el político de Pola de Somiedo, cita la fuente de Martínez Cachero, y opina que, pese a las dificultades, «las evidencias permiten aceptar que Flórez Estrada es el autor del prólogo».[235] Asimismo, José María Portillo

231 Antonio Palau y Dulcet, *Manual del librero hispano-americano: bibliografía general española e hispanoamericana desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos,* Librería Anticuaria de Antonio Palau, Barcelona, 1948-1977, t. VII, p. 31. Esta obra da cuenta también de una de las ediciones hispanoamericanas de los *Derechos y Deberes*, que comentaremos más adelante.

232 Giovanni Stiffoni, «La fortuna di Gabriel Bonnot de Mably in Spagna tra illuminismo e rivoluzion Borghese», *Nuova Rivista Storica*, n.º LXXVI, 1992, pp. 517-530. Existe una edición posterior en francés, por la que citamos: «La fortune de G. B. de Mably en Espagne entre Lumières et Révolution Bourgeoise», en Florence Gauthier y Fernanda Mazzanti (edits.), *Colloque Mably. La politique comme science morale,* vol. II, Palomar, Bari, 1997, pp. 263-281. Para nuestra referencia, véanse pp. 279-280.

233 Giovanni Stiffoni, «La fortune de G. B. de Mably en Espagne entre Lumières et Révolution bourgeoise», o. cit., pp. 277-278, notas 31 y 32.

234 Un ejemplar de esta obra se encuentra en la Biblioteca Nacional de Madrid, con pie de imprenta falso, pues dice «Madrid, Imprenta de la Verdad, 1797». Su contenido se refiere a textos de la Revolución francesa, como la Declaración de Derechos de 1793. Esta obra se reeditó varias veces en Hispanoamérica.

235 Salvador Almenar Palau, «Economía política y Felicidad Pública en la obra de Flórez Estrada», en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía y sociedad,* o. cit., p. 409 y nota 20.

también sigue a Stiffoni para su atribución del prefacio de 1812 al asturiano y la traducción a la «duquesa» de Astorga.[236]

Finalmente, queremos hacer notar que en *El Tribuno del Pueblo Español*, de 8 de enero de 1813, se anunciaron las obras escritas por Flórez Estrada hasta el momento y nada se decía sobre su presunta traducción de los *Derechos y Deberes del Ciudadano*, lo que nos parece un argumento más a favor del equívoco historiográfico que ha negado la autoría del prólogo de 1812 a la marquesa de Astorga, en favor del asturiano.[237] No obstante, esta errónea atribución resulta, en cierto modo, lógica, pues los temas abordados en el preliminar son bastante similares a los que se trataron en las páginas del citado periódico; de igual modo, se hizo uso de Mably en algunos pasajes de esta cabecera, como comentaremos más adelante y, asimismo, Flórez Estrada aprovechó los postulados de este y otros pensadores en su *Curso sobre Economía Política* (1828). Sin embargo, cuando nos acercamos a la prensa periódica que salió de forma coetánea a la aparición de la obra, resulta que la autoría del libro en su conjunto se atribuía a la dama. Ante esta dualidad, ha sido necesario acudir a las propias fuentes y revisar el contenido de dichos papeles. Seguidamente, pasamos a recopilar los testimonios que avalan a la traductora y prologuista de este texto del abad de Grenoble, para extraer nuestras conclusiones a favor de

236 José María Portillo Valdés, *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812,* Cepc, Madrid, 2000, pp. 131-132 y notas 26 y 31. El mismo autor vuelve a repetir la atribución del prólogo de 1812 en su artículo «Los límites del pensamiento político liberal. Álvaro Flórez Estrada y América», *Historia Constitucional. Revista Electrónica*, n.º 5, 2004, párrafo 8 y nota 6, pp. 50-51, (http://www.historiaconstitucional.com/).

237 El anuncio de las obras de Flórez Estrada era el siguiente: «Aviso: Obras completas de *Don Alvaro Florez Estrada*: á saber: Introduccion á la historia de la Revolucion de España.- Proyecto de Constitucion para la Nacion Española.- Un tratado de Economía Política intitulado; Exâmen imparcial de las disensiones de la América, y de la prosperidad de todas las Naciones.- Se hallan de venta en los puestos de papeles públicos». *El Tribuno del Pueblo Español*, n.º 20, 8 de enero de 1813, p. 304.

esta mujer liberal y aristócrata, que fue en su época una auténtica transgresora.[238]

A pesar del elevado volumen de títulos que se han analizado, debemos comenzar indicando que solo encontramos referencias a la traducción de la obra del escritor francés en cinco de ellos.[239] De todas las menciones encontradas, la más detallada apareció en el *Diario Mercantil de Cádiz*, quizás por ser la primera. En una carta dirigida al editor de dicho periódi-

238 Se han recorrido las páginas de los periódicos que, desde septiembre de 1812 hasta principios de 1813, se imprimieron en la ciudad, ya que partiendo de la realidad de que no es hasta finales de septiembre de 1812 cuando se menciona por primera vez la publicación de los *Derechos y Deberes del Ciudadano* y de que, en *El Redactor General* –que solía extractar con un día o dos de diferencia lo que se editaba en Cádiz– aparece reseñada el 20 de septiembre, podemos establecer que no se publicó con demasiada antelación a la fecha mencionada y que las referencias a la misma tampoco irían más allá de principios de 1813. Esto ha implicado la revisión de las siguientes cabeceras: *Diario Marítimo del Vigía* (desde 1793 o antes, hasta 1888, con ceses), *Diario Mercantil* (1 de noviembre de 1802-15 de marzo de 1814), *Gazeta de la Regencia* (13 de marzo de 1810-30 de diciembre de 1813; se trasladó a Madrid en 1814, donde concluyó el 10 de mayo), *El Conciso* (24 de Agosto de 1810-24 de diciembre de 1813 en Cádiz y en Madrid 16 de enero-11 de mayo de 1814), *Diario de las Cortes* (Prospecto en Cádiz en diciembre de 1810, el n.º 1 en enero de 1811-1813; Madrid, 1814), *El Redactor General* (15 de junio de 1811 a 18 de mayo de 1814), *El Censor General* (24 de agosto de 1811 hasta un poco antes del 12 de enero de 1813 con algún cese), *Diario de la Tarde* (24 de agosto de 1811-24 de octubre de 1814 y del 1 de enero de 1815 hasta al menos el 28 de enero de 1815), *Abeja Española* (12 de septiembre de 1812-31 de agosto de 1813), *El Procurador General de la Nación y del Rey* (1 de octubre de 1812-31 de diciembre de 1813, pasó luego a Madrid 16 de enero de 1814-27 de abril de 1815), *El Imparcial* (1-31 de octubre de 1812), *El Sol de Cádiz* (29 de septiembre de 1812-16 de septiembre de 1813), *El Tribuno del Pueblo Español* (3 de noviembre de 1812-9 de julio de 1813; 13 de julio-5 de noviembre de 1813; luego en Madrid donde se empezó a estampar del 1 de febrero al 1 de abril de 1814) y *El Articulista Español* (finales de 1812, Prospecto. 2-27 de enero de 1813). Respecto a estos periódicos, véase Beatriz Sánchez Hita, *Los periódicos del Cádiz de la Guerra de la Independencia (1808-1814). Catálogo comentado*, Diputación de Cádiz, Cádiz, 2008. En dicha obra puede consultarse una descripción de los periódicos mencionados y la localización de los mismos. En dicho catálogo figura por error que *El Conciso* acaba el 9 de mayo, siendo la fecha correcta la del 11 y 116 los números tirados en Madrid.

239 De manera concreta y ordenándolas de acuerdo con la fecha de aparición, estas se hallan en el *Diario Mercantil de Cádiz,* n.º 80, del 19 de septiembre, en *El Redactor General,* n.º 464, del domingo 20 y en el del 22, n.º 466; en la *Abeja Española,* n.º 10 del 21; en *El Conciso,* n.º 21, del mismo día 21 y en el n.º 23 del 23, dos días después, y en *El Procurador General de la Nación y del Rey,* n.º 3 del 3 de octubre.

co, un comunicante anónimo, a la vez que daba la noticia de la publicación de la obra del «inmortal» Mably, ofrecía el nombre completo de la traductora y prologuista e indicaba que, debido a la modestia que la caracterizaba, no había firmado con su nombre, para luego mostrar sus deseos de que cundiese el ejemplo. Su nombre, María Magdalena Fernández de Córdoba, marquesa de Astorga y condesa de Altamira, mujer y aristócrata, circunstancia que consideraba «no menos extraña ni menos apreciable».[240] Un día después fue *El Redactor General* el que se hizo eco de la aparición de la obra, dando un extracto de su contenido y recogiendo en nota al pie, con un tono análogo al del anterior, la cita relativa a la labor realizada por la dama.[241] Por otra parte, en una línea muy similar, la *Abeja Española* del día 21 de septiembre, dedicaba un artículo, titulado «Injusta prevención, contra ciertas clases y estados», en el que se mencionaba a la señora como autora del prólogo, trayéndose a colación la obra para destacar las cualidades de algunos nobles, como los marqueses de Astorga, frente a aquellos cuya conducta era contraria al régimen constitucional.[242] Los artículos anteriores aparecieron reflejados nuevamente en *El Redactor* de 22 de septiembre de 1812, en el que se hizo una reseña de lo dicho por la *Abeja* y un día después *El Conciso* –que en estas fechas se encontraba lidiando su particular guerra con *El Redactor* y que, por ello, se hacía eco también de los extractos de las publicaciones gaditanas hechos por este– volvió a hacer mención al contenido del escrito de la *Abeja*, como días antes, el 21 de septiembre, había hecho lo propio con *El Redactor* del

240 *Diario Mercantil de Cádiz*, n.º 80, 19 de septiembre de 1812, p. 323.

241 Gloria Espigado hace referencia a este texto de *El Redactor General,* n.º 464, 20 de septiembre de 1812, p. 1832 en «Mujeres y ciudadanía: del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal», (Seminario Universidad Autónoma de Barcelona, 6 de junio de 2003), *Revista HMiC*: *història moderna i contemporànea,* n.º 1, 2003, pp. 180-181, (http://seneca.uab.es/hmic/2003/HMIC2003.pdf).

242 *Abeja Española*, n.º 10, 21 de septiembre de 1812, pp. 75-78.

20 de septiembre donde se daba noticia de la publicación de la traducción, mediante la escueta mención: «*Derechos y deberes del Ciudadano*. Obra muy recomendable por sí y por la buena intención de su traductora».[243] En definitiva, los periódicos liberales de Cádiz proclamaron profusamente en esa semana de septiembre de 1812 la puesta en circulación del libro que, con información de primera mano, atribuían a la señora.

Más adelante, pocas veces se mencionará ya la traducción, y en ningún momento llegó a desmentirse que pudiese ser obra de nadie más que de la dama. Desde los sectores conservadores, también existía la misma convicción, pues, con posterioridad, *El Procurador General de la Nación y del Rey*, en un artículo en el que, después de indicar que se debía prestar más atención a las censuras eclesiásticas, se lamentaba de que alguien hubiera podido inducir la marquesa para que tradujese una obra como la de Mably, prohibida en 1789;[244] tiempo después ponía en tela de juicio sin aportar pruebas que la dama fuese la autora de la traslación.[245]

Un argumento más que avala la hipótesis de que la marquesa de Astorga estaba detrás de la traducción de Mably, lo encontramos en el testimonio de otra mujer: María Manuela López de Ulloa, *La española*, de ideología bien distinta a María

243 Véanse *El Redactor General,* n.º 466, 22 de septiembre de 1812, p. 1.839, y *El Conciso*, n.º 21, 21 de septiembre de 1812, p. 8 y n.º 23, 23 de septiembre de 1812, pp. 7-8.

244 «Y ya que nos hacen hablar de este asunto no podemos menos de llamar la atención de las autoridades eclesiásticas sobre el desprecio que se hace de sus censuras. Los ocho Sres. Obispos reunidos, no *apandados*, en Mallorca dicen que existen en toda su fuerza y vigor las excomuniones y censuras sobre los libros prohibidos, y vemos con harto dolor nuestro que algún literato poco escrupuloso en esas materias, sorprendiendo la buena fe y sencillez de la Excma. Sra. Marquesa de Astorga, la ha metido en el paso de traducir los derechos del hombre de Mabli que se halla en el Expurgatorio prohibido por edicto de 13 de diciembre de 1789. Con semejante exemplo no sera extraño que mañana salga alguno publicando las obras de Voltaire ú otras obras prohibidas, contra las determinaciones de la Iglesia y del mismo Congreso, que en el decreto de la libertad de Imprenta dexo ilesos todos sus derechos». *El Procurador General de la Nación y del Rey*, n.º 3, 3 de octubre de 1812, p. 22.

245 Véase *El Procurador General de la Nación y del Rey*, n.º 138, 15 de febrero de 1813, p. 1133.

Magdalena Fernández de Córdoba y que colaboró en cabeceras serviles como *El Procurador General.* El 24 de diciembre de 1812, en este último, la primera reprochaba a otro periódico, *El Redactor General*, –que la había tildado, días antes, de «marisabidilla», «marisabijonda» y de «culti-latini-parla», ridiculizando el papel que su director espiritual hubiese podido jugar en su formación–, el que se deshiciera en elogios con quien había traducido los *Derechos y Deberes del Ciudadano*, dejando ver de este modo que este censuraba a las mujeres según se mostrasen afines o no a su tendencia política.[246] Ante esta crítica, *El Redactor* volvió a atacar a esta dama tachándola de «melindrosa y mojigata» y reprobando su afición a las letras y a la poesía. Esta vez parece que no hubo réplica por parte de María Manuela, quien sin embargo sí aplaudía a los de *El Procurador* por insertar en él producciones de una mujer.[247]

Pero no acaban ahí las noticias sobre la obra. En un folleto titulado *Prisión de don Ricardo Meade* también publicado en 1812 por la imprenta Tormentaria, el propio encarcelado, que reivindicaba públicamente su inocencia, acudía al prólogo de Mably en la introducción de su texto. Señalaba que, al contrario que otros preliminares de opúsculos que habían sido denunciados a las Cortes, el de los *Derechos y Deberes del Ciudadano*, había circulado «sin ningún riesgo ni temor, y aun con gran encomio de todos los ciudadanos y escritores mas acreditados». Asimismo, nombraba a su autora, «según opinión común», la marquesa de Astorga, «cuyo sabio y excelente preliminar debe inmortalizar á la Traductora, igualmente que la Obra original

246 *El Procurador General de la Nación y del Rey*, n.º 85, 24 de diciembre de 1812, p. 683 y n.º 146, 23 de febrero de 1813, p. 1196 y *El Redactor General*, n.º 545, 10 de diciembre de 1812, p. 2179 y n.º 560, 25 de diciembre de 1812, p. 2240.

247 Los textos rubricados por María Manuela López de Ulloa en los periódicos de la Guerra de la Independencia pueden verse en Marieta Cantos Casenave «Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo», o. cit., pp. 221-224.

á su Autor».[248] Las palabras de Meade eran muy similares a las escritas en los periódicos, como hemos tenido ocasión de ver. Por otra parte, otros testigos cualificados, muy bien informados sobre el periodo, han atribuido a la señora la traducción y el prólogo de la obra en cuestión. Alcalá Galiano, por ejemplo, cuyos escritos son fundamentales para el conocimiento del ambiente cultural y político del Cádiz de las Cortes, aludió en *Recuerdos de un anciano*, a la publicación del libro, que, sin dudarlo, adjudicaba a la aristócrata.[249] También, Adolfo Castro en su obra sobre el Cádiz de la Guerra de la Independencia, se refiere a la señora como traductora, como ya hemos apuntado más arriba.[250] Vicente Blasco Ibáñez en su *Historia de la Revolución española*, por su parte, describe la obra como «una notable traducción del libro de Mably *De los deberes y derechos del ciudadano*, hecha concienzudamente por la marquesa de Astorga».[251] Y, por último, Pedro Riaño de la Iglesia en su *Imprenta en la isla gaditana* se limita a aportar los datos de *El Redactor General* y del anterior, para señalar a la dama. Sin embargo, al mencionar el folleto de Ricardo Meade, explícitamente recono-

248 Ricardo Meade, *Prision de Don Ricardo Meade, executada de órden de la Regencia de las Españas*, Imp. Tormentaria, Cádiz, 1812, pp. IV-V.

249 «En tanto, empezaban a darse a luz traducciones de obras que antes no habrían podido publicarse en España. Una de Mubly [sic], de escaso valor, pero que le tuvo no corto cuando su autor, hoy enteramente olvidado, pasaba por grande autoridad en política, tuvo por traductor, o, como debe decirse, traductora, a la excelentísima señora marquesa de Astorga, condesa de Altamira». Antonio Alcalá Galiano, *Recuerdos de un anciano*, Biblioteca de Autores Andaluces, Barcelona, 2004, p. 139.

250 «Otra obra en el año de 1812 se da á la luz que llama por otro concepto la atención de los habitantes de Cádiz: es una traducción del libro del Abate Mably, *De los deberes y derechos del ciudadano*: con un prólogo original de pluma española. La modestia de la Excma. Sra. Marquesa de Astorga, condesa de Altamira, oculta su nombre en esta versión y en este prólogo en que discurre en pro de las libertades públicas, mas en sentido aproximado á la democracia que á la grandeza de su nacimiento». Adolfo de Castro, *Cádiz en la Guerra de la Independencia: Cuadro histórico*, Imp. de la Revista Médica, Cádiz, 1862, p. 124.

251 Vicente Blasco Ibáñez, *Historia de la Revolución Española: desde la guerra de la independencia a la restauración en Sagunto, 1808-1874*, La Enciclopedia Democrática, Barcelona, 1890, t. I, p. 739.

ce la autoría y publicación de la obra de Mably por la marquesa de Astorga.[252]

Después de todas estas referencias aludidas, que creemos son suficientes pruebas a favor de la autoría del prólogo por parte de la señora, nos inclinamos a pensar que ella fue, realmente, la prologuista y traductora, pues, según los testimonios coetáneos, ni siquiera se baraja otra alternativa; incluso *El Procurador General*, al que por su carácter servil le hubiese gustado poder desmentir la atribución más que previsiblemente, no solo no la negaba, sino que parece mostrar cierta compasión porque una mujer de la más alta esfera social se hubiera prestado a publicitar una obra expresamente prohibida. En la época de las Cortes de Cádiz, algunas féminas salieron a la tribuna pública para dar sus opiniones, a pesar de tratarse de un terreno en el que no pisaban firme, puesto que estaba reservado a los hombres escribir sobre política. Las «bachilleras», como se había designado despectivamente a las pocas que se habían atrevido a alzar su voz, desde el siglo XVIII, recurrieron en la mayoría de las ocasiones al anonimato, como estrategia para salvaguardar su identidad de las críticas. Por eso, no es muy descabellado pensar que la marquesa de Astorga, limitada por esas trabas, conocida por ser la esposa de un personaje público, recurriera a la misma táctica. Y más tratándose de una mujer de la nobleza del más rancio abolengo de España que, al lanzarse a comentar su texto en el sentido más radical, demostraba que comulgaba abiertamente con los principios liberales más avanzados. En los artículos periodísticos y el resto de escritos, ya comentados, se ensalzaba precisamente este hecho, ya que podía acarrear un doble efecto: enseñar a otras y, sobre todo, servir de

252 Pedro Riaño de la Iglesia, *La imprenta en la isla gaditana durante la Guerra de la Independencia: libros, folletos y hojas volantes (1808-1814), ensayo bio-bibliográfico documentado*, José Manuel Fernández Tirado y Alberto Gil Novales (edits.), Ed. del Orto, Madrid, 2004, t. II, *1811-1812*, pp. 1.253-1254 y t. III, *1813-1814*, p. 1565.

estímulo a las de su estatus para que abrazasen la Constitución y el nuevo orden. A tenor de este último aspecto, la dama se convertía en epítome del que debía ser el rol adoptado por la sociedad en su conjunto, especialmente por la nobleza, pues como se dejaba entrever, era en esta donde el sistema contaba con menos adeptos.

Por otra parte, debemos insistir en la autoridad de Antonio Alcalá Galiano que creemos de importancia capital, como fuente directa, pues no cabe duda que conoció personalmente a los dos posibles autores, especialmente al político asturiano, con quien coincidió como diputado en las Cortes de Trienio Liberal y, después, durante el exilio de ambos en Inglaterra. Es más, en un artículo suyo, en el que dio noticias sobre el estado de la literatura española a principios del xix, publicado en 1834 en la revista inglesa *The Athenaeum*, al comentar varias obras de Álvaro Flórez Estrada, no incluyó la traducción de Mably.[253]

253 «Don Álvaro Flórez Estrada, que por haber vivido como emigrado político en Inglaterra de 1814 a 1820 y otra vez de 1823 a 1830, es bien conocido del público inglés, debe asimismo mencionarse entre los escritores españoles de nuestros días. La gran falta de su estilo es precisamente la total ausencia de retoque o corrección, aunque queda compensada en ocasiones por su vigor. Ha escrito mucho, principalmente sobre asuntos políticos. Su obra acerca de la insurrección de América del Sur, aunque no satisfizo ni a unos ni a otros, y solo proponía un fantástico plan teórico para reconciliar a las emancipadas colonias con la madre patria, merece alabanza; no carece de fuerza, y contiene saludables principios expuestos de un modo claro y sin afectación. Su proyecto de Constitución para España (escrito hacia 1808 y publicado poco después) es curiosamente absurdo; no hay duda de que el autor, a juzgar por obras suyas posteriores, ha adquirido luego nociones más acertadas sobre la naturaleza de los gobiernos y las instituciones políticas. Un fragmento de historia de la revolución española que apareció en la revista de Blanco White *El Español*, está escrito con energía, aunque como simple imitación de los historiadores de la antigüedad no cabe elogiarlo mucho. Su briosa y larguísima Representación al rey Fernando VII (el lector no esperaría de tal título un folleto que casi equivale a un volumen), aunque un tanto discutible así en el fondo como en la forma, es apasionada y a veces elocuente. El estilo de Flórez Estrada en todas sus obras es desaliñado; de él dijo un malintencionado crítico que escribía con brocha en vez de pluma, pero este defecto queda paliado por su vigor natural y falta de afectación». Antonio Alcalá Galiano, *Literatura española del Siglo xix. De Moratín a Rivas,* (http://www.cervantesvirtual.com).

La traducción de los *Derechos y Deberes del Ciudadano* de la imprenta Tormentaria en 1812, una de las más ambiciosas publicaciones que salió de sus prensas, fue una edición muy cuidada –calificada de «elegante» y «hermosa» por el periodista de la *Abeja Española*–, y constaba de 318 páginas, más el prólogo, de cxv. El formato en 8.º era el que se reservaba en dicho taller para las grandes obras.[254]

La imprenta Tormentaria de Juan Domingo Villegas –de quien apenas si se tienen más datos que el nombre– inició su andadura en suelo gaditano hacia septiembre de 1811, y pronto se hizo cargo de la edición del *Semanario Patriótico*,[255] que estampó allí los ejemplares entre el 3 de octubre de 1811 y el 19 de marzo de 1812. Se mantuvo especialmente activa en los años 1812 y 1813 en que vieron la luz al menos 141 obras, además de un buen número de periódicos.[256] Desde el principio, la adhesión de los tórculos de este taller al bando liberal resulta clara, y esto es algo que se nota especialmente cuando se consideran los papeles allí impresos, entre los que se encuentran algunas de las cabeceras liberales de mayor calado como *El Tribuno del Pueblo Español* (3 de noviembre de 1812 al 5 de noviembre de 1813), que mientras se editó en Cádiz lo hizo siempre en dicha prensa.

Asimismo, podemos citar también *El Amigo de las Damas* (1-13 de marzo de 1813), la única publicación dirigida específicamente a mujeres en el Cádiz de la Guerra de la Independencia, y que pretendía ganarse «al bello sexo» para la causa

254 Carlos Cruz González, «La imprenta Tormentaria de Cádiz: Estudio y catalogación», en Marieta Cantos Casenave, Fernando Durán López y Alberto Romero Ferrer (edits.), *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*, t. I, *Imprentas, literatura y periodismo*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2006, p. 123.

255 Esto es así en la colección conservada en la Biblioteca Nacional. Existe un error en este punto en Beatriz Sánchez Hita, *Los periódicos del Cádiz de la Guerra de la Independencia (1808-1814). Catálogo comentado*, o. cit., p. 267.

256 Carlos Cruz González, «La imprenta Tormentaria de Cádiz: Estudio y catalogación», o. cit., p. 134.

liberal, mostrando el firme convencimiento de que para que el nuevo régimen lograse afianzarse, el papel desempeñado por las féminas desde el ámbito doméstico era fundamental, pues ellas eran las encargadas de educar a los nuevos ciudadanos. De igual modo editó los cuadernos del *Diario Mercantil de Cádiz* que van desde el 1 de febrero al 11 de junio de 1812, y algunos textos complementarios de *El Conciso*,[257] aunque en estos últimos casos, el hecho de que viesen la luz desde la imprenta Tormentaria no es tan significativo, sino un hecho circunstancial, si se atiende a su duración y al empleo de varias imprentas durante sus tiradas. Igualmente episódica resulta la tirada de la primera entrega de *La Década* que data del 10 de enero de 1812 y *El Articulista Español* que sacó tanto el prospecto, a finales de diciembre de 1812, como los cuatro primeros números, aparecidos del 2 al 13 de enero de 1813, y que pasó luego a editarse desde la imprenta Patriótica con la que la Tormentaria parece tener algún tipo de vinculación aún por esclarecer.

Sin duda otra prueba más del carácter marcadamente liberal del taller, se deja patente en un artículo de carácter burlesco del *Diario Mercantil* del 21 de septiembre de 1812, donde se señala que el nombre está relacionado con la artillería, con lo que acaso se quería evidenciar su talante beligerante.[258] Este hecho explica igualmente por qué una vez que Fernando VII abolió el régimen constitucional, la imprenta desaparece de la escena, cesando su actividad prácticamente en mayo de 1814; no obstante, aunque editará un último folleto en octubre del citado año, parece tratarse de un hecho aislado.

257 De manera concreta editó un *Conciso extraordinario* el 3 de abril de 1812 y un *Postillón extraordinario al Conciso* el 12 de mayo de 1812. Citado en Carlos Cruz González, «La imprenta Tormentaria de Cádiz: Estudio y catalogación», o. cit., p. 126.

258 Este texto ha sido reproducido por Beatriz Sánchez Hita, «La imprenta en Cádiz durante la Guerra de la Independencia y su relación con la prensa periódica», en Marieta Cantos Casenave, Fernando Durán López y Alberto Romero Ferrer (edits.), *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*, o. cit., t. I, pp. 98-100.

En América, la obra tuvo una buena acogida, pues un año después de su aparición, se publicó en Perú a costa de Francisco Rivero, en la Imprenta de los Huérfanos.[259] Según Gabriel René Moreno, en su *Biblioteca Peruana*, el ejemplar de la edición gaditana fue enviado desde Cádiz por Mariano Rivero, diputado por Arequipa en las Cortes, a su hermano Francisco en Lima que costeó la impresión.[260] El bibliógrafo americano atribuyó la traducción a la marquesa de Astorga, sobre la que comentó que «escribió un extenso y muy enérgico prólogo contra el despotismo».[261] Esta misma información aparecía en *La Imprenta en Lima* de José Toribio Medina, que añadió que el libro se vendió a la mitad de su valor.[262] Por otra parte, hemos encontrado indicios de que, posiblemente, se hizo una segunda reimpresión en Lima en el mismo año de 1813 por Bernardino Ruiz.[263] A este editor, antiguo director de la imprenta del *Mercurio Peruano*, regente entonces de las prensas en las que se estampó el texto,

259 *Derechos y Deberes del Ciudadano: obra traducida del idioma francés al castellano, impresa en Cadiz en 1812 y reimpresa en Lima a costa de D. Francisco Rivero*, Imp. de los Huérfanos: por Bernardino Ruiz, Lima, 1813.

260 Mariano Rivero y Besoain, abogado de la Audiencia de los Reyes, fue diputado en las Cortes Extraordinarias (elegido el 14 de noviembre de 1811; juró como diputado el 2 de junio de 1812; fecha de baja, 20 de septiembre de 1813). Diputado suplente por el Virreinato del Perú para las Cortes Ordinarias en 1813 (juró el 25 de septiembre de 1813; fecha de baja, 10 de mayo de 1814). Marta Ruiz Jiménez, «Directorio de los Diputados de las Cortes de Cádiz», *Trienio. Ilustración y liberalismo*, n.º 53, mayo 2009, p. 76.

261 Gabriel René Moreno, *Biblioteca Peruana: apuntes para un catálogo de impresos*, t. I, *Libros y folletos peruanos de la Biblioteca del Instituto Nacional*, Biblioteca del Instituto Nacional, Santiago de Chile, 1896, pp. 128-129.

262 Las informaciones relativas a los pormenores de la edición costeada por Francisco Rivero, aparecían en un prólogo del mismo, previo al del traductor, según comenta José Toribio Núñez en su obra *La imprenta en Lima (1584-1824),* t. IV, Santiago de Chile, 1905, p. 94. En la causa de Estado contra el diputado Mariano Rivero, que fue acusado de haber fomentado una insurrección en Perú, este reconoció que había enviado el ejemplar de la obra de Mably a su hermano. Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), Consejos, Leg. 6.299, Exp. 1, «Causa de Estado contra Mariano Rivero, diputado», 1815. Este expediente está digitalizado en PARES (http://pares.mcu.es/).

263 *Derechos y Deberes del Ciudadano: versión del idioma francés al castellano. Impresa en Cádiz en 1812. Segunda vez reimpresa en Lima,* Imp. de los Huérfanos: por Bernardino Ruiz, Lima, 1813.

se le ha atribuido, en ocasiones, la traducción, por parte de algunos estudiosos peruanos, aunque nos inclinamos a pensar que se trató de otra reedición de la de Cádiz.[264] Asimismo, también en 1820 se hizo otra tirada en Buenos Aires, en la imprenta de Phocion, aunque en este caso, tampoco hemos podido comprobar si se trató de una nueva versión de la de Cádiz de 1812 o de la reciente traducción de 1820 de Madrid.[265]

III. ¿Quién era la Marquesa de Astorga?: la «huidiza» personalidad de la traductora. Su biografía

Como hemos adelantado ya, la personalidad del prologuista y, a la vez, traductor de la obra ha sido olvidada por quienes se han dedicado a estudiar la figura de Álvaro Flórez Estrada. A pesar de que las pruebas que vinculan al autor asturiano con la obra son mucho más endebles que las que favorecen a la marquesa de Astorga, hasta ahora ha sido más fácil creer lo contrario, por lo sorprendente que resulta que una mujer en el Cádiz de las Cortes, fuera capaz de redactar un escrito de tales características. Es comprensible que sea difícil de creer que la marquesa de Astorga, autora del prólogo, tuviera conocimientos filosófico-políticos tan profundos o que pudiera ser capaz de hacer una declaración de principios tan rotunda a favor del liberalismo. Y menos, en el caso de una dama de la aristocracia que, al fin y al cabo, sujeta a la conciencia de clase, resultaba ciertamente casi inverosímil que hiciese un alegato en renuncia de las prerrogativas y privilegios de la nobleza. Sin embargo, los

264 Carmen McEvoy Carreras, «Prensa republicana y cambio social en Lima (1791-1822)», en Margarita Guerra Martinière, Oswaldo Holguín Callo y César Gutiérrez Muñoz (edits.), *Sobre el Perú: Homenaje a José Agustín de la Puente Candamo*, vol. II, Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Pontificia, Lima, 2002, pp. 838-845.

265 *Derechos y Deberes del Ciudadano: Obra escrita en francés por el abate Mably*, Imp. de Phocion, Buenos Aires, 1820.

periódicos liberales gaditanos, coetáneos a la publicación del texto, no se extrañaron de que hubiera sido una mujer la que realizara la traducción y, es más, la aplaudieron calurosamente como la obra de una señora que, además, pertenecía a la élite, como ya hemos comentado antes.

En la *Abeja Española*, a la vez que la alabaron como ejemplo de su clase, se extendieron en señalar las virtudes de su marido, el marqués de Astorga. Es en esta cuestión en la que vuelve a surgir la confusión sobre la verdadera personalidad de la dama. Beatriz Sánchez Hita ha sido la primera en rescatar del olvido a la marquesa.[266] En sus exhaustivos estudios de la prensa de Cádiz, dio cuenta de las alusiones presentes en las cabeceras gaditanas sobre la traducción de *Derechos y Deberes del Ciudadano*, apuntando el nombre de María del Carmen Ponce de León, basándose en la información recogida por el profesor Alberto Gil Novales en su *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal (Dbtl).*[267] La señora aparecía, en el citado repertorio, como la esposa de quien, entre 1820 y 1823, ostentaba el título de marqués de Astorga y conde de Altamira. Así se ha repetido en diversos trabajos, de Gloria Espigado y Marieta Cantos, que han aludido de manera incidental a esta mujer y que han añadido, por su parte, algunos datos biográficos.[268] Posteriormente,

266 Beatriz Sánchez Hita, «Cartillas políticas y catecismos constitucionales en el Cádiz de las Cortes: un género viejo para la creación de una nueva sociedad», o. cit., p. 542.

267 Alberto Gil Novales (dir.), *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal (Dbtl)*, o. cit., p. 529. En su *Diccionario Biográfico de España (1808-1833),* o. cit., t. iii, p. 2444, aparece la misma información.

268 Marieta Cantos Casenave, «La mujer en el Cádiz de las Cortes: entre la realidad y el deseo», en Gloria Espigado Tocino, María José de la Pascua Sánchez, María del Rosario García-Doncel Hernández (coords.), *Mujer y deseo: representaciones y prácticas de vida*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2004, p. 94 y nota 13 y de la misma «Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo», o. cit., p. 207; Gloria Espigado Tocino, «Mujeres y ciudadanía: del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal», o. cit., pp. 180-181 y «Las mujeres en el nuevo marco político», o. cit., p. 45. Agradecemos a la profesora Gloria Espigado sus indicaciones sobre la auténtica personalidad de la marquesa de Astorga (María Magdalena Fernández de Córdoba) pues, por su parte, había llegado a la misma conclusión

en el *Diccionario Biográfico de España (1808-1833)*, publicado en 2010, el profesor Alberto Gil Novales atribuye la traducción (y también el prólogo) de la obra *Derechos y Deberes del Ciudadano* a María Magdalena Fernández de Córdoba, marquesa de Astorga, basándose en las informaciones aparecidas en los periódicos gaditanos a las que ya hemos hecho referencia antes.[269] Por tanto, ha habido algo de confusión sobre el verdadero nombre y personalidad de la traductora, debidas, en parte, a la dificultad de saber con exactitud quién era en 1812 la esposa del marqués de Astorga.[270]

En 1820, como acertadamente figura en el *Dbtl*, y en el *Diccionario Biográfico de España (1808-1833)*, la persona sobre la que recaía el marquesado de Astorga, condado de Altamira y el resto de títulos nobiliarios de esta familia, hasta once veces grande de España –una de las casas nobiliarias principales del siglo xix–, fue Vicente Ferrer (o Isabel) Osorio de Moscoso y Álvarez de Toledo.[271] Había heredado el título en 1816, tras la

que nosotras en cuanto a su verdadero nombre, por las dudas que despertaban algunos aspectos de su vida, que no cuadraban con la dama a la que, hasta publicar por primera vez nuestro artículo en 2009, se atribuía la traducción y el prólogo (María del Carmen Ponce de León).

269 Alberto Gil Novales, *Diccionario Biográfico de España (1808-1833),* o. cit., t. i, pp. 1053-1054.

270 Los datos que figuran en el *Dbtl* son los siguientes: «Dama de María Luisa, 1816-1823, secretaria de la Junta de Damas unida a la Soc. Económic. de Madrid, 1818-1820, curador de la Inclusa y Colegio de la Paz, 1821-1822». Alberto Gil Novales (dir.), *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal (Dbtl)*, o. cit., p. 529. En su *Diccionario Biográfico de España (1808-1833),* o. cit., t. iii, p. 2444 repite la misma información. En este aspecto, la dama de la Orden de María Luisa fue María Magdalena Fernández de Córdoba y Ponce de León, marquesa viuda de Astorga. La secretaria de la Junta de Damas y curadora de la Inclusa entre 1818 y 1822 fue María de la Paz Rodríguez de Albuerne y Girón, marquesa (no condesa) de Altamira, que ingresó en la asociación femenina en 1814. Por otra parte, María del Carmen Ponce de León, condesa de Trastámara, fue admitida en la misma en 1799. Sobre esta institución durante la Guerra de la Independencia, véase Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe, «Afrancesadas y patriotas: La Junta de Honor y Mérito de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País», en Irene Castells Oliván, Gloria Espigado Tocino, María Cruz Romeo Mateo (coords.), *Heroínas y Patriotas. Mujeres de 1808*, Cátedra, Madrid, 2009, pp. 343-370.

271 Alberto Gil Novales (dir.), *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal (Dbtl)*, o. cit., p.

muerte de su padre. Mientras este vivía, el hijo fue conocido con el título de conde de Trastámara. Vicente Ferrer nació en Madrid el 19 de noviembre de 1777, hijo de Vicente Joaquín Osorio de Moscoso y de María Ignacia Álvarez de Toledo y Gonzaga, su primera esposa, que era hija de los duques de Medinasidonia. El 12 de febrero de 1798 contrajo matrimonio con María del Carmen Ponce de León y Carvajal, hija de los marqueses del Águila, nacida en Jaén el 29 de marzo de 1780, con la que tuvo seis hijos.[272]

Durante la invasión francesa, el conde de Trastámara estuvo preso en Francia, concretamente, en el castillo de Fenestrelle.[273] Pese a no estar involucrado en las actividades políticas de su padre, sin embargo, Napoleón ordenó su encarcelamiento y posterior traslado a la fortaleza piamontesa donde permaneció durante la guerra.[274] Allí debió sufrir algunos apuros eco-

492 y del mismo autor, *Diccionario Biográfico de España (1808-1833),* o. cit., t. II, p. 2269. En algunos repertorios biográficos nobiliarios también se le nombra como Vicente Isabel Osorio de Moscoso.

272 Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (en adelante, SNAHN), Fondo Baena, Caja 95, Exp. 8, «Partida de bautismo de Maria del Carmen Ponce de León y Carvajal», 29 de marzo de 1780. Era hija de Antonio María Ponce de León y Dávila y María Luisa de Carvajal y Gonzaga. Con el tiempo, su padre añadió los títulos de marqués de Castromonte y duque de Montemar, entre otros.

273 Duque de Montemar, *Carta del Excelentísimo Señor Don Antonio Ponce de León y Dávila, Duque de Montemar, á su Primo el Marqués de Villafranca*, Imp. de Josef Niel, hijo, Cádiz, 1811, p. 7. Se trata de la impresionante fortaleza medieval de Fenestrelle en los Alpes, actualmente en la región de Piamonte (Italia), donde también permanecieron encerrados otros españoles que se negaron a jurar a José I, como el marqués de Santa Cruz y los diplomáticos de la embajada española en la Santa Sede, Antonio de Vargas Laguna, José María Pando y Antonio Beramendi, estos últimos procedentes de Roma. Emilio Soler Pascual, «Antonio Beramendi y Freyre. Un diplomático en los inicios del siglo XIX», *Revista de Historia Moderna*, n.º 13-14, 1995, p. 357.

274 «*It appeared, that the person of the greatest consequence among these was the Comte de Trastamara, eldest son of the Duc di Altamira, grandee of Spain of the first class, one of the most illustrious men in the kingdom, whose family possessed the important prerogative of proclaiming the new king on the occasion of a coronation. The Duke of Altamira, father of the Count, so soon as he knew of the abdication of Charles IV, proclaimed Ferdinand VII, as king, instead of Joseph Bonaparte. For which reason, no sooner were the French masters of Madrid, than they endeavoured to lay hold of him, but, not being able to arrest him, as he had already got out of their reach, they arrested his son instead, and imprisoned the young man*

nómicos, al demorarse las entregas de dinero que le enviaban sus familiares desde España. En las cartas que su esposa, María del Carmen, dirigió al administrador del conde de Altamira en Elche se refería a estas dificultades para hacerle llegar hasta Francia las cantidades necesarias para su sustento, debidas a la interrupción de las comunicaciones entre los territorios libres y los ocupados por los ejércitos imperiales en la península.[275] Mientras duró el conflicto bélico, la condesa de Trastámara, se refugió en Andalucía. El 15 de octubre de 1813 falleció en Cabra (Córdoba).[276] Por tanto, María del Carmen Ponce de León y Carvajal nunca llegó a ostentar el título de marquesa de Astorga, ni de condesa de Altamira, pues como se ha dicho, su marido no heredó el título hasta tres años después de que ella muriera. El marqués permaneció viudo el resto de su vida, falleciendo en Madrid el 31 de agosto de 1837.

Desde 1776 hasta 1816, en que murió el titular de la casa nobiliaria, el marquesado de Astorga y condado de Altamira, entre otros muchos títulos, recayó en Vicente Joaquín Osorio de Moscoso y Guzmán, nacido en Madrid el 17 de enero de

at Fenestrelle, notwithstanding he had always lived peaceably with his family, separate from his father, without ever meddling in any manner whatever with politics». Bartolomeo Pacca, *Historical Memoirs of Cardinal Pacca, Prime Minister to Pius VII*, vol. I, Longman, Brown, Green and Longmans, Londres, 1850, p. 299.

275 La condesa de Trastámara escribía a su interlocutor, Ramón Josef Gil: «me a sido mui sensible saber se alla tan necesitado como me dize mi amado Vicente, y asi para q^{e}. en adelante no buelva a suceder entregara V. mensualmente a D^{n}. Ynocencio Angel de la Rosa Relator del Consejo de Ynquisicion. Por Cartagena Orihuela q^{e}. este dizen tiene proporcion de ponerlo en Madrid». En otra carta, fechada en 2 de mayo dice «aviendo savido q^{e}. mi amado Vicente despues de allarse prisionero, se alla tanvien sumamente necesitado ya q^{e}. no le pueda poner en livertad a lo menos no pase apuros p^{r}. lo q^{e}. a de comer, y asi no se descuide V. de enviar de dos a dos meses o de tres a tres lo mas, a D^{n}. Ynocencio Angel de la Rosa, Relactor del Consejo de la Ynquisicion p^{r}. Cartajena Horiquela [sic] las mesadas para Vicente pues este cuidara de remitirlas a Madrid. Ya le digo q^{e}. si se va a otra parte se lo avise a V. para q^{e}. en donde se alle le envie V. el dinero y no se vuelva a ver en nezesidad». Snahn, Fondo Baena, Caja 311, «Correspondencia de la condesa de Trastamara».

276 Snahn, Fondo Baena, Caja 95, Exp. 12, «Funeral y sufragios de la Exma. S^{ra}. D^{a}. Maria del Carmen Ponze de Leon y Carvajal, condesa de Trastamara», 1813.

1756.[277] Era hijo de Ventura Osorio de Moscoso y Fernández de Córdoba y de María Concepción Guzmán y Fernández de Córdoba. Durante mucho tiempo, ocupó diversos puestos palatinos, entre ellos, el de caballerizo mayor. Este noble, había contraído matrimonio el 3 de abril de 1774 con María Ignacia Álvarez de Toledo y Gonzaga, que murió en Madrid el 8 de septiembre de 1795.[278] Varios años más tarde, en 1806 en El Escorial, se casó en segundas nupcias con María Magdalena Fernández de Córdoba y Ponce de León, la autora de la traducción y el prólogo del que nos estamos ocupando, como ya adelantó el *Diario Mercantil de Cádiz*.

María Magdalena Fernández de Córdoba y Ponce de León, nació en Córdoba el 15 de enero de 1780, hija de Joaquín Mariano Fernández de Córdoba y Hoces, marqués de Puebla de los Infantes y, de su primera mujer, María Magdalena Ponce de León y Dávila, hija del marqués de Castromonte; por tanto, era prima hermana de María de Carmen Ponce de León, a la que hemos aludido más arriba.[279] Sus padres se habían casado en Garciez (Jaén) el 23 de mayo de 1778 y, un año antes, el 10 de enero de 1779, había nacido el primogénito, su hermano Rafael, también en Córdoba.[280]

Con cinco años, en 1785, María Magdalena se trasladó a Madrid, ingresando en el convento de la Visitación de las Sale-

277 Alberto Gil Novales, *Diccionario Biográfico de España (1808-1833),* o. cit., t. II, p. 2269. AHN, Estado, *Orden de Carlos III*, Exp. 70, «Concesión de la orden de Carlos III a Vicente Joaquín Osorio de Moscoso, marqués de Astorga», 1780, fol. 9. El padre, Ventura Osorio de Moscoso, falleció el 6 de enero de 1776. Este expediente está digitalizado en PARES (http://pares.mcu.es/).

278 Alfonso Ceballos-Escalera Gila, *La Real Orden de Damas de la Reina María Luisa (fundada en 1792)*, Real Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País, Madrid, 1998, p. 114.

279 SNAHN, Fondo Baena, Caja 95, Exp. 8, «Partida de bautismo de María Magdalena Fernández de Córdoba y Ponce de León», 18 de enero de 1780.

280 SNAHN, Fondo Baena, Caja 95, Exp. 8, «Partida de matrimonio de Joaquín Fernández de Córdoba y Hoces y María Magdalena Ponce de León y Dávila» y «Partida de bautismo de Rafael Fernández de Córdoba y Ponce de León», 1778-1779.

sas Reales, fundado por la reina Bárbara de Braganza en 1748.[281] Dicha institución respondía a la necesidad, ya planteada en los ambientes ilustrados, desde mediados del siglo xviii, de que las mujeres de las élites recibieran una educación esmerada, para poder «desempeñar un papel importante en sociedad, como futura esposa y madre pero también como un modelo de mujer nueva, instruida en unos mínimos conocimientos».[282] El colegio solo admitía niñas de los primeros linajes de España. El programa educativo consistía en una formación elemental (lectura, escritura, conocimientos básicos de gramática y ortografía y las cuatro reglas), que se completaba con el aprendizaje de lenguas clásicas, francés, música, religión y costura y bordados. Las alumnas que entraban como internas debían sufragar un gasto previo de 3000 reales y la pensión diaria alcanzaba dieciséis reales, que debían pagarse, en parte, también por adelantado. Además, debían ir equipadas con todo lo necesario, incluidas ropas, sábanas y libros.[283] A dicho centro, considerado uno de los más prestigiosos de la España de la época, acudieron muchas de las aristócratas que luego destacaron por sus inquietudes reformistas, intelectuales, artísticas o literarias en la segunda mitad del siglo xviii. Allí, Magdalena permaneció hasta los dieciséis o diecisiete años y, desde 1797, una vez terminada su educación, residió en el Real Sitio del Buen Retiro.[284] Con inclinaciones artísticas, la joven exhibió alguna creación propia

281 Gloria Franco Rubio, «Educación femenina y prosopografía: las alumnas del colegio de las Salesas Reales en el siglo xviii», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 19, 1997, pp. 171 y 180.

282 Gloria Franco Rubio, «Patronato regio y preocupación pedagógica en la España del siglo xviii: El Real Monasterio de la Visitación de Madrid», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, n.º 7, 1994, p. 239.

283 Gloria Franco Rubio, «Patronato regio y preocupación pedagógica en la España del siglo xviii: El Real Monasterio de la Visitación de Madrid», o. cit., p. 240.

284 Archivo General de Palacio (en adelante, agp), Sección Real Capilla, Caja 358, Exp. 7, «Expediente matrimonial de Diego Carrillo de Albornoz y María Magdalena Fernández de Cordoba», junio 1800.

en la exposición pública de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando del año 1799, que se abría todos los veranos no solo a artistas consagrados, sino aquellos aficionados que quisieran mostrar sus obras.[285]

Tres años después de su salida del convento, el 6 de junio de 1800, Magdalena contrajo matrimonio en el oratorio privado de la condesa de Truillas en el Real Sitio de El Buen Retiro con Diego José Carrillo de Albornoz y Salazar, conde de Montemar, coronel de los Reales Ejércitos, teniente coronel del regimiento de Caballería de la Reina.[286] La condesa de Truillas, María Francisca Dávila Carrillo de Albornoz, viuda del general Ricardos, pariente lejana de los dos futuros cónyuges, había sido autorizada en 1798 por los padres del contrayente, residentes en Perú, para concertar el casamiento de este.[287]

Diego José Carrillo de Albornoz había nacido en Lima el 19 de agosto de 1766. Inició su carrera militar en 1780 como capitán de Caballería de las Milicias Provinciales de Chincha (Perú). Posteriormente, se trasladó a la península ingresando con el mismo grado en el Regimiento de Caballería de la Reina. En España completó su formación militar en el Real Colegio de Cadetes de Caballería de Ocaña y en la Real Academia Militar de Matemáticas de Barcelona.[288] En 1793 fue ascendido al

285 Theresa Ann Smith, *The Emerging Female Citizen. Gender and Enlightenment in Spain,* University of California Press, Los Angeles, 2006, p. 67.

286 Ahn, Consejos, Leg. 27534, Exp. 9, «Partida de matrimonio de Diego Carrillo de Albornoz y María Magdalena Fernández de Córdoba», 6 de junio de 1800. Fueron sus padrinos los duques de Montemar, sus tíos, y firmaron como testigos el marqués de Astorga, el duque de San Carlos y el conde de Trastámara, entre otros.

287 Snahn, Fondo Baena, Caja 95, Exp. 16, «Poder notarial otorgado por Fernando Carrillo de Albornoz y su esposa Rosa Salazar, Condes de Montemar, a favor de María Francisca Carrillo Albornoz, Condesa de Truillas, para actúe en su nombre en todos los tratados necesarios para concertar el matrimonio de su hijo primogénito Diego Carrillo Albornoz y Salazar», 24 de octubre de 1798 y Archivo General Militar de Segovia (en adelante, Agms), Sección 1.ª, Leg. C-1647, «Expediente matrimonial de Diego José Carrillo de Albornoz».

288 El Colegio de Ocaña había sido fundado en 1775 por el general Ricardos y se cerró

teniente coronel. Durante ese año y el siguiente participó en la Guerra de la Convención contra los revolucionarios franceses, en el ejército de Cataluña, a las órdenes de Agustín Lancaster, de quien fue su ayudante de campo. En 1795 fue ascendido a comandante de escuadrón, pasando al ejército de Guipúzcoa. En dichas campañas, intervino en diversas acciones militares, según costa en su expediente militar: «En todas las quales ha desempeñado con constante acierto las Comisiones que se le han confiado, y llevado las ordenes de su Gral. en los días de acción, a los parages mas expuestos dando a conozer su animo, y talento y conozim^to.^».[289] Ese mismo año ingresó como caballero en la Orden de Santiago.[290] Posteriormente, fue ascendido a coronel en el Regimiento de Caballería de la Reina, en el que estuvo destinado hasta su fallecimiento.[291]

El matrimonio entre Magdalena y Diego fue muy breve, de apenas un año, pues este último falleció en Estepona (Málaga) el 14 de noviembre de 1801.[292] Tuvieron, no obstante, un hijo que debió morir al poco de nacer.[293] Por otra parte, Diego Carrillo de Albornoz, con anterioridad, había tenido dos hijas naturales, María de la Paz y Rosa Carrillo de Albornoz, con

en 1785 por falta de fondos, incorporándose sus alumnos al Seminario de Nobles. La Real Academia de Matemáticas de Barcelona funcionó entre 1720 y 1803. Véase Mateo Martínez Fernández, «Ricardos y la Academia de Caballería de Ocaña», *Revista de Historia Militar*, n.º 65, 1988, pp. 61-95 y Juan Miguel Muñoz Corbalán, *La Academia de Matemáticas de Barcelona,* Edicions Hipotesi, Barcelona, 2005.

289 Agms, Sección 1.ª, Leg. C-1647, «Expediente militar de Diego Carrillo de Albornoz Salazar».

290 Ahn, Órdenes Militares, Orden de Santiago, Expedientillos, Exp. 8.628, «Expediente para la concesión del Título de Caballero de la Orden de Santiago de Diego Carrillo de Albornoz y Salazar», 1795. Este expediente está digitalizado en Pares (http://pares.mcu.es/).

291 Véase *Estado Militar de España*, Imp. Real, Madrid, años 1796-1801.

292 Alberto García Carraffa y Endika Mogrobejo, *Diccionario hispanoamericano de heráldica, onomástica y genealogía*, vol. 34, Mogrobejo-Zabala, 1995, p. 42.

293 «Declaro que me he hallo casado lexitimamente con d^a^ Maria Madalena Fern^z^ y Cordova, hija de los S^res^. Marqueses de la Puebla de los Infantes, de cuio matrimonio tube un hijo que falleció». Ahn, Consejos, Leg. 27534, Exp. 9, «Testamento cerrado de Diego Carrillo de Albornoz», 12 de noviembre de 1801.

Bárbara Domínguez de la Puente, con quien no llegó a casarse.[294] Aprovechando la ausencia de la familia Carrillo de Albornoz, que se encontraba en Perú, la madre y las hijas solicitaron al gobierno de José Bonaparte la posibilidad de administrar los bienes del condado, que obtuvieron.[295] Posteriormente, después de un largo pleito, que se prolongó hasta 1826, Fernando

294 «Declaro que destinado mi hermano el Coronel Don Diego Carrillo de Alvornoz Conde que fué de Montemar al servicio de las Armas de España, tubo dos hijas naturales con Doña Barbara Dominguez de la Puente, despues se casó con la Señora Doña Maria Magdalena Fernandez de Cordoba en quien tubo un hijo murio: y dicho mi hermano fallecio en la villa de Estepona, declarando esto mismo y suplicando á mis Señores Padres asistiesen á dichas dos hijas con la asignacion de siete reales diarios, y que las proporcionasen el estado á que se inclinasen, como afianzaron á la Señora Doña Maria Magdalena, segun estilo la viudedad de cuatro mil ducados; cuyas disposiciones cumplió el Señor Marques de Feria como apoderado de mis Señores padres, y Alvacea del dho mi hermano, hasta que por las alteraciones de este Reyno en tiempo de la Guerra de la Independencia salió de él con la Familia Real». Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (en adelante, Ahpm), Protocolo 24566, «Testamento del Excmo. Sr. Conde de Montemar y Monteblanco», 16 de enero de 1834, fol. 465-465v.

295 Las hijas naturales de Diego Carrillo de Albornoz nacieron el 25 de enero de 1799, María de la Paz, y Rosa, el 24 de marzo de 1800, bautizadas ambas en la iglesia de San Sebastián de Madrid. La versión de la madre al reclamar los bienes del condado era la siguiente: En 1798 «haviendo conocido [Diego Carrillo de Albornoz] por aquella epoca a mi principal [Bárbara Domínguez] siendo ambos solteros, abusando de su honestidad y recato tubo las dos hijas, cuios intereses se disputan en los años 99 y 800, en cuio año olvidandose Dn. Diego de las obligaciones que tenia contrahidas con mi pral pasó a contraer matrimonio con Dª Maria Magdalena Fernandez de Cordoba hija de los Condes de la Puebla de los Infantes, pero sin prescindir por esta ocurrencia del cuidado de sus hijas á quienes sostenia y alimentaba su Apoderado Dn. Ignacio del Oro con todo esplendor y decoro. En el año sigte falleció el Conde Dn. Diego bajo disposicion testamentaria, por la que declaró y reconoció á sus dos hijas, las instituyó sus herederas [...] y para todo nombró dos testamentarios siendo uno su Primo el Marques de Feria». Más adelante añade que «El referido Marques, que solamte. se valió del titulo del Albacea para apoderarse de quanto quedó existente por la muerte de su Primo [...] y solamte autorizado por orden del Rey para cuidar de las fincas citadas para el pago de la viudedad de Dª Maria Magdalena, Dama de la Reyna Madre, por cuia circunstancia ha instado con calor, y ha disputado con empeño á mi pral la posesion en que se halla». Ahn, Consejos, Leg. 27.534, Exp. 9, «Pleito entre Barbara Domínguez con sus hijas María de la Paz y Rosa Victoriana Carrillo contra el conde de Montemar, sobre el cese en la administración de los bienes del condado de Montemar (Guadalajara)», 1810-1826, fols. 24-24v y «Partidas de bautismo de María Paz Camila y Rosa Victoriana Carrillo de Albornoz», 1799-1800.

Carrillo de Albornoz, el hermano del anterior conde de Montemar, recuperó la posesión de dichas tierras.[296]

Cinco años más tarde, Magdalena se volvió a casar, esta vez, con Vicente Joaquín Osorio de Moscoso y Guzmán, marqués de Astorga y conde de Altamira, entonces caballerizo mayor de los reyes, en el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial el 11 de diciembre de 1806.[297] Magdalena, bien relacionada en la Corte, había sido nombrada en diciembre de 1805 dama de la reina.[298] Su frecuente presencia en Palacio y el favor de la soberana fueron determinantes para que el marqués de Astorga se fijara en la viuda, que contaba entonces veintiséis años: «elle avait néanmoins été comblée des faveurs de la Reine Marie-Louise et la bienveillance que cette princesse lui portait avait puissamment contribué à son mariage avec le Comte d'Altamira, un des plus illustres et des plus riches seigneurs de l'Espagne».[299] Previamente al casamiento, en octubre de 1806, los futuros contrayentes firmaron las capitulaciones matrimoniales en las que Magdalena Fernández de Córdoba, para evitar posibles problemas posteriores, fijaba claramente todas las condiciones económicas del acuerdo: el futuro esposo se com-

296 El hermano de Diego, Fernando Carrillo de Albornoz, se trasladó a España en torno a los años del Trienio Liberal. Tras recuperar la posesión de los bienes del condado, fue obligado seguir aportando una pensión a las hijas de su hermano. Posteriormente, consiguió llegar a un acuerdo de capitalización de dicha renta. En 1848, al repartirse los bienes del fallecido conde, estaba fijada en 85166 reales. Ahpm, Protocolo 25589, «Partición y adjudicación de bienes quedados al fallecimiento del Excmo. Sr. D. Fernando Carrillo de Albornoz, conde de Montemar», agosto de 1848, fols. 739-741.

297 Agp, Sección Real Capilla, Libros Parroquiales, Libro 52, *Matrimonios y velaciones de la Parroquia Real que sirbe para los Sitios Reales (10 de noviembre de 1791 a 9 de abril de 1808)*, «Desposorios del Excmos. S^{res}. D^{n}. Vicente Osorio de Moscoso y D^{a}. Maria Fernandez de Cordoba, Marqueses de Astorga», fols. 213v-214v.

298 Agp, Sección Personal, Caja 697, Exp. 28, «Expediente personal de la condesa viuda de Montemar, dama de S. M.».

299 Archives Nationales de France (en adelante, Anf), Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, «Carta del Prefecto de la Policía al Ministerio del Interior», 23 de noviembre de 1824. Agradecemos al profesor Jean-Philippe Luis la información sobre la existencia de este expediente.

prometía a aportarle en concepto de arras 15000 ducados; la dote que ella aportaba al matrimonio, que se elevaría a escritura pública en breve plazo, y, por último, la pensión de viudedad que le debía corresponder, en caso de que esto sucediera, pues el marido contaba ya con cincuenta años, establecida en 20000 ducados anuales, que debían pagarse cuatrimestralmente, cantidad que quintuplicaba la pensión de viudedad que le suministraba la familia de su anterior esposo. También se fijaban las aportaciones mensuales del marido a la esposa «para gastos de una Camara, honestas diversiones, y demas que se le ofrezcan», por importe de 72000 reales anuales que debía satisfacer a razón de 6000 reales mensuales, «con lo mejor, y mas vien parado de las rentas de su Exca».[300] Como habían convenido, el 20 de abril de 1807, realizaron la escritura de dote, en la que se incluía el inventario de los bienes que la esposa había aportado al matrimonio, consistentes en muebles, ropas, pinturas, vales reales y créditos sobre la testamentaría de su primer marido, y especialmente joyas, que constituían más de la mitad de los bienes (1531920 reales), valorados en la cifra total de 2346652 reales, cantidad bastante importante para la época, a la que se debían añadir las arras pactadas.[301]

Para Magdalena, segundona de una familia de raigambre aristocrática local radicada en Córdoba, emparentada con los marqueses de Castromonte y duques de Montemar, el matrimonio supuso un salto cualitativo en su posición social, que mejoró ostensiblemente. El marqués de Astorga era uno de los

300 Ahpm, Protocolo 22262, «Capitulaciones Matrimoniales, para el que han de celebrar; El Excmo. Sr. Dn Vicente Joaquin Osorio de Moscoso Marques de Astorga Conde de Altamira Duque de Sesa &a con la Excma Sa Da Maria Magdalena Fernandez de Cordova Ponce de Leon, Dama de la Reyna Nuestra Señora», 13 de octubre de 1806, fols. 1329-1330.

301 Ahpm, Protocolo 22264, «Carta de Dote otorgada por el Exmo Señor Marques de Astorga Conde de Altamira, a fabor de la Exma Señora D.a Maria Magdalena Fernandez de Cordoba Ponce de Leon su Esposa, Dama de la Reyna Nra. Señora», 20 de abril de 1807, fols. 842-842v.

aristócratas más poderosos, con posesiones en todo el territorio español. Sus títulos y honores eran interminables: Caballero del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Orden de Carlos III, entre otras. Ocupaba los más altos puestos en la administración borbónica y en el propio Palacio: miembro del Consejo de Castilla, Gentilhombre de Cámara del Rey, Caballerizo Mayor y presidente del Banco Nacional de San Carlos.[302] Poseía, además, el título de doctor en Derecho por la Universidad de Granada. Vicente Joaquín Osorio de Moscoso, grande de España, había llamado la atención de lady Holland por su pequeña estatura, como se puede apreciar en el retrato que le hizo Goya, que daba lugar a frecuentes bromas.[303]

En esas fechas, pese a su cargo de caballerizo del Rey, el marqués militaba en los grupos opositores del Príncipe de la Paz. Ya desde 1796 su nombre apareció unido al frente aristocrático, heredero del «partido aragonés» del conde de Aranda, que se había recompuesto en torno a la figura del duque del Infantado.[304] Este grupo, llamado también «partido inglés» y, a partir de 1802, «partido italiano», nutrido por la alta nobleza y algunos clérigos, estaba encabezado por el propio Príncipe de Asturias, el futuro Fernando VII. Sin embargo, no parece que el marqués de Astorga estuviera directamente implicado en la Conspiración de El Escorial o, al menos, salió indemne del asunto. En cambio, pocos meses más tarde, su nombre apareció entre los implicados en el motín de Aranjuez, junto a Infanta-

302 *Gazeta de Madrid*, n.º 18, 4 de marzo de 1803, p. 188.

303 «*He is remarkable for the lowness of his stature, and the greatness of his family […] The King rallied him for being "muy pequeño", upon which he replied that at Court he was so, but in his states he was "muy grande*"». Lady Holland, *The Spanish Journal of Elisabeth, Lady Holland*, Earl of Ilchester (edit.), Longmans, Green and Co., New York, 1910, p. 199. El retrato de Goya del marqués de Astorga pertenece a la colección del Banco de España.

304 Emilio La Parra López, *Godoy, la aventura del poder*, Tusquets, Barcelona, 2005, p. 202.

do, cuyos agentes a sueldo «reclutaban voluntarios por los pueblos vecinos para acudir a defender al príncipe de Asturias».[305]

Su protagonismo se acrecentaría a partir de ese momento, ya que tuvo que entregar como caballerizo mayor, el día 4 de abril de 1808, la espada de Francisco I a los franceses, solicitada por el emperador a través de Murat, que comandaba las tropas imperiales recién llegadas a Madrid, hospedado en la propia casa del marqués.[306] Un día antes del fatídico «Dos de Mayo» de 1808, Vicente Joaquín confirió un poder general a su esposa para administrar todo su patrimonio, «con motibo de serme indispensable hacer ausencia de esta corte a la inmediata serbidumbre de S. M. y siendo preciso nombrar persona de mi mayor satisfaccion con todas mis facultades, para que gobierne, disponga y ejecute cuanto yo mismo podria y deberia hacer á fin de que los negocios de mi casa y Estados no padezcan el menor atraso ni perjuicio en su expedicion y Despacho».[307] Había sido designado para integrar el séquito de los últimos miembros de la familia Real que quedaban en España y que se preparaban para partir hacia Francia: la ex reina de Etruria, María Luisa, y los infantes Antonio Pascual y Francisco de Paula. Finalmente, no formó parte de la comitiva, según se dijo con posterioridad, avisado por el propio Murat que, aparentemente, le previno de lo que podía suceder en Bayona.[308]

Después del levantamiento del «Dos de Mayo», el conde de Altamira, resistió con valentía las presiones de los franceses y se adhirió prontamente, sin dudarlo, a la causa patriótica. Pese a que fue designado por el Lugarteniente General del Reino, Murat, para que acudiese como diputado a Bayona, excusó su

305 Emilio La Parra López, *Godoy, la aventura del poder*, o. cit., p. 388.

306 Manuel Godoy, *Memorias*, Emilio La Parra López y Elisabel Larriba (edits.), Universidad de Alicante, Alicante, 2008, pp. 1112-1113.

307 Ahpm, Protocolo 22266, «Poder amplisimo. El Señor Marques de Astorga Conde de Altamira a favor de su Esposa», 1 de mayo de 1808, fol. 346.

308 *Diario Mercantil de Cádiz*, n.º 80, 19 de septiembre de 1812, p. 324.

presencia.[309] Lo mismo ocurrió a la llegada de José I a Madrid, a mediados de julio de 1808. Uno de los honores que entraban dentro de los cometidos de la casa de Astorga, que también ostentaba el título de Alférez Mayor de Castilla, consistía en oficiar la proclamación de los reyes. El día 25 de julio, fecha en que se realizó dicho acto, fue sustituido por el conde de Campo Alange, al negarse Vicente Joaquín Osorio de Moscoso –a quien correspondía por derecho–, a pesar de las presiones que recibió por parte de Savary, el embajador de Francia en Madrid.[310] Sin embargo, no ocurrió lo mismo al mes siguiente, cuando la capital ya se encontraba libre de franceses; entonces, el marqués ofició la ceremonia de proclamación en ausencia de Fernando VII, después de la entrada triunfal de los ejércitos vencedores en Bailén.[311] Fiesta que fue muy vistosa, pues participaron en el desfile las más altas personalidades de la ciudad, montadas a caballo, que formaban una comitiva de más de 700 personas; el pueblo «estaba fuera de sí de gozo y ternura», concluyendo la función con «un magnífico refresco en casa del Conde de Altamira, Alférez Mayor de Madrid».[312]

Sublevada toda España contra los franceses, el marqués fue elegido vocal por la provincia de Madrid en la Junta Central.

309 «Excusóse tambien el Marqués de Astorga, sin reparar en que, siendo uno de los primeros próceres del reino, la mano enemiga le perseguiria y le privaria de sus vastos estados y riquezas». Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, (edit.), Cepc, Madrid, 2008, p. 225, (http://www.cepc.gob.es/docs/doc_publicaciones/historia_del_levantamiento.pdf?sfvrsn=4).

310 «este insigne caballero arrostraba impávidamente en los claustros del Escorial las amenazas y persecuciones del sangriento quanto falso *Savary*, que no creía completa la farsa de la ridícula proclamacion de *José*, si no la solemnizaba el Alferez Mayor de Castilla». *Abeja Española*, n.º 10, 21 de septiembre de 1812, p. 76.

311 «A estas entradas triunfales siguiéronse otros festejos, con la proclamacion de Fernando VII, hecha en esta ocasion por el legitimo alférez mayor de Madrid Marqués de Astorga». Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, o. cit., p. 355.

312 José García de León y Pizarro, *Memorias,* Álvaro Alonso-Castrillo (edit.), Cepc, Madrid, 1998, p. 129.

Reunida en Aranjuez, fue nombrado vicepresidente.[313] Poco tiempo después, ante la proximidad del ejército imperial, que avanzaba rápidamente hacia la capital de España, al mando del propio Napoleón, los marqueses de Astorga, que intuían lo que les esperaba, partieron rumbo a Badajoz en la tarde del 1 de diciembre, temerosos de las posibles represalias de los enemigos, que no dudaban que les alcanzarían por haber tomado parte en el gobierno de la resistencia y por haber fomentado la agitación extendida por todo el país.[314] En la comitiva se encontraban otros miembros importantes de la Junta como Jovellanos, el propio presidente, el conde de Floridablanca, Antonio Valdés y Martín de Garay. Después de la conquista de Madrid por las tropas napoleónicas, se verificaron sus sospechas, pues el emperador decretó la confiscación de todos sus bienes y, al escabullírsele el marqués de entre las manos, con su huida, se ensañó con su heredero, el conde de Trastámara, que había permanecido en la capital, ajeno a las actividades políticas de su padre. Fue apresado y, a continuación, enviado a la fortaleza de Fenestrelle en los Alpes donde permaneció los seis años de la guerra.[315]

En Sevilla, donde se reunieron los fugitivos del gobierno de la resistencia, el marqués de Astorga fue elegido presidente de la Junta Central, el 24 de abril de 1809, tras la muerte del conde de Floridablanca, pues se había hecho «digno, por su conducta política, honrada índole y alta jerarquía, de recibir tan honorí-

313 Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España,* o. cit., p. 362.

314 Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España,* o. cit., p. 398.

315 El decreto de perdón general de 12 de noviembre exceptuaba de «aquel beneficio los duques del Infantado, de Híjar, de Medinaceli, de Osuna, el Marqués de Santa Cruz del Viso, los condes de Fernan-Nuñez y de Altamira, el Príncipe de Castel-Franco, D. Pedro Cevallos y el Obispo de Santander, á quienes se declaraba enemigos de España y Francia, y traidores á ambas coronas; mandando que, aprehendidas sus personas, fuesen entregados á una comision militar, pasados por las armas, y confiscados todos sus bienes, muebles y raíces, que tuviesen en España y reinos extranjeros». Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España,* o. cit., p. 391.

fica distinción», cargo que ostentó hasta su disolución en enero de 1810.[316] Aunque no parecía la mejor opción, por lo menos, debía constituir la que despertaba el menor número de suspicacias, una vez descartados el resto de candidatos, según la opinión de Lady Holland que, el 1 de mayo de 1809, anotaba en su diario: «*Altamira has been chosen for the Presidency, and perhaps it was the most judicius choice, as they could not have Jovellanos, and by not choosing one out of their body neither could they have had Saavedra*».[317] Jovellanos, en el mismo sentido, se mostraba más favorable a la candidatura de Saavedra, según le comentaba en carta a su amigo Tomás de Veri, haciendo un juego de palabras con las que, indirectamente, podía referirse a su pequeña estatura: «Yo no veo quién sea digno de sucederle [a Floridablanca], sino Saavedra con cualquiera otra cabeza la estatura de la Junta perderá muchas pulgadas».[318] El marqués, «símbolo de paz y de concordia», tuvo un fiel colaborador, Manuel José Quintana, redactor de la mayoría de los manifiestos y decretos que firmó.[319] Asimismo, proclive a las ideas reformistas, Vicente Joaquín Osorio fue uno de los que votó a favor de la convocatoria de Cortes, junto a Jovellanos, Martín de Garay, Antonio Valdés y el marqués de Camposagrado: «Dictámenes que prueban hasta qué punto ya entonces reinaba la opinión de la necesidad y conveniencia de juntar Cortes entre las personas señaladas por su capacidad, cordura y aun aversión á excesos populares».[320] Finalmente, tras meses de discusiones, el 28 de octubre de 1809, el marqués firmó un «Manifiesto a la nación»,

316 Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España,* o. cit., p. 415 y *Gazeta del Gobierno*, n.º 25, 8 de mayo de 1809, p. 436.

317 Lady Holland, *The Spanish Journal of Elisabeth, Lady Holland*, o. cit., p. 325.

318 «Carta de Jovellanos a Tomás de Veri», Sevilla, 7 de enero de 1809 en Gaspar Melchor Jovellanos, *Correspondencia (octubre 1808-1811)*, José Miguel Caso González (edit.), *Obras Completas*, t. v, Instituto Feijoo de Estudios del siglo xviii, Oviedo, 1990, p. 34.

319 Albert Dérozier, *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Ediciones Turner, Madrid, 1978, pp. 410 y 422.

320 Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España,* o. cit., p. 543.

redactado por Quintana, que incluía el decreto de convocatoria de Cortes de 22 de mayo de 1809.[321]

Mientras, su esposa, Magdalena, ostentó la presidencia de la Hermandad Patriótica de Señoras de Sevilla, fundada en 1809, pues se la conocía por sus «buenos sentimientos».[322] Esta asociación había surgido a iniciativa de María Concepción de Melo –que prefirió permanecer en el anonimato de las siglas M. C. M.[323]–, la cual hizo llegar a la Junta Central un proyecto para crear una sociedad patriótica femenina que recogiese donativos para los soldados.[324] Esta mujer, primero en Madrid, había hecho una propuesta, que reiteró, ya en Sevilla, el 8 de enero de 1809.[325] Una vez aprobada la constitución de la Hermandad el 31 de enero por la Junta Central, que nombró como director de la futura asociación a Pedro Rivero y Encina, vocal de la propia Junta, ambos se dedicaron a los trabajos para su establecimiento.[326] Se nombró a la reina protectora de la institución y de otras similares que debían surgir al amparo de esta

321 Ahn, Estado, *Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*, Leg. 13-B, Exp. 13, «Manifiestos y proclamas de la Junta (Año 1809)», *La Junta Suprema del Reyno a la Nación española*, 28 de octubre de 1809. Este legajo está digitalizado en Pares (http://pares.mcu.es/).

322 Anf, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, «Resumen del informe del Prefecto del departamento de Policía», 22 enero 1824.

323 En enero de 1810, José Téllez, abogado de los Reales Consejos, pidió a la Junta que se le expidiera un pasaporte a Cádiz con su esposa María Concepción de Melo, «autora de la asociacion titulada R[l]. Hermandad Patriotica de Señoras», un hijo llamado Juan, de ocho años, y una criada. Ahn, Estado, *Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*, Leg. 20-D, «Pasaportes», Exp. 100, 1808-1810. Este legajo está digitalizado en Pares (http://pares.mcu.es/).

324 Ahn, Estado, *Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*, Leg. 51-A, Exp. 132, «Proyecto de una Asociación de Señoras para recoger donativos para nuestros soldados», Oficio dirigido a María Concepción de Melo, 31 de enero de 1809. Este legajo está digitalizado en Pares (http://pares.mcu.es/).

325 Gloria Espigado Tocino, «Mujeres y ciudadanía: del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal», o. cit., p. 180.

326 Ahn, Estado, *Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*, Leg. 51-A, Exp. 132, «Proyecto de una Asociación de Señoras para recoger donativos para nuestros soldados», Oficio dirigido a María Concepción de Melo, 31 de enero de 1809 y Exp. 134, Oficio de María Concepción de Melo a la Junta Central, 27 de mayo de 1809.

tanto en la península como en América, «y en el interin logramos la gloria de tenerla [a la reina], depositó esta protección en S. A. S. la S.ª Marquesa de Astorga».[327] El resto de cargos se los repartieron la marquesa de Medina (hermana mayor de la provincia de Sevilla), la marquesa de Villa-Palma (tesorera) y Josefa López de Zillas (secretaria).[328] La instalación se produjo el 4 de marzo de 1809, con asistencia de la promotora de la idea, en la que se leyó un discurso, posiblemente obra de Pedro Rivero, en el que se exhortaba a las mujeres a contribuir con su esfuerzo a la causa común: «El motivo que nos reune en el dia será para la posteridad el monumento mas precioso de la beneficencia del bello sêxo, vuestro sensible corazon no ha podido menos que compadecer las necesidades de nuestros Hermanos, gloriosos defensores de la Patria, y este impulso generoso de vuestro caracter es un presagio seguro de quanto debe prometerse la Nacion de vuestras virtudes y talentos».[329] También, añadía algunas reflexiones sobre la capacidad de las mujeres para todo tipo de empresas, políticas, artísticas e intelectuales: «las acciones de valor del sêxo llamado débil, y que se ha presentado fuerte y robusto en la sagrada lid que sostenemos. No se necesitan testimonios para acreditar que la muger es muy capaz de desempeñar funciones que el hombre se ha reservado exclusivamente».[330] A las presentes, les estaba reservada otra misión, no menos gloriosa que la de las defensoras de la patria,

327 Instituto de Historia y Cultura Militar (en adelante, Ihcm), *Colección Documental del Fraile*, vol. 24, fols. 128-133, *Conociendo una Señora...* [Propuesta de formación de una Real Hermandad Patriótica de Señoras, con la obligación de pedir para las urgencias del Ejército], Sevilla, 1809, pp. 6-7.

328 Marieta Cantos Casenave, «Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo», o. cit., p. 301.

329 Ahn, Estado, *Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*, Leg. 51-A, Exp. 133, «Proyecto de una Asociación de Señoras para recoger donativos para nuestros soldados», Discurso de inauguración de la Hermandad Patriótica de Señoras.

330 Ahn, Estado, *Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*, Leg. 51-A, Exp. 133, «Proyecto de una Asociación de Señoras para recoger donativos para nuestros soldados», Discurso de inauguración de la Hermandad Patriótica de Señoras.

«no menos noble, ni menos digno de nuestra gratitud. No a todas es dado manejar el acero, y soportar fatigas personales. Hay en el sêxo bello todavia manos mas delicadas, y cuerpos menos robustos, á quienes seria crueldad permitirles estos servicios. Empero, todas teneis, Señoras, un corazon tierno y sensible, q^e^. quanto mas delicada es su configuracion, tanto mas facilmente recibe las impresiones, bien como la cera, en comparacion del hierro, y en el que se imprime el sentimiento de la compasion hácia el menesteroso con el sagrado calor de la virtuosa caridad. Tal es el vuestro, Señoras: no habeis podido ver las necesidades de nuestros Soldados, sin prestaros en el momento á remediarlas, y èmulas del Gobierno, que prepara el vestido y alimento álos Exercitos, habeis querido tener parte en la util y patriotica empresa de vestirlos y alimentarlos».[331] Por otra parte, en esa misma convocatoria se presentó un reglamento, que posteriormente se imprimió, donde se fijaban las funciones de las asociaciones que se fundaran tanto en España como en América e, incluso, el distintivo que debían usar: «una medalla dorada con cinta azul y blanca, que harán á su costa, con la cifra ó iniciales de *Real Hermandad Patriótica*, y alrededor: *Por la Religion, Rey, y Patria*».[332] Meses más tarde, María Concepción de Melo, también propuso a la Junta Central la constitución de otra hermandad similar en Málaga, cuya dirección recayó en el conde de Mollina, también aprobada por el gobierno.[333]

Durante esta etapa sevillana, los marqueses de Astorga debieron entablar contactos con algunos ilustres escritores y políticos refugiados en la ciudad, con ideas avanzadas; amista-

331 Ahn, Estado, *Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*, Leg. 51-A, Exp. 133, «Proyecto de una Asociación de Señoras para recoger donativos para nuestros soldados», Discurso de inauguración de la Hermandad Patriótica de Señoras.

332 Ihcm, *Colección Documental del Fraile*, vol. 24, *Conociendo una Señora…*, o. cit., p. 4.

333 Ahn, Estado, *Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*, Leg. 51-A, Exp. 137, «Proyecto de una Asociación de Señoras para recoger donativos para nuestros soldados», Oficio dirigido a Pedro Rivero, 14 de junio de 1809.

des que retomaron, más tarde, cuando se trasladaron a Cádiz. Todos ellos frecuentaban el palacio de Dueñas, donde se había instalado Lord Holland y su familia en Sevilla, punto de reunión todos los entusiastas de las reformas políticas.[334] También es posible que, en el segundo semestre del año 1809, Flórez Estrada, quien había viajado a la ciudad hispalense procedente de Asturias, tras la disolución de la Junta del Principado, iniciase su relación con dichos aristócratas.[335] No obstante, el asturiano fue muy crítico con la Junta a la que calificó de gobierno «débil e inepto», incapaz de desterrar «ninguno de los abusos bajo los que gemía la nación por estar compuesta de personas pertenecientes a clases interesadas en conservarlos».[336] Por otra parte, a mediados de 1809, Magdalena hizo un viaje a Gibraltar donde fue recibida con todos los honores, como esposa de la máxima autoridad que, entonces, gobernaba la España libre.[337] Su nombre empezó a ser conocido, hasta el punto que Rafael Bento y Travieso, autor de una oda titulada «Zaragoza rendida», le dedicó el poema.[338]

334 Manuel Moreno Alonso, *La forja del liberalismo en España. Los amigos españoles de Lord Holland (1793-1840)*, Congreso de los Diputados, Madrid, 1997, p. 130.

335 Luis Alfonso Martínez Cachero, *Álvaro Flórez Estrada. Su vida, su obra política, sus ideas económicas,* o. cit., p. 43.

336 María Esther Martínez Quintero, *Los grupos liberales antes de las Cortes de Cádiz*, Ediciones Narcea, Madrid, 1977, p. 211.

337 *Gazeta de México*, n.º 114, 20 de septiembre de 1809, p. 855.

338 Rafael Bento y Travieso, *Zaragoza rendida. Oda, por un militar de la isla de Gran Canaria*, Imp. de la viuda de Peris, Valencia, 1809. El poema se iniciaba con la siguiente dedicatoria: «a la serenísima señora marquesa de astorga, condesa de altamira, &cc. &cc. &cc. Serenísima Señora: Permita V. A. S. que mi pobre Musa salga otra vez al público, llevando en su frente un nombre tan tierno como respetable para la Nacion española. Otros tendrán la gloria de ofrecer á esta composiciones que acaso la inmortalicen en la memoria de todos los siglos; pero ninguno me excederá en el amor y patriotismo con que procuro ensalzar las virtudes y el valor de sus héroes; y si logro ahora que V. A. S. admita este sincero homenage de mi veneracion y respeto, yo bendeciré mi trabajo, y habré sin duda conseguido un premio, tanto mas apreciable para mí, quanto solo desea ocasiones de complacer á V. A. S.».

Tras la caída de la Junta Central, en enero de 1810, los marqueses de Astorga, se refugiaron en la ciudad gaditana. La huida fue penosa, pues corrieron el riesgo de ser asesinados por «los puñales de la turba amotinada».[339] Allí, Magdalena cuidó de su marido, enfermo del desgaste producido por la presidencia de la Junta.[340] En todo caso, en Cádiz, el marqués no se desentendió del todo de la política activa. Como miembro del Consejo de Estado votó a favor de la reunión de las Cortes sin separación en dos Cámaras, posición que alabó el conde de Toreno, frente a la opinión de Martín de Garay que seguía a Jovellanos en esta cuestión.[341] Desde luego, la prensa liberal de Cádiz, fue prolija en la alabanza a los marqueses: «La casa del excelentísimo señor marques de Astorga, conde de Altamira, ha sido desde el principio de la santa y grandiosa revolucion de España un taller de virtudes sociales y de exemplos del mas acendrado y bien entendido patriotismo».[342] Y no cabe duda que, por entonces, ambos se comportaban como verdaderos patriotas, pues Vicente Joaquín Osorio llegó a ofrecer a las Cortes «en defensa de causa tan justa todas sus dignidades, Estados y vida, y la de su familia».[343] Asimismo, el marqués se había apresurado a prestar el juramento de fidelidad a las Cortes y, posteriormente, las había felicitado por la terminación de la Constitución.[344] Después, se negó a firmar la «representacion

339 Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España,* o. cit., p. 649.

340 Duque de Montemar, *Carta del Excelentísimo Señor Don Antonio Ponce de León y Dávila, Duque de Montemar, á su Primo el Marqués de Villafranca*, o. cit., p. 5.

341 Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España,* o. cit., p. 772.

342 *Abeja Española*, n.º 10, 21 de septiembre de 1812, p. 76.

343 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias* (en adelante, *DS*), sesión de 1 de enero de 1811, p. 281. Hemos consultado la edición publicada en CD por el Congreso de los Diputados, reproducción de los *Diarios de Sesiones de las Cortes*, Imp. de J. Antonio García, Madrid, 1870-1876.

344 *DS*, sesión de 11 de octubre de 1810, p. 37, sesión de 19 de agosto de 1811, p. 1654 y sesión de 9 de febrero de 1812, p. 2749.

de los grandes contra la abolición de los señorios».[345] Por estos hechos fue objeto de las críticas de otros miembros de la aristocracia que no estaban de acuerdo con «sus ideas filantrópicas y liberales».[346]

Al mismo tiempo, la residencia de los marqueses de Astorga en Cádiz fue punto de reunión de los más conspicuos liberales, que reconocían a Vicente Joaquín Osorio como a uno de los suyos, pues públicamente se había manifestado a favor de las nuevas ideas: «Mientras ciertos hombres nuevos sostenian á mediados de 1810, que se degradaba su dignidad, que se envilecia la nacion, si sus Córtes generales no se formaban en *estamentos*, y los nobles no deliberaban aparte de los representantes del pueblo; el marques de Astorga [...] aseguraba en el antiguo Consejo de Estado, que no habia dignidad igual á la de un buen español, y que la salud de la patria, no ménos que la exîstencia de las mismas clases privilegiadas, exîgia que se reuniesen cordial y promiscuamente los Diputados de la indistinta masa comun de los igualmente leales y nobles ciudadanos españoles».[347] Un hombre, pues, digno de todas las alabanzas por parte de la prensa liberal, cuya esposa compartía los mismos principios. Para entonces, probablemente mucho más apasionada con la política, Magdalena, «*Intrigante par caractère et révolutionnaire par instinct aussi bien que par principe*», coincidía completamente con los principios liberales.[348] Esta mujer había manifestado desde 1809, «principios muy democráticos», según la policía francesa, bien enterada de los asuntos españoles: «*Le gouvernement central ayant été établi, en 1809, et le Comte d'Altamira ayant été élu président, après la mort du Comte de*

345 *Diario Mercantil de Cádiz*, n.º 80, 19 de septiembre de 1812, p. 324.
346 *Diario Mercantil de Cádiz*, n.º 80, 19 de septiembre de 1812, p. 324.
347 *Abeja Española*, n.º 10, 21 de septiembre de 1812, pp. 76-77.
348 Anf, Serie F7, Caja 12037, Exp. 1112, «Carta del Prefecto de la Policía al Ministerio del Interior», 23 de noviembre de 1824.

Floridablanca, sa femme joua un rôle très important, et lorsque les Cortés extraordinaires se réunirent à l'Ile de Léon, sa maison devint le lieu des réunions des députés les plus influents», como Flórez Estrada, Argüelles y el americano Mejía Lequerica.[349] La misma prensa de Cádiz alababa «su adhesión à los principios sanos de libertad, y su odio al despotismo».[350]

De esta reunión en la residencia de los marqueses de Astorga, no poseemos apenas datos, pues no debió alcanzar la notoriedad de algunas que giraron en torno a mujeres como la tertulia de Margarita López de Morla y Frasquita Larrea.[351] También hay constancia de otras, como la de la marquesa de Pontejos, a donde acudía lo más granado de la aristocracia madrileña y la de la esposa del abogado Ayensa, en las que la concurrencia se dedicaba al juego.[352] Las tertulias eran, en tiempos de las Cortes, una costumbre arraigada en las élites españolas. En aquéllas en las que las mujeres que constituían su centro, lógicamente, ellas debían tener una preparación cultural que les permitiese opinar de las más diversas materias que se presentasen en las conversaciones.[353] Con toda probabilidad, debido a la importancia de los personajes que acudían allí, la reunión

349 Anf, Serie F7, Caja 12037, Exp. 1112, «Carta del Prefecto de la Policía al Ministerio del Interior», 23 de noviembre de 1824.

350 *El Redactor General*, n.º 464, 20 de septiembre de 1812, p. 1832.

351 Véase Marieta Cantos Casenave, «El patriotismo anticonstitucional de una mujer gaditana: Frasquita Larrea (1775-1838)», en Alberto Ramos Santana (coord.), *La ilusión constitucional: pueblo, patria, nación*, *Actas del XI Encuentro de la Ilustración al Romanticismo: Cádiz, América y Europa ante la Modernidad (1750-1850)*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2002, pp. 129-142, Milagros Fernández Poza, «Frasquita Larrea: entre la ilustración y el romanticismo. Apuntes biográficos de una vida en el umbral de la Modernidad» y Juan Luis Sánchez Villanueva, «Una tertuliana. Una fuerista: Margarita López de Morla», ambos artículos en María José de la Pascua Sánchez y Gloria Espigado Tocino (edits.), *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2003, pp. 25-53 y pp. 157-180, respectivamente.

352 Ramón Solís, *El Cádiz de las Cortes*, Alianza, Madrid, 1969, p. 328; Luis Coloma, *Recuerdos de Fernán Caballero*, El Mensajero del Corazón de Jesús, Bilbao, pp. 128-129 y Antonio Alcalá Galiano, *Recuerdos de un anciano,* o. cit., pp. 128-130.

353 Ramón Solís, *El Cádiz de las Cortes*, o. cit., p. 323.

de la marquesa de Astorga, no parece que fuera multitudinaria sino bastante escogida: un espacio eminentemente político, prolongación de las discusiones de las Cortes. Asimismo, según el informador de la policía francesa, en este ambiente, «*elle contribua, autant qu'il fut en elle, à propager les doctrines anti-monarchiques et à affaiblir l'influence des amis de l'ancien ordre de choses, auquel sa naissance, sa position sociale et les faveurs dont elle avait été comblée par la Cour paraissaient devoir l'attacher*».[354] No cabe duda que de este pequeño círculo, proclive al liberalismo más avanzado, debió salir la idea de traducir la obra de los *Derechos y los deberes del ciudadano* del abate Mably. La presencia de Álvaro Flórez Estrada en dicha casa, quizá, determinó la elección de la obra a traducir.

La relación de los marqueses de Astorga con el político asturiano, probablemente, se remontaría a la época en que coincidieron en Sevilla en 1809 y, posteriormente, a partir del verano de 1811, se reanudaría en Cádiz, cuando Flórez Estrada volvió a España procedente de Inglaterra.[355] Este estrecho contacto fue notorio en los círculos políticos de aquellos años. En 1813, cuando fue nombrado intendente de la provincia de Sevilla, se alojó en la casa que Vicente Joaquín Osorio de Moscoso poseía en dicha ciudad. En *El Procurador General de la Nación y el Rey* se hizo referencia a esta amistad de manera bastante irónica, en línea con sus corrosivos ataques hacia los liberales: «Se asegura que quando pasó á Sevilla el señor Florez de Estrada de Intendente, el señor Marqués de Astorga, Conde de Altamira,

354 Anf, Serie F7, Caja 12037, Exp. 1112, «Carta del Prefecto de la Policía al Ministerio del Interior», 23 de noviembre de 1824.

355 En el verano de 1811, Flórez Estrada había vuelto a Cádiz, después de su estancia en Inglaterra. La primera referencia aparece en el *Diario de Sesiones de las Cortes* de 31 de agosto de 1811, cuando presentó a las mismas su obra *Examen Imparcial de las disensiones de América con España, y de los medios de su recíproco interés*, que había publicado en Londres en ese mismo año. *Ds*, sesión de 31 de agosto de 1811, p. 1733. Agradecemos nuevamente a la doctora Marta Ruiz Jiménez el conocimiento de este dato.

le ofreció su casa, y habiéndola aceptado, le tuvo en ella un mes manteniéndole segun corresponde á la generosidad de dicho señor; y quando dexó la casa, como es costumbre hacer algun obsequio a los criados, no gustando de desprenderse de su plata, regaló á cada uno de ellos un empleo: ¡qué tal, no va la cosa bien! Estos son los Liberales; ¿y qué otras no podriamos decir de este liberalísimo señor? Pero digan las Asturias y Sevilla».[356]

A principios de 1814, la marquesa de Astorga había regresado a Madrid. Según el *Diario de Juan Verdades* de 19 de enero de 1814, publicado en Sevilla, en el artículo titulado «¿Porque la señora condesa de Altamira usa de la librea de casa real?», le atribuía erróneamente un pasado afrancesado: «Esta pregunta hace un curioso de Madrid, y la hará tambien el que no sea curioso. Esta distincion, continua aquel, se concedió al señor conde, y no á la condesa: se concedia á las personas del mayordomo mayor, caballerizo &c. de su Magestad, y á sus mugeres, quando ellos vivian: ¿y la condesa de Altamira que entra y sale sin el referido señor conde su marido, con el coche y lacayos de la casa real?; ¿y porque entra? porque encuentra la puerta abierta. ¿Y no es mas de extrañar, que algunos entren y salgan por la puerta de palacio llevando escondida entre la camisa y la levita la *cruz de la berengena*? ¿y otros que ahora llevan la de san Cárlos, y ante ayer tenian la cruz del rey pepillo? que es decir, hoy cruz de san Cárlos, mañana la de la berengena y quando Botellas está fuera, venga otra vez la de san Cárlos: ¡que tramoya! ¡y no hay una alma compasiva que de á estos con la *Constitucion* en los hocicos!».[357]

Una vez acabada la guerra, el liberalismo de Vicente Joaquín Osorio de Moscoso que, con tanto fervor, había demostrado en Cádiz, se enfrió rápidamente. Atenazado por los pro-

356 *El Procurador General de la Nación y del Rey*, n.º 32, 16 de febrero de 1814, p. 332.
357 *Diario de Juan Verdades*, n.º 14, 22 de enero de 1814, p. 56. Citado por Alberto Gil Novales, *Diccionario Biográfico de España (1808-1833),* o. cit., t. I, pp. 1053-1054.

blemas económicos, en cuanto empezaron a surgir las primeras discrepancias con sus arrendatarios y colonos respecto a la posesión de las tierras, por la extinción del régimen señorial, emprendió la vía judicial para continuar la percepción de sus rentas, independientemente de la exigencia de la presentación de los títulos de propiedad.[358] Tras la restauración del absolutismo por Fernando VII, unos treinta grandes aristócratas, entre los que se encontraba el marqués de Astorga, enviaron representaciones al Consejo de Castilla en las que se pedía explícitamente la anulación del famoso decreto de 6 de agosto de 1811 de abolición de los señoríos.[359]

En los años del sexenio absolutista, los marqueses de Astorga no fueron, aparentemente, molestados por Fernando VII. En Madrid el 21 de septiembre de 1815, nació el único hijo que sobrevivió, Fernando Mateo.[360] Magdalena, a pesar de sus veleidades liberales, conservó su puesto como dama de la reina y so-

358 El Tribunal Supremo, en este expediente contra los colonos de sus tierras de Elche, que llegó a las Cortes, mantuvo la doctrina de que «no debía proceder la presentación de títulos, ni están los llamados señores a presentarlos, bastándoles para continuar en la percepción de sus derechos y regalías la posesión en que se hallaban, en la que no pueden ser inquietados hasta vencido en un juicio». Miguel Artola Gallego, *La España de Fernando VII*, RBA, Barcelona, 2005, p. 427. Sobre la abolición del régimen señorial en España, véase Rafael García Ormaechea, *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*, Editorial Reus, Madrid, 1932. Recientemente se ha publicado una reedición de esta obra, con estudio preliminar de Pedro Ruiz Torres (Urgoiti, Pamplona, 2002). Este último, analizó el declive de la casa de Altamira en *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano (1650-1850)*, Institució Alfons el Magnánim, Valencia, 1981. Agradecemos al profesor Ricardo Robledo su lectura de nuestro manuscrito y los comentarios que nos ha hecho sobre esta cuestión.

359 Miguel Artola Gallego, *La España de Fernando VII*, o. cit., p. 378.

360 El marqués de Astorga en su testamento de 1813 hace referencia a un hijo de su segunda esposa llamado Joaquín Manuel «de edad pupilar» y en el que otorgó el 25 de enero de 1816, son dos los hijos de Magdalena Fernández de Córdoba, Joaquín Manuel y Fernando Mateo. El primero debió morir antes de 1819, pues ella en su testamento de ese año solo alude a su hijo Fernando. Ahpm, Protocolo 23639, «Testamento del Exmo Sor. Marques de Astorga, Conde de Altamira &a», 19 de julio de 1813, fol. 209; Protocolo 23640, «Testamento del Exmo. Sor. Marques de Astorga, Conde de Altam^{ra}», 25 de enero de 1816, fol. 13 y Protocolo 23517, «Testam^{to}. de Dª Maria Magdalena Frnz de Cordoba Ponze de Leon Grande de España de Primera Clase», 7 de enero de 1819, fols. 3-6v.

licitó, en septiembre de 1814, recibir el sueldo de 50000 reales anuales que le correspondía por ser una de las ocho damas más antiguas, después del fallecimiento de la marquesa de Montealegre, que le fue concedido.[361] No obstante, tuvo que someterse al inevitable proceso de calificación de su conducta política del que salió airosa, pues su adhesión a la causa de Fernando VII era bien conocida.[362] Por eso mismo, pidió el honor de que el monarca apadrinase a su hijo recién nacido, en cuya representación acudió el conde de Miranda, mayordomo mayor.[363]

Un año después, el 26 de agosto de 1816, murió en Madrid Vicente Joaquín Osorio de Moscoso, marqués de Astorga y conde de Altamira.[364] Por entonces, la casa aristocrática se enfrentaba a serias dificultades económicas, pues estaba en la práctica bancarrota. Los anuncios de la *Gaceta de Madrid* para llegar a un acuerdo con los acreedores fueron numerosos y el asunto tardó varios años en solucionarse.[365] Fue necesaria una administración judicial de los bienes, por orden del rey, según la cual solo se atendían las obligaciones alimenticias expresa-

361 Agp, Sección Personal, Caja 126, Exp. 6, «Expediente personal de la marquesa de Astorga».

362 En uno de los documentos de los que consta el expediente anterior figura al margen: «Ha calificado su cond^ta^ y está en Prim^a^. Clase. Consta de R^l^. orn. de 2 de enero de 1816». La primera clase se refería a los que no habían aceptado empleos por parte de José Bonaparte.

363 Antonio Manuel Moral Roncal, *¡El enemigo en Palacio! Afrancesados, liberales y carlistas en la Real Casa y Patrimonio (1814-1843),* Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2005, p. 45.

364 Snahn, Fondo Baena, Caja 124, Exps. 15-53, «Cuentas de los gastos ocasionados con motivo del entierro y novenario del XIII Conde de Altamira, Vicente Joaquín Osorio de Moscoso Guzmán», 1816.

365 Parece que poco antes de la muerte del marqués las deudas totales ascendían a 44 millones de reales, «llegándose a hipotecar todos los bienes con aprobación real para poder pagar a los muchos acreedores y húbose de tasar todos los bienes» que ascendieron a 77483370 reales. Gregorio de Andrés, «La dispersión de la valiosa colección bibliográfica y documental de la casa de Altamira», *Hispania*, *Revista Española de Historia*, n.º 164, 1986, p. 599 y *Gaceta de Madrid*, n.º 49, 22 de abril de 1815, p. 420; n.º 25, 26 de febrero de 1818, p. 216; n.º 187, 29 de junio de 1822, p. 1.018; n.º 83, 1 de julio de 1824, p. 336; n.º 117, 11 de septiembre de 1824, p. 468; n.º 103, 27 de agosto de 1825, p. 414 y n.º 3, 6 de enero de 1827, p. 12.

mente excluidas del embargo. Para saldar las deudas fue necesario vender fincas, obras de arte, la valiosa biblioteca e, incluso, parte del extraordinario archivo; enajenaciones que se prolongaron hasta finales del siglo xix, dispersándose un inestimable patrimonio acumulado durante más de cuatro siglos.[366]

Mientras tanto, Magdalena había aspirado a ser agraciada con la concesión de la Banda de la Orden de María Luisa, alegando que sería un mérito más para su casa.[367] Dicha distinción le fue otorgada cuando ya había enviudado, en octubre de 1816. Un año más tarde, pasó a ostentar su puesto como dama de la nueva reina, Isabel de Braganza, la segunda esposa de Fernando VII. El 16 de septiembre de 1819 asistió a los funerales por los reyes, Carlos IV y María Luisa de Parma, en la Real Capilla del palacio de Aranjuez y, a continuación, formó parte de la comitiva que seguía a los féretros hasta El Escorial.[368] A finales de 1817 hizo un breve viaje a Sevilla para arreglar algunos asuntos relativos a la herencia de su esposo.[369] En esta época, debieron entablarse los primeros contactos con los hermanos Govantes, integrantes de una familia de origen noble radicada en Osuna; con uno de ellos, Cristóbal, su relación fue meramente profesional pues en 1820 se convirtió en administrador de sus bienes en Sevilla y, asimismo, le encargó

366 La enajenación del cuantiosos fondos artísticos, bibliográficos y documentales de la casa de Astorga especialmente los últimos que, en parte, se vendieron a los traperos de Madrid, constituyó «uno de los mayores desastres que en orden a documentos y libros antiguos presenció el pasado siglo xix». Gregorio de Andrés, «La dispersión de la valiosa colección bibliográfica y documental de la casa de Altamira», o. cit., p. 587.

367 «La Marquesa de Astorga, Condesa de Altamira, Dama de la Reina Nª. Sª. en exercicio, con el mayor respeto hace presente: que siendo anexô à dho. empleo la Condecoracion de la Banda de la Rl. Orden de Damas nobles de la Reina Maria Luisa, y por otra parte queriendo alcanzar de la bondad de V. M. este nuevo timbre que realce más el honor de su Casa y familia». Ahn, Estado, *Orden de María Luisa*, Leg. 7562, Exp. 15, «Solicitud de la marquesa de Astorga para la concesión de la banda de María Luisa», 1816.

368 *Mercurio de España*, septiembre de 1819, p. 56.

369 Agp, Sección Personal, Caja 126, Exp. 6, «Expediente personal de la marquesa de Astorga».

la negociación de un acuerdo para la sucesión del mayorazgo que había recaído, por fallecimiento del titular anterior (José Osorio de Moscoso, hijo del difunto marqués), en Bernardo Osorio de Moscoso, chantre de la Iglesia Metropolitana de Sevilla y hermano del anterior. Bernardo Osorio, a su vez, a falta de herederos directos, designó a su hermanastro Fernando Mateo, el único hijo vivo de Magdalena.[370]

Con el levantamiento de Riego, la marquesa viuda de Astorga volvió a encontrarse con sus antiguos amigos, vueltos del exilio o de los encierros en los que habían permanecido durante los seis años del sexenio absolutista. Para entonces, Magdalena, aunque seguía comulgando con los principios liberales, ya se había moderado bastante.[371] Según la policía francesa, «*En 1820, elle se prononça encore en faveur du gouvernement révolutionnaire, mais avec plus de ménagement*».[372] En junio de 1821 pidió licencia al rey para trasladarse por seis meses al balneario de Bagnères de Bigorre en Francia (departamento de Altos Pirineos). Tras su regreso a España, volvió a emprender viaje a París, hacia mediados de 1823. El hecho es que, con el fin del Trienio Liberal, fue destituida de todos su honores en Palacio, por su actitud contraria a la restauración del absolutismo.[373]

370 Ahpm, Protocolo 23117, «Poder de la Exma. S^{a}. viuda Marquesa de Astorga a favor de D^{n} Cristobal Govantes y Valdivia», 18 de marzo de 1820 y Protocolo 23118, «Escrituras de reconocimiento de inmediacion al mayorazgo de Gines y consignacion de 300 ducados anuales hecha por el Exmo Sor D^{n} Bern^{do} Osorio de Moscoso a favor del Sr. D. Fernando Mateo Osorio de Moscoso», 18 de julio de 1820.

371 Para Fernando Fernández de Córdoba, algunos nobles, entre ellos el conde de Altamira, se apresuraron a alistarse en la Milicia Nacional en 1820, no movidos por su entusiasmo por la causa liberal sino «con la intención, apenas oculta de garantir de ese modo sus casas y propiedades ante los desórdenes que todos preveían para época no lejana». Fernando Fernández de Córdoba, marqués de Mendigorría, *Mis memorias íntimas*, t. I, Sucesores de Ribadeneyra, Madrid, 1886, p. 35.

372 Anf, Serie F7, Caja 12037, Exp. 1112, «Carta del Prefecto de la Policía al Ministerio del Interior», 23 de noviembre de 1824.

373 Las damas destituidas en 1824 fueron la marquesa viuda de Astorga, la señora de Rubianes y la marquesa de Mos. Antonio Manuel Moral Roncal, *¡El enemigo en Palacio! Afrancesados, liberales y carlistas en la Real Casa y Patrimonio (1814-1843),* o. cit., p. 106.

Información que fue confirmada por los confidentes de la policía de París: «*Son nom a été néanmoins effacé, par une décision expresse du Roi, du tableau de l'ordre de Marie-Louise, dont elle était décorée*».[374]

En definitiva, en enero de 1824, Magdalena se encontraba en París con su hijo. Durante los años siguientes –su estancia en la capital francesa se prolongó hasta bien entrado el año de 1828–, la policía acechó todos sus movimientos a causa de que en su casa vivía también su administrador o intendente Juan de Dios Govantes y Valdivia, sospechoso de las autoridades galas por frecuentar los círculos conspirativos españoles.[375]

Juan de Dios Govantes y Valdivia, oriundo de Osuna, con antecedentes nobiliarios, había nacido el 13 de octubre de 1785. Destinado a la carrera militar, ingresó en el cuerpo de Guardias de Corps en 1803. Participó en el motín de Aranjuez y de allí pasó al ejército de Aragón. En su expediente militar constan numerosas acciones en las que intervino durante la Guerra de la Independencia, como la defensa de Madrid en diciembre de 1808 y la batalla de Talavera en julio de 1809. Después, se integró en una guerrilla en el Campo de San Roque y, en 1812, cumplía servicio en la isla de León.[376] En 1815, cuando recibió el título de caballero de la Orden de Alcántara, era guardia del primer escuadrón de Guardias de Corps.[377] En abril de 1820 se

374 Anf, Serie F7, Caja 12037, Exp. 1.112, «Carta del Prefecto de la Policía al Ministerio del Interior», 23 de noviembre de 1824.

375 Esto contrasta con la propia declaración de Govantes, al solicitar a la Regencia provisional su pasaporte para Francia, en julio de 1823. Según sus palabras, durante el Trienio, había llevado una vida retirada sin dedicarse a ninguna actividad política: «No ha pertenecido jamas á secta ni corporacion alguna de Masones y comuneros, no ha sido indivº. de la llamada Milicia nacional, ni Batallones Sagradˢ. ni a sido periodista ni orador ni aun concurrente a las sociedades denominadas patrioticas». Agms, Sección 1.ª, Leg. G-2134, «Expediente militar de Juan de Dios Govantes y Valdivia».

376 Agms, Sección 1.ª, Leg. G-2134, «Expediente militar de Juan de Dios Govantes y Valdivia».

377 Ahn, Órdenes Militares, Caballeros de Alcántara, Expedientes Modernos, Exp. 77, «Pruebas para la concesión del Título de Caballero de la Orden de Alcántara de Juan de

retiró del ejército, con el grado de capitán. En junio de 1821 también viajó a Bagnères de Bigorre, probablemente con Magdalena, volviendo a Madrid en noviembre del mismo año.[378]

Asimismo, Juan de Dios Govantes había llegado a París en enero de 1824, procedente de Madrid, después de que la Regencia provisional le concediera pasaporte, otra vez, para el balneario francés en julio de 1823.[379] En la capital gala, se presentó públicamente como administrador de la marquesa, pero según las sospechas de la policía, la relación entre ellos era algo más que profesional: «*il a, depuis longtemps, des liaisons intimes avec la marquise d'Astorga, qu'il a même, dit-on, épousée, mais secrètement, pour ne point être privé du revenu considérable dont elle jouit en sa qualité de douairière. Il passe dans le public pour n'être que l'intendant de cette dame, et partage les opinions libérales qu'elle professe*».[380] Para el prefecto, se trataba de un hombre mediocre: «*Son caractère est, du reste, assez insignifiant, et il manque totalement de connaissances et d'instruction, mais il n'en est pas moins dévoué aux intérêts du parti constitutionnel modéré*».[381] Los contactos de Govantes, de todas maneras, se

Dios Gobantes y Valdivia», 1815.

378 Agms, Sección 1.ª, Leg. G-2134, «Expediente militar de Juan de Dios Govantes y Valdivia».

379 Anf, Serie F7, Caja 12037, Exp. 1112, «Borrador de una carta del Ministro del Interior al de Asuntos Exteriores», 20 de julio de 1826.

380 Anf, Serie F7, Caja 12037, Exp. 1112, «Informe del Prefecto de Policía al Ministro del Interior», 17 de noviembre de 1824. En 1819, la relación entre Juan de Dios Govantes y la marquesa viuda de Astorga estaba consolidada. En ese año, Magdalena otorgó su testamento en Madrid, declarando como único y universal heredero a su hijo, y en caso de que «muriese antes de la pubertad y en la edad pupilar todos mis bienes dros y acciones en que queda instituido los haya goze y herede Dn. Juan de Dios Govantes y Valdivia». Asimismo, le nombraba como uno de los albaceas, mientras que Vicente Ferrer Osorio de Moscoso, marqués de Astorga, quedaba como tutor de su hijo Fernando, ratificando lo que había estipulado el padre del niño, el anterior marqués, en su testamento de 1816. Ahpm, Protocolo 23517, «Testamto. de Dª Maria Magdalena Frnz de Cordoba Ponze de Leon Grande de España de Primera Clase», 7 de enero de 1819, fols. 3-6v.

381 Anf, Serie F7, Caja 12037, Exp. 1112, «Informe del Prefecto de Policía al Ministro del Interior», 17 de noviembre de 1824.

limitaban a un círculo reducido de personajes de segunda fila, conspiradores de salón, como el coronel Mateos, el marqués de Pontejos y el marqués de Espinardo, que se «ocupan de maniobras políticas».[382] No obstante, todos ellos fueron observados cuidadosamente en esos años, ya que al desaliento provocado por la prolongada estancia del ejército francés en España tras la invasión que había dado al traste con el régimen liberal en 1823, le sucedió un periodo de gran actividad, en torno a noviembre de 1824, hasta el punto que la policía francesa estaba convencida de «que se está fraguando una alianza peligrosa entre los más exaltados y los moderados», en la que se incluían también algunos afrancesados, por lo que se hizo necesario redoblar la vigilancia.[383]

En estos primeros años de su estancia en París, ambos se relacionaron frecuentemente con los exiliados políticos españoles partidarios del régimen constitucional. Su apoyo al restablecimiento de dicho gobierno en la península, aparte de los motivos ideológicos, también tenía un componente económico importante, pues habían tomado parte en los «empréstitos revolucionarios».[384] Las sucesivas residencias de la marquesa en la rue d'Artois, n.º 6, en la calle Neuve des Mathurins, n.º 15, en la calle Nueve Saint Augustin, n.º 41, y, por último, la calle Chaussé d'Antin, n.º 6, fueron estrechamente vigiladas por la policía pues servían de lugar de reunión de los españoles «des-

382 Anf, Serie F7, Caja 12037, Exp. 1112, «Resumen del informe del prefecto del departamento de Policía», 17 de junio de 1824, «Resumen del informe del Prefecto de Policía», 2 de noviembre de 1824 e «Informe del Prefecto de Policía al Ministro del Interior», 17 de noviembre de 1824.

383 Jean René Aymes, *Españoles en París en la época romántica (1808-1848)*, Alianza, 2008, p. 74.

384 «*lui et la marquise sont entrés pour des sommes considérables dans l'emprunt des Cortés, et qu'ils n'ont d'espoir pour en sortir avec avantage que dans un changement de système*». Anf, Serie F7, Caja 12037, Exp. 1112, «Informe del Prefecto de Policía al Ministro del Interior», 17 de noviembre de 1824.

contentos» que llegaban a París.[385] No obstante, el informador llegó a la conclusión de que el liberalismo de Magdalena se había templado bastante. Al mismo tiempo, llevaba una intensa vida social: «*Cette étrangère est liée avec tous les Espagnols de distinction qui sont à Paris, mais elle s'est rapprochée surtout de ceux qui sont connus pour professer des opinions modérées, et elle voit fréquemment Mr. le Duc de San Fernando et le Duc de San Carlos. On a même remarqué qu'elle affectait de ne parler qu'avec respect de la famille royale. Elle borne, dit-elle, tous ses vœux à désirer pour son pays un gouvernement comme le nôtre. La Marquise reçoit aussi quelquefois la visite de plusieurs personnes attachées à la Cour*».[386]

Por otra parte, lo que parece que se les escapó a los perspicaces policías galos es que, en algún momento de esta emigración parisina, los independentistas mexicanos pensaron que los aristócratas españoles refugiados en París podrían constituir un buen apoyo para su causa. Desde la capital francesa, Tomás Murphy escribía a José Mariano Michelena, en 1825, informándole la sensación que había producido en Francia el reconocimiento de la independencia de México por parte de Inglaterra. Al mismo tiempo le hablaba de que los agentes enviados a París habían buscado tenazmente los contactos con los grandes de España: «Los regalos se extendieron á la Duquesa de Hijar y á la Marquesa de Astorga».[387] Trataban mediante este medio crear una opinión favorable a sus intereses entre los miembros de la nobleza para que influyeran en el soberano his-

385 Anf, Serie F7, Caja 12037, Exp. 1112, «Informe del Prefecto de Policía al Ministro del Interior», 17 de noviembre de 1824.

386 Anf, Serie F7, Caja 12037, Exp. 1112, «Informe del Prefecto de Policía al Ministro del Interior», 15 de enero de 1825.

387 Texas University Library, Juan E. Hernández y Dávalos Manuscript Collection, Part VIII: 1825-1865, HD 18-1.4276, 2410, «Carta de Tomás Murphy a José Michelena sobre sensación que ha causado en Francia el reconocimiento de la independencia por la Gran Bretaña», París, 11 de enero de 1825. Agradecemos a la profesora Catherine M. Jaffe de la Texas State University (San Marcos) que nos haya enviado la fotocopia de este documento.

pano, con el objetivo inmediato de que Fernando VII aceptara la emancipación de la república americana.

En el fondo, la mayoría de las personas que la policía citaba como relaciones habituales de Magdalena y su administrador, no dejaban de ser asistentes asiduos a los salones parisinos de los emigrados de mayor alcurnia, con los que estaban unidos por relaciones de amistad e, incluso, parentesco.[388] El compromiso político de muchos de estos personajes con la causa liberal era más bien tibio o, incluso, abiertamente contrario, como el absolutista duque de San Carlos, cuya hija se había casado en Burdeos con el conde de Trastámara, heredero de la casa de Astorga y Altamira, residente también en París. Lo mismo podría decirse del duque de San Fernando, cuñado de la condesa de Chinchón, esposa de Godoy, la cual en 1824 había huido a París con el coronel Domingo Mateos, personaje confuso, de un liberalismo exaltado y, a la vez, conocido por su vida disoluta.[389] Acabada la relación de Mateos con María Teresa de Borbón, este siguió viendo a Govantes, con el que debía mantener una profunda amistad, al margen de las conspiraciones políticas, pues era con el único que se relacionaba, según la policía, en torno a julio de 1827. Quizá, este último extremo, provocó que Magdalena frecuentase raramente, en esas fechas, al duque de San Fernando y a la condesa de Chinchón.[390] El mismo marqués de Pontejos, más que dedicarse a conspirar, había convertido su casa en un casino clandestino e ilegal, en torno al que se reunía lo más selecto de la emigración española en París.[391] También el salón de la duquesa de Híjar, perso-

388 Sobre las relaciones de los españoles emigrados en París, véase Rafael Sánchez Mantero, *Liberales en el exilio. La emigración política en Francia en la crisis del Antiguo Régimen,* Ediciones Rialp, Madrid, 1975, pp. 85-98.

389 Emilio La Parra López, *Godoy, la aventura del poder,* o. cit., p. 274.

390 Anf, Serie F7, Caja 12037, Exp. 1112, «Carta del Prefecto de Policía al Ministro del Interior», 18 de julio de 1827.

391 Jean René Aymes, *Españoles en París en la época romántica (1808-1848)*, o. cit., p.

naje escandaloso, según los informes policiales, contó con la presencia de la marquesa de Astorga.[392] Esta casa se mantuvo abierta en los primeros años del exilio de los liberales españoles, en torno a los años 1823-1825, vigilada estrechamente por la policía por la calidad de los que allí acudían, como el conde de Toreno, la condesa de Chinchón, el marqués de Pontejos y otros personajes bien relacionados con la sociedad parisina; en realidad, se trataba de una «casa de juego y de galantería», en la que frecuentemente se celebraban grandes fiestas.[393] Por otra parte, en los últimos años de la emigración, la marquesa de Astorga mantuvo una estrecha amistad con el matemático y político José Mariano Vallejo, –exiliado asimismo en París y encargado de la educación del hijo de Magdalena–, cuyas relaciones continuaron a la vuelta a España de ambos.[394]

260. Joaquín Vizcaíno, marqués de Pontejos, conocido por su intensa actividad social y filantrópica en Madrid desde 1835, era el tercer marido de Mariana Pontejos y Sandoval, la marquesa de Pontejos, a la que anteriormente hemos aludido por su distinguida tertulia abierta en Cádiz durante la Guerra de la Independencia. Se casó con ella en 1817. Según la policía francesa, fue absolutista hasta 1818, y su posterior liberalismo obedeció al deseo de que se abolieran los mayorazgos y de esta forma poder enajenar algunas propiedades de su mujer. Durante el Trienio Liberal, perteneció a la Sociedad Patriótica de Amantes del Orden Constitucional y se alistó en la Milicia Nacional Voluntaria, siendo nombrado comandante de Caballería de la misma. Emigró a Francia en 1823. La policía francesa le consideraba *libéral exalté*. En París asistió a cursos en la Sorbona y del Conservatorio de Artes y Oficios, pues era aficionado a la química y a la restauración de cuadros. En mayo de 1827 viajó a Madrid durante dos meses, regresando a París. No se sabe exactamente cuándo regresó definitivamente a España, pero pudo ser en torno a 1829. Alberto Gil Novales (dir.), *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal (Dbtl)*, o. cit., pp. 529 y 694-695 y del mismo autor, *Diccionario Biográfico de España (1808-1833),* o. cit., t. iii, p. 2448 y t. iii, p. 3.227.

392 Sobre la duquesa de Híjar y otras aristócratas españolas exiliadas en París, véase Irene Castells Oliván, Elena Fernández García y Daniel Yépez Piedra, «Activistas, conspiradoras y románticas (1823-1833)», en Ana Yetano Laguna (ed.), *Mujeres y culturas políticas en España (1808-1845),* Servei de Publicacions, Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, 2013, pp. 140-141.

393 Jean René Aymes, *Españoles en París en la época romántica (1808-1848)*, o. cit., pp. 261-262.

394 «Que mi pral [José Mariano Vallejo] tubo con la misma [la marquesa de Astorga] intimas relaciones de amistad hasta su muerte, asi como con toda su familia, y en especial con Dⁿ. Juan de Dios Gobantes, que tambien frecuentaba su casa, y haora parece ser el

Pero el círculo de relaciones de la marquesa de Astorga, al menos durante los primeros años de la emigración, no se limitaba a la más distinguida sociedad española en París. Los informes policiales también hablaban de que, tanto ella como Govantes, fueron presentados en la Corte.[395] También, es probable que se relacionaran con la aristocracia francesa de la Restauración y compartieran sus distracciones: el teatro, los bailes, etc. Este ambiente de grandes fiestas y salones en el que se combinaba la más exquisita diversión con las intrigas políticas, en el que se mezclaban artistas, literatos, nobles y políticos, fue des-

Curador del unico heredero. Estubo encargado de su educacion; y tanto por esto, como por otros mil respetos, prestó á la difunta Marquesa infinitos servicios, y la merecia las mayores y mas extraordinarias consideraciones». José Mariano Vallejo explicaba el origen de esta amistad: «Hallandose la Marquesa en Paris, y en su compañía D^{n}. Juan de Dios Gobantes con motivo de tener que hacer un viaje a España y dejar sola á la Señora; instaron ambos a mi pral q^{e} tambien residia en aquella Corte, y quedaron los tres convenidos, en que durante su ausencia acompañaria á la Marquesa dos dias por semana y en las horas desde la una hasta dejarla por la noche en el teatro ó en la casa de la Exma Sra. Duquesa de San Carlos. Mi pral no solo cumplio puntualm^{te}. sino que tambien hizo compañia á la Marquesa en otros barios dias y con tan buen suceso, que al regreso de Gobantes la halló en un estado completo de salud; por lo que manifestó el mayor agradecimiento». Ahn, Consejos, Leg. 27607, Exp. 20, «El curador ad litem de Fernando Osorio Moscoso contra José Mariano Vallejo sobre reclamación de pago», 1830-1833. José Mariano Vallejo nació en Albuñuelas (Granada) el 23 de mayo de 1779 y murió en Madrid en 4 de marzo de 1846. En 1802 era catedrático de matemáticas en el Seminario de Nobles de Madrid. Fue diputado propietario por el Reino de Granada para las Cortes Generales y Extraordinarias (elegido el 1 marzo de 1813; juró como diputado el 28 de abril de 1813; fecha de baja, 20 de septiembre de 1813). También colaboró en *El Tribuno del Pueblo Español*. En el Trienio ocupó el puesto de Director General de Estudios junto a Quintana. Después, viajó por el norte de España, ya que se le prohibió residir en Madrid. Emigró en 1825, primero a Inglaterra y luego se trasladó a París. También viajó por Francia, Bélgica, Inglaterra y Holanda. Regresó a España el 3 de junio de 1829, por Bayona. Alberto Gil Novales (dir.), *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal (Dbtl)*, o. cit., pp. 670-671 y del mismo autor, *Diccionario Biográfico de España (1808-1833),* o. cit., t. iii, pp. 3.105-3.106; Marta Ruiz Jiménez, «Directorio de los Diputados de las Cortes de Cádiz», o. cit., p. 92; y, Beatriz Sánchez Hita, *Los periódicos del Cádiz de la Guerra de la Independencia (1808-1814). Catálogo comentado*, o. cit., p. 296. Sobre la trayectoria científica de este matemático, véase Alexander Maz Machado, Manuel Torralbo Rodríguez y Luis Rico Romero (edits.), *José Mariano Vallejo, el matemático ilustrado: una mirada desde la educación matemática*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006.

395 Anf, Serie F7, Caja 12037, Exp. 1.112, «Resumen del informe del prefecto del departamento de Policía», 17 de junio de 1824.

crito con gran verosimilitud por Stendhal en *Rojo y negro*, novela en la que aparecen dos personajes arquetípicos de la imagen que proyectaban en Francia los exiliados liberales españoles e italianos.[396] No se puede olvidar que, durante estos años, Londres y París, capitales en las que se refugió lo más granado de la emigración política liberal europea, fueron los centros donde se urdieron las sucesivas intentonas de cambio de régimen político en España.[397]

No obstante, esta vida fastuosa de placeres, lujo y derroche, no podía durar mucho. En torno a 1826, la marquesa de Astorga y su administrador Govantes, limitaron sus relaciones sociales y empezaron a plantearse la posibilidad de regresar a España. A Magdalena, el cobro de su pensión de viudedad le resultaba extremadamente difícil, pues mensualmente debía enviar desde París, una «fe de vida», en la que expresamente se hiciera constar que continuaba viuda –firmada por las autoridades locales francesas y, posteriormente, por un representante de la embajada de España–, a los administradores de la casa de Astorga en Madrid, que recordemos, estaba sometida al em-

396 Curiosamente, uno de ellos, además, llamado conde de Altamira, de origen italiano o español, al que describe como «liberal condenado a muerte en su país, y piadoso. Aquel extraño contraste, la devoción y el amor a la libertad», parecía chocante, a primera vista. La presencia del conde de Altamira en una de las fiestas organizadas por la más alta aristocracia francesa parecía algo fuera de lugar («Un conspirador en un baile, es un bonito contraste»). Un hombre dedicado en cuerpo y alma a restablecer el régimen constitucional en su tierra, incomprendido por la alta sociedad francesa de esos años previos a la Revolución de julio: «no hay nada de peor tono que una conspiración; es algo que huele a jacobino. ¿Y hay algo más repulsivo que un jacobino fracasado?». El otro personaje, llamado Diego Bustos, de nacionalidad española, amigo del anterior, «Tenía un rostro redondo, cara de monje, con bigote negro, y una seriedad única; por lo demás, buen carbonario». Pero las reflexiones de Stendhal, puestas en boca del protagonista de la novela, Julien Sorel, respecto al liberalismo español son decepcionantes: «si esos españoles liberales hubieran comprometido al pueblo con algún crimen, no les hubieran barrido con esa facilidad. ¡Fueron unos niños orgullosos y charlatanes...», aunque denota su atención por los asuntos políticos de España, no obstante, su pasión por Italia. Stendhal, *Rojo y negro*, RBA, Barcelona, 2002, pp. 220, 239-240, 247 y 330.

397 Véase Irene Castells Oliván, *La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa (1823-1831)*, Crítica, Barcelona, 1989.

bargo de los acreedores. Lo mismo ocurría con respecto a la pensión de orfandad para su hijo, Fernando.[398] De hecho, en el año de 1825 parte de la valiosa biblioteca de la casa de Astorga fue vendida en Inglaterra. Es bastante probable que actuaran como negociadores de la familia tanto Magdalena Fernández de Córdoba, a través de su administrador, como Vicente Pío Osorio de Moscoso, conde de Trastámara, hijo del que entonces ostentaba el marquesado de Astorga y que, por esas mismas fechas, también se encontraba en París. El 9 de junio de 1825 en la casa de subastas Sotheby´s en Londres se produjo la enajenación de un lote de la biblioteca y, en diciembre del mismo año, un librero londinense, Thomas Thorpe, se puso en contacto con el Colegio o Facultad de Abogados de Edimburgo, comunicando que poseía un conjunto de libros que alcanzaban 3000 volúmenes de obras impresas, procedentes de la librería del marqués de Astorga, trasladados a Inglaterra desde Francia, después de que un miembro de la familia los hubiera llevado, años atrás, hasta la capital gala.[399] Esta fracción de la biblioteca se conserva actualmente en la National Library of Scotland. Otra porción de la misma, incluidos los manuscritos, se vendió también mediante subasta en 1870 en París.

El dinero conseguido con la venta de la biblioteca, ayudó a que en París, pudieran llevar una vida desahogada los miembros de la familia Astorga estos primeros años de emigración. Pero, no cabe duda, que la necesidad de solucionar y superar todos los inconvenientes para conseguir el cobro de las pensiones de viudedad y orfandad para la condesa de Altamira y su hijo, y otros asuntos relacionados con la administración de sus propiedades, fueron la causa por la que Juan de Dios Govantes

398 Snahn, Fondo Baena, Caja 311, «Fe de vida de la marquesa de Astorga y su hijo Fernando», octubre de 1824 a diciembre de 1825.

399 Gregorio de Andrés, «La dispersión de la valiosa colección bibliográfica y documental de la casa de Altamira», o. cit., pp. 600-601.

emprendió viaje a España en julio de 1826, llevándose en el bolsillo un poder general firmado por Magdalena Fernández de Córdoba.[400] Esta ausencia duró unos meses y en marzo de 1827, Govantes se encontraba otra vez en París.[401] Poco tiempo más tarde, en junio del mismo año, volvió a renovar su pasaporte, poniéndose otra vez en camino hacia Madrid, también por asuntos relacionados con la marquesa, de donde regresó en enero de 1828.[402] La siguiente partida fue la definitiva. La policía francesa informaba el 5 de abril de 1828 que la marquesa de Astorga y su administrador habían solicitado un visado para Madrid pasando por Bayona.[403] En junio de 1828 ya se encontraba en la capital.[404]

Posiblemente, acuciada por los problemas económicos, además de la añoranza, Magdalena pensó que podía regresar a España llevando una vida retirada de la Corte, en el caso de ser mal recibida por su pasado liberal. Juan de Dios Govantes, en sus viajes anteriores, con toda probabilidad, tantearía a las autoridades sobre el regreso y las garantías de seguridad que le ofrecían las mismas. Su hijo, Fernando, nada más llegar a Madrid emprendió la carrera militar, ingresando en la Guardia

400 Ahpm, Protocolo 22558, Consulado de España en París, «La Excma. Señora Dª María Magdalena Fernández de Cordova de Leon da poder general al Sºr. Dn. Juan de Dios Gobantes», 19 de julio de 1826, fols. 179-180. A partir de marzo de 1826, el embajador de España en París se negó a refrendar los documentos expedidos por las autoridades locales francesas «por hallarse ellos con las facultades suficientes del Soberano pª. hacerlo con su firma y Sello de España», que no fueron aceptados por los interventores judiciales de la casa de Astorga. Snahn, Fondo Baena, Caja 311, «Oficio de Miguel García Ostos, apoderado de la marquesa viuda de Astorga, a los administradores judiciales», 4 de septiembre de 1826.

401 Anf, Serie F7, Caja 12037, Exp. 1112, «Borrador de carta del ministro del Interior al prefecto de Policía», 31 de marzo de 1827.

402 Anf, Serie F7, Caja 12037, Exp. 1112, «Nota de una oficina de la Prefectura de Policía», 2 de enero de 1828.

403 Anf, Serie F7, Caja 12037, Exp. 1112, «Carta del prefecto de Policía al ministro del Interior», 5 de abril de 1828.

404 Ahpm, Protocolo 23741, «Poder general de la marquesa viuda de Astorga en favor de Manuel Borrajo», 13 de junio de 1828, fol. 25.

de Corps.[405] Dos años después, el 26 de julio de 1830, a los cincuenta años, Magdalena Fernández de Córdoba, marquesa viuda de Astorga y condesa viuda de Altamira, murió en su casa de Madrid, de repente, al salir del baño.[406] En el *Diario de Avisos de Madrid* se anunció su funeral, celebrado el 3 de agosto de 1830 en la parroquia de Santa Cruz de Madrid.[407]

Pese al fallecimiento de Magdalena, Govantes siguió administrando los bienes del huérfano.[408] Asimismo, se dedicó a los negocios, instalando una fábrica de tuberías de plomo, cuyo privilegio exclusivo había obtenido en 1828.[409] En 1836 fue regidor

405 Fernando Osorio de Moscoso murió en Madrid en 1867. Se casó con María Eulalia Osorio de Moscoso y Carvajal, su sobrina, duquesa de Medina de las Torres. Perteneció a la servidumbre del rey Francisco de Asís y fue senador con carácter vitalicio desde 1849. Desde 1830 era caballero de la orden de Alcántara. Ahn, Órdenes Militares, Caballeros de Alcántara, Expedientes Modernos, Exp. 140, «Pruebas para la concesión del Título de Caballero de la Orden de Alcántara de Fernando Osorio de Moscoso y Fernández de Córdoba», 1830.

406 Ahpm, Protocolo 23819, «Testamentª. de la Exma. Sra. Dª Maria Magdalena Fernz. de Cordova Marqsa. de Astorga Condesa de Altamira: Curaduria ad-bona de D. Fernando Osorio, hijo de la expresada Exma. Sra. discernida â el Exmo Sr. D. Vicente Osorio Marqs. de Astorga Conde de Altamira», 1830, fol. 194 y José Arias Teijeiro, *Diarios (1828-1831)*, t. ii, Ana María Berazaluce (edit.), Universidad de Navarra, Pamplona, 1967, p. 272.

407 *Diario de Avisos de Madrid*, n.º 214, 2 de agosto de 1830, p. 862: «Todos los señores sacerdotes que gusten celebrar el santo sacrificio de la misa por el alma de la Excma. Sra. marquesa de Astorga mañana 3 del corriente desde las diez de la mañana en la iglesia parroquial de Sta. Cruz, se les dará limosna de 10 rs.».

408 Tras la muerte de la marquesa, la amistad entre Juan de Dios Govantes y José Mariano Vallejo terminó bruscamente. Los tutores, al parecer instigados por el primero, instaron varios procesos judiciales reclamando a Vallejo ciertas cantidades de dinero que Magdalena le había dado como ayuda para un establecimiento de educación que él regentaba en París y este, a su vez, contraatacó exigiendo una remuneración por los servicios prestados a la familia durante el exilio. Ahn, Consejos, Leg. 27607, Exp. 20, «El curador ad litem de Fernando Osorio Moscoso contra José Mariano Vallejo sobre reclamación de pago», 1830-1833.

409 «Lista de privilegios concedidos por S. M. por inventos: […] 2 de septiembre de 1828: A D. Juan de Dios Govantes, privilegio de introduccion por cinco años de un horno de fundicion y una máquina para fabricar tubos de conduccion á encañados de plomo y planchas del mismo». *Gaceta de Madrid*, n.º 41, 4 de abril de 1829, p. 163. En 1850, la fábrica debía seguir funcionando pues, ese año, propuso al ayuntamiento de Sevilla la construcción de una tubería para canalizar el agua desde el vecino pueblo de Tomares hasta el barrio de Triana.

del ayuntamiento de Madrid, coincidiendo con el corregimiento de Joaquín Vizcaíno, marqués de Pontejos, con el que debía unirle una estrecha amistad que se remontaba a los tiempos en que ambos habían sido militares y que se renovó durante su estancia en París.[410] En torno al año de 1853 debió morir.[411]

IV. El prólogo a la traducción de la obra *Derechos y deberes del ciudadano,* de G. Bonnot de Mably

El prólogo que vamos a comentar, constituía un documento prácticamente inédito, hasta 2009, cuando lo publicamos como anexo a la primera versión de este artículo en la revista *Historia Constitucional*, y, posteriormente, en nuestra edición de *Derechos y Deberes del Ciudadano* del abate Mably publicada por Centro de Estudios Políticos y Constituciones en 2010.[412] Hasta entonces, solo se habían publicado del mismo algunos escasos párrafos, comentados, además, desde el enfoque sesgado de su falsa atribución a Álvaro Flórez Estrada.[413] Este,

410 *Calendario Manual y Guía de Forasteros en Madrid, para el año de 1836*, Imp. Real, Madrid, 1836, p. 225.

411 El último año en el que aparece en la lista de caballeros de Alcántara es el de 1853. Véase *Estado Militar de España*, Imp. Real, Madrid, 1853, p. 199.

412 Véase Gabriel Bonnot de Mably (abate Mably), *Derechos y Deberes del Ciudadano*, Irene Castells Oliván, Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe y Beatriz Sánchez Hita (Edición, estudio preliminar y notas) y Nere Basabe (Introducción), Cepc, Madrid, 2010.

413 Este es el caso de José María Portillo Valdés, quien en *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1792*, Cepc, Madrid, 2000, cita extractos del prólogo en p. 132, p. 249, p. 251 y nota 123, afirmando que los dos puntos fundamentales del contenido del mismo eran «el reconocimiento de una libertad que solo tenía sentido mediante el reconocimiento de la soberanía nacional y la libertad de imprenta […], los dos argumentos a que dedica [Flórez Estrada] su introducción a *Derechos y Deberes del Ciudadano*» (p. 251, nota 123). El análisis del contenido del prólogo que hacemos demuestra que si bien estas cuestiones están el centro del escrito, este no se limita a ellas y hace unas reflexiones más amplias. Por otra parte, en la p. 131, nota 26 del mismo libro, José María Portillo dice que «existe edición actual con estudio preliminar que fija contextos de lectura y traducción a cargo de J. A. Pardos, (Madrid, 1999)». Tras una búsqueda exhaustiva de esta obra y al no encontrarla, hemos llegado a la conclusión de que no se ha publicado.

aunque pudo ejercer cierta influencia, no es el anónimo autor, como creemos haber demostrado en la parte primera de este estudio. El interés de este texto de época es doble: por una parte, demuestra la asimilación del pensamiento filosófico-político de Mably con el fin concreto de apuntalar la Constitución de 1812, en la difícil coyuntura que siguió a su proclamación en marzo de ese mismo año, cuando los enemigos de la misma arreciaron sus críticas contra ella y, por otro, constituye un testimonio privilegiado de una mujer liberal que se atreve a tratar cuestiones de nuestro primer constitucionalismo, aunque tuviera que escudarse para ello, formalmente, en un anonimato muy poco seguro, pero al que estaba obligada por los condicionantes impuestos a las damas de su época. Ella, como otras –una exigua minoría–, desarrolló su propia estrategia de actuación para participar en los asuntos públicos.

Por eso mismo, los periódicos liberales de Cádiz, basaron sus alabanzas en dos aspectos: su modestia por publicar la obra de manera anónima y el modelo para la sociedad, en general. Así, para el *Diario Mercantil de Cádiz*, Magdalena Fernández de Córdoba constituía un ejemplo para el resto de las mujeres. Su talento al cultivar las letras y hablar de cuestiones políticas, y su patriotismo merecían el respeto de sus conciudadanos.[414] En análogo sentido se expresó *El Redactor General* al considerar

414 «Su modestia no le ha permitido publicarla con su nombre, mas es muy justo y aun muy conveniente el que se sepa tan singular circunstancia. La nación verá que en la clase de la Grandeza hay almas verdaderamente elevadas y filosóficas, que saben anteponer el bien general á la ridícula vanidad de distinciones infructíferas, odiosas y perjudiciales. ¡Qué exemplo, Sr. Diarista, para aquellos entes nulos que regular su poder por la humillación de los demás conciudadanos, y que por hallarse desnudos de virtudes personales pretenden que el verdadero mérito sea debido á la casualidad de la cuna, ó del empleo en que los ha colocado la intriga ó el favor! La Sra. Condesa de Altamira al paso que ha dado una prueba evidente de que es concedido al bello sexô cultivar las ciencias con igual éxito que el hombre de mayor talento, la ha dado igualmente de su probidad e interés por el bien del público y por las reformas que la nación necesita. Todo esto la constituye acreedora al amor y respeto de sus conciudadanos, al mismo tiempo que contribuirá á la satisfacción de su esposo». *Diario Mercantil de Cádiz*, n.º 80, 19 de septiembre de 1812, pp. 323-324.

que también entre la nobleza había quienes se habían adherido con entusiasmo a las ideas liberales: «La Excma. Sra. marquesa de Astorga, cuya modestia en ocultar su nombre es un nuevo mérito que realza el de su traducción, ha dado publicando esta obra muestra, no solo de su afición á las letras, sino también de su adhesión á los principios sanos de libertad, y de su odio al despotismo, que siempre ha pesado mas directamente sobre las personas de alta jerarquía. Aunque sea ofendiendo la delicada modestia de esta Sra. no hemos querido privar al público de una noticia, que hace honor á su sexô y á su clase; y que promete á nuestra Constitución una estabilidad, que no pensaban ni quieren algunos malintencionados; los cuales verán ahora con inútil rabia que el deseo de moderada libertad no solo anima á las clases inferiores de la sociedad, sino que también ha cundido, como en Inglaterra, á las primeras del Estado. ¡Feliz la España si este ejemplo que acaba de dar la Excma. Sra. marquesa de Astorga tiene muchos imitadores; y si nuestra grandeza, á imitación suya, llega á cifrar su principal gloria en sostener con su ilustración é influencia los preciosos derechos del ciudadano contra los repetidos golpes de la tiranía ministerial!».[415] Parecidas fueron las encendidas palabras de elogio de la *Abeja Española*.[416]

La decisión de traducir la obra se debió sin duda al consejo de los liberales que acudían a la tertulia, ya citada, de los marqueses de Astorga.[417] Mucho menos seguro es que ella tuviera

415 *El Redactor General*, n.º 464, 20 de septiembre de 1812, p. 1832.

416 *Abeja Española*, n.º 10, 21 de septiembre de 1812, p. 78.

417 Además de los que cita la policía francesa (Argüelles, Flórez Estrada y el diputado americano José Mejía Lequerica, véase nota 127), debieron asistir a dicha tertulia varios escritores y periodistas que el 3 de noviembre de 1812, fundaron el periódico de *El Tribuno del Pueblo Español*. Según Ignacio Fernández Sarasola, eran estos: «posiblemente, José María Vallejo, Calvo de Rozas, Ángel de Frias, Isidoro Peralle y Manrique, Isidoro de Antillón, el reverendo P. Salmón y fray Andrés del Corral». Ignacio Fernández Sarasola, «El pensamiento político-constitucional de Álvaro Flórez Estrada a través de la prensa», en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política,*

hasta entonces noticia de la existencia de *Des droits et des devoirs du citoyen*, de Gabriel Bonnot de Mably, publicada póstumamente en 1789.[418] El libro había sido prohibido varias veces en España tachando a su autor de «revolucionario, republicano y de poco católico y cristiano»,[419] lo que no impidió que varios

economía y sociedad, o. cit., pp. 226-227. Por su parte, Beatriz Sánchez Hita en *Los periódicos del Cádiz de la Guerra de la Independencia (1808-1814). Catálogo comentado,* o. cit., pp. 35-36, 291 y 296, da los nombres de «José Mariano Vallejo, Lorenzo Calvo de Rozas, Isidoro de Antillón y Alcalá Galiano, entre otros muchos». Cita también a los redactores de la *Abeja Española* (12 de septiembre de 1812-31 agosto de 1813), dirigido por el diputado José Mejía Lequerica, responsable de la presencia en el periódico de algunas cuestiones que se habían tratado en las sesiones secretas de Cortes, y a Bartolomé José Gallardo. La cronología de *El Tribuno del Pueblo Español*, en esta su primera etapa gaditana, va de del 3 de noviembre de 1812 al 9 de julio de 1813 –existe un error aquí en el referido catálogo donde figura 3 de junio–, y la misma autora califica a este periódico como «uno de los más destacados del bando liberal, y tocó con seriedad los asuntos políticos más debatidos». Por su parte, en la causa de Estado contra los editores de dicho periódico, testigos e imputados señalaron como editores de *El Tribuno del Pueblo Español*, en una primera etapa en Cádiz, a Flórez Estrada y Mejía Lequerica, escribiendo este último sobre asuntos eclesiásticos. En una segunda etapa, también en Cádiz (13 julio de 1813-5 de noviembre de 1813), y en una tercera (1 de febrero-1 de abril de 1814), en Madrid, se nombraba a Isidoro Antillón, (que antes de mayo de 1813 no estaba en Cádiz), ayudado por el padre Juan Rico, que se encargaba de la corrección de las pruebas (por su amistad con el anterior, aunque sus ideas estaban muy lejos del ideario del periódico). Asimismo, fueron acusados Narciso Rubio, Manuel Bertrán de Lis (redactor del Prospecto y de los primeros números, según figura en el proceso) y José Canga Argüelles, entre otros, que reconocieron su participación en la publicación. La amistad entre estos tres últimos y el padre Rico, se remontaba a los sucesos de Valencia de 1808. Ahn, Consejos, Leg. 6297, Exp. 4, «Causa de Estado instruida contra los editores del periódico *El Tribuno del Pueblo Español*», 1814-1816. Este expediente está digitalizado en Pares (http://pares.mcu.es/). El voluminoso proceso judicial incluye el sumario contra Flórez Estrada por su concurrencia al Café Apolo de Cádiz, la confiscación de sus bienes en Asturias y se encuentran diversos detalles sobre la situación de la familia de Flórez Estrada, mientras él permaneció en Inglaterra (después de 1814); también contiene la causa contra los vocales de la Junta Valencia por los sucesos del año 1808 y otros asuntos relativos al resto de condenados.

418 Todas las citas que figuran a continuación se refieren a la edición de *Derechos y Deberes del Ciudadano* de 1812 y al «Prólogo del Traductor» (en adelante, *PT*) que antecede a la traducción. Entre paréntesis aparecen las páginas de nuestra edición de *Derechos y Deberes del Ciudadano* de 2010 (en adelante, *DDC2010*), citada en la nota 412, para distinguirlas de la edición de 1812.

419 Giovanni Stiffoni, «La fortune de G. B. de Mably en Espagne entre Lumières et Révolution Bourgesoise», o. cit., pp. 273-274. Stiffoni comenta que el prologuista español se propone recuperar a Mably dentro de que lo se viene llamando «la Ilustración católica». Hace al tiempo un juicio sobre el presunto carácter moderado del liberalismo de Flórez

de los diputados de Cádiz lo conocieran.[420] Su primera publicación en español, en el Cádiz de las Cortes, en septiembre de 1812, aparecería como la gran revancha del espíritu ilustrado contra la Inquisición, todavía no abolida por las Cortes y tan denostada por Magdalena Fernández de Córdoba en el extenso prólogo que quiso añadir a su traducción.[421] Su autora tenía en ese momento 32 años cumplidos.

Estrada (para él, el anónimo prologuista), que no compartimos. El análisis de la obra *Derechos y Deberes del Ciudadano* y de su autor en el contexto europeo, así como la difusión de la obra desde su primera edición en 1789, puede verse en la «Introducción» de Nere Basabe, «Mably y el derecho a la revolución», en Gabriel Bonnot de Mably (abate Mably), *Derechos y Deberes del Ciudadano*, o. cit., pp. lv-cxi y de la misma autora, «"Derechos Del Hombre" y "Deberes Del Ciudadano" en la encrucijada: los lenguajes políticos de la Revolución Francesa y el abad de Mably», *Historia Constitucional. Revista Electrónica,* n.º 12, 2011, pp. 45-98, (http://www.historiaconstitucional.com/).

420 Así lo afirmaba Jovellanos en su carta a Lord Holland: «Usted sabe que la política no es todavía una ciencia y que, sea lo que fuere, somos muy novicios en ella. Usted sabe que las teorías políticas, que solo conocen algunos, no bastan para hacer una buena constitución, obra de la prudencia y la sabiduría, ilustradas por la experiencia. Las ideas de Juan Jacobo y de Mably, y aun las de Locke, Harrington, Sidney, etc., de que están imbuidos los pocos jóvenes que leen entre nosotros, son pocos a propósito para formar la constitución que necesitamos. No tenemos, por tanto, que esperar las luces que nos faltan de la libertad de imprenta y tenemos más bien mucho que temer si nos viene de afuera». Y el mismo día, decía también a Lord Holland: «Hay seguramente en las Cortes hombres de instrucción y de juicio, entre los cuales descuella, según dicen, nuestro Agustín Arguelles [...] pero sé que hay otros cuyos principios politicos son bebidos sin reflexión en J[uan] J[acobo], Mably, Locke, Milton y otros teoréticos que no han hecho más que delirar en política». «Carta de Jovellanos a Lord Holland», Muros, 5 de diciembre de 1810, en Gaspar Melchor Jovellanos, *Correspondencia (octubre 1808-1811)*, o. cit., pp. 423 y 427. Sin embargo, después de un repaso a los *Diarios de Sesiones de las Cortes* (1810-1814), el único diputado que hemos encontrado que cita expresamente a Mably entre 1810 y 1814 es Mejía Lequerica en los debates de abolición de la Inquisición. *Ds*, *Discusión del Proyecto de Decreto sobre el Tribunal de la Inquisición*, sesión de 11 de enero de 1813, p. 4.311. Posteriormente, solo el conde de Toreno y Vicente Sancho harán una referencia explícita a Mably en las sesiones de 13 febrero 1822 (*Ds, Cortes del Trienio Liberal*, p. 2303) y sesión del 18 mayo 1836 (*Ds, Cortes del reinado de Isabel II*, p. 466), respectivamente. Agradecemos nuevamente a la doctora Marta Ruiz Jiménez el conocimiento de estos datos.

421 La marquesa de Astorga, cuyo marido era miembro honorífico del Santo Oficio (según la *Abeja Española*), se explayó en su escrito contra el Tribunal de la Inquisición. Véanse al respecto las pp. xxxvii a xxxix (*DDC2010*, pp. 14-15). En la p. xxxvii (*DDC2010*, p. 14) dice: «¿Y que hombre osará pensar, ó á lo menos comunicar sus ideas en un Gobierno arbitrario, principalmente en un Gobierno, en donde aun se conserva un Tribunal, que baxo las penas mas infames circunscribe, y limita los pensamientos del hombre á su

Como han subrayado los estudiosos de Mably, existen diversas y contradictorias lecturas retrospectivas de su obra y, en especial, de la más importante: *Derechos y Deberes del Ciudadano.* Se le ha calificado como «utopista», como «precursor del socialismo», como pensador «burgués liberal», como «conservador» e incluso como un «anti-revolucionario», promotor de un «pensamiento totalitario».[422] Su obra ha reaparecido siempre en momentos de crisis institucional y en las coyunturas revolucionarias, lo que ha alimentado las lecturas retrospectivas y anacrónicas del mismo. Pero los especialistas más actuales están revalorizando *Derechos y Deberes* –que constituye el compendio de las ideas políticas del abad– como una obra fundamental para entender la génesis del Estado constitucional.[423] Porque hay que extraer de su pensamiento el análisis lúcido que hace de la crisis del Antiguo Régimen francés, que la sitúa en las estructuras de producción de su tiempo, con el objetivo de definir una nueva forma de gobierno que reposara sobre el principio de separación de poderes y sobre el derecho. Sus lecturas de autores como Maquiavelo, Hobbes y Locke, le habían convencido de

arbitrio». A este respecto, la *Abeja Española* insistía en alabar a la señora por su crítica a la Inquisición, los abusos del estamento nobiliario y del poder absoluto. «Y miéntras tantos idiotas ó maliciosos aristócratas de varios trages y categorías claman por todas partes, que para conservar ileso el altar y el trono (mejor dirían, los abusos eclesiásticos, el despotismo ministerial, y el tiránico feudalismo), contra los imaginarios ataques de la formada opinion publica, que designan con el odioso nombre de moderna filosofía; de casa de este piadoso católico, de este incorruptible servidor inmediato y fidelísimo amigo de Carlos IV y Fernando VII, de este Secretario mayor del que fue supremo Consejo del santo Oficio, sale la elegante traduccion de una de las mas sabias y utiles obras del docto y ejemplar eclesiástico Mably: acompañada de una enérgica, eloqüente y extensa introduccion, en que se demuestran y combaten los vicios de aquel tribunal tenebroso, y los funestos abusos del poder arbitrario, no menos que de la impune inobservancia de las leyes mejor dictadas en un sistema liberal y benéfico». *Abeja Española*, n.º 10, 21 de septiembre de 1812, pp. 77-78.

422 Florence Gauthier, «Introduction», en Florence Gauthier y Fernanda Mazzanti (edits.), *Colloque Mably. La politique comme science morale,* o. cit., vol. I, p. 78, nota 3.

423 Peter Friedemann, «Culture politique et État constitutionnel moderne chez Mably», en Florence Gauthier y Fernanda Mazzanti (edits.), *Colloque Mably. La politique comme science morale,* o. cit., vol. II, pp. 77-105.

que el poder político necesitaba un control que debía ejercerse mediante la participación y una auténtica representación de los ciudadanos; aunque no identifica la capa social de estos, deja claro que el acceso al saber, a la emancipación y a los derechos no estaba reservado a las élites, sino que afectaba a todas las clases de la sociedad.[424] El personaje de «Milord Stanhope», interlocutor inglés de Mably, en *Derechos y Deberes*, proclama las exigencias de la razón y la libertad, conceptos emblemáticos de la revolución francesa de 1789.[425] Asimismo, el autor demuestra una gran tolerancia religiosa, pues, aunque se mantuvo en la ortodoxia católica, sus críticas al clero fueron difícilmente asimilables por la Iglesia, quien sin embargo le concedió un funeral religioso.[426] Con su republicanismo clásico, trataba de abrir una vía que condujera a una sociedad más igualitaria, justa y democrática. Se inspira para ello tanto en la herencia pagana de la Antigüedad clásica como en la herencia cristiana. Se expresa con un discurso sumamente educativo y pedagógico, para lo que describe «el estado del alma» del que quiere aprender.[427] Es lo que, al parecer, fascinó a la marquesa, quien alabó su claridad expositiva y supo entender lo adecuada que era la traducción

424 Desarrolla estas cuestiones principalmente en la «Carta II», pp. 31-66 (*DDC2010*, pp. 51-65) y en la «Carta VII», p. 254 (*DDC2010*, p. 144): «Es preciso que las quejas circulen sordamente en todas las clases de una nación». Salvador Almenar hace un resumen de *Des droits et des devoirs du citoyen* en las pp. 409-413 de «Economía política y felicidad pública en la obra de Álvaro Flórez Estrada», o. cit. Como no es nuestro objeto el análisis de la obra del autor francés, hemos mencionado tan solo algunas cuestiones que nos han parecido relevantes para el análisis del prólogo a la traducción.

425 «Carta I», pp. 25-27 (*DDC2010*, pp. 46-47): «La razón es el atributo más esencial y más noble que tenemos […] la libertad es el segundo atributo de la humanidad; que nos es tan esencial como la razón misma; y que son inseparables».

426 Giuseppe Agostino Roggerone, «L´abbé de Mably représentant de la théologie éclairée», en Florence Gauthier y Fernanda Mazzanti (edits.), *Colloque Mably. La politique comme science morale,* o. cit., vol. II, pp. 171-178.

427 Claudio de Boni, «Discours educatif et public chez Mably», en Florence Gauthier y Fernanda Mazzanti (edits.), *Colloque Mably. La politique comme science morale,* o. cit., vol. II, p. 151. Son indicativas de esta actitud las intervenciones del amigo francés de «Milord Stanhope», en la «Carta VII» de la obra de Mably, pp. 246-249.

de esta obra para el fortalecimiento de la «reforma» constitucional.[428] Ella también quiso instruir y educar políticamente. No le faltaba razón, ya que las ideas ilustradas radicalizadas a finales de los años noventa del siglo xviii, fueron de gran utilidad a los liberales para solucionar a su favor, en las Cortes de Cádiz, la crisis abierta por la coyuntura revolucionaria de 1808.

Conocedora del francés, logró no solo una traducción en correcta versión castellana, sino que demostró en su introducción a la misma que comprendió las cuestiones básicas expuestas por el abad de Grenoble, si bien quiso adaptarlas a los objetivos inmediatos de ilustrar a los españoles en un momento en que, con la promulgación de la Constitución de 1812, las reglas del juego político y las relaciones de los ciudadanos con el poder, habían cambiado. De este modo, logró exponer sus propias ideas, completando incluso aspectos que el abad no trató en su obra. En ese sentido, su escrito, aunque no exento de consideraciones filosóficas, es sobre todo político, y apenas aparecen en el mismo, conceptos clave del pensamiento de Mably, como son, por ejemplo, los derechos naturales, el pacto social o la voluntad general rousseauniana. Además de asimilar las enseñanzas del autor francés, el prólogo muestra claramente el ascendiente que tuvieron en la marquesa las ideas de Álvaro Flórez Estrada.[429] Esta, sin embargo, ni copió ni siguió fielmente a ninguno de los dos, con la salvedad de todo lo relativo a la organización de los poderes y a la libertad de imprenta, aspectos centrales del pensamiento que ella expone y que sí aparecen como muy próximos, aunque tampoco idénticos, a la obra del asturiano. Por otra parte, tampoco debe desdeñarse

428 *PT*, pp. xv-xvi (*DDC2010*, p. 8): Con la «mayor claridad, y exâctitud se demarcan las facultades de los simples Ciudadanos, y se circunscriben las funciones de los Magistrados».
429 Para el análisis del ideario del asturiano, véase Ignacio Fernández Sarasola, «El pensamiento político constitucional de Flórez Estrada a través de la prensa», o. cit., pp. 211-255.

el influjo que el diputado americano Mejía Lequerica[430] pudo ejercer sobre ella, puesto que era redactor de la cabecera radical liberal, la *Abeja Española* y también lo fue en su primera etapa de *El Tribuno del Pueblo Español,* según se desprende de la causa de Estado contra los editores de dicho periódico que hemos consultado. Además, el conde de Altamira figura entre los abonados a este último, lo que es un indicio más que evidente de la comunión de ideas existente entre unos y otros.[431] No obstante, el análisis concreto del contenido de este texto nos parece, por ello, una prueba más de la autoría de Magdalena.

Asimismo, creemos constatar un «estilo femenino»[432] detrás del *Prólogo del Traductor,* como la misma marquesa lo describió. Lo percibimos cuando explica, a nuestro juicio, con una tan simulada como necesaria modestia, los objetivos y motivaciones que le llevaron a traducir los *Derechos y Deberes del Ciudadano*: pretende ilustrar al «Pueblo Español […] no con mis luces»,[433] sino con la autoridad de Mably primero, y apoyándose luego

430 Véase Manuel Chust Calero (edit.), *Revoluciones y revolucionarios en el mundo hispano*, Universitat Jaume I, Castellón, 2000, especialmente, su estudio sobre el diputado americano, «Revolución y autonomismo hispano: José Mejía Lequerica», pp. 43-62.

431 *El Tribuno del Pueblo Español*, n.º 27, de 2 de febrero de 1813, contiene la «Lista de los Señores suscriptores al Tribuno del Pueblo Español», pp. 17-20; concretamente en la p. 17 figura así: «Excmo. Sr. Conde de Altamira».

432 Existe un fuerte debate entre poetas, novelistas y lingüistas, sobre si se puede hablar de un lenguaje específico femenino. Tanto la profesora Marta Traba en su artículo «Hipótesis sobre una escritura diferente», como la profesora Carme Riera con su trabajo «Literatura femenina, ¿un lenguaje prestado?», publicados en Barcelona en la revista *Quimera*, n.º 13, 1981, pp. 9-11 y n.º 18, 1982, pp. 9-12, respectivamente, se preguntan si es un lenguaje prestado –el masculino– el que utilizan las mujeres o si, por el contrario, se puede hablar de la existencia de un lenguaje específicamente utilizado por las mujeres y, por tanto, de las mujeres. En este caso, sería necesario llegar a una definición que situara este lenguaje a partir de su propia realidad o idiosincrasia y no tan solo a partir de las diferencias o contraposiciones con el otro lenguaje, el dominante, el del sexo masculino. Donde sí puede haber, y de hecho se han establecido ya diferencias a partir de los sucesivos estudios que, sobre literatura femenina, se han venido realizando, es en la diferente realidad y en el específico tratamiento temáticos. Eso explicaría por qué, a lo largo del tiempo, se ha cuestionado el hecho de que fuera una mujer la autora del prólogo pues la materia que allí se plantea nada tiene que ver con los temas tradicionalmente tratados por las mujeres.

433 *PT*, p. xv (*DDC2010*, p. 8).

en la caridad cristiana: «Enseñar al que no sabe».[434] Sin embargo, utiliza un lenguaje firme y enérgico en el desarrollo de sus argumentos y no dudó en salir al paso de las ausencias que, en lo relativo a la «opinión pública», se echan de menos en la obra del escritor francés,[435] temática que, sin embargo, ocupa una parte muy importante en las reflexiones de la aristócrata. Las alusiones frecuentes a su papel como traductor, avalan la idea que sostenemos, de que ambos fueran la misma persona.[436]

Las motivaciones que le llevaron a prologar y traducir la obra las explicita ella misma al juzgar *Derechos y Deberes del Ciudadano* como una obra muy útil a los españoles «en la presente época, en que nuestra libertad peligra más por los enemigos de la nuestra Constitución que por la fuerza de los enemigos exteriores».[437]

Se adivina aquí la coyuntura concreta en la que Magdalena Fernández de Córdoba escribió su prólogo,[438] cuando bajo el mandato de la Tercera Regencia (enero 1812-marzo 1813), el liberalismo radical lanzó una campaña de propaganda, dentro y fuera de las Cortes, con el fin de asegurar la completa subor-

434 *Pt*, p. xx (*DDC2010*, p. 10).

435 *Pt*, pp. civ y cv (*DDC2010*, pp. 32-33). Mably no confiaba en las capacidades de la «opinión pública» para asegurar el control de las instituciones constitucionales. Véase al respecto, Peter Friedemann, *«Culture politique et État constitutionnel moderne chez Mably»*, o. cit., p. 99.

436 Hay varias referencias a que el prologuista es el traductor, además del propio encabezamiento que es absolutamente claro: «*Prólogo del traductor*». Después, en la p. xiv (*DDC2010*, p. 8) dice: «Penetrada mi alma de la necesidad de que se ilustre el Pueblo Español, á fin de que recobre, y conserve su libertad […] he procurado contribuir á tan benéfico objeto». Y en la p. xx (*DDC2010*, p. 9-10) afirma: «Quando yo no consiguiese el objeto principal de mi trabajo, el de contribuir á la prosperidad, y á la gloria de mi Patria; á lo ménos sensible a mi propia gloria…».

437 *Pt*, p. xv (*DDC2010*, p. 8). Citado también por José María Portillo Valdés, *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1792*, o. cit., p. 249 y nota 117. También sobre este aspecto insistió *El Redactor General*, n.º 464, 20 de septiembre de 1812, p. 1.832.

438 Beatriz Sánchez Hita en *Los periódicos del Cádiz de la Guerra de la Independencia (1808-1814). Catálogo comentado,* o. cit., p. 21, afirma que, una vez que se promulga la Constitución aparece «un tipo de periodismo en el que la batalla dialéctica entre serviles y liberales, marcará los contenidos».

dinación del poder Ejecutivo al poder Legislativo, puesto que el articulado de la Constitución de 1812 había establecido el principio de Soberanía Nacional y la división de poderes, pero también había promulgado que «El Rey tiene la sanción de las leyes».[439] Los liberales eran conscientes de que su única baza para el triunfo la reforma liberal era la supremacía total de las Cortes, frente al poder que realistas y absolutistas conservaban todavía en los ámbitos del poder Ejecutivo y Judicial.[440] Fuera de las Cortes, la libertad de imprenta se presentó –en palabras de la propia marquesa de Astorga– como la «única áncora, que en el día tenemos para asegurar nuestra libertad, y nuestra Constitución».[441] A la opinión pública se le asignó el papel de vigilancia sobre los diputados y los empleados públicos. Cabe imaginar que los tertulianos de la marquesa, se empeñaron a fondo en esta tarea a partir de unos planteamientos que ella debía conocer y que cristalizarían desde el 12 de septiembre de 1812, en la *Abeja Española,* y desde el 3 de noviembre de 1812 en *El Tribuno del Pueblo Español*. Aunque los dos se publicaran simultáneamente o después de *Derechos y Deberes del Ciudadano*, la similitud de los temas tratados con los planteamientos expuestos por la

439 *Constitución de 1812,* Título III, Capítulo VIII, art. 142. Citamos de la edición de Miguel Artola y Rafael Flaquer Montequi*, La Constitución de 1812*, Iustel, Madrid, 2008, que contiene un excelente «Estudio preliminar», en las pp. 15-74. Sobre la tercera Regencia, véanse los trabajos de Rafael Flaquer Montequi, «El Ejecutivo en la Revolución Liberal», *Ayer*, n.º 1, 1991, pp. 52-58, y, también en el mismo número de esta revista, Juan Ignacio Marcuello Benedicto, «Las Cortes Generales y Extraordinarias: organización y poderes para un gobierno de Asamblea», principalmente, pp. 82-104. Estos trabajos han sido reeditados posteriormente en Miguel Artola (edit.)*, Las Cortes de Cádiz*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2003, pp. 37-104. Por su parte, Ignacio Fernández Sarasola ha hecho un estudio exhaustivo de esta cuestión en *Poder y libertad: Los orígenes de la responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823*), Cepc, Madrid, 2001. Respecto a los problemas planteados después de marzo de 1812, véase su capítulo undécimo: «Las relaciones de las Cortes con los ministros después de aprobarse la Constitución de 1812: hacia el Parlamentarismo monista (1812-1814)», pp. 447-499.

440 Juan Ignacio Marcuello Benedicto, «Las Cortes Generales y Extraordinarias: organización y poderes para un gobierno de Asamblea», o. cit., pp. 101-102.

441 *Pt*, p. lviii (*DDC2010*, p. 20).

traductora, nos permiten afirmar que esta se impregnó de las mismas ideas que estos sostuvieron, sobre todo, en este último periódico. Lo demuestra el hecho de que al final de su prólogo, la marquesa entra de lleno en los temas concretos políticos, alineándose con sus amigos liberales radicales.

En cuanto a las semejanzas presentes en algunos de los editoriales aparecidos en *El Tribuno del Pueblo Español* y el referido preliminar, conviene advertir que son varios los asuntos en los que pueden hallarse coincidencias, especialmente en los primeros números –los más cercanos a la publicación de la traducción–, si bien la marquesa de Astorga (como también ocurre con los artículos de la *Abeja*) se expresa en un tono menos teórico y nunca se repiten las mismas frases, aunque sí las ideas. Así, en el primer cuaderno de *El Tribuno* se pondera la necesidad de que el ciudadano sea libre para expresar sus quejas, para que a través de ellas el gobierno pueda rectificar sus errores, destacando que un hombre se hace superior a otros de acuerdo con el número de verdades que adquiere, defendiendo de este modo su ilustración;[442] idea que abre también el prólogo, en el que se insiste en la importancia que tiene el que los ciudadanos conozcan sus derechos para coartar de este modo el ejercicio del despotismo, que sirve de justificación para la publicación de la traducción de la obra de Mably. De igual modo, en la tercera entrega[443] del periódico se encuentra una referencia a Cicerón como argumento de autoridad, algo que se hace también en el preámbulo, pero mientras allí se refería a los ciudadanos romanos, aquí se basa sobre todo en los griegos. Con posterioridad, los escritos de dicho papel guardan menores similitudes, algo lógico si se tiene en cuenta que paulatinamente este va adquiriendo un tono más

442 *El Tribuno del Pueblo Español*, n.º 1, 3 de noviembre de 1812, pp. 5-7.
443 *El Tribuno del Pueblo Español*, n.º 3, 10 de noviembre de 1812, pp. 26-27.

noticiero, o mejor dicho, más apegado a la realidad política del día a día para establecer sobre esta la reflexión teórica.

No es sin embargo el prólogo simplemente un texto de circunstancias al servicio de la lucha política, sino que en él se exponen claramente las doctrinas filosófico-políticas que lo inspiran, pero en un lenguaje propio y didáctico que muestra una correcta comprensión tanto del pensamiento de Mably como el de los liberales de Cádiz, en especial, del de Flórez Estrada, este último muy influido a su vez por el autor francés, tal como han puesto de relieve los últimos trabajos sobre el asturiano.[444]

Por ello insiste desde el principio de su trabajo que deber ser la razón ilustrada y las «obras clásicas de Moral y Política»,[445] lo que debe guiar a las autoridades para que no se conviertan en tiránicas. Explicita que hay que ayudar al pueblo a reconocer sus derechos, para que los preserve, y culpa al gobierno, «dueño del comercio de las luces»,[446] de haberlos sepultado en la oscuridad y el olvido;[447] «una Sociedad –nos dice–, sólo puede ser libre quando todos los individuos sean su propio Legislador».[448] Utiliza un lenguaje poco conceptual, pues no emplea nunca los términos de «soberanía popular» –y solo una vez el de «soberanía de la nación»–, si bien expresa la necesidad de que todos los

444 Véanse al respecto los trabajos contenidos en el monográfico sobre Álvaro Flórez Estrada de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía y sociedad,* o. cit. En especial, la *Introducción*, de Joaquín Varela («Retrato de un liberal de izquierda»), pp. 15-82; de Ignacio Fernández Sarasola, «El Pensamiento político-constitucional de Álvaro Flórez Estrada a través de la prensa», pp. 211-255; de Salvador Almenar Palau, «Economía política y felicidad pública en la obra de Álvaro Flórez Estrada», pp. 401-438, y de Javier Fernández Sebastián, «El imperio de la opinión pública según Álvaro Flórez Estrada», pp. 335-398.

445 *PT*, p. IX (*DDC2010*, p. 7).

446 La marquesa se refería a la prohibición de la obra de Mably por la Inquisición y a su inclusión en el *Índice de libros prohibidos*. Véase Giovani Stiffoni, «La fortune de G. B. de Mably en Espagne entre Lumières et Révolution Bourgeoise», o. cit., p. 273 y nota 20.

447 *PT*, p. V (*DDC2010*, p. 6).

448 *PT*, p. XII (*DDC2010*, p. 7).

individuos de la sociedad se sometan al imperio de las leyes.[449] Según su concepción, los derechos del hombre deben empezar por defender su persona y propiedad, aunque, como sus maestros, juzga que el bien particular debe estar estrechamente unido con el bien público, puesto que los intereses del Estado y del ciudadano deben tener un idéntico fin.[450] Pero no encontramos en sus páginas ningún rastro del igualitarismo que caracterizaba tanto al abad de Grenoble como a Flórez Estrada. En cambio, sí recoge de ellos que «el deseo de prosperidad es inseparable del hombre»,[451] así como la crítica a los privilegios hereditarios de los Magistrados y la alabanza al mérito y al talento.[452] De acuerdo con Mably, considera que la falta de derechos ocasiona las guerras civiles y que las pasiones solo pueden encauzarse mediante la conservación de los mismos. Acepta, como mal menor, la existencia de revoluciones, pero en análogo sentido que el autor francés, es decir, equivalente a la noción de cambio o a los acontecimientos políticos, violentos o no. No podemos dejar de ver en estas consideraciones, el contexto concreto que la envolvía cuando escribió su prólogo, marcado por la guerra, la revolución y por el enfrentamiento civil con los absolutistas. Su escrito es, por consiguiente, también autobiográfico y una crónica de la coyuntura política de 1812 en el Cádiz de las Cortes.

En este sentido, el preliminar no deja de ser un texto de actualidad, en el que los lectores, mediante referencias indirectas, podían ver fácilmente reflejado un contexto político que conocían. Estas menciones, aunque escasas, no por ello deben obviarse. Por una parte, aparece la crítica al sistema político anterior a la guerra, en el que reinaba la más absoluta arbitrariedad en manos de «un Ministro, un Favorito, un Magistrado,

449 *PT*, pp. XII y LVII (*DDC2010*, pp. 8 y 17).
450 *PT*, p. LIII (*DDC2010*, pp. 18-19).
451 *PT*, p. XXV (*DDC2010*, p. 11).
452 *PT*, pp. XVIII y XL (*DDC2010*, pp. 9 y 15).

o un Poderoso», en clara alusión a Godoy, que manejaba a su antojo los destinos de la nación concediendo gracias, prebendas y empleos a su capricho.[453] Por otra parte, no podía olvidar el momento que vivía España, consagrada en su lucha contra el invasor francés. En este caso, la insinuación al «Conquistador poderoso», parte del razonamiento de que «el mal gobierno» conduce a que la nación se convierta en víctima, para añadir que el verdadero mal es que el poder Ejecutivo usurpe al Legislativo sus funciones, pues es «el único enemigo de la libertad del Ciudadano, de la Constitución, y de la seguridad del Estado».[454] En otro lugar, Napoleón se convierte, para la marquesa, en el símbolo del despotismo, por la censura que ejerce sobre los escritores franceses.[455] Asimismo, puede extrañar su ambigua justificación de la violencia revolucionaria, siempre –según sus palabras–, de menor intensidad que la producida en los territorios gobernados por los tiranos, donde los pueblos son obligados a recurrir a la fuerza, como único medio para deshacerse del yugo que los oprime. Solo un régimen político basado en el imperio de la ley, evita la violencia y asegura en sus puestos a los gobernantes.[456]

453 *Pt*, p. xxvii (*DDC2010*, p. 11). A este respecto, Blanco White se expresó en el mismo sentido para denunciar la degradación a la que había llegado la sociedad española previa al inicio de la invasión francesa en sus *Cartas de España*, especialmente la «Carta XI», en la que describe la vida de los pretendientes en Madrid, véase José María Blanco White, *Madrid. (1807)*, Biblioteca de El Sol, Madrid, 1991, pp. 22-29.

454 *Pt*, pp. lix-lx (*DDC2010*, p. 20).

455 «Cesar y, Napoleón no hubieran consolidado el imperio del despotismo si no comenzasen su Obra desterrando los Sabios, prohibiendo la libertad de escribir en materias políticas, y evitando de este modo la censura de su conducta, censura, que hace temblar á los tiranos, y que pronto acabaría con todos, pues es mas fuerte que las bayonetas de todos sus esclavos». *Pt*, pp. xliii-xliv (*DDC2010*, p. 16).

456 «Si los Gobernantes conociesen bien sus intereses individuales se convencerían de que su felicidad depende únicamente de la prosperidad de los Pueblos, y esta de su mayor ilustración. Por un Príncipe desterrado, depuesto, ó decapitado por un Tribunal legítimo en un país libre, en donde el Ciudadano tiene amplia facultad de instruirse, y de anunciar todos los defectos tanto del Gobierno como de sus individuos, se cuenta un número muy crecido de Emperadores Romanos, Rusos, y Turcos degollados en su mismo trono, ó asesinados en

Respecto a la libertad, considerada por Mably el segundo atributo del hombre, la trata siempre como opuesta al despotismo, como «libertad de ilustrarse» o «libertad de comunicar ideas», que constituye un tema central en sus reflexiones. Solo una vez se detiene en describirla, siguiendo casi al pie de la letra al autor francés: después de aclarar, como aquel, que no hay que confundir *Libertad* con *Libertinaje*, la define como «la facultad de hacer todo aquello, que no está prohibido por leyes justas».[457]

Por sus expresiones y recurso a la historia, el prólogo se sitúa tanto en la línea de lo que se ha llamado republicanismo clásico ilustrado,[458] como en la del «historicismo deformador» –parafraseando a Ignacio Fernández Sarasola– de los diputados gaditanos.[459] Toma de Mably los valores clásicos de virtud, utilidad, felicidad y amor a la patria, al tiempo que recurre para su

su propio lecho. Los que tienden al despotismo tienen que recurrir á la fuerza. Este medio ó irrita á los Ciudadanos, y los conmueve á la venganza, ó los acostumbra insensiblemente á no reconocer otras reglas de justicia que la violencia, y á acudir á ella siempre que se les presente la ocasión. Solamente la observancia de las leyes es lo asegura, y defiende á los que gobiernan. El imperio de estas es quien protege á los pueblos de la tiranía, igualmente que á los Príncipes de las sediciones». *Pt*, pp. xxix-xxxi (*DDC2010*, p. 12).

457 *Pt*, pp. xlv-xlvi (*DDC2010*, p. 16).

458 Una tradición republicana que recorre durante el siglo xviii el complejo y poliédrico mundo de la Ilustración, a través, principalmente, de Montesquieu, Mably y Rousseau, y que recoge las experiencias que venían de la Antigüedad clásica, de las ciudades-estado italianas del Renacimiento, la de algunos pensadores ingleses disidentes de los siglos xvii y xviii, y de las revoluciones euroatlánticas ocurridas a finales del siglo xviii. Sobre estas cuestiones, la escuela de Cambridge (Pocock, Skinner, Petit) y el filósofo francés J. F. Spitz han ayudado mucho a tener en cuenta la reapropiación revolucionaria de las teorías republicanas. Véanse sobre estas cuestiones, entre otros, los trabajos de Quentin Skinner, en la recopilación en castellano, comentada, de Enrique Bocardo Crespo (edit.), *El giro contextual: cinco ensayos de Quentin Skinner y seis comentarios*, Tecnos, Madrid, 2007, y sobre el humanismo cívico del Renacimiento, Maurizio Viroli, *Republicanisme*, Angle, Barcelona, 2006.

459 Sobre el historicismo de las Cortes de Cádiz, véanse, entre otros, los siguientes trabajos de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *La Teoría del Estado en los orígenes del Constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Cepc, Madrid, 1983; *Tradición y liberalismo en Martínez Marina*, Facultad de Derecho, Oviedo, 1983; «Estudio introductorio» a Martínez Marina, Francisco*, Principios Naturales de la Moral, de la Política y de la Legislación*, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 1993, vol. I y *Política y Constitución en España (1808-1978*), Cepc, Madrid, 2007, segunda parte, pp. 183-278.

argumentación a los propios ejemplos de la historia de España: ensalza al rey Alfonso el Sabio y la guerra de las Comunidades de Castilla, cuya derrota achaca a la ignorancia de los «derechos del hombre», que solo pueden estar salvaguardados por una Constitución, como ocurría con las monarquías de Inglaterra y Suecia, idénticas referencias que desarrolla el abad de Grenoble; se apoya también, como él, en la historia de las Repúblicas de Grecia y Roma[460] donde los hombres tenían leyes que los hacían libres y les evitaban caer en una situación inevitable de dependencia respecto a la buena o mala voluntad de los gobiernos. En esto, la marquesa coincide con Flórez Estrada quien, mediante una actualización de este «republicanismo clásico» ilustrado en España,[461] utilizó el mismo lenguaje, sin que eso significara apoyar una forma republicana de Estado, sino que era, sobre todo, una manera de entender el ejercicio de los poderes públicos.

La prologuista comprende y selecciona lo que dice e incluso desarrolla sus propias citas, emulando, por ejemplo, la virtud heroica del siracusano Timeleon,[462] quien se sacrifica por la salvación de su Patria, inspirándose así en la retórica anti-tiránica del discurso republicano.[463] Tomó de *Derechos y Deberes* lo que juzgó fundamental para sus objetivos políticos: el establecimiento de un nuevo régimen basado en los principios de separación de poderes y en la supremacía de las leyes para conseguir una legitimación del poder político.

En consecuencia, es en el tema de las relaciones entre el poder Legislativo y el Ejecutivo, donde encontramos en el prólogo más claramente reflejado –aunque no totalmente–, el pensamiento político-constitucional, de corte jacobino, de Flórez

460 *Pt*, p. lxxiii (*DDC2010*, p. 24).
461 Salvador Almenar Palau, «*Economía política y Felicidad pública*», o. cit., p. 418.
462 *Pt*, pp. xii y lxvii-lxviii (*DDC2010*, pp. 7 y 22-23).
463 Raymonde Monnier, *Républicanisme, Patriotisme et Révolution française*, L´Harmattan, París, 2005, pp. 277-302.

Estrada, que ella simplifica y adapta a su propia comprensión y a lo que aprendió de su traducción de Mably.[464] Por ejemplo, cuando menciona «nuestra Constitución», que, como los diputados liberales, equipara a «nuestras leyes fundamentales»,[465] sus críticas y advertencias sobre los peligros de la independencia del Gobierno, le llevan a la afirmación de que «el Poder Executivo es el único enemigo de la libertad del Ciudadano, de la Constitución, y de la seguridad del Estado».[466] En otras ocasiones identifica, sin más precisión, al Gobierno con poder Ejecutivo. El poder Legislativo lo define como el «Soberano» o «Soberano Legislador» o «Cuerpo Soberano», en el que reside la «Soberanía de la Nación, esto es el derecho de hacer sus leyes, de elegir la forma de su Gobierno, en una palabra el Derecho de ser libre». No emplea nunca el término «soberanía popular», como ya hemos dicho, puesto que no aparece en su exposición que el ciudadano o el pueblo sea «el Soberano», término que reserva para las Cortes, a quienes únicamente corresponde «hacer las Leyes; y hacer que el Príncipe las execute». Solo una vez, al final de la introducción, expresa una idea genérica al decir que solo los pueblos conceden a los gobiernos la facultad de mandar.[467] No menciona el tema de la representación, pero sí echa mano del de «vigilancia» de los ciudadanos respecto al poder Ejecutivo, si bien lo hace a partir de su acérrima defensa de «la libertad de escribir».

464 Mably se detiene en explicar la necesaria y total subordinación del poder Ejecutivo al poder Legislativo, sobre todo, en su «Carta VII»: «Medios para afianzar la libertad del poder Legislativo. De la División del poder Executivo en diferentes ramos», pp. 246 y ss.

465 Estas cuestiones las desarrolla sobre todo en las pp. liv a lxiii del *Pt* (*DDC2010*, pp. 19-21).

466 En el mismo sentido se había expresado el diputado Mejía Lequerica en uno de sus discursos a propósito de la libertad de imprenta cuando afirmaba: «¡Pobre pueblo español si no hubiese de gozar de más libertad civil que la que se dignasen dejarle las deidades ministeriales!». *Ds*, sesión de 25 de junio de 1811, p. 1331.

467 *Pt*, p. cxiii (*DDC2010*, p. 35). "Pueblos" como equivalente de "Naciones".

Esta defensa del derecho que tienen los ciudadanos a la «libertad de escribir» y de «comunicar sus ideas» está en el centro de muchas de las argumentaciones del prólogo, y no solo en las páginas que dedica a este tema.[468] Estrechamente ligada a esta reivindicación, está la cuestión de la «opinión pública» u «opinión general», término este último que usa preferentemente Mably.

Aprovecha para reiterar, una vez más, la defensa de la libre expresión de los ciudadanos frente al poder Ejecutivo –«Príncipe» y «Magistrados», concreta esta vez–, y describe los que son más peligrosos para el mismo: «el Periodista; el Escritor; el Folletista; el Autor; el compositor; el Impresor, el Librero y los Genios, que tienen valor y talento para manifestar la marcha del despotismo, y para descubrir a sus Conciudadanos los medios de atajarlo».[469] Quizás la marquesa de Astorga, con estos postulados, estaba democratizando, más allá de «sabios y escritores» el componente de quienes debían formar la opinión pública, ratificarla y dirigirla, para, en definitiva, legitimar al gobierno.[470] La propia prologuista afirma el haber insistido «muy detenidamente» en la importancia de conservar los ciudadanos «la facultad de comunicar sus ideas […] Derecho, de cuya conservación dependen todos los otros, y del qual nada

468 Fundamentalmente, lo hace en las pp. LXX a LXXXIII (*DDC2010*, pp. 23-26).

469 *PT*, pp. LXXVII a LXXIX (*DDC2010*, pp. 25-26).

470 Javier Fernández Sebastián, «*El Imperio de la opinión pública según Álvaro Flórez Estrada»,* en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía y sociedad,* o. cit., pp. 335-398, explica el decisivo papel de la prensa en estos años «de cara a la ampliación del público lector y a la educación política de la gente corriente […]. Algunos de estos publicistas, desde las filas del tradicionalismo, se alarman ante la emergencia de una nueva categoría social de semi-intelectuales de clase media que, gracias a los papeles periódicos, amenazan con romper los estrechos límites de la República de las letras» (p. 367, nota 60). Sobre la opinión pública, véase asimismo el sugestivo artículo de Claude Morange, «Opinión pública: cara y cruz del concepto en el primer liberalismo español», en Juan Francisco Fuentes Aragonés y Lluís Roura i Aulinas, *Sociabilidad y liberalismo en la España del siglo XIX, Homenaje a Alberto Gil Novales*, Milenio, Lleida, 2001, pp. 117-145.

habla el Autor de esta Obra».[471] Aspecto que fue muy elogiado por *El Redactor General* en su reseña, pues consideraba que sus ideas eran más avanzadas que las del abad francés pues «el poder arbitrario jamas dominará mientras conserven los pueblos expedita completamente la facultad de comunicar ideas [...]; porque de la conservación de tan precioso derecho dependen todos los demás; y porque nada habla el autor de él, sin duda por no ocurrírsele que una nación tratase de ser libre al mismo tiempo que ponía restricciones á esta facultad, tan esencial y tan precisa para caminar á su intento».[472] Asimismo, relaciona estrechamente este punto con los «obstáculos que detienen la marcha de nuestra reforma actual, y que la retardarán, ó inutilizarán por entero, sino se consigue quitarles toda la fuerza, y resistencia que oponen a la Constitución».[473] Magdalena Fernández de Córdoba ha entrado en la clara denuncia de sus enemigos políticos –que denomina como «la oposición»–, y que describe con calificativos, que parecen inspirarse en los de Mably: «â saber los ambiciosos, los egoístas, los hipócritas, los medio políticos y los ignorantes».[474] Solo se detiene algo en «los medio políticos», quienes a juzgar por lo que dice,[475] bien podrían ser Blanco White y los del periódico *El Español.*[476] En esta línea combativa, acaba atacando las sesiones secretas de las Cortes, algo que denunciaría igualmente Flórez Estrada[477] y

471 *PT*, p. civ (*DDC2010*, p. 32).

472 *El Redactor General*, n.º 464, 20 de septiembre de 1812, p. 1832.

473 *PT*, p. cv (*DDC2010*, p. 32).

474 *PT*, pp. cv a cviii (*DDC2010*, pp. 32-33).

475 *PT*, pp. cvii y cviii (*DDC2010*, p. 33).

476 Sobre las relaciones de Álvaro Flórez Estrada con *El Español*, véase, una vez más, el trabajo de Ignacio Fernández Sarasola, «El pensamiento político-constitucional de Álvaro Flórez Estrada a través de la prensa», o. cit., pp. 214-226.

477 Ignacio Fernández Sarasola, «El pensamiento político-constitucional de Álvaro Flórez Estrada a través de la prensa», o. cit., p. 241, nota 115. De esto mismo, se haría eco *El Redactor General* que consideraba que las discusiones de las Cortes debían estar presididas por el principio de publicidad: «nada hai mas contrario á los derechos del ciudadano que las sesiones secretas de un congreso, á cuyo error solo se puede atribuir la nulidad de las

otras publicaciones liberales coetáneas, como sucede en *El Redactor General*, por ejemplo, siendo por lo tanto evidente que se trata de una cuestión que tuvo especial peso entre los liberales avanzados. Finalmente, la prologuista sale al paso de otro punto que estaba en la base en la crítica a las Cortes de sus amigos radicales: las infracciones a la Constitución y la necesidad de castigarlas por las Cortes o los Tribunales de Justicia, que ella parece aceptar,[478] frente a la ambigua posición que tomó al respecto el escritor asturiano.[479]

El tono del prólogo va siendo hacia el final cada vez más combativo, por lo que sigue defendiendo la libertad de imprenta contra la intolerancia política y, sobre todo, contra los que se escudan en la Religión para atacarla. La marquesa es muy explícita en este punto, contrariamente a Flórez Estrada, quien criticó la censura establecida por las Cortes en asuntos religiosos; ella se muestra de acuerdo siempre que sea para estos temas, y lo

reformas que se han verificado en la teoria. Al derecho de elegir el pueblo sus representantes es consecuencia natural el de enterarse de las deliberaciones, como se practica en todos los pueblos que ejercen la soberanía. Á favor de la obscuridad se manejan las cábalas del poder ejecutivo. El reglamento de nuestro Congreso previene que se trate en secreto toda queja relativa al poder ejecutivo; lo cual, ni es el medio de precaverlas, ni el de decidirlas en justicia. Si la queja es injusta, la pública demostración de su inocencia es el mejor premio del príncipe o regente: si es justa, la publicidad es el único modo de que el agraviado pueda obtener justicia». *El Redactor General*, n.º 464, 20 de septiembre de 1812, p. 1832.

478 *PT*, pp. LXIV-LXV (*DDC2010*, p. 22): «quando la Constitución del Estado tiene sabiamente establecido un Tribunal, y un Reglamento particular para juzgar los excesos de esta naturaleza, que puedan cometer los individuos, ¿como el Soberano podrá permitir, *que, antes que la conducta de un Ciudadano sea calificada por el Tribunal competente, el Principe le imponga castigo, y le infame*?». Es muy probable que Magdalena tuviera en mente el proceso político, impulsado por los serviles, del que había sido objeto Bartolomé J. Gallardo, porque su *Diccionario crítico-burlesco* salió a la venta en Cádiz en abril de 1812. Su autor fue encarcelado en el Castillo de Santa Catalina de Cádiz entre abril y junio de ese año. Véanse sobre esta cuestión, los trabajos de Alejandro Pérez Vidal, *Bartolomé J. Gallardo (Sátira, Pensamiento y Política),* Editorial Regional de Extremadura, Badajoz, 1999, en especial, el capítulo IV, pp. 101-116 y el de Alberto Gil Novales, «Las críticas al Diccionario Crítico-Burlesco en la prensa de la época», en *Mélanges offerts à Albert Dérozier*, *Annales littéraires de l'Université de Besançon*, n.º 547, París, 1994, pp. 119-135.

479 Ignacio Fernández Sarasola, «El pensamiento político-constitucional de Álvaro Flórez Estrada a través de la prensa», o. cit., p. 232, nota 73.

usa como argumento contra los que utilizaban la religión para atacar la libertad de imprenta: «no siendo permitido a ningún Español escribir libremente sobre materias religiosas, el motivo de la oposición a la libertad de Imprenta en los demás asuntos no puede ser la conservación de la pureza de la religión».[480] Pertrechada bajo esta argumentación, ataca la intromisión de los «Ministros del Altar» en materias políticas, apoyándose en los evangelios y en el ejemplo de San Pablo, llegando a decir que «ellos no pueden dudar que su reyno no es de este mundo; que quitar al Soberano es contrariar la doctrina de Jesucristo».[481] Magdalena aparece como una mujer profundamente católica, aunque con una religiosidad muy identificada con la corriente del llamado catolicismo liberal.

La marquesa de Astorga hace a lo largo de su introducción un alegato a los de su clase, a los nobles contrarios a las reformas, a quienes incluso llega a concretar su consejo: «Si los Príncipes, los Ministros, los Grandes conociesen sus intereses personales […] ¿no deberían saber que todo su poder, su sabiduría y felicidad no puede ser más que una participación del poder, de la sabiduría, y de la felicidad de los Ciudadanos?»,[482] lo que le ganó, como hemos visto, las alabanzas de la prensa liberal de la época.

Ella dio ejemplo, alineándose con el ala más avanzada del liberalismo del momento. No solo mostró así su compromiso con la causa liberal, sino que con su trabajo manifestó poseer una notable cultura y una comprensión profunda de la coyuntura política que le tocó vivir y ante la que tomó un partido decidido y militante. Su radicalismo político no se mostró in-

480 *PT*, p. xciv (*DDC2010*, pp. 29-30). Sobre la libertad de imprenta, véase Emilio La Parra López, *La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz*, Nau llibres, Valencia, 1984, (http://www.cervantesvirtual.com).

481 *PT*, pp. xciv a xcviii (*DDC2010*, pp. 29-31).

482 *PT*, pp. lxxxvii a lxxxix (*DDC2010*, p. 28).

compatible con su conservadurismo social en la etapa de las Cortes de Cádiz. Ella, como los liberales, creía que lo primero era ser libres y tener una Constitución. Las vicisitudes políticas, sociales y económicas, afectaron a su patrimonio y le alejaron de sus posiciones iniciales, pero aún así, podría decirse que no cedió nunca totalmente ante «el poder arbitrario», expresión que aprendió de su maestro Mably y que quiso poner en la contraportada de su traducción.[483] En cualquier caso, nos ha dejado un testimonio inapreciable de cómo una mujer supo estar a la altura de su tiempo y de su circunstancia, aunque no lo hiciera en pie de igualdad con los hombres.

V. Conclusión

En este trabajo, hemos pretendido «hacer visible» a la marquesa de Astorga, la auténtica prologuista y traductora de la importante obra de Mably en el Cádiz de 1812. Ella ejemplifica cómo la Guerra de la Independencia supuso un salto cualitativo en la intervención pública de las mujeres, pese a todas las limitaciones que pesaban sobre las mismas. Nunca hasta entonces, las damas de las élites –las únicas que por su condición y educación podían hacerlo–[484] se habían atrevido a

483 «Carta IV», p. 123 (*DDC2010*, p. 89): Mably expresa la idea de que el poder arbitrario es «el colmo de los males». La cita de la contraportada de la traducción es muy elocuente: «Aborrecer el poder arbitrario, es principiar á amar la libertad. Hacerle constantemente la guerra es el único medio de perpetuar el imperio de las Leyes».

484 Hubo unas pocas mujeres pro-liberales, durante 1808-1814, pero, hasta ahora, no conocemos a ninguna que se manifestara con tanta rotundidad a favor del liberalismo como la marquesa de Astorga. La excepción sería la periodista María del Carmen Silva, coeditora del periódico liberal *El Robespierre español*, a quien no se la puede considerar como perteneciente a las élites, sino que era una de esos «medio-intelectuales» (véase nota 470) formados alrededor de la prensa. Véase el trabajo de Beatriz Sánchez Hita, «María del Carmen Silva, la Robespierre española: una heroína y periodista en la Guerra de la Independencia», en Irene Castells Oliván, Gloria Espigado Tocino, María Cruz Romeo Mateo (coords.), *Heroínas y Patriotas. Mujeres de 1808*, o. cit., pp. 399-425.

inmiscuirse de modo tan comprometido en asuntos políticos de la envergadura de los que ella trató, y aun menos, el hacerlo al servicio de la línea política de un liberalismo extremo. Con las argumentaciones que expuso en su prólogo a la obra del autor francés, Magdalena Fernández de Córdoba entendió la política moderna, organizada, como es sabido, además del sistema representativo, en torno a los tres ejes de la libertad de prensa, la opinión pública y las tertulias patrióticas.

Por lo que hemos comentado de su escrito, ella se colocó a la vanguardia de su época y supo comprender perfectamente la importancia de la libertad de prensa y de la opinión pública, pero no pudo participar en las tertulias patrióticas, ya creadas y fomentadas por sus amigos liberales durante la etapa gaditana. Este aspecto superaba su propia experiencia y la de la época. La sociabilidad femenina de las damas acomodadas durante el período 1808-1814 se manifestó como un desarrollo de la que tuvo lugar durante la segunda mitad del siglo xviii: la tertulia en el ámbito de lo privado y la sociabilidad filantrópica en el ámbito de lo público; aunque «lo privado» era «público» y no constituían dos esferas separadas,[485] como ha sido subrayado en los trabajos de las profesoras Isabel Morant y Mónica Bolufer, entre otros, sobre el «feminista» siglo de las luces. Las mujeres conocieron, por el hecho de haberlas vivido, problemáticas que también les afectaban y que iban más allá de la ideología de la domesticidad. Hay que valorar entonces el que ellas ya no eran únicamente capaces de hablar con propiedad de determinados temas «femeninos». Las que tuvieron acceso a la vida intelec-

485 Desde la historia cultural, se ha insistido en que, en el contexto de los cambios producidos por el proceso social, iniciados a finales del siglo xviii, las dimensiones de lo público y lo privado se nutrían mutuamente. De ahí que las «prácticas culturales» –como las denomina Isabel Morant– defendidas por las élites intelectuales se plasmaran con interés en los códigos y literatura morales que pretendían impregnar la intimidad y la vida privada de los nuevos valores.

tual, sociabilidad, cultura y educación, se vieron implicadas también en las cuestiones sociopolíticas del momento.

Sin embargo, en la España del primer tercio del siglo XIX, con la represión absolutista del sexenio de 1814-1820, se retrasó hasta el Trienio Liberal la participación femenina en la sociabilidad política de nuevo tipo, como fueron las sociedades patrióticas, tal como ha demostrado Elena Fernández.[486] En el Cádiz de 1812, y después durante su exilio en Francia, la marquesa de Astorga siguió limitada a las reuniones privadas, relegada, aparentemente, al ámbito de lo doméstico. Sin embargo, no en vano había habido una evolución en las formas de intervención pública de las mujeres, que supusieron una ruptura respecto al siglo XVIII. Por ello mismo, aunque la marquesa de Astorga mantenía unas posturas políticamente moderadas, como casi todos los españoles exiliados en París desde 1823, sus reuniones en su nueva mansión francesa estuvieron envueltas en un nuevo contexto, como era el de las conspiraciones anti-absolutistas, tal como se desprende de su biografía. Lo privado era, una vez más, público. Las dos restauraciones fernandinas oscurecen el papel de la minoría de las mujeres liberales, que participaron de diversa forma en la lucha contra el absolutismo y a favor del restablecimiento de la Constitución. Magdalena Fernández de Córdoba fue una de ellas.

Por otra parte, hay que subrayar las específicas características de la marquesa de Astorga en esta evolución. Fue una mujer que vivió en un mundo en transición, a caballo entre lo «viejo» y lo «nuevo». Utilizó en el único texto que hemos encontrado de ella (el *Prólogo del Traductor*), un lenguaje aprendido de los

486 Elena Fernández García, «Las mujeres en el Trienio Liberal (1820-1823)», *Trienio. Ilustración y liberalismo*, n.º 53, mayo 2009, pp. 131-166. También se ocupa concretamente de la actuación pública de las mujeres durante el Trienio Liberal María Cruz Romeo Mateo en «Destinos de mujer: esfera pública y políticos liberales», en Isabel Morant Deusa (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, t. III, o. cit., pp. 61-83.

intelectuales y políticos liberales, que conoció durante la Guerra de la Independencia, los cuales ejercieron, sin duda, una gran influencia en sus ideas, demostrando un gran entusiasmo por el régimen constitucional gaditano, aunque estuviera excluida de él por su condición de mujer. No obstante, educada en las postrimerías del siglo de las luces, fue tan «hija díscola» de la Ilustración como sus amigos liberales de su generación. Al mismo tiempo, pertenecía a la nobleza más distinguida y su existencia se desarrolló, en buena medida, en los círculos cortesanos, comportándose como una aristócrata. Fue sin embargo esa condición la que le permitió el acceso a la cultura de su tiempo, unida a su propia inquietud intelectual. Todo ello la llevó a creer en las ventajas del nuevo sistema: su coherencia al rechazar la vuelta al absolutismo y su fe en el régimen liberal la forzaron a la emigración en 1823. Aunque pueda resultar paradójico, Magdalena Fernández de Córdoba tuvo la suficiente clarividencia para darse cuenta de que el mundo en el que había crecido y que, por posición social, le correspondía, estaba condenado a desaparecer, tarde o temprano, barrido por los vientos revolucionarios. Escritora de gloria pasajera, –tan solo los escasos días que su nombre apareció elogiado en los periódicos gaditanos–, estuvo constreñida por un ambiente político, social y cultural lleno de trabas para que las mujeres saltaran a la tribuna pública. Relegada al anonimato y al olvido, su vida únicamente puede ser explicada a través de aquellos que se cruzaron en su camino. Una existencia invisible y casi oculta que apenas hemos podido rescatar más que a grandes rasgos. La falta de escritos personales nos limitan la visión sobre una mujer transgresora y adelantada a su tiempo. Son las voces de los actores secundarios las que conforman la imagen de la protagonista –como ocurre con la mayoría de las mujeres de la época–, dificultad de la que hemos sido conscientes en todo momento. Pese a todo, nos ha

quedado su voz firme y comprometida, que plasmó en un texto ideológicamente avanzado, lleno de esperanzas hacia un marco constitucional, el de la Constitución de 1812, que apenas pudo ver implantada en España, más que durante breves intervalos. Aunque se moderase con la edad y la experiencia, no abandonó del todo unos principios liberales que proclamaban unos Derechos y Deberes de los Ciudadanos, que ella misma contribuyó a difundir con su prólogo y su traducción.

Para terminar, sirvan como colofón las palabras de la *Abeja Española*: «Todo español digno de este glorioso nombre, leerá con gusto y agradecimiento el hermoso preliminar y la versión castellana de los deberes y derechos del ciudadano, que la voz general y no desmentida atribuye al conocido talento y patriotismo de la excelentísima señora marquesa de Astorga, aunque lo haya ocultado su circunspecta moderación. ¡Que mérito este en una mujer, y mujer de su clase! ¡Qué ejemplo tan honroso y persuasivo para las demás señoras! ¡Qué vergüenza para algunos que se llaman hombres, y tal vez hombres grandes!».[487]

487 *Abeja Española*, n.º 10, 21 de septiembre de 1812, p. 78.

AL SOCAIRE DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812. ESCRITORAS, PERIODISTAS Y PAPELES PÚBLICOS (1808-1823)[488]

Marieta Cantos Casenave y Beatriz Sánchez Hita

I. Introducción

Aunque el XVIII es el siglo de la Ilustración lo es solo para una parte de la humanidad. Es cierto que la mujer empieza a ser tenida en cuenta como integrante de la sociedad, pero en general solo se la considera como madre o esposa y a este fin los escritos que se le dedican pretenden instruirla en unos determinados principios que podrá inculcar a quienes se incluyen en el marco de influencia de su círculo doméstico.[489] Fuera del hogar, en el

488 Este trabajo es una actualización del artículo «Escritoras y periodistas ante la Constitución de 1812 (1808-1823)» publicado en la revista *Historia Constitucional*, n.º 10 (2009) y forma parte de los resultados del Proyecto de Investigación de Excelencia: «Las Cortes de Cádiz y la revolución liberal en Andalucía e Iberoamérica. Un marco comparativo», del Plan Andaluz de Investigación (HUM5410) y del Proyecto *Cádiz escuela política: opinión pública, ciudadanía y cultura política en Andalucía (1810-1845)*, del Centro de Estudios Andaluces de la Junta de Andalucía.

489 Sobre esta cuestión, Álvaro Molina ha publicado *Mujeres y hombres en la España ilustrada. Identidad, género y visualidad*, Cátedra, Madrid, 2013. Además pueden consultarse los trabajos clásicos de Mónica Bolufer: «Espectadores y lectoras: representaciones e influencia del público femenino en la prensa del siglo XVIII», *Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII*, Instituto Feijoo, Oviedo, n.º 5 (1995), pp. 23-57; *La construcción de la identidad*

espacio público, la única voz que se dejaba oír era la masculina, razón por la que serán también los varones los que difundan en todo tipo de obras la discusión sobre cuál debe ser el papel del «bello sexo» al que, en diversas ocasiones, sitúan como el destinatario principal de sus escritos. Para apreciar esto basta acercarse a la prensa periódica donde de manera recurrente en los prospectos se suele hacer un llamamiento al público femenino.

Un ejemplo bastante claro de cómo los editores quieren convertir a la mujer en receptora de sus escritos, pero sin darle opción la mayoría de las veces a participar en el periódico, se observa en una publicación gaditana titulada el *Correo de las Damas*,[490] con la que José Lacroix, el barón de la Bruère,

femenina: reformismo e Ilustración, Universitat de València, València, 1996; *Mujeres e Ilustración. La construcción de la feminidad en la España del siglo* XVIII, Institució Alfons el Magnànim, Diputación de Valencia, Valencia, 1998; «Mujeres de letras: Escritoras y lectoras en el siglo XVIII», en Rosa María Ballesteros García y Carlota Escudero Gallegos (coord.), *Feminismos en las dos orillas*, Universidad de Málaga, Málaga, 2007, pp. 113-142; «Mujeres e Ilustración: una perspectiva europea», *Cuadernos de Historia Moderna*. Anejos, n.º 6, 2007, pp. 181-201. En lo que concierne a su educación puede verse también María José Álvarez Faedo, Lioba Simon Schumacher y María Isabel García Martínez, *La educación de la mujer en el siglo* XVIII *en España e Inglaterra*, Edwin Mellen Press, New York, 2005; y Gloria Espigado Tocino, *Aprender a leer y escribir en el Cádiz del ochocientos*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 1996, entre otros.

490 El *Correo de las Damas* incluye en su primer tomo una lista de suscriptoras entre las que por orden figuran las siguientes en Cádiz: La Excma. Marquesa de la Solana, Condesa del Carpio, doña Tomasa García de Prado, doña María Dolores Pavía, doña María de los Dolores Carmona, doña María Consolación Córdoba de la Guardia, doña María Zenoglio y del Campo, doña María Viondi, doña Antonia Velasco, doña María Antonia Vilches y Ramírez de Toro, doña Narcisa Valleras de Miller, doña María Teresa Manxon de Patrón, doña María Josefa Gabala de Dañino, doña Juana Vidal y Tuero, doña Rosalía de María; en Madrid está suscrita: la Baronesa de la Bruère, el Editor del Diario; y en Sevilla lo estaba la Marquesa de Monteflorido. Agradecemos a Marisol Ramos encargada de la colección J. Thomas Dodd de la Universidad de Connecticut el envío de una copia de este volumen, y a Manuel Ravina Martín que nos facilitase la consulta de varios tomos de su colección privada. Sobre este periódico puede consultarse Beatriz Sánchez Hita, «Prensa para mujeres en Cádiz después de 1791: el Correo de las Damas (1804-1807) y El Amigo de las Damas (1813)», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo, Revista del Grupo de Estudios del Siglo XVIII de la Universidad de Cádiz*, n.º 11, 2003, pp. 111-147. En este trabajo existe un error en las fechas del *Correo de las Damas*, cuyo último volumen, el XVII –no el XV– es de 1808. Sobre este periódico puede verse Beatriz Sánchez Hita y María Román López, «La prensa femenina en Cádiz a principios del XIX. Aproximación al Correo de las Damas

acompañó la tirada del *Diario Mercantil de Cádiz*. Allí, en la dedicatoria dirigida a la Señora Doña Francisca Javier (sic) Matalinares Barrenechea, Marquesa de la Solana, Condesa del Carpio, Señora de Quintanillas y Casa de Hito &c., que era hija de la escritora Rita Barrenechea y sería la protectora de la cabecera, explícitamente se lee que el objeto del periódico es el de adornar el conocimiento de las damas y su conversación; pero en modo alguno parece propiciar el que las damas a las que se dirige remitan escritos. Es más, en un texto que abre el sexto tomo y que trata «Sobre la literatura de mujeres» censura la actitud de aquellos que alientan a las féminas a que escriban.

No obstante, a medida que culmina la centuria dieciochesca, la mujer, aunque todavía en casos excepcionales, toma también la pluma para convertirse en protagonista de la palabra, adquiriendo una mayor implicación política cuando los sucesos de 1808 hacen necesaria la participación de todos en la lucha contra el nuevo enemigo político, que lo es ahora no ya de una monarquía o una dinastía concreta sino de toda una nación.

En efecto, con el inicio de la Guerra de la Independencia, en un contexto en el que la política lo impregna todo, los maniqueos contenidos dirigidos a las damas cambian, pues ellas forman parte de esa nueva situación en la que literatura y política se dan la mano. Quizás el ejemplo más claro de esto lo constituye el intento protagonizado por el ya citado de la Bruère a finales de 1809, de sacar un nuevo papel con el nombre de *Corresponsal Político Literario del Bello Sexo Español*,[491]

(1804-1808)», *Anejos de Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, n.º 1 (2014), (en prensa).

491 Esta documentación se localiza en el Ahn en *Consejos*, 12006, Exp. 27. Los textos presentes en este expediente están relacionados con otros que por ahora no se han localizado, ya que el primer escrito, que lleva fecha de Sevilla a 9 de octubre de 1809, hace referencia al desagrado que le ha producido a Fernando VII –según la expresión de la Junta Central Gubernativa del Reino, que realmente sería la encargada de valorar «en su real nombre» la infracción– el que en la *Gaceta del Comercio* y el *Diario Mercantil de Cádiz* se hayan incluido listas de las embarcaciones entrantes y salientes, por ser este un privilegio exclusivo concedido por la Real Cédula del 11 de agosto de 1806 al *Vigía*; en

que ocuparía el hueco dejado por el *Correo de las Damas* que cesó en junio de 1808, pero incluyendo –como se recoge en el título– contenidos relacionados con la actualidad política. El periódico no llegó a editarse, y hubo que esperar a marzo de 1813 para encontrar un impreso específicamente dirigido a mujeres: *El Amigo de las Damas*.

En el presente estudio nos centraremos en el posicionamiento que adoptan distintas mujeres, que episódicamente ejercieron de escritoras, traductoras y periodistas, en el periodo que abarca desde el inicio del debate constituyente hasta mediados de 1813. De igual modo se atenderá a los textos producidos durante el Trienio Liberal y que permiten valorar cuál fue el papel de la mujer respecto del código constitucional tanto en los años referidos como en los que van de 1820 a 1823, cuando la Constitución vuelve a estar vigente y la coyuntura de libertad permite que esta encuentre nuevamente un hueco en el panorama político-literario. Asimismo, en última instancia, se atenderá al discurso masculino expresamente dirigido a la mujer durante la Guerra de la Independencia, a través de la aproximación a *El Amigo de las Damas*, por ser este impreso liberal significativo de cuál era el lugar que se quería darles en la sociedad constitucional.

los siguientes documentos con fecha de Sevilla a 18 de octubre de 1809 y Cádiz a 21 de octubre, respectivamente, se recoge la notificación que se ha hecho a los editores Nicolás María Enrile de la *Gaceta* y a José Lacroix del *Diario*; seguidamente, hay un texto fechado en Sevilla a 23 de noviembre de 1809 en que se informa de una solicitud firmada por de la Bruère; luego figura un texto fechado en Sevilla a 2 de enero de 1810, al que parece faltarle la primera página, en el que se informa por extenso de la solicitud hecha por de la Bruère de cambiar el título del *Diario Mercantil* añadiendo el adjetivo político y reemplazar el *Correo de las Damas* por el título citado arriba, indicando además que para mejor desempeño de la empresa ha recurrido a Pedro Daza, por lo que debe tenérsele también como editor. Todos estos escritos son las copias remitidas desde Sevilla al gobernador de Cádiz para que este oyendo también al responsable del *Vigía* determine qué hacer. En el último documento que conforma el expediente, fechado en Cádiz a 19 de enero de 1810, Francisco Venegas precisa que procederá tal y como se le ha indicado.

II. Un Estado de la cuestión

Algunos trabajos realizados desde la Historia, la Historia de la Literatura y los Estudios de Género, han puesto de manifiesto recientemente que entre las últimas décadas del siglo XVIII y las primeras del siglo XIX las mujeres siguen escribiendo e incluso lo hacen en una tribuna pública que hasta la fecha prácticamente les había sido vedada: la prensa. Novedad nada extraña si tenemos en cuenta que 1808 supuso un cambio crucial en los hábitos, y sobre todo incidió en la extensión de una emergente conciencia ciudadana. Esto explica que desde el mismo año 1808, en que el *Semanario Patriótico* hablaba de la necesidad de convocar Cortes,[492] y en que se daban pasos hacia la instauración de una libertad de imprenta,[493] alentada además por un movimiento juntista que veía en esta posibilidad uno de los modos más eficaces de combatir la opinión pública que trataba de extender el ya declarado enemigo invasor, algunas mujeres decidieran participar y dar rienda a su patriotismo al mismo tiempo que dejaban oír su voz sobre los asuntos de la *res publica*, algo insólito hasta la fecha.

Sobre esta incursión de las mujeres en la vida pública se han hecho varios trabajos, reseñados en el estudio publicado por Irene Castells y Elena Fernández (2008), a los que habría

492 Véase a modo de ejemplo, el n.º 4 de 22 de septiembre de 1808 en que se empieza a discutir esta posibilidad a raíz de la publicación del folleto «Reflexiones acerca de la Carta sobre el modo de establecer un Consejo de Regencia con arreglo a nuestra Constitución», pp. 62-71 y particularmente claro en el resumen que hace de su posición en la página 69. Cabe reseñar que al principio de dicha «Reflexión» se destaca la novedad acerca de la libertad de escribir sobre asuntos políticos.

493 La localización de varios documentos de archivo relativos a la solicitud de licencias para estampar periódicos hace evidente que hasta noviembre de 1810 no llegó a practicarse una verdadera libertad de imprenta, aunque el grado de permisividad en la circulación de obras de muy diversa índole fue elevado. Sobre este aspecto puede verse Beatriz Sánchez Hita, «Periódicos y licencias de impresión antes del decreto del 10 de noviembre de 1810», *en Fernando Durán López y Elisabel Larriba (coord.), El nacimiento de la libertad de imprenta: antecedentes, promulgación y consecuencias del decreto de 1810*, Sílex, Madrid, 2012, pp. 199-227.

que sumar el volumen coordinado por Irene Castells, Gloria Espigado y M.ª Cruz Romeo (2009), el más reciente de Gloria Espigado, «Las mujeres y la política durante la Guerra de la Independencia» y los ya clásicos de Mónica Bolufer, o Isabel Morant, entre otros.[494]

En cuanto a las escritoras y periodistas, Marieta Cantos ha puesto de manifiesto que algunas mujeres supieron aprovechar el resquicio abierto por la coyuntura bélica, tanto para excitar el patriotismo y ensalzar las victorias de los soldados como para expresar su propia opción política, al tiempo que con mayor o menor timidez reivindicaban su derecho a pronunciarse en este terreno. Era en la práctica la única opción que les queda-

494 No es nuestra intención recoger aquí exhaustivamente todos los estudios aparecidos en los últimos años sobre la mujer en la Guerra de la Independencia y el Trienio Liberal, sino ofrecer solo una muestra de los que han surgido en relación con la participación de la mujer en la prensa y la literatura política, para todo lo demás remitimos al citado trabajo de Irene Castells Oliván y Elena Fernández García, «Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1810- 1823)», *Historia Constitucional*, n.º 9, 2008. http://hc.rediris.es/09/articulos/pdf/10.pdf.; Gloria Espigado Tocino, «La Junta de Damas de Cádiz: entre la ruptura y la reproducción social», en María José de la Pascua Sánchez y G. Espigado Tocino (eds.), *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Universidad de Cádiz y Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, 2003, pp. 243-266, «Mujeres y ciudadanía: Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal», *Debats* de la *Revista digital HMiC*, http://seneca.uab.es/hmic/2003/HMIC2003.pdf., «Las mujeres en el nuevo marco político», en Guadalupe Gómez-Ferrer, Gabriela Cano, Dora Barrancos y Asunción Lavrin (coords.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, dirigida por Isabel Morant, tomo III, *Del siglo XIX a los umbrales del XX*, Cátedra, «Historia/Serie Menor», Madrid, 2006, pp. 27-60, «Armas de mujer: El patriotismo de las españolas en la Guerra de la Independencia», en Emilio de Diego (Dir.) y José Luis Martínez Sanz (Coord), *El comienzo de la Guerra de la Independencia. Congreso Internacional del Bicentenario*, Actas Editorial, Madrid, 2008, pp. 709-749; «Las mujeres y la política durante la Guerra de la Independencia», *Ayer*, n.º 86 (2012), pp. 67-88; Isabel Morant (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, *vol. III: del siglo XIX a los umbrales del siglo XX*, Cátedra, Madrid, 2006; Irene Castells, Gloria Espigado y M.ª Cruz Romeo (eds.), *Heroínas y patriotas. Mujeres de 1808*, Cátedra, Madrid, 2009. También resulta de gran interés para la comprensión del periodo la tesis de Elena Fernández García, *Las mujeres en los inicios de la revolución liberal española (1808-1823)*, defendida en la Universidad Autónoma de Barcelona en noviembre de 2007. Los estudios concretos sobre las escritoras y demás tratadas en este estudio se citarán donde proceda para de este modo evitar repeticiones.

ba, ya que, a pesar de que en la ceremonia inaugural de 24 de septiembre de 1810 había mujeres en las galerías del teatro de la Real Isla de León, dos meses después el *Reglamento para el Gobierno Interior*, de 26 de noviembre de 1810, prohibía el acceso de las mujeres a las sesiones, lo mismo que haría años más tarde el Reglamento de 1821.[495]

En lo que se refiere a las cabeceras dirigidas específicamente a mujeres durante el XVIII y la Guerra de la Independencia cabe destacar los trabajos realizados por Mónica Bolufer (1995 y 2007) y Beatriz Sánchez Hita (2003), además de otros varios estudios clásicos.[496]

495 Sobre este aspecto puede leerse Marieta Cantos Casenave, «Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo», en Marieta Cantos Casenave, Fernando Durán López y Alberto Romero Ferrer (eds.) *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814). Tomo III. Parte quinta: Sociedad y consumo: estructuras de la opinión pública*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 2008, pp. 157-334, o los escritos de la misma investigadora: «Lectura femenina de la prensa política de las Cortes de Cádiz», en Carmen García Tejera, Isabel Morales Sánchez, Fátima Coca Ramírez y José A. Hernández Guerrero (eds.), *Lecturas del Pensamiento filosófico, político* y *estético*. *Actas del XIII Encuentro de la Ilustración al Romanticismo*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2007, pp. 199-210 y «Del cañón a la pluma. Una visión de las mujeres en la guerra de la Independencia», en *España 1808-1814. De súbditos a ciudadanos*. Sociedad Don Quijote de Conmemoraciones Culturales de Castilla-La Mancha y Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2008, pp. 267-286. Y más recientemente, «La guerra de pluma y la conquista femenina de la tribuna pública», en Pedro Rújula y Jordi Canals, *Guerra de ideas: política y cultura en la España de la Guerra de la Independencia*, Marcial Pons, Madrid, 2011, pp. 211-237.

496 Véanse al respecto las notas 2 y 3 donde se reseñan estos títulos, a los que también habría que añadir otros estudios de carácter aglutinador como los elaborados por María del Carmen Simón Palmer, «Revistas españolas femeninas en el siglo XIX», en *Homenaje a Don Agustín Millares Carlo*, Caja Insular de Ahorros, Gran Canaria, 1975, T. II, pp. 401-445; Mercedes Roig Castellanos, *La mujer y la prensa: desde el siglo XVII a nuestros días*, Madrid, 1977; o Adolfo Perinat, y María Isabel Marrades, *Mujer, prensa y sociedad en España. 1800-1939*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1980, además de otras varias historias del periodismo.

III. Traductoras, escritoras y periodistas

Si bien es cierto que escritoras como María Rosa Gálvez de Cabrera habían cantado las excelencias de la marina derrotada en Trafalgar y, con ella, la política llevada a cabo por el gobierno de Carlos IV y particularmente de Godoy, esta manifestación se hacía en consonancia con cierto carácter de contrapartida por el mecenazgo que se esperaba que la monarquía y su órbita de poder ejerciera con escritores como la propia Gálvez y otros. No se trataba exactamente de una declaración política, al menos no en lo relativo a la interior sino en todo caso de rechazo de la realizada por las potencias enemigas, en este caso la británica. Sin embargo, periodistas como Carmen Silva y María Manuela López de Ulloa, traductoras como María Magdalena Fernández de Córdoba, la marquesa de Astorga, y escritoras como Frasquita Larrea, entre otras, desarrollaron una lucha continuada para poder expresar sus ideas políticas, sin dejarse avasallar por las críticas de algunos de sus colegas varones.

Aunque hubo bastantes folletos y artículos de periódicos publicados a nombre de mujer, fueran reales o simples máscaras femeninas, lo cierto es que no son demasiadas las que hoy conocemos por su nombre real y por su opción de tomar la pluma durante esta etapa de guerra antinapoleónica. No obstante, las que acabamos de citar lo hicieron de forma contundente, fundamentando bien sus posiciones políticas, y aunque retóricamente hubieran de situarse, por lo general, en una humilde postura de inferioridad respecto de los hombres, el discurso desmentía una y otra vez esa supuesta debilidad de su pluma o su pensamiento a la que de forma tópica las veremos referirse. Por ello, y para centrar bien el papel que desempeñaron conviene dedicarle unas líneas a cada una de ellas.

María del Carmen Silva (Lisboa, último tercio de 1700-¿Londres? después de 1829).[497] El caso de esta lisboeta, que se presenta a sí misma como «española por elección» en las páginas de *El Robespierre Español,* es probablemente uno de los más llamativos de entre todos los de aquellas mujeres que irrumpieron en el panorama político y literario durante la Guerra de la Independencia. Esta portuguesa se implica directamente en la causa española cuando a mediados de 1808 libera con mil ardides a las tropas españolas comandadas por Carrafa, que fueron apresadas por Junot en Lisboa. Se inicia entonces una persecución contra ella y su familia, lo que la lleva a huir, pasando a Extremadura, donde José Galluzo, quien había actuado en un primer momento como presidente de la Junta Suprema de Badajoz, le concedió una pensión de cuarto reales diarios y le dio licencia para el establecimiento de un estanquillo de tabacos.[498] Allí conoció al médico castrense Pedro

497 Para la biografía y la actuación concreta de Carmen Silva al frente de *El Robespierre Español* puede consultarse Beatriz Sánchez Hita, «María del Carmen Silva, la Robespierre Española: una Heroína y Periodista en la Guerra de la Independencia», en Irene Castells Oliván, Gloria Espigado Tocino, María Cruz Romeo Mateo (coords.), *Heroínas y Patriotas. Mujeres de 1808*, o. cit., 2009, capítulo 14, pp. 399-425.

498 El propio Galluzo así lo certifica en un escrito fechado en 10 de agosto de 1811 que se conserva en el Ahn, *Consejos* 11991, Exp. 21, [Debido al abundante material que puede consultarse en http://pares.mcu.es/, que carece de índices concretos se indicará el fotograma en el que figuran los textos], Fot. 852, y que fue impreso en la *Representación en nombre del Editor del Robespierre Español al Augusto Congreso de las Cortes*. En Cádiz 1811, Por D. Antonio de Murguía. 12 pp. en 4.º, donde se lee sobre Silva esto: «Certifico que habiendo sido desarmada la división de españoles que auxiliares de los franceses entraron en Portugal, y aprisionada en los pontones del puerto de Lisboa por el general francés Junot, Doña María de Carmen Silva, natural de la misma ciudad, movida de un celo patriótico y adicto a nuestra causa, libertó crecido número de oficiales y soldados españoles, sacándolos de los pontones, auxiliándolos con vestidos, dinero, guías y cuanto necesitaban para que, no dando en manos de los enemigos, se presentasen en España para su defensa, hasta que sabiéndolo el general Junot, intentó cogerla y castigarla, por lo que tuvo que abandonar su casa (que fue presa de los enemigos, según lo manifestaron los propios fugados) pasando a la plaza de Badajoz, provincia de Extremadura, donde me hallaba de Capitán General, y en jefe de su ejército y su Junta Suprema (de que era yo su presidente) movida de su propia sensibilidad; atendiendo a tantos y tan heroicos servicios, hechos y justificados por la referida Doña María, tuve a bien auxiliarla, con arreglo a las circunstancias, y lo verifiqué

Pascasio Fernández Sardinó al que se unió.[499] Tras la ocupación de la plaza de Badajoz, se trasladaron a la Isla de León donde Fernández Sardinó empezó a publicar el célebre periódico *El Robespierre Español*, que cosechó un rápido éxito, como prueban las diversas ediciones que se hacen de algunos cuadernos o las peticiones que de números concretos o de abonos se hacen a través de numerosas cartas dirigidas a Fernández Sardinó conservadas en el Archivo Histórico Nacional. Sin embargo, como consecuencia del ataque a Carrafa presente en los cuadernos vi y vii, a lo que se sumaría luego la denuncia por lo expuesto en la décima entrega, Fernández Sardinó será encarcelado a principios de julio de 1811.[500] En ese momento Silva toma la determinación de continuar la tirada del periódico, encargándose del mismo hasta la entrega xxxi en la que expresamente se indica que empieza la segunda época, y vuelve a situarse al frente del mismo su esposo.[501]

Pero Silva no solo se hizo cargo del aguerrido *Robespierre* cuando fue preciso, para continuar con éxito la labor iniciada por Fernández Sardinó –o incluso superarla, pues fue capaz de

dándole una pensión de cuatro reales diarios, y licencia para poner un estanquillo de tabacos, a fin de que pudiese suvenir a su subsistencia […]». También reproduce este texto Manuel Gómez Imaz, *Los Periódicos durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Madrid, 1910, Apéndice IV.

499 Realmente el matrimonio no se verificaría hasta el 5 de septiembre de 1811, durante el arresto de Fernández Sardinó, para acallar los rumores y propiciar que Silva pudiese visitarlo en prisión. Sobre este asunto y la documentación relativa al mismo puede verse Beatriz Sánchez Hita «María del Carmen Silva, la Robespierre Española: una Heroína y Periodista en la Guerra de la Independencia», o. cit. p. 399. Como para todo lo demás los originales pueden consultarse en Ahn, *Consejos* 11991, Exp. 21. Fot. 1258-1280.

500 Sobre el proceso que acaba ocasionando la prisión y demás puede verse el breve, pero esclarecedor resumen de Emilio La Parra, *La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz*, Nau Llibres, Valencia, 1984; también 2005: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/56818403212381663654679/index.htm

501 Conviene advertir que realmente se trataba de la tercera, algo que se deduce además del hecho de que en el n.º xxxiv, el que parece ser el último del impreso, se modifique la expresión tratando de matizar que con ese cuaderno empezaba otra época, y así se recoge en la cabecera: «Segunda Época=4.º».

dar al impreso una mayor agilidad al dotarlo de un estilo más periodístico y menos ensayístico que el que hasta entonces presentaba–, sino que ella como otras mujeres de la época tuvo una tertulia, de la que hasta la fecha solo ha sido posible localizar una referencia indirecta en el folleto titulado *Vapulamiento al Robespierre Español*,[502] donde entre otros insultos dirigidos al Robespierre se dice que este ha estafado a la hacienda pública por haber sustraído medicinas y refrescos para alimentar a su «supuesta mujer»[503] y «amenizar la tertulia», dicho esto relata que con ayuda de esta sustrajeron «gallinas en vino y la carne, tocino y demás perejiles en crudo con el carbón correspondiente, que es otro ítem muy del caso, para guisar o cocer la susodicha ración».[504] Desconocemos quiénes acudían a las reuniones

502 El título completo de esta obra muy poco conocida es: *Vapulamiento al Robespierre Español, Amigo de las Leyes por mal nombre, en carta que escribía Zutano a Mengano*, Imprenta de la Viuda de Comes, 1812, 17 pp. en 4.º. Este escrito se extracta en *El Redactor General* n.º 499 del 25 de octubre de 1812. Agradecemos el envío de este folleto a José Cosials de la Real Biblioteca de Madrid.

503 El autor del escrito fechado en la Isla de León a 28 de agosto de 1812, demuestra que conoce sobradamente a la pareja, y en las últimas planas del escrito se dedica a censurar especialmente a Carmen Silva de la que dirá: «Dije supuesta mujer (las cosas se han de explicar como son para no dar margen a dudas maliciosas en materias de tamaña importancia) porque no está claro si lo es o no legítima; lo que ha de constar, consta, sí de cierto que no lo era, sin embargo de que los dos vivían matrimonialmente en buen amor y compañía, cuando ella se presentó a las Cortes y a la Regencia con solicitudes encabezadas y firmadas por la misma, titulándose y en el concepto de mujer legítima de la penita de su alma […]. Digan lo que quieran los espantadizos y aspavienteros sobre si será o no será un insulto de marea mayor, y de horrible desacato cometido contra el catolicismo de la nación, de su diputación soberana y de su supremo gobierno ofrecerse a consideración representaciones de una manceba con el falso y supuesto título de esposa; que yo, prescindiendo de estas parvedades, sólo diré que la tal Robespierra (no tengo la suerte de conocerla) es guapota según esta nuestra, sin aprensión por nada de este mundo tanto como su Pancracio, marcialísima en fin, pues ha militado, como con él, con oficial, con boticario, con soldado, y por fin y postre con el remate del miserere, con médico que es, como si dijéramos la última palabra del credo, esto es (no se entienda maliciosamente) que su vida perdurable en carne moral acabará con médico, si éste no muriese antes que ella, en haz y paz de nuestra santa madre la iglesia», *Vapulamiento al Robespierre Español, Amigo de las Leyes por mal nombre, en carta que escribía Zutano a Mengano*, o. cit., pp. 16-17.

504 *Vapulamiento al Robespierre Español, Amigo de las Leyes por mal nombre, en carta que escribía Zutano a Mengano*, o. cit., p. 15.

organizadas por la portuguesa, en las que acaso se tocasen temas que luego se desarrollarían en *El Robespierre Español*.

Con el retorno al absolutismo Carmen Silva y Fernández Sardinó se trasladan a Londres, donde ella parece quedar en un segundo plano, o al menos no se tienen noticias de lo contrario hasta la fecha. En el Trienio el matrimonio volvería a España, para instalarse de nuevo en la capital inglesa una vez concluida la segunda etapa constitucional; ni en la Península ni ya en Inglaterra parece que Silva retomase la actividad periodística, aunque no por ello podemos descartar que auxiliase a su esposo en las diferentes empresas de esta época, pues la etapa en la que estuvo al frente de *El Robespierre Español* evidencia que estaba sobradamente capacitada para ello.[505] Después de 1829 se pierde prácticamente la pista de Carmen Silva, y todo lo más que hemos podido localizar ha sido una mención en la llamada lista Wellington en la que figura como viuda y con una pensión de 200 reales de vellón.[506]

505 En Londres Sardinó publicó *El Español Constitucional* (1818-1820). En el Trienio Liberal, en España, toma partido en las empresas de *El Redactor General de España* (15 de febrero-9 de mayo de 1821) y de *El Cincinato, o el verdadero moderado liberal* (1 de noviembre de 1821-8 de julio de 1822). De vuelta en Londres vuelve a tirar la segunda época de *El Español Constitucional* (marzo de 1824-junio de 1825) y *El Telescopio* (1824-1825). Sobre el autor puede consultarse Alfredo González Hermoso, *Le Robespierre Español*, Annales Littéraires de l`Université de Besançon, Paris, 425, 1991 y Alberto Gil Novales, *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal*, Ediciones del Museo Universal, Madrid, 1991.

506 Esta información consta en el texto remitido por el embajador en Londres el 15 de noviembre de 1829 que está custodiado en el Archivo General de Simancas, *Estado*, leg. 8197, despacho n.º 354. Allí en la sexta clase, en la que se encuadran las viudas, figura que recibía una pensión de 2 Libras mensuales (200 reales de vellón). Con Silva, a la que se cita como la viuda de Fernández Sardinó, figuran otras como las de Joaquín Franco y la de Nesbil. Agradecemos el envío de este dato fundamental para ubicar a la portuguesa en el exilio londinense al profesor Germán Ramírez Aledón. En esta misma lista aparece también la hermana de Lacy, Doña Carmen Lacy, a quien en el periódico *La Abeja del Turia* n.º 6 (21-IV-1820), con fecha del 4 de abril, dirige un escrito el barón de Horts mostrando su contento porque esté viva e informándola del modo en el que se pretende honrar con un funeral a su difunto hermano para luego solicitarle un retrato del mismo.

María Magdalena Fernández de Córdoba y Ponce de León (Córdoba 15 de enero de 1780-Madrid 26 de julio de 1830).[507] En 1806 se casó en segundas nupcias con Vicente Joaquín Osorio de Moscoso y Guzmán, marqués de Astorga y conde de Altamira, por aquel entonces ambos trabajaban para la casa real. Durante la Guerra de la Independencia el marqués tuvo un notorio protagonismo, especialmente cuando tras la muerte de Floridablanca fue elegido presidente de la Junta Central en Sevilla; en esta época María Magdalena actuó como presidenta de la Hermandad Patriótica de Señoras de Sevilla. Andando en el tiempo, en enero de 1810, cuando cayó la Junta, pasaron a Cádiz. Allí paulatinamente se irá haciendo notable el patriotismo de estos dos aristócratas a través de una serie de hechos concretos como la negativa de Vicente Joaquín a firmar la representación de los grandes contra la abolición de los señoríos, o la existencia en su casa de reuniones con destacadas personalidades liberales, como Flórez Estrada y Mejía Lequerica,[508] en las que la marquesa de Astorga jugó, al parecer, un papel nada desdeñable.

507 Un detallado recorrido por la biografía de esta mujer puede consultarse en Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe, Beatriz Sánchez Hita, Irene Castells Oliván y Elena Fernández García, «Una traductora de Mably en el Cádiz de las Cortes: la Marquesa de Astorga», *Historia Constitucional. Revista Electrónica*, n.º 10, 2009, también en este volumen, con varias modificaciones y actualizaciones. En este texto se recogen todas las referencias a la documentación de archivo y demás que aquí no se ofrecen para evitar repeticiones innecesarias. Esbozaremos ahora solo los incidentes básicos de su vida que interesan para situarla en la Guerra de la Independencia y el Trienio Liberal, que, desarrollados y documentados, se pueden consultar en el artículo ya citado.

508 Sobre este aspecto puede verse Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe, Beatriz Sánchez Hita, Irene Castells Oliván y Elena Fernández García, «Una traductora de Mably en el Cádiz de las Cortes: la Marquesa de Astorga», o. cit. De manera concreta lo que se dice sobre las reuniones que tenían lugar en su casa es esto: «Le gouvernement central ayant été établi, en 1809, et le Comte d'Altamira ayant été élu président, après la mort du Comte de Floridablanca, sa femme joua un rôle très important, et lorsque les Cortés extraordinaires se réunirent à l'Ile de Léon, sa maison devint le lieu des réunions des députés les plus influents», Anf, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, «Carta del Prefecto de la Policía al Ministerio del Interior», 23 de noviembre de 1824.

Este hecho y los testimonios presentes en la documentación de archivos españoles y franceses evidencian el favor de esta mujer por el régimen constitucional durante la Guerra de la Independencia, algo que también se hace notorio con la publicación anónima de la obra del abate Gabriel de Bonnot de Mably *Derechos y deberes del ciudadano*,[509] en cuyo prólogo se deja sentir que era partidaria del nuevo orden, se ataca la Inquisición y se propugna especialmente la libertad de imprenta y la publicidad de las sesiones.

Ahora bien, a pesar de que hubiese sido previsible lo contrario, con el retorno de Fernando VII, el matrimonio no sufrió ningún tipo de represalia por su adhesión a la causa liberal, es más recuperó sus puestos en la Corte. Vicente Joaquín moriría el 26 de agosto de 1816 y tras esta fecha la marquesa pasaría bastantes penurias económicas. Durante el Trienio Liberal, su liberalismo fue mucho más moderado, pese a ello con la vuelta al absolutismo fue destituida de sus cargos; se establece entonces en París donde retomaría el contacto con otros exiliados. En 1828 regresa a España, y allí llevará una vida retirada de la Corte, muriendo al poco tiempo.

Estos hechos evidencian que esta dama, de la que no se han conservado más testimonios escritos que la elogiada traducción, comulgó con los principios liberales durante los convulsos años de la Guerra de la Independencia, y que posteriormente, se vio obligada a adaptarse a los diferentes vaivenes de la política del primer tercio del xix, sin abandonar nunca del todo esas ideas, pero mostrándose más comedida y moderada

509 Puede verse un estudio sobre el prólogo y la edición del mismo en *Derechos y deberes del ciudadano,* Gabriel Bonnot de Mably (Abate Mably, *Edición, estudio preliminar y nota a la edición*, Irene Castells Oliván, Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe y Beatriz Sánchez Hita. *Introducción* Nere Basabe, donde está reproducido el prólogo de la marquesa. Citaremos siempre por este original, modernizando la ortografía para seguir la tónica general de este estudio.

durante el Trienio, algo que fue bastante habitual entre algunos liberales del doce.

María Manuela López de Ulloa (¿-?) es, sin género de dudas, la periodista que con mayor dedicación y más por extenso participó en las polémicas surgidas en torno al texto constitucional, pero no solo intervino en este tipo de debates, sino que ella misma los suscitó, al exponer sus opiniones sin que nadie se las hubiera solicitado. Quizás fuera eso mismo lo que algunos de sus rivales no podían entender y, desde luego –especialmente los masculinos– admitir.

Parece que María Manuela era de origen manchego y llegó a Cádiz, después de pasar por Sevilla como consta en su obra *Evaristo y Rufina, poema trágico pastoril en verso*,[510] posiblemente siguiendo a los diputados que se habían movido en la órbita de Fernando VII, caso de Blas Ostolaza, que había sido capellán y confesor del rey, y a quien M.ª Manuela dedica los *Tiernos afectos*, «como al gran defensor de los derechos de S. M.».[511]

M.ª Manuela López de Ulloa irrumpió en el panorama periodístico el 24 de diciembre de 1812, al insertar en el periódico reaccionario *El Procurador General de la Nación y del Rey* n.º 85 un artículo comunicado firmado por M. L. Seguidamente y en este mismo periódico insertaría tres artículos en los meses de febrero, uno en el de abril, dos en el de agosto y uno más en octubre de 1813. Al año siguiente volvería a publicar en el mes de febrero pero ya en la etapa madrileña de este periódico y con el seudónimo de *La española en la Corte*. En esas mismas condiciones volvería a insertar sus artículos al menos

510 *Evaristo y Rufina*. Poema trágico pastoril en verso. Por una española. Imprenta de Vicente Lema, Cádiz, 1812.

511 Sobre esta escritora Marieta Cantos ha publicado recientemente «Escritura y mujer 1808-1838: los casos de Frasquita Larrea, M.ª Manuela López de Ulloa y Vicenta Maturana de Gutiérrez», en *Anales de Literatura Española*, 23 (2011), pp. 205-231 y «Acerca de la literatura patriótica de María Manuela López de Ulloa», en Fernando Durán López (coord.), *Hacia 1812 desde el siglo ilustrado*, Trea, Gijón, pp. 821-833.

en dos ocasiones más, en los meses de abril y mayo. Pero sus colaboraciones periodísticas no se limitaron a esta cabecera; por el contrario, durante 1813 M.ª Manuela alternó sus artículos en *El Procurador* con los que enviaba al *Diario Patriótico*, otro periódico igualmente reaccionario, donde entre los meses de agosto y octubre de 1813 insertó cinco artículos en los que reflexionó sobre la filosofía que subyacía al pensamiento liberal, que en su opinión trataba de corromper a la opinión pública más apegada a las creencias y tradiciones del verdadero patriotismo católico. Otro más, el 24 de septiembre de 1813, antes de la quinta reflexión, le servía a M.ª Manuela para defender la postura mantenida por Wellington en su lucha a favor del bando español, que había sido cuestionada por algunos liberales y concretamente por los más exaltados.

En 1814 tampoco se redujo a escribir para *El Procurador General de la Nación y del Rey*, sino que a los tres artículos allí publicados hay que sumar los siete que inserta en *La Atalaya de la Mancha en Madrid* también bajo el seudónimo de *La española en la Corte* y dos composiciones en verso más, publicadas en este último periódico y dedicadas a Fernando VII, la última en el mes de mayo de 1815. Gracias al documento localizado por Beatriz Sánchez Hita, hoy sabemos que los artículos que se publicaron a nombre de *La Centinela manchega* y *La Patriota de Almagro* en *La Atalaya* no han surgido de su pluma, como tampoco el publicado por *La Aragonesa Fernandina*, seudónimos estos que no tuvieron continuidad alguna. Además, el listado de obras que acompaña a dicho documento, fechado en 20 de diciembre de 1814, relaciona un total de 48 obras, de las que las seis primeras se corresponden con una etapa en la que la escritora aún no ha empezado con sus colaboraciones en la prensa periódica,[512] siendo la primera de ellas, como hemos in-

512 Efectivamente los cuatro primeras obras que reseña en su Documento son:

dicado antes el «Comunicado al *Procurador General* n.º 10, una quintilla contrariando el sentido a otra inserta en el *Redactor General* n.º 538».

Desde el 24 de diciembre de 1812 a octubre de 1814 M.ª Manuela López de Ulloa desarrolló una labor periodística continuada –más de treinta y cinco artículos y algunos poemas– y aún tendría ocasión para publicar bajo las iniciales *D. M. M. L. U.* una loa en verso con motivo del cumpleaños del Infante Don Carlos en abril de 1815. Dicha obra se vendería en la madrileña librería de Dávila, según anunciaba *La Atalaya de la Mancha* de 12 de abril. Desde esa fecha, ni onomásticas ni aniversarios darían nueva ocasión a que su prosa o sus versos vieran la luz. Igualmente todo rastro sobre su persona parece esfumarse y es que tras la respuesta negativa que recibió el 6 de enero de 1815, a su deseo de ver publicada toda su obra reunida, bajo el amparo real,[513] debió sentirse exonerada de su misión patriótica.[514]

Frasquita Larrea (Cádiz 1775-El Puerto de Santa María, Cádiz, 1838) es una de las primeras en servirse de la tribuna pública para expresar su patriotismo, aunque lo hace bajo el seudónimo de «Laura», en una proclama titulada «Saluda una andaluza a los vencedores de los vencedores de Austerlitz», firmada en Chiclana el 25 de Julio y compilada en el tomo IV de la *Demostración de la lealtad española: Colección de proclamas, bandos, órdenes, discursos, estados de ejército, y relaciones de batallas*

Representación dirigida a las Cortes Extraordinarias a pocos días de su instalación; *Reflexiones sobre el discurso a los Diputados en Cortes por d. Manuel Josef Quintana*; *Clamores de un corazón afligido por el peligro de su patria*; *Carta de Velarde, Daoiz y compañeros, a los liberales madrileños*.

513 Archivo Histórico Nacional, Consejos, legajo 11292, exp. 16.

514 Como señalaba Marieta Cantos Casenave en «Acerca de la literatura patriótica de María Manuela López de Ulloa», o. cit., tal vez fuera pariente de Cecilio López de Ulloa, que figura como contador de Hacienda. Véase, Antonio Matilla Tascón, *Índice de expedientes de funcionarios públicos. Viudedad y Orfandad. 1763-1872,* tomo I, Hidalguía, Madrid, 1962, p. 304.

publicadas por las Juntas de Gobierno, o por algunos particulares en las actuales circunstancias, publicado en Cádiz, por Manuel Jiménez Carreño, en 1808. En esa fecha había escrito ya otra proclama «Una aldeana española a sus compatricias», firmada en el mismo lugar quince días antes, aunque no consta que alcanzase difusión pública. Durante los años de la guerra, Frasquita siguió escribiendo, sin que, al parecer, nada más viera la luz hasta su regreso a Cádiz en 1814, cuando publicó su *Fernando en Zaragoza. Una visión* (Imprenta de Niel) bajo el nombre de *Cymodocea*, ninfa virgiliana, un seudónimo que no la libraría de ser denunciada a la Junta de Censura por tratar de «subvertir las leyes fundamentales de la Monarquía». En su «Contestación a la censura» de 9 de mayo, Frasquita dice hacerse eco de la opinión oída en Inglaterra, Francia y Alemania a hombres de letras, a lo que añade el resultado de sus lecturas preferidas y lo conocido a través de los «papeles públicos»; asimismo pide que se modifique la calificación de subversivo porque el texto es «a favor de la Constitución en su esencia», aunque pueda expresar lo que ella considera meros reparos particulares.

Posiblemente el regreso de Fernando VII evitó la resolución de esta demanda, y, en caso contrario no tuvo mayor repercusión, pues parece que Frasquita Larrea se sumó a la Sociedad de Señoras de Fernando VII, dado que en el Archivo Osborne existe un certificado manuscrito sobre la pertenencia de Frasquita Larrea a la «Junta Patriótica de Señoras de Cádiz» firmado por Loreto Figueroa Montalvo el 17 de octubre de 1815. Su dedicación a la literatura se mantuvo comprometida con su ideología reaccionaria, como prueba la conocida como «Querella calderoniana» en que, junto a su marido Juan Nicolás Böhl de Faber, combatió el rechazo del teatro barroco manifestado por José Joaquín de Mora y Alcalá Galiano. El matrimonio Böhl llegó a considerar la postura literaria de am-

bos como expresión del antipatriotismo ilustrado y de cierta tendencia republicana de sus rivales literarios. Parece que aunque Frasquita siguió escribiendo no publicó nada más y en los últimos años se centró en lanzar la carrera literaria de su hija Cecilia Böhl de Faber, conocida años después como la famosa novelista «Fernán Caballero».[515]

IV. La opinión femenina ante el nuevo orden político y el debate constitucional

4.1. *Las claves del debate*

Para tratar de sistematizar la postura que mantuvieron las mujeres respecto del debate político que de las discusiones en las Cortes se trasladaba a la opinión pública y, más concretamente a la prensa, tal vez sea útil empezar por señalar los temas de interés:

4.1.1. *La libertad de imprenta*

Evidentemente, este tema es uno de los *leitmotiv* más repetidos en los textos de estas escritoras, pero lo es porque tuvo un protagonismo enorme a lo largo de los años en que estuvieron reunidas las Cortes para trabajar en el proyecto de la Constitución, y, aun después de que esta se promulgara, ya que tantos

515 Véanse los trabajos de Marieta Cantos Casenave «El discurso de Frasquita Larrea y la politización del Romanticismo», en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, n.º 10, 2003, pp. 3-13, «Entre la tertulia y la imprenta, la palabra encendida de una patriota andaluza, Frasquita Larrea (1775-1838)», en Irene Castells, Gloria Espigado y M.ª Cruz Romeo (eds.), *Heroínas y patriotas. Mujeres de 1808*, o. cit., pp. 265-290 y «Escritura y mujer 1808-1838: los casos de Frasquita Larrea, M.ª Manuela López de Ulloa y Vicenta Maturana de Gutiérrez», en *Anales de Literatura Española*, 23 (2011), pp. 205-231.

años de absolutismo, de control de la opinión pública, no habían pasado en balde.

Desde luego el ejercicio de este derecho fue bastante accidentado y su puesta en práctica provocó numerosos contratiempos y apelaciones, de las que mencionaremos algunas más adelante. En el caso de Carmen Silva es sin duda la defensa de la libertad de imprenta, o mejor dicho, la denuncia de los aspectos incumplidos del decreto, la base fundamental de los escritos remitidos, durante la prisión de Fernández Sardinó, primero al Consejo de Castilla y luego al Consejo de Indias –una vez que este pasa a ser el encargado de la causa a fines de noviembre de 1811–.[516] Algunos de estos textos se publicarán en la *Representación en nombre del Editor del Robespierre Español al Augusto Congreso de las Cortes*, y en el caso concreto de los remitidos al Consejo de Indias verían la luz en *El Robespierre Español*, periódico del que como se ha dicho se hará cargo tras el arresto de Fernández Sardinó. De su absoluta determinación de tomar las riendas de tan combativo papel queda constancia en la carta que con fecha del 9 de septiembre de 1811 dirige al Consejo donde tras insinuar que fue un intento de impedir que su esposo difundiese verdades en la prensa lo que provocó el encarcelamiento, la vemos exclamar lo siguiente: «Y yo, sólo por contrarrestar la iniquidad francesa voy a publicar a mi nombre la continuación del *Robespierre* y verán esos perversos vándalos que si han conseguido su intento, derribando a mi patriota esposo, aún existe quien sepa perseguirlos hasta la muerte».[517]

516 Sobre el paso de competencias en la causa puede verse Ahn, *Consejos* 11991, Exp. 21. Fot. 210 y ss.

517 Ahn, *Consejos* 11991, Exp. 21. Fot. 863. En esta carta, la portuguesa denuncia además que el impresor Periu había sido presionado para que no imprimiera la defensa de Fernández Sardinó bajo amenaza de ser llevado también al calabozo. Quizás por esto desde el número xi el periódico se estampa en Cádiz en el taller de Antonio Murguía, que fue además quien sacó el texto en defensa citado.

En los escritos aparecidos en la cabecera así como en la *Representación*, que adquieren por consiguiente una dimensión pública, es donde veremos a la portuguesa argumentar empleando el articulado de la ley de imprenta, así como la propia Constitución, que por entonces aún no se había promulgado, lo que evidencia que desde luego estaba muy al día en materias políticas.

En este sentido, en un escrito fechado el 8 de agosto de 1811, que luego formaría parte de la *Representación*,[518] empieza indicando que bajo la observancia del decreto de Libertad de Imprenta su marido comenzó a publicar el referido título, para más adelante, y mostrando que conoce sobradamente la ley a la que aquí nombra, preguntar dónde están las calificaciones hechas a los números VI y VII que debían haber precedido el inicio del procedimiento, en qué tribunal se le ha requerido para que se defienda o en base a qué juicio se le ha puesto preso por espacio de un mes; tras esto denuncia el que se hayan sustraído sus papeles y critica la actitud del gobernador de la Isla de León que se presentó en el hospital en el que por su enfermedad se le había recluido para que se le llevase a un calabozo, lo que hizo que su salud empeorase llegando incluso a administrársele los sacramentos. Termina manifestando su confianza en que se cumpla el reglamento de imprenta.

Por su parte en los textos dirigidos al Consejo de Indias y que se publicaron en *El Robespierre Español* en los números XXIII y XXIV, la referencias a la ley son aún más precisas, y parecen ser el detonante de la posterior puesta en libertad bajo caución juratoria del editor, algo que ella misma anuncia en el cuaderno XXV de la mencionada cabecera, así como en *El Redactor General* n.º 249 del 18 de febrero de 1812. En estos escritos pone de relieve en qué aspectos se ha incumplido la libertad de im-

518 AHN, *Consejos* 11991, Exp. 21. Fot. 847-851 [Carta manuscrita fechada el 8 de agosto de 1811 y rubricada por Carmen Silva]; Fot. 1178-1183 [Carta impresa como primera parte de la *Representación*].

prenta y aquellos decretos relativos a la aplicación de la misma, y el articulado de la futura Constitución. De manera concreta, en el primero de los textos, que se rotula «Representación de la Editora al Supremo Consejo de Indias»,[519] y lleva fecha de 15 de enero de 1812, Silva tras insistir en sus méritos y hacer hincapié en el lamentable estado en el que se encuentra su esposo, pasará a exponer que no se han hecho las dos censuras previstas por la ley, que no se han atendido las reclamaciones hechas desde la prisión, que parecen haberse extraviado deliberadamente algunos documentos y que durante el proceso se obró alevosamente al no hacerse el inventario de lo que se requisó. Con todo esto indica la autora que se defrauda a la opinión pública y a todos aquellos que han llevado a cabo la revolución, otorgándole de este modo una dimensión global a la causa contra Fernández Sardinó. El empleo del término «revolución» resulta cuando menos significativo, ya que no se usa con demasiada frecuencia por el claro vínculo que tiene con lo acaecido en Francia –empleado en todo momento por los serviles para desprestigiar los intentos de modernizar el país–, y que aquí y a tenor del título del periódico, no parece desde luego baladí y puede interpretarse como muestra del profundo cambio que querían llevar a cabo algunos sectores del liberalismo, en los que se encuadran mujeres como Carmen Silva. El pasaje concreto es como sigue: «El mismo Sr. Ministro en su parecer-fiscal se desentiende de las dos Censuras de la Junta Suprema, que debieron preceder, según mandó el Supremo Congreso nacional, a la formación de la causa sobre el núm. 10 del mencionado periódico. En el 1.º del pasado Agosto usó mi esposo su derecho, pidiendo a la Junta Suprema la censura fundada, y no mereció contestación. Podía muy bien haberse extraviado la carta desde la Isla

519 *El Robespierre Español. Amigo de las Leyes* n.º xxiii, pp. (363-368). Conservado también en Ahn, *Consejos* 11991, exp. 21. Fot. 278-280.

a Cádiz, como ha sucedido con otras muchas. ¿Pero es creíble, que habiéndola certificado en la dirección de Correos, dejase de llegar a manos de la Junta? ¿En qué consiste que después de tres reclamaciones hechas a la dirección de Cádiz, no ha podido conseguir aún mi esposo, que se le devuelva el sobre de la carta certificada? ¿Así se quebranta la fe pública en esta época gloriosa de la revolución, en que los españoles derraman torrentes de sangre, por afianzar el goce de sus augustos e imprescindibles derechos? En esta dirección de Correos consta que el 1.º de Agosto se certificó la carta, y entre los papeles que se le arrebataron a mi esposo, sin hacer el inventario de Ley, se halla el borrador. Sin embargo el Sr. Salcedo no hace mérito de este incidente, en el cual se funda la ilegalidad del proceso».

En la siguiente representación al Consejo de Indias, fechada el 2 de enero [febrero],[520] la portuguesa concreta aún más estas acusaciones, así indica que se ha obviado el artículo 294 [296] de la Constitución que dice «En cualquier estado de la causa que parezca que no puede imponerse el preso pena corporal, se le pondrá en libertad, dando fianza». De igual modo precisa que no se ha tenido en cuenta el texto del «artículo 3.º cap. 3.º del decreto de S. M. de 16 de enero de 1811»,[521] que dice que no se podrá tener retenido a un individuo por más de cuarenta y ocho horas sin remitirlo al tribunal competente, y en caso de que no se actúe así, como advierte Silva directamente: «La infracción de este artículo será reputada por un atentado contra la libertad de los ciudadanos, y cualquiera en este caso

520 El texto se publica en *El Robespierre Español* n.º XXIV, pp. 373-371. También se localiza en AHN, *Consejos* 11991, Exp. 21. Fot. 289-291.

521 *El Robespierre Español* n.º XXIV, p. 378. El contenido exacto del texto mencionado es el siguiente: «III. El Consejo de Regencia no podrá detener arrestado a ningún individuo en ningún caso más de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo término deberá remitirle a un tribunal competente con lo que se hubiere obrado. *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación de 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811. Mandada publicar por orden de las mismas*, Imprenta Nacional, Madrid, 1820, tomo I: p. 55.

estará autorizado para recurrir con queja ante las Cortes», dicho lo cual explica que el juez no se presentó hasta transcurridos dieciocho días, que no le mostró la censura fundada por el número sexto, ni las dos censuras por el décimo que también había sido denunciado al Consejo de Castilla, y dicho esto se pregunta si pese a todo los siete meses que lleva en prisión no son ya más que suficiente para que se dé por pagado el «pequeño extravío de su ardiente celo patriótico».

Esta vez las reclamaciones de Silva sí surtieron efecto y Fernández Sardinó fue puesto en libertad bajo caución, tal y como pidió en varias ocasiones su mujer, mostrando un profundo conocimiento de la legislación de imprenta y del articulado de la Constitución que estaba próxima a sancionarse.[522] De igual modo, y como ha quedado reflejado, la lisboeta no solo esgrime con eficacia decretos y demás referencias legales, sino que al mismo tiempo logra darles una impronta general que hace que los errores en la aplicación de las leyes acaben por presentarse al público como una traición al propio sistema político.[523]

522 El proceso seguido contra el editor de *El Robespierre Español* no acaba evidentemente con la puesta en libertad bajo caución juratoria del editor, sino que se extiende hasta mucho más tarde, quedando inconcluso. Con fecha de 16 de enero de 1813 se determina que: «[…] Se condena a Don Pedro Pascasio Fernández a que ante el escribano de Cámara de esta causa honre a estilo de tribunal a la Junta Provincial de Censura de esta Plaza. Se le apercibe que en lo sucesivo se abstenga de cometer los excesos por que ha sido procesado, bajo la pena de cuatro años de presidio. Sírvale en parte de pena la prisión que ha sufrido, y se le ponga en libertad, con costas. Esta providencia con la diligencia de haber honrado a la Junta Provincial como se manda se inserte en la *Gazeta del Gobierno*, y cumplido, el papel denunciado se inutilice, y se le devuelvan los demás ocupados no pertenecientes a esta causa, ni pedidos por otro tribunal». Este auto se hizo llegar al procurador de Fernández Sardinó, pero este no presentó la rectificación que se le exigía; en un primer momento dirá que su escribano no le hizo llegar lo determinado a tiempo, y que además por aquel entonces se encontraba su mujer sacramentada y gravemente enferma, lo que le hizo no estar pendiente de otras circunstancias, para tras esto mostrarse reticente a rectificar lo que dijo sobre la Junta de Censura, pues entiende que esta se excedió en sus facultades. El proceso se retomará con la vuelta al trono de Fernando VII, pero quedará inconcluso, pues en enero de 1815 no se sabe nada del paradero del editor. Estos textos pueden consultarse en Anh, *Consejos* 11991, exp. 21. Fot. 350-422.

523 Al mismo tiempo que remite estos escritos envía otras cartas de carácter más personal

También la defensa de la libertad de imprenta es el eje del prólogo a los *Derechos y deberes del ciudadano*, y se presenta tanto como un mecanismo que ayuda a la difusión de las luces y a la ilustración ciudadana, como un instrumento que sirve para limitar las arbitrariedades de los gobiernos, y especialmente aquellas que puedan derivarse de la aplicación de las leyes. En este sentido indica por ejemplo que «Las conmociones, que produce esta libertad de escribir, son el espíritu conservador de la Constitución», pues si el gobierno es justo no debe temer ningún reproche por parte de los ciudadanos.[524] Coincide por lo tanto en este aspecto la marquesa de Astorga con lo expresado por Carmen Silva, al presentar la libertad de imprenta como un instrumento ciudadano y como la máxima garantía del nuevo orden político, algo que en el referido preámbulo se sintetiza con estas palabras: «Nuestra actual Constitución, que absolutamente no se ha dado otra fianza de su existencia que esta libertad, esta opinión general, este temor de la censura pública acerca de la conducta del Gobierno, muy pronto sería olvidada, y reputada de subversiva por los infinitos individuos, que con vergüenza de la dignidad del hombre, ya directa, ya indirectamente niegan la Soberanía de la Nación, esto es el derecho de hacer sus leyes, de elegir la forma de su Gobierno, en una palabra el Derecho de ser libre».[525] Conviene advertir igualmente que María Magdalena Fernández de Córdoba se

en las que insiste en que se ponga en libertad a Fernández Sardinó, que se quiten las centinelas que lo vigilan, etc., en los que conjuga un discurso lacrimógeno con la denuncia del proceso seguido y el recordatorio de los méritos patrióticos de ella y su esposo. En este punto llama la atención cómo emplea su propia experiencia como aval para indicar que todo lo dicho contra Carrafa en el n.º VII es cierto. Puede verse al respecto Ahn, *Consejos* 11991, exp. 21. Fot. 862.

524 *Derechos y deberes del ciudadano*, o. cit., p. 18. Esta opinión puede consultarse en Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe, Beatriz Sánchez Hita, Irene Castells Oliván y Elena Fernández García, «Una traductora de Mably en el Cádiz de las Cortes: la Marquesa de Astorga», o. cit.

525 *Derechos y deberes del ciudadano*, o. cit., p. 2.

preocupa en el texto de dejar claro que aquellos que se oponen a la libertad de imprenta so pretexto de religión, no están sino enmascarando sus deseos de ostentar un poder ilimitado, pues la propia ley no permite a ningún español escribir libremente sobre materias religiosas, y utiliza en este punto argumentos tomados de la tradición cristiana para expresar que «la obra más benéfica que el hombre puede hacer al hombre es enseñarle, e instruirle, y que el primero y más apreciable de los dones, que este puede recibir de Dios, es la Sabiduría, y como con la proscripción de la libertad de imprenta el hombre se incapacita de practicar aquella, y de adquirir este».[526]

Según se aprecia en los textos de estas dos mujeres liberales la libertad de imprenta se presenta como un mecanismo de salvaguarda de la propia Constitución que al mismo tiempo se relaciona con la opinión pública que, a través de la reprobación o aprobación de acciones, se erige en un importante pilar del sistema, aunque conviene advertir que la marquesa de Astorga deja entrever que la ilustración de los ciudadanos resulta fundamental en este contexto.

Frente a estos testimonios cabría situar la tesis de M.ª Manuela López de Ulloa, cuando, a partir del discurso primero del *Teatro Crítico* de Feijoo, transcribía y comentaba un párrafo de la siguiente manera: «El valor de las opiniones se ha de computar por el peso, no por el número de las almas. Los ignorantes por ser muchos no dejan de ser ignorantes. ¿Qué acierto pues se puede esperar de sus resoluciones? Antes es de creer que la multitud añadirá estorbos a la verdad creciendo los sufragios al error». Y yo añado: los impíos por ser muchos no dejan de ser impíos. ¿Qué bien nos podemos prometer de sus ideas y resoluciones? Antes es de creer que la multitud multiplique la

526 *Derechos y deberes del ciudadano*, o. cit., p. 30 y ss. Véase también Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe, Beatriz Sánchez Hita, Irene Castells Oliván y Elena Fernández García, «Una traductora de Mably en el Cádiz de las Cortes: la Marquesa de Astorga», o. cit.

impiedad».[527] De todas formas, si bien en principio, para los liberales, lo que estuviera sustentado por la opinión pública tenía casi igual valor que lo que mantuvieran los diputados en las Cortes, andando el tiempo, incluso algunos periodistas de la misma facción liberal, como sucede por ejemplo con la *Abeja*, terminaron por aceptar que la opinión de muchos no era lo mismo que lo que debía considerarse como opinión pública.[528]

Por lo que respecta a Frasquita Larrea, aunque desde 1808 había hecho uso de cierta libertad para escribir, andando el tiempo se mantendría más reticente, sobre todo si, como sostenía también María Manuela, se utilizaban los papeles públicos para censurar al rey o a las autoridades religiosas. Desde luego no sentía el mismo recelo si de lo que se trataba era de poner en tela de juicio la actuación de las mismas Cortes y por eso su folleto *Fernando en Zaragoza* (1814) fue denunciado a la censura. En su descargo, Frasquita manifestará que ella tenía «entendido que el artículo 371 de la Constitución permitía la publicación ilimitada de ideas políticas» y que lo que había escrito lo había hecho inspirada en las encontradas opiniones que mantenían los papeles públicos, incluidos entre estos los de Inglaterra, Francia y Alemania. También recurriría a este artículo para defender la postura del Obispo de Orense, cuando este se había tomado la libertad de mantener su discrepancia respecto de la Constitución, en unas reflexiones de 1815 de las que queda copia manuscrita en el Archivo Osborne, de El Puerto de Santa María, donde se conserva su legado.

527 «Artículo comunicado», por una señorita**,** *Procurador General de la Nación y del Rey* n.º 135, 12 de febrero de 1813, pp. 1109-1112.

528 Véase a este respecto el trabajo de Marieta Cantos «La importancia de la opinión pública en la Abeja Española», en *Redes y espacios de la opinión pública (Actas de los XII Encuentros de la Ilustración al Romanticismo)*, Marieta Cantos Casenave (ed.), Universidad de Cádiz, Cádiz, 2006, pp. 123-136.

4.1.2. *La Inquisición*

Es el segundo tema recurrente de la opinión pública, pues los intentos de abolir el Santo Oficio y el debate suscitado en las Cortes, desataron una lucha en la prensa y un ataque cruzado a través de la publicística, que deja constancia del miedo de los periodistas a que la Inquisición fuera restaurada con cualquier excusa. Lo cierto es que la Historia nos ha enseñado cuánta razón tenían estos periodistas liberales: costó mucho abolir su ejercicio y bien poco reponerlo. En el tratamiento de este asunto es, asimismo, donde pueden verse más claramente enfrentadas las posiciones de liberales y serviles; aunque es preciso indicar que en la producción de las cuatro mujeres en las que nos centramos en este estudio el tema será poco explotado por parte de las liberales, mientras que las conservadoras, y en concreto María Manuela, se postularán como acérrimas defensoras.

Carmen Silva hará una leve referencia a la Inquisición, de manera concreta a la portuguesa que era la que mejor conocía, pero sorprendentemente no se dedica a atacar el proceder del tribunal, sino que lo cita para indicar que la expresión contenida en el sexto número del *Robespierre* donde dice que el alma de aquellos que fueron traidores a la patria y que han formado la corte de José Bonaparte descenderá «precipitosamente a los infiernos, expiando allí, toda una eternidad, el infando crimen del parricidio de la Patria»,[529] no debe considerarse contraria a la religión, pues no quiere decir otra cosa que el dicho popular «esos infames traidores no pueden tener perdón de Dios», y que además recuerda que cuando había Inquisición en Portugal se hacía un acto llamado «Excomunión o matacandelas» en el que «cuando alguno se mantenía pertinaz en alguna herejía […] un inquisidor finalizaba la fiesta con estas palabras: *Así como*

529 *El Robespierre Español. Amigo de las leyes*, n.º VI, p. 89.

esta vela encendida se apaga en el agua, así tu alma se extinga en los infiernos»[530] para indicar luego que estas palabras solo eran empleadas para prevenir futuras herejías e indica que su esposo no quiso hacer otra cosa, y que en vista de estos argumentos no puede considerarse desde luego su expresión como un atentado contra la religión.

Como puede apreciarse, aunque más que probablemente Silva era contraria al Santo Oficio, no dudará en hacer uso del mismo para justificar la conducta de Fernández Sardinó, y en este caso tocaba defenderlo de una calificación de un texto como subversivo a la religión. Para ello utiliza como aval las prácticas de la Inquisición portuguesa que no podrían considerarse contrarias a la doctrina católica, y es que le interesaba dejar claro que su patriota esposo era también católico, apostólico y romano, pese a la elección del calificativo de *Robespierre*.

En lo que concierne a la marquesa de Astorga y al prólogo a la obra de Mably vemos que empieza presentando la Inquisición como una hidra terrible e insistiendo en la nefasta influencia que tuvo para la difusión de las luces en España, pues uno de los cometidos que allí le atribuye es el de «impedir los progresos de la razón humana, y […] no permitir publicar pensamientos»,[531] a la par que deja claro que los gobiernos absolutos cimentaron su poder en el Santo Oficio. Frente a todo esto la instrucción del ciudadano se presenta como fundamental en el nuevo orden, de ahí la necesidad de la publicación de los *Derechos y deberes del ciudadano*. De esta manera se vinculará la crítica a la Inquisición con la defensa de la libertad de imprenta, tema que como se apuntó arriba parece ser el objeto central del prólogo, y con el que de un modo u otro se relacionan todos los demás.

530 Ahn, *Consejos* 11991, Exp. 21. Fot. 860-861.
531 *Derechos y deberes del ciudadano*, o. cit., p. 15.

Por su parte, María Manuela fue una de las más firmes defensoras del Santo Oficio y una de las primeras en solicitar su reposición como de hecho hizo en los versos de los *Tiernos afectos* (1814), al recordar que los liberales habían conseguido derribar «el sagrado místico edificio»[532] de la Inquisición para derramar «sin tasa su veneno» de irreligión y, puesto que amparados en la libertad de imprenta sus «mordaces plumas» «hieren lo más sagrado en tierra y cielo»,[533] el único remedio era volver a levantar el único freno que los enmudecía. Algo similar había expresado en un artículo de *El Procurador* n.º 85, del 24 de diciembre de 1812,[534] donde insertaba una glosa a la inversa de una quintilla publicada primero en el *Diario Mercantil* y luego en *El Redactor General* n.º 538, del 3 de diciembre de 1812,[535] en la que se contienen expresiones como estas: «El Tribunal de la fe / Era un muro inexpugnable, / Cuyo celo infatigable / Fatal a la impiedad fue/ […] Por ser antiguo en el hombre / Ir el temor con el vicio: / Ved por lo que el Santo Oficio / Causa tal perturbación / Al hereje y francmasón: / Mas aunque huyan éstos de él, / Será el Católico fiel / Quien quiera la Inquisición».[536] Ejemplos similares a este pueden encontrarse en otros textos de

532 «Tiernos afectos con que la Autora del papel intitulado: Afectuosos gemidos que los Españoles consagran en este día 14 de octubre de 1813 por el feliz cumpleaños de su amado Rey y Señor D. Fernando VII, que fue mandado recoger por subversivo, excita a su Patria a celebrar este mismo feliz dia en el presente año de 1814. Dedícalos al Dr. Blas de Ostolaza, como al gran defensor de los derechos de S. M.», en *Atalaya de la Mancha en Madrid*, n.º 185 de viernes 14 de octubre de 1814, pp. 1493-1504. Para un comentario más extenso, véase el trabajo de Marieta Cantos Casenave*, Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo,* o. cit.*,* pp. 281-291.

533 «*Tiernos afectos…*», o. cit., p. 1497.

534 «Artículo comunicado», firmado por M. L., en *El Procurador General de la Nación y del Rey* n.º 85 (24-XII-1812), pp. 681-685.

535 Véase el trabajo de María Rodríguez Gutiérrez, «Las modalidades literarias en la prensa de las Cortes de Cádiz: el caso de El Procurador General de la Nación y del Rey (1812-1813)», en *La Guerra de Pluma.* Tomo I. Imprentas, Literatura y Periodismo, (eds.) Marieta Cantos Casenave, Fernando Durán López y Alberto Romero Ferrer, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 2006, pp. 305-385.

536 *El Procurador General de la Nación y del Rey*, n.º 85 (24-XII-1812), pp. 684-685.

la autora.[537] Dentro de esa concepción absolutista M.ª Manuela defiende a la Inquisición como instrumento necesario para controlar las pasiones de quienes se rebelan contra el yugo de la religión, motivo por el que la *Abeja* y en general todo el gremio de liberales teme al Santo Oficio. Una postura similar a la que habían adoptado el Filósofo Rancio y otros reaccionarios.[538]

4.1.3. *La reforma de los regulares*

Junto con la defensa de la Inquisición, otro de los caballos de batalla de los serviles fue la negativa a la reforma eclesiástica. En este sentido los intentos de ningunear y aun de reducir o suprimir estas órdenes, en opinión de María Manuela y de otros rancios como ella, no es más que otra de las atrocidades propiciada, en su opinión, por las Cortes y el nuevo sistema constitucional: «a la verdad sería gran lástima que la obra prodigiosa de cinco años se nos deshiciera: obra admirable que nos ha librado de reyes, de inquisición, de obispos refractarios y desobedientes, de nuncios obstinados e intrigantes; y nos librará si Dios o el diablo no lo impide, de monjas, de frailes, de diezmos, de rancios y serviles».[539]

La reforma del clero y su reducción era un asunto que se había venido planteando, al menos desde finales del XVIII,[540] cuando algunos ilustrados trataron de proponer algunas refor-

537 «Mujeres y religión durante la guerra de la Independencia y Cortes de Cádiz. Participación femenina en una nueva cruzada», en Ana Yetano (coord.), *Mujeres y culturas políticas en España*, 1808-1845, Barcelona, Servei de Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona, 2013, pp. 53-69.

538 Puede verse también Marieta Cantos Casenave, «Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo», o. cit., pp. 281-291 y 308-313.

539 *El Procurador General*, n.º 326 (22-VIII-1813), pp. 3673-3678.

540 Véase una síntesis de esta cuestión en Maximiliano Barrio Gonzalo, «Reforma y supresión de los regulares en España al final del Antiguo Régimen (1759-1836)», en Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea, 20 (2000), pp. 89-118.

mas que ayudaran a conseguir la prosperidad y progreso de la nación. Fue entonces cuando se cuestionó la aportación del clero regular al bienestar de la patria, no faltando voces que denunciaran que con un clero tan numeroso se privaba al país de una fuerza necesaria para contribuir a su desarrollo y que además su mantenimiento era una rémora para el erario público. Evidentemente, el sentir de María Manuela es muy diferente, y aun reconociendo que entre ellos pudiera haber alguno que desmereciera al resto, recurriendo de nuevo a Feijoo, los defiende con las siguientes palabras:

«Todo lo que los hombres de razón estiman en los hombres (dejando aparte los bienes de fortuna) se reduce a tres capítulos: ciencia, virtud y nacimiento; o por lo menos estos son los principales. ¿Por cuál de estos tres desmerecerán los *frailes*?, ¿por la ciencia? es sin duda, que a la reserva de una religión sola tantos a tantos sin comparación, más ciencia se halla en los religiosos, que en los seculares. Entre aquellos casi todos estudian; entre estos los menos, o sólo un poco de Gramática. ¿Por la virtud? ¿Quién negará que tantos a tantos se puede pronunciar en orden a este capítulo lo mismo que acabamos de decir en orden al de la ciencia? ¿Por el nacimiento? Hay muchos, muchísimos, muy nobles; y para todos se hacen pruebas de limpieza de sangre: en algunas religiones, como en la mía, también de oficio. A vista de esto, ¿quién no se irritará de que innumerables trastes indignos, que hay en el mundo, despreciables por todos capítulos, ineptos para todo, sino para comer: ignorantes, torpes, rudos, y aun de nada calificado nacimiento, hablen con asco de los *frailes*? Cuando entre éstos hay muchos, que aun atendiendo sólo el nacimiento, los exceden muchos codos; y si se hubiesen quedado en el siglo, no les admitirían por criados de escalera arriba. ¡Cuántos, sin más mérito que una Peluca en la cabeza, miran los frailes allá abajo con un desdén fastidioso!

como si prescindiendo de todas las demás circunstancias, no fuese mucho mayor honra cubrir la cabeza con una capilla, de cualquier tela o paño que sea, que no con una peluca.»[541]

4.1.4. *Ciudadanía, igualdad, libertad, independencia y soberanía*

Con la revolución francesa el cambio más importante que tiene lugar en estas fechas es la transformación del súbdito en ciudadano. Sobre el pilar de la ciudadanía se asientan los derechos que los asisten y de aquí que surjan las ideas de igualdad, libertad, independencia y soberanía. Esta revolución política lo es también, por tanto, conceptual y terminológica, de ahí que en estas fechas haya una preocupación tan evidente por el lenguaje, que se ideen nuevos diccionarios o se traduzcan los del país vecino, que se abunde tanto en el sentido de las palabras y que se analice profundamente su origen y significaciones.

En lo que atañe a los textos de las mujeres analizadas en estas páginas debemos empezar indicando que se aprecia cómo mientras una liberal como la marquesa de Astorga da por asentados los términos sin más y llega a prevenir de los posibles reproches que por su uso le pudiesen hacer, María Manuela, una de las escritoras más vehementes del bando servil, dedica varios escritos a demostrar la perversidad de ese nuevo lenguaje, y cómo este es una importación de la «falsa filosofía», que no tiene ninguna conexión con la tradición cristiana. Incluso para justificar que se trata de algo ajeno también al lenguaje español, recurre como fuente de autoridad a la edición del *Diccionario de la Academia* de 1803.

541 Artículo comunicado «Al Señor Procurador General de la Nación y del Rey», en *El Procurador General de la Nación y del Rey,* n.º 205, de 23 de abril de 1813, pp. 1683-1686.

En el caso de los *Derechos y deberes del ciudadano*, la traducción de la obra ya denota claramente que la artífice de la misma era partidaria de los nuevos conceptos, el prólogo es fundamentalmente una reflexión teórica en la que se actualiza la obra de Mably de acuerdo con los parámetros de la situación política vigente y a favor del liberalismo. Allí, entre otros temas que ya se han ido apuntando, se defienden como consustanciales al hombre la prosperidad y la propiedad,[542] y se precisa que estas están indisolublemente unidas al concepto de felicidad y seguridad individual, empleando como aval de todo ello referencias a Grecia y Roma y sus héroes. Como ya se dijo antes, una de las cuestiones fundamentales tratadas en el prólogo es la libertad de imprenta y el destacado papel que juega esta en la ilustración de los ciudadanos –palabras que como se verá, se resistía a emplear *La Española*–. Se dibuja además cómo mediante la adquisición de conocimientos el hombre se hace libre; ahora bien, acaso sabedora de las críticas que esta opinión podía depararle por parte de los serviles se preocupa de dejar claro que: «Por más que pretendan seducirnos, y asustarnos confundiendo la palabra *Libertad* con la de *Libertinaje*, y pintando aquella con los coloridos de un monstruo pronto a devorarnos, y extraviarnos, la libertad en todas las cosas nada más es que la facultad de hacer todo aquello, que no está prohibido por leyes justas».[543]

Como ya se ha apuntado María Manuela denunciará una y otra vez el uso de las nuevas expresiones que ella considera propias de la «falsa filosofía», del ateísmo materialista que ella cree que amenaza con extenderse a España a través de las huestes de Napoleón y de los periodistas que en España se han convertido en una especie de secuaces encubiertos. En opinión de María Manuela los planes de la *Abeja* y otros periodistas liberales

542 *Derechos y deberes del ciudadano*, o. cit., pp. 11-13.
543 *Derechos y deberes del ciudadano*, o. cit., p. 16.

coinciden con los de Napoleón, sus deseos de libertad son de verdadero libertinaje y solo pretenden la soberanía popular para dirigir la opinión pública conforme a sus propios intereses:

«Napoleón extingue la Inquisición, persigue los fanáticos, abre los teatros y las casas de… y vosotros pretendéis, anunciáis y conseguís otro tanto. Es verdad que entonces no se hubiera gritado *soberanía*, ¿pero ésta la disfruta el pueblo? ¿El pueblo a quien tanto habéis adulado? ¿No sois vosotros los que a pretexto de ser órgano de su voz, queréis dirigir la opinión pública en todo lo que a ella le es contrario?»

Y aún de forma más clara, trata de contrarrestar las sospechas que algunos periodistas habían extendido sobre la monarquía, especialmente la de Carlos IV, denunciando los males que ha traído a España la invasión napoleónica, que se ha acometido, desde su punto de vista, para introducir el ideario de la revolución francesa:

«Si en los gobiernos anteriores hubo injusticias, crueldades, con todos los demás defectos que se suponen como inseparables del trono, examínense los democráticos, aristocráticos y de repúblicas, aun la decantada de Roma, y veamos si carecían de iguales vicios que aquellos. Más: compárense con el que tenemos ahora en medio de las delicias de una libertad bienhechora, circundado de luces y de filantropía, y todo embebido y ocupado en la conservación de los derechos del ciudadano, su seguridad y propiedades; ¿Qué ventajas son las que tenemos? He dicho ya que no me contento con términos generales y voces que aparentan y no señalan hechos positivos. Diga el Labrador, el artesano, el Militar, el Marino, el Comerciante, el Jornalero, el Hacendado y el pobre; digan pues, ¿qué ventajas logran en las tareas de su industria, en las fatigas de su ejercicio, en sus negocios y trabajo, en sus haciendas y desdichas desde que las dulces voces de *libertad, independencia, soberanía y ciudadano* se

repiten con tanto ahínco? Más aun cuando todos hubiéramos mejorado nuestra suerte, ¿cómo puede ésta recompensar tanto cúmulo de males como hemos sufrido? Padres y Madres que tantas víctimas habéis sacrificado entre el horror de la guerra y los incendios de las pasiones más brutales: Esposas y huérfanos infelices que perdisteis vuestro consuelo y apoyo con el acero y con el hambre: doncellas que lloráis vuestra ignominia: pueblos y provincias asoladas; habitantes despojados de vuestros bienes, venid todos, presentaos a los ojos de este insecto atolondrado, para que saciéis la hidropesía de sangre que le devora. Su negro corazoncillo, sus imperceptibles entrañas que se avergüenzan de ver los hombres humillarse y dar muestras de respeto a los pies del trono; que se estremecen a la memoria de una *negra*, llamada entre nosotros, santa, y a la idea de horca, azotes, y demás suplicios, sólo usados a la vista de tan horrorosos como inocentes espectáculos; ni su alma fría y brutal (como ella misma reconoce) se muestra sensible».[544]

Por eso trata también de señalar la distancia entre lo que ella considera la verdadera filosofía, la que se apoya en las enseñanzas de Jesucristo, y la revolución de los filósofos: «Si Jesucristo redimiéndonos con su preciosa sangre nos libertó de la esclavitud del pecado y nos abrió las puertas del cielo, sobre no darnos este de balde; esto es, sin ganarlo a fuerza de trabajos y mortificacioncillas no nos libró de la opresión de tiranos y déspotas, ni nos eximió del feudalismo, de humillaciones y otras cosas que repugnan a nuestra razón, son contrarias a la dignidad del hombre e incompatibles con nuestros derechos. No señor: Jesucristo, lejos de proporcionarnos la *libertad e independencia*, nos mandó expresamente la subordinación y respeto a nuestros monarcas y magistrados, nos enseñó que toda potestad viene

544 Véase la «Revista literaria a la *Abeja* número 309 por una literata, pero Española», en *El Procurador General*, n.º 326, de 22 de agosto de 1813, pp. 3673-3678.

de lo alto, de donde dimana y se da el poder y autoridad que reside en los príncipes y jueces. Nos exhortó a la caridad fraternal entre nosotros como todos hijos de un padre celestial e iguales ante sus divinos ojos; pero lejos de quitar privilegios y distinciones dispensó muchas a los que más se preciaban de sus siervos y ordenó la primacía de San Pedro y jerarquía de la Iglesia, mandando a todos los que se alistasen en sus banderas, escuchasen y obedeciesen sin réplica a los obispos y pastores que nos señaló para nuestros prelados y maestros a quienes dio únicamente plena potestad de decidir en la doctrina, prácticas y disciplina de la iglesia».[545]

Aún mayor trascendencia tienen los textos remitidos por María Manuela López de Ulloa al *Diario Patriótico de Cádiz*, a partir del mes de agosto de 1813, bajo el acostumbrado seudónimo de *Una Española*, pues al presentarlos como «unas *reflexiones* que por vía de entretenimiento fui escribiendo en los ratos despreocupados *sobre la variedad de voces, opiniones y máximas del día*»,[546] pone de manifiesto su naturaleza ensayística y ofrece con cierto detenimiento una serie de consideraciones y divagaciones en torno a lo que constituyen en realidad las inquietudes filosóficas de una declarada española rancia. Conviene señalar que excusándose, además, por considerar la tarea impropia de su sexo, llama la atención sobre el hecho de que la sencillez de su estilo quizás pueda presentarlas con mayor claridad.

Tras esto, en cinco entregas del *Diario Patriótico de Cádiz* –en concreto en los ejemplares 8, 13, 37, 39 y 54–, ofrece el mismo número de reflexiones en las que enjuiciará el valor de

545 «Concluye la impugnación a la *Abeja Española* núm. 309 por la literata», en *El Procurador General*, n.º 327, de 23 de agosto de 1813, pp. 3681-3684. Véase también el poema *Evaristo y Rufina* y el estudio ya mencionado de Marieta Cantos Casenave, «Acerca de la literatura patriótica de María Manuela López de Ulloa», en Fernando Durán López (coord.), o. cit.

546 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 8 (18-VIII-1813), p. 91. El texto completo ocupa las páginas que van de la 91 a la 96.

los nuevos conceptos, teniendo muy en cuenta el significado de los vocablos empleados por los liberales, que para ella carecen de sentido o están revestidos de principios contrarios a la religión. En este sentido, en el primero de los cuadernos, comienza poniendo indirectamente en tela de juicio el empleo del término ciudadanía/ciudadanos, pues como se aprecia el texto da principio mencionando al *vulgo*, de lo que se retracta rápidamente diciendo «que esta palabra *vulgo* debe ya desterrarse desde que el reino de España dejó de serlo para convertirse en nación heroica, generosa y grande»,[547] contrastando por consiguiente también los términos *reino* y *nación*, de los que es partidaria del primero.

Dicho esto continúa su discurso hablando del origen cristiano del hombre con el pretexto de observar cuál es el sentido de los términos *naturaleza* y *dignidad* que dice leer con frecuencia en los periódicos, desviados de su verdadera esencia, que obviamente ella otorga a Dios. Así, y en vista de que el origen del ser humano es el simple lodo, se pregunta «¿sobre qué cimientos se fundan los *derechos imprescriptibles del hombre*?»,[548] y continúa mostrando que la *libertad* con la que algunos quieren sacudir un supuesto yugo es tan engañosa como la voz de la serpiente, y que solo conduce al hombre a convertirse en esclavo de las pasiones.

En la siguiente entrega que titula «Inclinaciones de la Naturaleza»[549] continúa con la idea esbozada al final de la anterior mostrando que es inverosímil que «haya quien asegure que deben guiarnos las inclinaciones de nuestra naturaleza»,[550] pues como manifiesta «la concupiscencia y pasiones desordenadas distraen la voluntad, y ahogan en el fondo del corazón la ins-

547 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 8 (18-VIII-1813), p. 91.
548 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 8 (18-VIII-1813), p. 94.
549 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 13 (23-VIII-1813), pp. 151-153.
550 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 13 (23-VIII-1813), p. 152.

piración divina».[551] De estas palabras se desprende que para ella *libertad* era sinónimo de *libertinaje*, y por tanto era un término y una pretensión censurable.

En el *Diario Patriótico* n.º 37 (15-IX-1813) trata sobre la «Dignidad y derechos del hombre»,[552] retomando por lo tanto lo que dejó apuntado en la primera reflexión. Aquí confronta lo que significa *dignidad* desde una perspectiva cristiana y que sería el estar hecho a imagen del creador y la posesión de un alma inmortal, y frente a esto contrapone la que los filósofos del día con su exaltada imaginación figuran «una dignidad que no hallando los términos para expresarla, la quieren significar con entusiasmo y admiración, y para esto inventan unos derechos que no pudiendo señalarles origen conocido, les dan el pomposo dictado de imprescriptible. Estos derechos son, según ellos dicen, libertad, igualdad e independencia; puntos que me propongo descubrir su realidad y principios en las siguientes reflexiones».[553]

Como anuncia aquí, en la siguiente entrega contenida en el n.º 59 (17-IX-1813), que es acaso la más interesante de las cinco, analiza qué se entiende por «Igualdad, libertad e independencia».[554] Da comienzo por el término *libertad* y se vale de los argumentos de Hervás en su *Historia de la revolución de Francia* para mostrar que los filósofos (entiéndase los liberales, aquí calificados indirectamente como francmasones) pretenden justificar los cambios partiendo de la premisa de que «Dios ha criado al hombre con *perfecta libertad* en la que todos son *iguales*. Esta libertad natural no puede restringirse a los hombres sin una injusticia intolerable; y ni aún puede restringirse por el mismo que la dio con tanta bondad; y ni nosotros mismos a quienes privilegio tan grande se concedió, nos la podemos

551 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 13 (23-VIII-1813), p. 152.
552 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 37 (15-IX-1813), pp. 452-454.
553 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 37 (15-IX-1813), p. 454.
554 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 39 (19-IX-1813), pp. 469-476.

restringir».[555] Sin embargo, según María Manuela, aunque es cierto que Dios hizo al hombre libre, le puso límites a su libertad como prueba el ejemplo del fruto prohibido que evidencia que el ser humano puede hacer uso del libre albedrío, pero que su actuación tiene unos topes.

A partir de aquí aborda qué se entiende por igualdad, e indica que es obvio que físicamente no es posible establecer la aseveración de que todos los hombres son iguales, y lo mismo sucede cuando se analizan los talentos y la moral en general. A partir de esto establece que «no siendo el hombre perfectamente libre, y careciendo de la igualdad filosófica que se le atribuye, no es ni puede ser independiente».[556] Siguiendo este apunte precisa que desde el momento en el que nace el hombre necesita de otros, por lo que no es independiente desde un punto de vista natural, y tampoco puede serlo desde el político porque unos necesitan de otros, el pobre del que le da la limosna, los que piden favores de los que se los conceden…, y precisa que en este punto se aprecia que «la sociedad fue disposición divina más que invención humana»[557] para concluir que «Dios desde la creación de nuestros primeros padres, instituyó y dio principio a la sociedad política».[558]

A la luz de las afirmaciones de *La Española* parece claro que la negación de los conceptos de *libertad*, *igualdad* e *independencia* se fundamente en la supuesta equivocación en la que incurren los liberales al obviar los principios de la religión, lo que hace intolerable su sistema para cualquier cristiano y en definitiva para cualquiera que trate de buscar el fundamento a sus postulados, pues según la autora, los conceptos están desprovistos de un verdadero significado.

555 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 39 (17-IX-1813), pp. 469-470.
556 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 39 (17-IX-1813), p. 473.
557 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 39 (17-IX-1813), p. 475.
558 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 39 (17-IX-1813), p. 476.

En la quinta reflexión, que extensamente titula: «Principio de la sociedad política religiosa, y establecimiento de las potestades con lo que se acaba de destruir la quimérica independencia política del hombre y se hace ver la justa y verdadera libertad»,[559] se parte de las refutaciones publicadas en las anteriores entregas para ponderar lo dicho en ellas, y basándose en relatos bíblicos mostrar que el mejor gobierno es el monárquico pues dimana del autor divino, e indica que el despotismo solo ha tenido lugar cuando los monarcas se han apartado del camino de la religión. Sobre este punto, y continuando la tónica general del escrito, pone varios ejemplos en los que explica el origen de la sociedad en la creación de Adán y Eva, de los que el primero sería la cabeza de la misma, al que seguirían luego Set y los demás patriarcas hasta llegar a Noé, para dicho esto indicar que no se sabe mucho de los sucesos antediluvianos, pero que «aquellos hombres que provocaron la ira divina, y excitaron tan justo como riguroso castigo serían necesariamente una clase de filósofos igual a la que hoy tenemos, que llevados del carácter de orgullo con que la escritura los muestra se segregaron de las familias fieles a Dios y gobierno, y si ellos erigieron otros por su temporal conveniencia, serían semejantes al que ahora nos quieren persuadir éstos».[560] Seguidamente legitima el gobierno monárquico, por ser el más parecido al que estableció Dios en el origen del mundo, y expresa que ha demostrado pese a lo escaso de sus luces que «la libertad e independencia política en los términos que la filosofía señala, jamás han existido, y no sólo que no ha existido, sino que es imposible su existencia».[561] Prosigue su discurso calificando de imposibles y extravagantes las referidas libertad e independencia civil y política que postula la nueva filosofía, pues las pasiones acaban por imponerse a

559 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 54 (2-X.1813), pp. 650-658.
560 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 54 (2-X.1813), pp. 651-652.
561 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 54 (2-X.1813), p. 654.

todo lo demás, y pone el siguiente ejemplo: «Sirva de ejemplo nuestra benéfica y sabia Constitución, formada para proteger y poner a cubierto de la arbitrariedad y el despotismo al ciudadano, cuya libertad, propiedad y seguridad tanto favorece. ¿Vemos, pues, que ha contenido los asesinatos, robos, insultos, estafas, monopolios, dilapidaciones &c. &c.? ¿Se hallan ventajas en la administración de justicia? Y por último, ¿observamos en los españoles aquel carácter de beneficencia que la misma Constitución le impone? Todo lo contrario, pues hallando el facineroso seguridad de ocultar sus crímenes, lo ejecuta sin temor a la sombra del artículo 287.[562] El intrigante, el venal, el fraudulento afianza los suyos en los progresos de su malicia y ardides para que, o no sean descubiertos o sean protegidos. ¿Y qué diré de los vicios que se deprecian como frívolos, o se celebran como gracias o casos honoríficos?»[563] Frente a esto, y como cabía esperar, propone la unión de vasallos y monarca bajo la sagrada religión como la base fundamental de la sociedad, algo que se hace visible en el siguiente pasaje: «¿Y si podrá decir que goza de libertad el hombre? ¡Ah! Que sólo se halla ésta en el país en que unidos el monarca y los vasallos por los sagrados vínculos de la verdadera religión, se sujeten con sumisión a las leyes divinas y dirijan y formen por ellas las humanas».[564]

Como puede observarse al contrario de lo que hace María Magdalena, que adopta sin más explicación los nuevos términos, y solo se preocupa de distinguir *libertad* de *libertinaje*, María Manuela se esfuerza en mostrar que los términos al uso son errados y que la base de los mismos es contraria a la religión, para ello se detiene en describirlos y contrastarlos con la moral

562 El contenido de este artículo es el siguiente: «Ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho, por el que merezca según la ley ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión».

563 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 54 (2-X.1813), p. 656.

564 *Diario Patriótico de Cádiz*, n.º 54 (2-X.1813), pp. 656-657.

cristiana, elaborando de este modo su propio plan para una sociedad ideal, que obviamente no es muy diferente de la del absolutismo monárquico de Fernando VII.

4.1.5. *Otros derechos y deberes: La presunción de inocencia, la separación de poderes…*

Además de estos asuntos, que son los que por lo general ocupan el mayor espacio en los diferentes escritos políticos del momento y que obviamente debían ser también los que ocupasen a las mujeres, en los textos analizados de estas cuatro damas vamos a encontrar apuntados otros como la presunción de inocencia, aplicación de penas a los condenados o la separación de poderes en el nuevo orden.

Carmen Silva hará mención al derecho a la seguridad individual para denunciar que durante el arresto de su marido se ha puesto en peligro su vida y que este estuvo a punto de morir como consecuencia de una calentura nerviosa, según expone en los números XXIII y XXIV de *El Robespierre*,[565] la afirmación pudiera parecer un tanto exagerada, pero lo cierto es que a Fernández Sardinó se le aplicaron los sagrados sacramentos, y que una vez que recobró la salud se determinó que un médico informase diariamente de su estado.[566]

María Manuela desde las páginas de *El Procurador General* indica que: «mas como nuestra sabia e ilustrada Constitución protectora de la seguridad individual y libertad del ciudadano,

565 Como ya se indicó los textos publicados en el periódico fueron enviados previamente al Consejo de Indias por la autora, que empleará todos los recursos posibles para liberar a su esposo.

566 Buena parte de los documentos custodiados en el AHN, *Consejos*, 11991, Exp. 21 son estos informes diarios. Conviene indicar que durante el propio proceso se especuló que los males de Sardinó fuesen fingidos para evitar un traslado del Hospital de San Carlos a la cárcel de Cádiz.

en especial de los patriotas, previene que no se haya de prender a nadie sin hallarlo en el delito»,[567] idea que como se ha visto más arriba también censurará en el *Diario Patriótico de Cádiz* n.º 54 del 2 de octubre de 1813, pues entiende que la Constitución llega a proteger al criminal. En este punto vemos cómo le da una interpretación netamente diferenciada y utiliza el concepto de seguridad individual con un sentido totalmente opuesto al de Carmen Silva.

Otra de las cuestiones que podemos ver tratadas en los textos estudiados es la de la separación de poderes que en el prólogo a los *Derechos y deberes del ciudadano* se sintetiza con la siguiente expresión: «El Gobierno más despótico es el que reúne en una sola persona, o en un solo Cuerpo mas facultades, y el Gobierno más libre el que más divide, y separa estas facultades».[568] Seguidamente trata de delimitar cuál es el campo de actuación del poder Legislativo y el Ejecutivo, e indica que las dos atribuciones básicas del Soberano –termino con el que parece referirse a las Cortes–[569] son: «establecer las Leyes; y hacer que el Príncipe las ejecute»,[570] y nuevamente sitúa la libertad de imprenta como el más eficaz freno a cualquier abuso.

4.2. *Las fuentes y su asimilación. El horizonte intelectual de las escritoras*

En primer lugar, es evidente que estas escritoras conocen por descontado los decretos emanados de las propias Cortes, las claves del texto constitucional que se están debatiendo y el articulado final del mismo, pero no son las únicas fuentes que manejan estas mujeres. Aunque, dada la tradición religiosa, el

567 *El Procurador General de la Nación y del Rey*, n.º 338 (3-IX-1813), p. 3791.

568 *Derechos y deberes del ciudadano*, o. cit., p. 20.

569 Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe, Beatriz Sánchez Hita, Irene Castells Oliván y Elena Fernández García, «Una traductora de Mably en el Cádiz de las Cortes: la Marquesa de Astorga», o. cit.

570 *Derechos y deberes del ciudadano*, o. cit., p. 21.

acostumbrado recurso a la patrística y la escasa preparación intelectual de buena parte de las mujeres, lo cierto es que los escritos de las señoras de las que nos estamos ocupando abundan en sus referencias a los filósofos publicistas de la revolución y, en otro caso, también a los de la reacción antirrevolucionaria francesa, además de los nombres de algunos clásicos españoles y otros contemporáneos. De cualquier modo, aquí nos interesa profundizar en las referencias que les sirvieron para construir sus respectivos pensamientos políticos.

De Carmen Silva, solo conocemos los textos que publica en la *Representación* y en *El Robespierre Español*, así como las cartas que escribe para tratar de conseguir la libertad de su marido. De modo que de ellos solo podemos deducir que conoce bien el panorama periodístico de la época y los decretos de las Cortes, así como el articulado de la Constitución cuando aún no se había promulgado, lo que demuestra que estaba muy al tanto del debate político pero no nos da indicios de su cultura que, no obstante, debía tener al menos en grado suficiente para manejar la retórica de forma convincente y mejor incluso que su esposo, pues como se ha señalado ya, suele destacarse que el estilo de los números que editó superaba al de los elaborados por Sardinó.

Por lo que afecta a la marquesa de Astorga, esta debía poseer un rico bagaje cultural, que pudo procurarle la biblioteca que poseía su segundo esposo Vicente Joaquín, pues la casa de Osorio tenía una espléndida biblioteca reconocida al menos desde los tiempos de Felipe II. Además, la concurrencia a la tertulia que mantuvo en su casa gaditana de liberales como Flórez Estrada, Mejía Lequerica y Argüelles, pudo ampliar sus horizontes intelectuales. Lo cierto es que su preparación no se limita al conocimiento del francés, que le permitiría traducir *Des droits et des devoirs du citoyen*, de Gabriel Bonnot de Mably, publicada póstumamente en 1789; pues no se trata de una tra-

ducción fiel sino de una versión en la que se incluyen también las ideas que respecto a la separación de poderes, el imperio de la opinión pública –o de la opinión general, en expresión de Mably– y la libertad de imprenta profesaba su contertulio Flórez Estrada. Parece claro, por otra parte que es de estos amigos, también sin duda de la lectura y comentario de la prensa, de donde aprende a usar el lenguaje político del día.[571]

En cuanto a las referencias que aparecen diseminadas a lo largo del texto se cita a Cicerón, pero también a los padres de la Iglesia, los Evangelios, San Bernardo, San Pablo y otros tantos referentes, algunos de los cuales proceden del propio Mably, pero otros constituyen una aportación propia como han puesto de manifiesto Martín-Valdepeñas, Sánchez Hita, Castells Oliván y Fernández García. En todo caso, la traducción muestra a las claras que María Magdalena aprehendió lo sustancial del texto de Mably y en el prólogo evidencia que es capaz de exponer de forma didáctica y con estilo sencillo lo asimilado. Además, usando los Evangelios y a San Pablo es capaz de dar la vuelta a los argumentos de los religiosos que tratan de entrometerse en materia política con la excusa de preservar la pureza de la religión.[572] Y su osadía –aunque escudada en un anonimato pronto descubierto– la llevó a señalar la Inquisición y la Toga como las hidras en las que se sustentaba la tiranía desde el tiempo de los Reyes Católicos. Desde luego que es notable su conocimiento de la historia, no solo de los romanos y griegos, sino también de la española; aunque no menciona sus fuentes y la lectura que ofrece es siempre sesgada, con la intención de probar que la tiranía es la que ha sustentado los diversos im-

571 Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe, Beatriz Sánchez Hita, Irene Castells Oliván y Elena Fernández García, «Una traductora de Mably en el Cádiz de las Cortes: la Marquesa de Astorga», o. cit.

572 Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe, Beatriz Sánchez Hita, Irene Castells Oliván y Elena Fernández García, «Una traductora de Mably en el Cádiz de las Cortes: la Marquesa de Astorga», o. cit.

perios. Si pudo leer historias en compendio o traducciones, o bien leyó directamente a otros autores no podemos saberlo a ciencia cierta. Sí, en cambio, que ese recurso a la historia clásica aparece no solo en Mably, sino también en diversos autores de uno y otro signo pues tanto los filósofos revolucionarios como los contrarrevolucionarios se afanaron en recurrir a la historia para tratar de sustentar su visión del mundo.

A primera vista María Manuela López de Ulloa es la que más referencias y citas prodiga a lo largo de su obra. Entre estas destaca la del Abate Hervás y sus *Causas de la Revolución de Francia en el año de 1789, y medios de que se han valido para efectuarla los enemigos de la religión y del Estado, obras escrita en Italia por el abate Lorenzo Hervás y Panduro, bibliotecario de N. SS. P. Pío VII, Madrid, 1807, en carta que dirigió desde Roma a un respetable miembro del Consejo de Castilla, amigo suyo*. Creemos que de él toma buena parte de sus referencias antimasónicas y antifilosóficas. También alude al *Teatro crítico* de Feijoo, como ya hemos señalado. Curiosamente Hervás también cita a Feijoo, pero para denunciar que en sus *Cartas eruditas y curiosas* muestra haber leído poco sobre los francmasones y que con ello parece contribuir, en cierta medida, a desacreditar la idea de que el secretismo de la francmasonería no confabulaba contra la religión y el trono. Es posible que del mismo Hervás puedan proceder las citas que hace de la *Historia Eclesiástica*, *Histoire de l'eglise* (París, 1785, 24 vols. en 8.º) del ex jesuita Berault Bercastel, que escribió la *Continuación* en 1790 (París, 4 tomos), ya que no hay citas textuales, sino referencias indirectas. Lo que resulta claro es que al menos por otras lecturas conocía bien a todos los filósofos antirrevolucionarios franceses y así no deja de citar al abate Barruel, a quien su traductor castellano Strauch consideraba «honor del clero galicano»[573] y, aunque María Manuela

573 Javier Herrero, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Alianza Editorial,

no cite tal mediación, es posible que solo a través de referencia indirecta o de la traducción lo conociera, ya que no parece leer el francés. Al marqués de Caracciolo, solo lo cita de pasada en relación con la escasa distancia que existe en su opinión entre la libertad y el libertinaje; pero es posible que en la traducción que realizó el periodista Francisco Mariano Nipho de *La religión del hombre de bien* (1775) leyera no solo esto sino la tesis de que toda la incredulidad procede del interés en dar rienda suelta a las pasiones, o la idea de que la Providencia ha colocado al hombre en un puesto social que no puede alterarse –sin que medie un mandato divino, llega a asegurar Caracciolo–, o la consideración de que el deísmo o la incredulidad reducen al ser humano a una especie de bestia, pues sostienen que no tiene alma. Son ideas que Caracciolo repite a lo largo de su abundante obra, muy leída en el siglo xviii y principios del xix, especialmente en materia de educación de la nobleza.

Otras de las fuentes que no podían faltar son las *Cartas* del Filósofo Rancio, así como la *Única religión verdadera la Iglesia Católica fundada por Jesucristo o Apología de la Religión Católica contra todos sus enemigos* (1795-96) de Manuel Traggia, lo mismo que el *Preservativo contra la irreligión ó los planes de la filosofía contra la Religión y el Estado, realizado por la Francia, para subyugar la Europa, seguidos por Napoleón en la conquista de España* del Padre Vélez, publicado en Cádiz en 1812. Del propio título de esta última puede deducirse cuánto bebe María Manuela en la obra de Vélez, pero no solo de su visión de Napoleón como una especie de anticristo, también de su condena de la libertad de imprenta, de su aversión a Quintana y su *Semanario Patriótico*, así como de su defensa de los regulares contra los ataques de los periodistas y políticos que los rechazan

Madrid, 1988, p. 199.

por su inutilidad.[574] Lo mismo puede decirse de Pedro Cevallos y su *Política peculiar de Buonaparte en cuanto á la religión católica, medios de que se vale para extinguirla, y subyugar á los españoles por la seducción, ya que no puede dominarlos por la fuerza*. Cevallos, a quien María Manuela considera el «héroe español» que «no supo temerle» [a Napoleón], descubre en los patriotas españoles al instrumento divino para que un coloso como el francés sea devorado por la ira de Dios. Además, en este texto firmado en Cádiz el 10 de diciembre de 1811, Cevallos asegura haber puesto su pluma en defensa de la religión, la independencia nacional y el buen nombre de nuestro Rey, propósitos con los que evidentemente comulga María Manuela.[575]

También de Fray Fernando Zeballos pudo tomar algunos de sus juicios, especialmente de la *Falsa filosofía, crimen de Estado* que fue prohibida en el tomo VI y continuó publicándose el VII en Lisboa en 1800, para ser nuevamente prohibida. Zeballos tiene a los ilustrados y «ateo-filósofos» como promotores de una guerra contra la Iglesia. Asimismo tiene a unos y otros por «hombres de pecado» que para poder dejarse llevar libremente de sus pasiones niegan que el orden terreno proceda de la divinidad y prefieren proclamar al pueblo como fuente de la soberanía.[576] De esta obra, M.ª Manuela destaca que prueba dichas teorías con «documentos auténticos e irrefragables».[577] Entre los textos de los liberales exaltados, además de los periódicos *Semanario Patriótico*, al *Conciso*, *El Redactor General*, la *Abeja Española*, *El Patriota*, *El Tribuno del Pueblo Español*, el *Duende Político*, *El Robespierre Español*, *La Campana del Lugar*,

574 Javier Herrero, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, o. cit., 313-315.

575 Pedro Cevallos, *Política peculiar de Buonaparte en cuanto á la religión católica, medios de que se vale para extinguirla, y subyugar á los españoles por la seduccion, ya que no puede dominarlos por la fuerza*, Imprenta de Álvarez, Madrid, 1813. Existe un ejemplar en la Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid.

576 Javier Herrero, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, o. cit., pp. 95-98.

577 María Manuela López de Ulloa, *Señores de la Junta Censoria*, Cádiz, 1813, p. 15.

y *La Triple Alianza*, cuyo n.º 2 de 22 de enero de 1811, en que los periodistas sostienen que el aparato fúnebre con que la religión católica acompaña y homenajea a sus muertos no es sino fruto de la ignorancia es el motivo principal que origina su poema *Evaristo y Rufina*,[578] cita el *Diccionario crítico-burlesco* de Gallardo y con no menor encono la *Filosofía de la Constitución*[579] de Flórez Estrada, esto es, el *Proyecto de Constitución para la nación española*, que fue resultado de un trabajo encargado por la Comisión de Cortes de la Junta Central, a la que se lo entregaría en noviembre de 1809, y que sería finalmente publicado en Birmingham en 1812. De su curiosa mención al moderno *Diccionario de la Academia* (1803) hemos hablado ya. También cabría señalar su conocimiento de algunas lecturas clásicas que le permiten imitar el poema bucólico-pastoril, aunque de modo precario.[580]

Mayor conocimiento tenemos de las lecturas de Frasquita Larrea que no se limitaban a la literatura política sino que muestra igual interés por la poesía y el teatro europeo, la literatura de viajes y el folclore. Frasquita participó en varias tertulias, se carteó con Ceá Bermúdez, pintor, historiador, crítico de arte –este le remitió algunas de sus obras– y que, por esas fechas, ocuparía un puesto en la Secretaría de Gracia y Justicia; también con Blanco White, de origen irlandés como ella y con cuya familia mantenía un trato desde antiguo, y circunstancialmente con August Whilhelm Schlegel. Asimismo, durante su estancia en Chiclana, donde vivía con su madre y sus hijas pequeñas –mientras su marido permanecía en Alemania con los

578 Véase el artículo de Marieta Cantos Casenave, «Acerca de la literatura patriótica de María Manuela López de Ulloa», o. cit., pp. 821-833.

579 Sabemos que la obra se vendió en España desde finales de 1812 al menos, pues se anuncia en el *Diario de Palma* n.º 85 (29-XI-1812); y más tarde en *El Tribuno del Pueblo Español* n.º 20 (8-I-1813).

580 Véase de nuevo «Acerca de la literatura patriótica de María Manuela López de Ulloa», o. cit.

hijos mayores–, siguió cultivando la amistad de José Joaquín de Mora, Solano, y el magistral Cabrera, con quien en 1807 disfrutaba hablando de Botánica y del sistema filosófico de Kant, de Descartes, Feijoo o San Agustín.[581] Además por estas fechas, Frasquita lo mismo se emocionaba con la lectura de Shakespeare, el falso Ossian, Roscoe, Wordsworth, Chateaubriand, el poeta escocés Robert Burns, de Madame de Stäel y sus reflexiones sobre Napoleón y Europa, o las teorías de Gilpin sobre lo pintoresco, que leía los *Sermons* (1707-1734) del jesuita francés Louis Bourdaloue, conocido como «el rey de los predicadores, predicador de los reyes» y a Herrera, Calderón. También había frecuentado la *Historia de España* del padre Mariana, varias de las obras de Mary Woolstonecraft, de quien traduce algunos fragmentos, y ya durante la guerra a Lady Morgan, autora de varios escritos políticos apoyando el patriotismo irlandés frente al dominio inglés, pero también leía al poeta inglés Young, y una y otra vez de nuevo a Chateaubriand, y a Calderón.[582]

Tras el regreso de Fernando VII, junto a Bonald, lee a Garcilaso, Fray Luis de León, Lope, Cervantes… Son los años en que participa junto a su marido Juan Nicolás Böhl de Faber en la famosa «Querella calderoniana». En todo caso, no deja de seguir con fruición lo que traen los papeles públicos, especialmente la prensa y toda la publicística reaccionaria, que tal vez no pudo conocer en su momento por hallarse fuera de España entre 1812 y 1813. Es el caso del *Manifiesto del Obispo de Orense*, sobre el que escribiría un texto en 1815, justificando su actuación, y que Frasquita no publicó entonces, lo mismo que haría durante el Trienio, cuando escribió unas «Reflexiones

581 Antonio Orozco Acuaviva, *La gaditana Frasquita Larrea. Primera romántica española*, Sexta, Jerez, 1977.

582 Marieta Cantos Casenave, «El discurso de Frasquita Larrea y la politización del Romanticismo», en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, n.º 10 (2003), pp. 3-13. También de la misma autora, «Entre la tertulia y la imprenta, la palabra encendida de una patriota andaluza, Frasquita Larrea (1775-1838)», o. cit., pp. 265-290.

sobre la contestación dada por el Ejército llamado Nacional en la Isla a la pastoral del Sr. Obispo de Cádiz», de las que solo se conserva copia manuscrita, firmada en enero de 1820.[583]

Finalmente, un «Diálogo entre madre e hija», del que también queda copia manuscrita nos muestra que para entonces la postura de Frasquita Larrea frente a la Constitución se había radicalizado y adquiría el tono que la prensa servil se encargaría de reflejar, como veremos más adelante en el caso de *El Tío Tremenda* (1823). En el «Diálogo» de Frasquita, la hija pregunta a su madre si no acudirán a la jura de la Constitución y la madre explica que a ella le disgustan las bullas pero aún más la propia Constitución. La hija vuelve a inquirir el motivo por el que las mujeres no se han enternecido con su buen Rey, su «desgraciado y perseguido Fernando» y la madre responde que esas criaturas «dulces y generosas, cuyo entusiasmo no debiera ser sino una exaltada sensibilidad, que por índole deben amar la monarquía paternal cuyos recuerdos del Escorial, Bayona y Valencey, debieran grabar, con caracteres indelebles, el nombre de Fernando en sus corazones».[584] Y un poco más adelante, lamenta que en vez de esa ternura por el monarca las mujeres se hayan dedicado a «aclamar a gritos una Constitución que no comprenden y hacer los espíritus fuertes en desdeñar el nombre de Rey y padre!».[585] No es eso lo único, las frases finales sirven para inculcar en la hija que las mujeres no deben entrometerse en la política: «… pero hija mía, no hablemos más de estas cosas. A las mujeres nos toca callar y obedecer, respetar el go-

583 Véase el libro de Antonio Orozco Acuaviva, *La gaditana Frasquita Larrea. Primera romántica española*, o. cit., pp. 349-353. También el trabajo de Marieta Cantos Casenave, «El patriotismo anticonstitucional de una mujer gaditana: Frasquita Larrea (1775-1838)», en Alberto Ramos Santana (ed.) *La ilusión constitucional. Pueblo, Patria, Nación. Actas del XI Congreso de Ilustración al Romanticismo*, Cádiz, 2004, págs. 129-142.

584 Antonio Orozco Acuaviva, *La gaditana Frasquita Larrea. Primera romántica española*, o. cit., pp. 356-357.

585 Idem.

bierno establecido y rogar todos los días al Dios de los Imperios por la conservación de nuestro Monarca».[586]

A lo largo de los tres años del Trienio, Frasquita sigue leyendo y escribiendo, pero no publica. Se cartea con Arriaza, que le envía sus poesías. Acabada esta etapa de liberalismo exaltado, relee a Gilpin, a Bonald, a Shakespeare, y una vez más a Chateubriand, junto con algunos otros apologistas católicos franceses. Su intransigencia con los constitucionalistas, con los doceañistas, y con los liberales, se había ido agudizando cada vez más.

V. El papel de la mujer en la sociedad. Visiones masculinas encontradas: *El amigo de las damas* (1813) vs. *El tío tremenda* (1814 y 1823)

En este contexto en el que la mujer empieza a cobrar protagonismo en la esfera pública, los hombres se muestran dispuestos a moldear al bello sexo, o mejor dicho a dirigir cuáles deben ser sus actuaciones en la nueva sociedad. De este modo se retoma la idea de que la mujer posee una gran capacidad de influencia sobre el hombre y los que la rodean; ahora bien, esto generalmente será fomentado por los liberales a favor de las reformas, mientras que desde la óptica servil el influjo de las constitucionalistas se pinta como perverso y contrario a la religión, y por eso se promueve el modelo de la mujer virtuosa educada en los principios de la religión.

En este sentido hay que destacar que el caso más señero del papel que desde la órbita del liberalismo quería otorgársele a la

586 Marieta Cantos Casenave, «El patriotismo anticonstitucional de una mujer gaditana: Frasquita Larrea (1775-1838)», o. cit. y de la misma autora, «Los episodios de Trafalgar y Cádiz en las plumas de Frasquita Larrea y Fernán Caballero», *Colección 1812*, n.º 3, Diputación Provincial, Cádiz, 2006.

mujer es el periódico que se rotulará *El Amigo de las Damas*. La aparición de este título se anunció en las páginas de la *Abeja Española* n.º 168 a través del escrito que remite *L.*, en el que se comienza indicando que «En los países en que las Damas son tratadas con algún decoro, es una negligencia imperdonable no contar con su influjo para las reformas», para luego, continuar insistiendo en que la mujer tiene una gran capacidad para influir en el otro sexo, de ahí que su ilustración sea objeto de interés para la sociedad, y en particular para los redactores de este periódico que deciden dedicarlo de manera exclusiva a las mujeres, pidiendo la colaboración de estas y sobre todo de los hombres de talento para que la empresa tenga éxito y alcance el fin que se proponen.

Un recorrido por los textos aparecidos en las cincuenta y seis páginas que integran la colección completa de esta efímera cabecera evidencia que el papel que se quiere que juegue la mujer pasa necesariamente, o mejor dicho casi exclusivamente, por el ámbito de lo doméstico. No en vano, en la primera entrega tras haber presentado a la nueva España como un recién nacido que requiere una protección maternal, reclamando el cuidado de las «beneméritas españolas» de esta «patria infante», se indica muy significativamente que los hombres se han «reservado el ejercicio de la autoridad» mientras que el género femenino por su civilización y naturaleza les «atribuyen la persuasiva», para decir seguidamente que «a nosotros toca formar las leyes, a vosotras las costumbres; nosotros discutimos y deliberamos con solemnidad, y pompa, vosotras podéis reformar los abusos desde el silencio de vuestro retiro»; dicho esto precisa que las damas deben colocar entre sus libros el primero «ese código respetable en que están consignados los deberes de los que gobiernan».[587]

587 *El Amigo de las Damas*, n.º 1 (1-III-1813), pp. 1-5.

A este escrito seguirán otras muchas intervenciones en las que a veces, a través de supuestos diálogos entre mujeres se habla sobre la necesidad de que los puestos los ocupen los mejor preparados, o se elogian las cualidades femeninas insistiendo en la importancia que tienen en la sociedad por el influjo que ejercen sobre el hombre; de igual modo se lamenta el estado en que ha quedado la educación tras la invasión del francés, denunciando la «crasísima y funesta ignorancia» en la que se hallan y solicitando a las damas, «especialmente a las señoras ilustradas» (n.º 3: 18) que se conviertan en protectoras y mecenas de instituciones que contribuyan a dar lustre a la patria en el ramo de la educación y el saber.

Por otro lado, conviene advertir que los editores del periódico eran conscientes de la oposición que sus planteamientos podían suscitar incluso entre las mismas damas a las que se dirige, y quizás por ello incluyeron en sus páginas un texto firmado por *Serafina*, quien en nombre de todas las mujeres dirige en este mismo número 5 una carta al «Sr. Editor del amigo de las Damas», en la que le indica que «debe ser el más bendito de los mortales, cuando ha tenido la menguada ocurrencia de que las Damas nos encarguemos de política, ciencias, reformas y otras zarandajas, como si estuviéramos ociosas», describe seguidamente el estado de la mujer desde una óptica tremendamente conservadora, ya que a lo único que parece estar abocada es a ser madre y esposa, rehúsa las galanterías que se les han dedicado en los números precedentes y aconseja al editor que se dedique a censurar y rajar, pues las damas no están preparadas para los cometidos que les propone. Este reproche fingido, resulto acaso premonitorio, pues dos números más tarde la publicación concluiría con un escrito en el que ante las continuas violaciones de la Constitución y los decretos de Cortes los editores

del papel planteaban la posibilidad de que todo iría mejor si gobernasen las mujeres.[588]

Frente a esto, en publicaciones de talante servil como *El Tío Tremenda o los Críticos del Malecón*[589] en la entrega 64 se destaca la influencia de la mujer en la sociedad, y específicamente

588 Véanse los trabajos de Beatriz Sánchez Hita, «Prensa para mujeres en Cádiz después de 1791: el Correo de las Damas (1804-1807) y El Amigo de las Damas (1813)», o. cit.; y Marieta Cantos Casenave, «La mujer en el Cádiz de las Cortes: entre la realidad y el deseo», en *Mujer y deseo. Representaciones y prácticas de vida*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2004, pp. 91-101.

589 Este periódico se publicó en Sevilla desde septiembre de 1812 hasta finales de 1814, en la Imprenta de las Herederas de Padrino y también en la de la calle de los Vizcaínos. Se editaba en cuarto y por lo general sus números se componen de medio pliego (4 páginas), tenía carácter bisemanal. Según indica Manuel Gómez Imaz en *Los periódicos durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Imprenta de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Madrid, 1910, entrada 317 su autor fue José María del Río. Cita Alberto Gil Novales en «Fuentes hemerográficas para el estudio de la Guerra de la Independencia», en *Bailén a las puertas del Bicentenario: revisión y nuevas aportaciones*, Francisco Acosta Martínez (coord.), Universidad de Jaén, Jaén, 2008, pp. 316-317 que en *El Redactor General* n.º 615 (19-II-1813) quien firma con las iniciales P. G. aporta una sustanciosa información sobre la cabecera, que copiamos por el interés que específicamente tiene aquí: «Sr. Redactor: El célebre periódico de esta ciudad *El Tío Tremenda* es una obra pía fundada por *DOS BEATAS* de ella, que proponiéndose imitar a ciertos personajes de Cádiz, costean su publicación, para propagar el *servilismo*, en lo cual creen estas *devotas* mujeres hacer un servicio a Dios, trabajando ellas mismas en la edición, con un *curial*, un *empleado* que les sirve de secretario, y un *médico* para la corrección de pruebas, con voto decisivo en caso de discordia. Ésta es la muestra de los periódicos *serviles*; ¡desgraciada causa, que si bien es mala y desesperada, los abogados son como de burlas!… –Sevilla 25 de enero de 1813– *P. G.**», p. 2476. De esta noticia se desprende que había mujeres que sustentaban la publicación de algunas cabeceras periodísticas, y que esto era así no solo en Sevilla, sino también en Cádiz, donde antes del conflicto tenemos una clara prueba de ello en el *Correo de las Damas*, como ya se ha visto al inicio de este estudio. No sabemos hasta qué punto es cierta la afirmación, pero es un dato a tener en cuenta de cara a comprender cómo era el mundo editorial durante la Guerra de la Independencia.

Esta cabecera volvió a editarse durante el Trienio aumentando el tamaño de los números aumenta en esta etapa pasando a ser habitual que se compongan de un pliego (8 páginas). Para esta etapa, donde no queda muy claro si vio la luz antes de 1823, puede consultarse Alberto Gil Novales, *Las Sociedades Patrióticas (180-1823)*, Editorial Tecnos, Madrid, 1975, t. II, p. 1042. Hay ejemplares de la etapa de la Guerra de la Independencia en la colección documental del fraile, el fondo antiguo de la Universidad de Sevilla y en la Biblioteca Nacional. Esta última que parece ser la más completa, con 101 cuadernos para la Guerra de la Independencia y 24 para el Trienio, puede consultarse desde la página de la Hemeroteca Digital. En la Real Biblioteca se conservan los números 1-8 de la Guerra de la Independencia y los mismos 24 del Trienio que en la Biblioteca Nacional.

en quienes las pretenden, diciendo que si ellas muestran interés por la filosofía o las matemáticas, aquellos hombres serán matemáticos o físicos; tras esto destacará la importancia que tiene la educación en la mujer, poniendo toda una serie de ejemplos de damas ilustres, pero advirtiendo al mismo tiempo que lo que más debe preocupar a las féminas es la virtud y que por instruirse no deben desatender «a lo que les corresponde».[590] De igual modo en este escrito promete hablar en futuras entregas sobre cuáles son según él las materias en las que deben instruirse las mujeres, pues como había manifestado con anterioridad, en el n.º 59, ve desorden y exceso de lujo en la educación de las niñas. En el n.º 67 retoma el asunto, allí *Tremenda* para responder a *Castaña* que le indica que el plan de educación anunciado en el n.º 64 había quedado incompleto, empieza recomendando «que lo primero que deben aprender por principio y sólidamente es la Religión»[591] aconsejando luego que se acerquen a la Filosofía y la Historia por ser estas materias proporcionadas a su sexo, también cita como materia de estudio la Física e indica que si las mujeres se acercan a estas materias serán más felices «y sería su mérito mucho más sobresaliente que el que hoy logran entre sus aduladores».[592]

Como puede verse, aunque tanto *El Amigo de las Damas* como *El Tío Tremenda* promueven la educación de la mujer en atención al papel que juega en la sociedad, su concepción es bien distinta, pues la primera publicación destaca la importancia de que las damas conozcan el nuevo código y lo difundan a los futuros ciudadanos, mientras que la segunda destaca la importancia de la Religión y la virtud como conceptos claves, rechazando al mismo tiempo un rol concreto en la sociedad, ya

590 *El Tío Tremenda o los Críticos del Malecón*, n.º 64, 1814, p. 263.
591 *El Tío Tremenda o los Críticos del Malecón*, n.º 67, 1814, p. 274.
592 *El Tío Tremenda o los Críticos del Malecón*, n.º 67, 1814, p. 275.

que al fin y al cabo su formación se convierte en un instrumento de felicidad individual.

En relación con este último periódico conviene advertir que en la etapa del *Tío Tremenda* del Trienio queda patente el desprecio que sienten los editores hacia aquellas mujeres defensoras de la Constitución e instruidas en ella; y así le vemos espetar en el n.º 18 de 1823 lo siguiente: «Señoras constitucionales, las que no estáis obcecadas ni corrompidas, vosotras sois la excepción de la regla general que queda establecida; vosotras sí pecáis por ignorancia, y defendéis un partido cuya bondad o malicia no conocéis. ¿Decidme si no qué quiere decir Constitución? ¿La habéis analizado? Tal vez no la habréis visto ni por el forro. Pues ¿con qué razón ni justicia os declaráis por un sistema que no conocéis? Vuestra opinión, vuestros consejos, vuestras insinuaciones influyen demasiado, y aun llegan a formar la opinión de los hombres; y es muy doloroso que seduzcáis a algunos y pervirtáis sus ideas por solo vuestro capricho, y porque os hayáis adherido a una mala causa sin penetrar su malicia.»[593] Luego prosigue relatando los ardides de muchas mujeres de costumbres corrompidas que no dudan en utilizar sus armas de seducción para hacer prosélitos; ahora bien, como explica, no es a estas a las que quiere dirigirse, sino a las «mujeres de más alto rango […] metidas a constitucionales y tan en el sistema como el más exaltado faccioso»,[594] a las que pide que entiendan que la Constitución es contraria al altar y el trono y que, dado el influjo que ejercen sobre los hombres, desaprueben la primera.

A tenor de lo apuntado puede observarse que tanto liberales como serviles insisten en la importancia que tiene la mujer en la sociedad, y mientras unos tratan de que difunda la Cons-

593 *El Tío Tremenda o los Críticos del Malecón*, n.º 18, 1823, p. 139.
594 *El Tío Tremenda o los Críticos del Malecón*, n.º 18, 1823, p. 140.

titución y el nuevo orden, otros insisten en que la Religión debe ser el pilar en el que estas sustenten sus actuaciones y también, cómo no, su formación.

VI. A modo de conclusión provisional

A la luz de estos textos resulta evidente que estas mujeres serviles y liberales entraron con sus creaciones en el debate político en boga, y que unas y otras se preocuparon por definir los nuevos conceptos de acuerdo con su ideología. De este modo palabras como *libertad*, *igualdad*, *derechos del hombre*, *ciudadano* se convierten en elementos fundamentales de una batalla dialéctica que llega a la prensa, en la que las damas no dudan en recurrir a autores clásicos, a la tradición cristiana, a los polemistas franceses y españoles de uno y otro signo, y al propio diccionario de la Academia para legitimar o deslegitimar su uso, haciendo patente la importancia del lenguaje en aquel proceso de cambio social que se inicia con la Guerra de la Independencia.

Del mismo modo, el conocimiento de estas fuentes y las referencias que encontramos en sus escritos muestran que Frasquita Larrea,[595] lo mismo que María Manuela López de Ulloa, Carmen Silva, y la marquesa de Astorga, tenían sobrada capacidad y conocimiento para implicarse en el debate político, al nivel de los escritores masculinos. Evidentemente, ellas y unas cuantas más que por lo que sabemos hasta ahora no dejaron sus reflexiones por escrito, son una excepción que se haría cada vez

595 Para conocer más ampliamente las ideas de Frasquita Larrea, remitimos de nuevo a los trabajos de Marieta Cantos: «El patriotismo anticonstitucional de una mujer gaditana: Frasquita Larrea (1775-1838)», y *Los episodios de Trafalgar y Cádiz en las plumas de Frasquita Larrea y Fernán Caballero*, o. cit.

más amplia cuando la extensión de la educación y de la libertad avanzara a lo largo del siglo.

Para eso, no obstante, tuvieron que batallar con la visión que los hombres tenían de su papel en la sociedad y así no es extraño que muchas de estas mujeres optaran por el silencio cuando la situación se iba complicando para todos, pero especialmente para ellas. No debe olvidarse que todavía durante el Trienio la mayor parte de los diputados rechazaron no solo la participación de las mujeres en la política sino su mera presencia en las tribunas del público asistente. Aún no se las considera ciudadanas de derecho y solo algunos aceptan que se involucren en la vida pública a través de tertulias y sociedades patrióticas para que pudieran contribuir mediante la educación de los hijos a extender –o combatir– el pensamiento liberal-constitucional. Idea que en general provocaba especialmente entre la reacción servil un extenso rechazo, como ponía de manifiesto *El Tío Tremenda*, y que de hecho condenó en la práctica a las mujeres al ostracismo político e incluso a buena parte de ellas a una vida social muy limitada.

Esto no es óbice para que algunas se implicaran directamente en la lucha política y que por este motivo sufrieran represalias de mayor o menor grado, como recuerda la *Gaceta de México* de 15 de junio de 1824 que, haciéndose eco de las noticias madrileñas difundidas por *El Mercurio de Liverpool* y atribuyendo al marqués de Santa Cruz la autoría del decreto represor, asegura: «A muchas señoras respetables se les habían formado causas por haber sido acusadas de cantar canciones liberales y haberse declarado contra el sistema absoluto en tiempo de la constitución. Una señora llamada Salazar fue desterrada a sus propias expensas de Navarra, y condenada a cuatro años de prisión si volvía a aquella provincia: otra, doña Josefa María Alonso fue sentenciada a dos años de prisión y a mil pesos de

multa. En Zaragoza, diez infelices fueron sentenciadas, unas a tres y otras a diez años de reclusión. Se asegura que estos excesos han producido tal sensación, que si no estuvieran en España las tropas francesas, no duraría una semana la tiranía de Fernando. Después de la rendición de Pamplona una gran número de señoras fueron arrestadas, bajo el pretenso de su adhesión al sistema constitucional […] Muchas de ellas sufrieron gruesas multas y están destinadas a cuatro años de prisión. La hermana del general Mina, cuyo marido fue muerto en una de las baterías, durante el sitio de Pamplona, estaba todavía en la cárcel y se le iba a juzgar pronto: nada podrá evitar, según el informe que se ha recibido, el que se la condene a las recogidas de Málaga. El solo crimen de esta amable y desgraciada señora es el de ser hermana del bravo general Mina. En fin un número considerable de señoras de todas edades, se hallaban encerradas en las asquerosas cárceles de Pamplona, cuando se escribieron estas cartas, que fue con fecha 18 de febrero».[596] De esta implicación ofrece también algunos datos el informe *Estado que manifiesta el número de personas de ambos sexos que en los índices inversos remitidos por los Intendentes del Ramo resultan con las notas de más o menos adictas al abolido sistema constitucional,* Superintendencia General de Policía del Reyno; firmado a Madrid 31 de enero de 1826, que ha estudiado Juan Francisco Fuentes.[597]

Las más, dadas las circunstancias, prefirieron limitarse a frecuentar unas cuantas tertulias, a seguir escribiendo sin decidirse a publicar, caso de Frasquita Larrea y, en todo caso, a reconducir la labor que habían venido desarrollando dentro

596 *Gaceta del Gobierno Supremo de la Federación Mexicana*, tomo III, n.º 82 (15-VI-1824) p. 323.

597 Juan Francisco Fuentes, «Cherchez la femme: exiliadas y liberales en la década ominosa (1823-1833)», *en Historia Constitucional*, n. 13, 2012. http://www.historiaconstitucional.com, págs. 383-405. Mientras terminábamos estás páginas el mismo autor ha publicado junto con Pilar Garí, *Amazonas de la libertad. Mujeres liberales contra Fernando VII*, en Marcial Pons.

ahora de las clases de damas de las sociedades económicas que, por otra parte, en materia de educación y beneficencia lograrían realizar una notable labor. Seguramente, muchas echarían de menos –tal vez incluso las más reaccionarias– poder seguir publicando siquiera al socaire de la Constitución.

VII. Bibliografía

Anna Aguado, «Liberalismo y ciudadanía femenina en la formación de la sociedad burguesa», en Manuel Chust e Ivana Frasquet (eds.), *La trascendencia del liberalismo doceañista en España y América*, Biblioteca Valenciana, 2004, pp. 211-231.

María José Álvarez, Lioba Simon, y María Isabel García Martínez, *La educación de la mujer en el siglo xviii en España e Inglaterra*, Edwin Mellen Press, New York, 2005.

Maximiliano Barrio Gozalo, «Reforma y supresión de los regulares en España al final del Antiguo Régimen (1756-1836)», en *Investigaciones Históricas: época Moderna y Contemporánea*, n.º 20, 2000, pp. 89-118.

Mónica Bolufer Peruga, «Espectadores y lectoras: representaciones e influencia del público femenino en la prensa del siglo xviii», *Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII*, Instituto Feijoo, Oviedo, n.º 5, 1995, pp. 23-57.

— *La construcción de la identidad femenina: reformismo e Ilustración*, Universitat de València, València, 1996.

— *Mujeres e Ilustración. La construcción de la feminidad en la España del siglo xviii*, Institució Alfons el Magnànim, Diputación de Valencia, Valencia, 1998.

— «Representaciones y prácticas de vida: las mujeres en la España del siglo xviii», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, n.º 11, 2003, pp. 3-34.

— «Mujeres de letras: Escritoras y lectoras en el siglo xviii», en Rosa María Ballesteros García y Carlota Escudero Gallegos (coord.), *Feminismos en las dos orillas*, Universidad de Málaga, Málaga, 2007, pp. 113-142.

— «Mujeres e Ilustración: una perspectiva europea», *Cuadernos de Historia Moderna*. Anejos, n.º 6, 2007, pp. 181-201.

Julia Bordiga Grinstein, *La rosa trágica de Málaga: Vida y obra de María Rosa de Gálvez*, Anejos de *Dieciocho* 3, 2003, pp. 160-161.

Marieta Cantos Casenave, «El discurso de Frasquita Larrea y la politización del Romanticismo», en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, n.º 10, 2003, pp. 3-13.

— «El patriotismo anticonstitucional de una mujer gaditana: Frasquita Larrea (1775-1838)», en Alberto Ramos Santana (ed.), *La ilusión constitucional. Pueblo, Patria, Nación. Actas del XI Congreso de Ilustración al Romanticismo*, Servicio de Publicaciones de la Universidad, Cádiz, 2004, pp. 129-142.

— «La mujer en el Cádiz de las Cortes: entre la realidad y el deseo», en *Mujer y deseo. Representaciones y prácticas de vida*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2004, pp. 91-101.

— «La importancia de la opinión pública en la *Abeja Española*», en *Redes y espacios de la opinión pública (Actas de los XII Encuentros de la Ilustración al Romanticismo)*, Marieta Cantos Casenave (ed.), Universidad de Cádiz, Cádiz, 2006, pp. 123-136.

— *Los episodios de Trafalgar y Cádiz en las plumas de Frasquita Larrea y Fernán Caballero*, «Colección 1812» n.º 3, Diputación Provincial, Cádiz, 2006.
— «Lectura femenina de la prensa política de las Cortes de Cádiz», en Carmen García Tejera, Isabel Morales Sánchez, Fátima Coca Ramírez y José A. Hernández Guerrero (eds.), *Lecturas del Pensamiento filosófico*, *político* y *estético*. *Actas del XIII Encuentro de la Ilustración al Romanticismo*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2007, pp. 199-210.
— «Déboras, Jaeles y otras imágenes de la literatura patriótica de la Guerra de la Independencia», en Isabel Morales Sánchez y Fátima Coca Ramírez (eds.), *Estudios de Teoría literaria como experiencia vital. Homenaje al profesor José Antonio Hernández* Guerrero, 2008*a*, pp. 87-97.
— «Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo», en Marieta Cantos Casenave, Fernando Durán López y Alberto Romero Ferrer (eds.) *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814). Tomo III. Parte quinta: Sociedad y consumo: estructuras de la opinión pública*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 2008b, pp. 157-334.
— «Del cañón a la pluma. Una visión de las mujeres en la guerra de la Independencia», en *España 1808-1814. De súbditos a ciudadanos*. Sociedad Don Quijote de Conmemoraciones Culturales de Castilla – La Mancha y Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2008c, pp. 267-286.
— «Entre la tertulia y la imprenta, la palabra encendida de una patriota andaluza, Frasquita Larrea (1775-1838)», en Irene Castells, Gloria Espigado y M.ª Cruz Romeo (eds.), *Patriotas y heroínas de guerra: mujeres de 1808*, Cátedra, Madrid, 2009, pp. 265-290.

— «La guerra de pluma y la conquista femenina de la tribuna pública», *en Pedro Rújula y Jordi Canals*, *Guerra de ideas: política y cultura en la España de la Guerra de la Independencia*, Marcial Pons, 2011, pp. 211-237.

— «Escritura y mujer 1808-1838: los casos de Frasquita Larrea, M.ª Manuela López de Ulloa y Vicenta Maturana de Gutiérrez», en *Anales de Literatura Española*, 23, pp. 205-231.

— «Las mujeres y la libertad de imprenta en tiempos de las Cortes de Cádiz», en Elisabel Larriba y Fernando Durán López (eds.), *El nacimiento de la libertad de imprenta. Antecedentes, promulgación y consecuencias del decreto del 10 de noviembre de 1810*, Sílex, Madrid, 2012, pp. 345-361.

— «Acerca de la literatura patriótica de María Manuela López de Ulloa», *en Fernando Durán López (coord.), Hacia 1812 desde el siglo ilustrado*, Trea, Gijón, 2013, pp. 821-833.

— «Mujeres y religión durante la guerra de la Independencia y Cortes de Cádiz. Participación femenina en una nueva cruzada», en Ana Yetano (coord.), *Mujeres y culturas política en España, 1808-1845*, Barcelona, Servei de Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona, 2013, pp. 53-69.

John Carr, *Descriptive travels in the Southern and Eastern parts of Spain and the Balearic Isles, in the year 1809*, London, 1811.

Irene Castells, Gloria Espigado y M.ª Cruz Romeo (coords.), *Heroínas y patriotas. Mujeres de 1808*, Cátedra, Madrid, 2009.

Irene Castells y Elena Fernández, «Las mujeres y el primer Constitucionalismo español (1820-1823)», en *Historia Constitucional* n.º 9, 2008, http://hc.rediris.es/09/index.html.

Gloria Espigado Tocino, *Aprender a leer y escribir en el Cádiz del ochocientos*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 1996.

— «La Junta de Damas de Cádiz: entre la ruptura y la reproducción social», en María José de la Pascua Sánchez y G. Espigado Tocino (eds.), *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Universidad de Cádiz y Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, 2003, pp. 243-266.

— «Mujeres y ciudadanía: Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal», *Debats de la* Revista *HMiC*, Issn 1696-4403, 2003, http://seneca.uab.es/hmic/2003/HMIC2003.pdf

— «Las mujeres en el nuevo marco político», en Guadalupe Gómez-Ferrer, Gabriela Cano, Dora Barrancos y Asunción Lavrin (coords.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, dirigida por Isabel Morant, tomo iii, *Del siglo xix a los umbrales del xx*, Cátedra, «Historia/Serie Menor», Madrid, 2006, pp. 27-60.

— «Armas de mujer: El patriotismo de las españolas en la Guerra de la Independencia», en Emilio de Diego (Dir.) y José Luis Martínez Sanz (Coord.), *El comienzo de la Guerra de la Independencia. Congreso Internacional del Bicentenario*, Actas Editorial, Madrid, 2008, pp. 709-749.

Gloria Espigado Tocino y Ana Sánchez, «Formas de sociabilidad femenina en el Cádiz de las Cortes», en M. Ortega, C. Sánchez, y C. Valiente (eds.): *Género y ciudadanía. Revisiones desde el ámbito privado*, Madrid, Uam, 1999, pp. 225-242.

Gloria Espigado Tocino, «La Junta de Damas de Cádiz: entre la ruptura y la reproducción social», en María José de la Pascua Sánchez y G. Espigado Tocino (eds.), *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración*

y el Romanticismo (1750-1850), Universidad de Cádiz y Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, 2003, pp. 243-266.

— «Mujeres y ciudadanía: Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal», Debats de la *Revista digital HMiC*, http://seneca.uab.es/hmic/2003/HMIC2003.pdf.

— «Las mujeres en el nuevo marco político», en Guadalupe Gómez-Ferrer, Gabriela Cano, Dora Barrancos y Asunción Lavrin (coords.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, dirigida por Isabel Morant, tomo iii, *Del siglo xix a los umbrales del xx*, Cátedra, «Historia/Serie Menor», Madrid, 2006, pp. 27-60.

— «Armas de mujer: El patriotismo de las españolas en la Guerra de la Independencia», en Emilio de Diego (Dir.) y José Luis Martínez Sanz (Coord.), *El comienzo de la Guerra de la Independencia. Congreso Internacional del Bicentenario*, Actas Editorial, Madrid, 2008, pp. 709-749.

— «Las mujeres y la política durante la Guerra de la Independencia», *Ayer*, n.º 86 (2012), pp. 67-88.

Elena Fernández García, *Las mujeres en los inicios de la Revolución Liberal Española (1808-1823)*, tesis leída en la Universidad Autónoma de Barcelona en 2007.

María Victoria Galván González, *La obra poética de María Joaquina de Viera y Clavijo*, Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canarias, 2006.

Ricardo García Cárcel, *El sueño de la nación indomable. Los mitos de la Guerra de la Independencia*, Edición Temas de Hoy, «Historia», Madrid, 2007.

Alberto Gil Novales, *Las Sociedades Patrióticas (180-1823)*, Editorial Tecnos, Madrid, 1975.

— *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal*, Ediciones del Museo Universal, Madrid, 1991.

— «Fuentes hemerográficas para el estudio de la Guerra de la Independencia», en Francisco Acosta Martínez (coord.), *Bailén a las puertas del Bicentenario: revisión y nuevas aportaciones*, Universidad de Jaén, Jaén, 2008, pp. 316-317.

Juan Francisco Fuentes, «Cherchez la femme: exiliadas y liberales en la década ominosa (1823-1833)», en *Historia Constitucional*, n. 13, 2012. http://www.historiaconstitucional.com, págs. 383-405.

Manuel Gómez Imaz, *Los periódicos durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid, 1910.

Javier Herrero, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Alianza Editorial, Madrid, 1988.

Emilio La Parra, *La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz*, NAU Llibres, Valencia; 1984; también, http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/56818403212381663654679/index.htm (2005).

Isabel Morant (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, *Vol. III: del siglo xix a los umbrales del siglo xx*, Cátedra, Madrid, 2006.

Francisco Javier Maestrojuán Catalán, *Ciudad de vasallos, Nación de héroes (Zaragoza: 1809-1814)*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2003.

Gloria Nielfa, «La revolución liberal desde la perspectiva de género», en *Ayer*, n.º 17, 1995, pp. 103-120.

Antonio Orozco Acuaviva, *La gaditana Frasquita Larrea. Primera romántica española*, Sexta, Jerez, 1977.

Adolfo Perinat y M.ª Isabel Marrades, *Mujer, prensa y sociedad en España. 1800-1939*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1980.

Mercedes Roig Castellanos, *La mujer y la prensa: desde el siglo xvii a nuestros días*, Madrid, 1977.

María Rodríguez Gutiérrez, «Estrategias de El Procurador general de la Nación y del Rey en el debate de la opinión pública», en Marieta Cantos Casenave (coord.), *Redes y espacios de opinión pública. De la Ilustración al Romanticismo. Cádiz, América y Europa ante la Modernidad. 1750-1850*, Universidad de Cádiz, 2006, pp. 149-158.

— «Las modalidades literarias en la prensa de las Cortes de Cádiz: el caso de El Procurador General de la Nación y del Rey (1812-1813)», en Marieta Cantos Casenave, Fernando Durán López y Alberto Romero Ferrer (eds.), *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814). Tomo I*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2006, pp. 305-389.

— «Propuesta de análisis de la literatura doceañista: el caso de El Procurador General de la Nación y del Rey», en *Lecturas sobre 1812*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2006, pp. 255-259.

M.ª Cruz Romeo, «Destinos de mujer: esfera pública y políticas liberales», en Guadalupe Gómez-Ferrer, Gabriela Cano, Dora Barrancos y Asunción Lavrin (coords.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, dirigida por Isabel Morant, tomo III, *Del siglo xix a los umbrales del xx*, Cátedra, «Historia/Serie Menor», Madrid, 2006, pp. 61-83.

Beatriz Sánchez Hita, «Prensa para mujeres en Cádiz después de 1791: el Correo de las Damas (1804-1807) y El Amigo de las Damas (1813)», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo, Revista del Grupo de Estudios del Siglo XVIII* de la Universidad de Cádiz, n.º 11, 2003, pp. 111-147.

— *Los periódicos del Cádiz de la Guerra de la Independencia (1808-1814). Catálogo comentado*, Diputación de Cádiz, Cádiz, 2008.

— «María del Carmen Silva, la Robespierre española: una heroína y periodista en la guerra de la independencia», en Irene Castells, Gloria Espigado y M.ª Cruz Romeo (eds.), *Heroínas y patriotas. Mujeres de 1808*, Cátedra, Madrid, 2009.

— «Las escritoras en la prensa de la Guerra de la Independencia vistas por sus colegas: ¿lucha de género o política?», en *Revista HMiC*, número viii, (2010), pp. 117-140.

— «Periódicos y licencias de impresión antes del decreto del 10 de noviembre de 1810», en Fernando Durán López y Elisabel Larriba (coord.), *El nacimiento de la libertad de imprenta: antecedentes, promulgación y consecuencias del decreto de 1810*, Sílex, Madrid, 2012, pp. 199-227.

M.ª del Carmen Simón Palmer, «Revistas españolas femeninas en el siglo xix», en *Homenaje a Don Agustín Millares Carlo*, Caja Insular de Ahorros, Gran Canaria, 1975, T. II, pp. 401-445.

Virginia Trueba Mira, *El claroscuro de las luces. Escritoras de la Ilustración española*, Montesinos «Ensayos», Barcelona, 2005.

EL GRAN OLVIDO DEL CONSTITUCIONALISMO GADITANO[598]

Ana Aba Catoira

La lenta revolución de las mujeres es la única
revolución pacífica de la Historia
Bobbio, N.

I. Presentación

Las mujeres han estado excluidas históricamente de todos los espacios de participación y, por consiguiente, no han estado en los procesos de construcción de lo público. El patriarcado se ha mantenido durante largo tiempo sin apenas ser cuestionado aunque, junto al modelo institucionalizado y firmemente establecido, han existido voces disconformes que plantearon otro modo de entender la posición de mujeres y hombres en

598 Este trabajo se presentó como Comunicación en el «X Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España» titulado *Las huellas de la Constitución de Cádiz,* celebrado del 26 al 27 de enero de 2012

la sociedad y el reparto de los espacios de poder. Desde estas posiciones se inició una lucha, todavía hoy inacabada, por la defensa de los derechos de las mujeres como presupuesto para lograr la consolidación de los derechos de la humanidad. Sin embargo, la historia transmitida y enseñada generación tras generación, así como las corrientes de pensamiento imperantes en cada momento histórico, han ocultado las reivindicaciones que en diferentes contextos socio-políticos plantearon el reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres y con ello han condenado al olvido la figura de algunas mujeres que, tras tomar conciencia de su condición de sujetos, lucharon por participar públicamente en distintos foros como tertulias, asociaciones o incluso con publicaciones en prensa de corte político.

Esta exclusión femenina ha encontrado en el Derecho su aliado perfecto como sistema de legitimación del patriarcado, sirviéndose de la construcción de las categorías jurídicas, los principios y las instituciones que excluyeron a las mujeres del reconocimiento como sujeto político-jurídico y las dejó desprovistas de toda capacidad y sin ningún papel activo en la vida pública. Resulta evidente que el inicio lo es todo, que marca de forma indeleble el futuro que está por llegar, y, así, el origen del sujeto político, del individuo/ciudadano titular de derechos, determina la historia de las mujeres. Esta organización de la sociedad y del Estado construida sobre determinados conceptos y principios estableció a los varones como sujetos de las normas mientras que las mujeres permanecen al margen dentro de otra realidad específica, por lo que, como bien señala la Profesora Astola «mientras los varones son presentados como los sujetos capaces de nombrar la realidad, las mujeres se presentan, cuando se presentan, como objetos relacionados con ellos y, únicamente desde su punto de vista».[599]

599 Jasone Astola: «El género en el lenguaje jurídico: utilización formal y material»,

Todas las iniciativas contestatarias a esta ideología y todo intento de reacción frente a esta injusta e irracional exclusión demandando reconocimiento y participación política quedaron muy limitadas por la sólida implantación ideológica del liberalismo a nivel social, político y económico. En todas y cada una de las estructuras del Estado liberal las mujeres quedaron sometidas jerárquicamente a la autoridad y decisión masculina permaneciendo en ese estadio anterior que es el de naturaleza. Dentro de esta realidad socio-política no cabe hablar de participación política. Sin embargo, tal como se verá en este capítulo, si bien muy brevemente, pues de ello se trata en otras partes de esta obra de forma brillante, es justo reconocer la figura de algunas mujeres que tuvieron presencia política y que permanecieron durante mucho tiempo en el olvido.[600] Para esta visibilización es necesario realizar un análisis de los acontecimientos sociales y políticos abandonando los parámetros masculinos desde los que se establece que es participación política y quienes son los sujetos políticos, pues desde esta óptica no hay participación femenina por su exclusión político-jurídica. Por el contrario, si se adopta una perspectiva integradora comprobamos que hubo otro tipo de actividad que, sin ser ejercicio de poder político, si supone una participación en los espacios públicos o semipúblicos como vías alternativas al ejercicio de derechos de participación regulados en las normas y excluidos para las mujeres. Una participación «informal» que permite abordar el debate sobre el papel de la mujer en los inicios del Constitucionalismo.

Así pues, dicho lo anterior, consideramos que en plena celebración del bicentenario de nuestra primera Constitución es de justicia recordar a las mujeres que protagonizaron distintos

Feminismo/s n.º 12, diciembre 2008, pp. 33-54, en concreto pág. 34.

600 Ver por todos, la magnífica obra de Alicia Puleo: *La Ilustración Olvidada,* Barcelona, Anthropos y Comunidad de Madrid, 1993.

acontecimientos en los años que precedieron o siguieron a su aprobación. Una participación especialmente meritoria si atendemos a las circunstancias en que se produce, con una opinión pública mayoritaria en contra y con un entramado normativo de exclusión articulado sobre una supuesta *incapacidad natural que las convierte en el sexo complementario del sexo masculino* y que supuso el ejercicio de una ciudadanía de facto con incursión en espacios reservados a los varones únicos titulares de derechos en cuanto únicos sujetos jurídicos reconocidos. De este modo adquieren visibilidad figuras femeninas, anónimas en su gran mayoría, pero otras con nombre propios como Mary Wolstonecraft, Olympe de Gouges o Theroigne de Mericourt, durante el período de la Revolución Francesa;[601] Anne Wheeler[602] en Irlanda o Carmen de Burgos[603] y Clara de Campoamor

601 Mujeres ilustradas, con conocimientos políticos, musicales, literarios, etc., pero también mujeres aguerridas como Mericourt que se incorporó a la Revolución Francesa presentándose en la Toma de la Bastilla con espada y al frente de un grupo de mujeres. La propia Theroigne creó un salón que se convirtió en un club revolucionario y más tarde el Club de los Amigos de la Ley. Resulta llamativo como su vida personal derivó hacia un final dramático al igual que sucedió con otras de ellas. Mary Wollstenocraft dirigió junto a sus hermanas una escuela y más tarde trabajó como institutriz en Irlanda. En su faceta de escritora publicó varias novelas, formó parte de un grupo de intelectuales, pero, sin duda, forma parte del patrimonio feminista por su excelente *Vindicación de los derechos de las mujeres* publicada en 1792. Su pasión por la causa de la libertad y de la igualdad la llevó a viajar a París durante la Revolución Francesa.

602 Defensora de los derechos políticos de las mujeres y de la igualdad de oportunidades desde sus firmes ideas socialistas y feministas. Su mérito es aún mayor si partimos de que sin recibir una educación formal llegó a tener buena formación. Su primera obra de alcance *La demanda de la Mitad de la Raza Humana. Las Mujeres* fue publicada en 1825 y la escribió junto a Thompson en contestación a James Mill que publicó *Sobre el Gobierno* posicionándose en contra de la participación política de la mujer. Mujer incansable, pronunció numerosas conferencias y publicó varias obras destacando su *The Rights of Women* de 1830.

603 Esta mujer, escritora, periodista y pedagoga, vivió entre la segunda mitad del siglo XIX y primer tercio del XX. Su vida estuvo marcada por un matrimonio al que puso fin tras abandonar el domicilio conyugal y huir a Madrid. Tras su divorcio continuó con sus estudios y se dedicó a publicar sobre la belleza o economía doméstica y sobre temas mucho más comprometidos como la inserción de la mujer en la vida pública. Vivió una evolución personal que la colocó en una posición más comprometida con los derechos políticos de las mujeres hasta el punto de reivindicar el sufragio universal.

en España.[604] Junto a ellas algunos varones destacados como el Marqués de Condorcet[605] en Francia y el Padre Feijoo y Jovellanos en España quienes públicamente se manifestaron en defensa de los derechos de las mujeres.

II. ¿Qué sucedió con las mujeres en la construcción del estado de derecho? El proceso de exclusión: la costumbre, los discursos ideológicos y su plasmación normativa

Es de sobra conocido que el liberalismo constituye el paradigma esencial en el proceso de construcción del Estado Constitucional y en la aprobación de la Constitución como norma ordenadora del ejercicio del poder y de las relaciones entre los individuos y el Estado. Un modelo de dominación política vigente hoy en día con los consiguientes avances y transformaciones producidos por el paso del tiempo y que ha pervivido sin apenas discusión. La cuestión de la exclusión femenina en la organización y reparto de poder, así como el consiguiente no reconocimiento de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos y sociales, que constituye el núcleo de este Capítulo, no ha recibido el trato que merece todo tema de máxima prioridad político-jurídica, siendo fehaciente prueba de ello la actual exclusión e infrarrepresentación femenina en nuestros actuales

604 Diputada en 1931 formó parte de la Comisión Constitucional desde la que reivindicó la no discriminación por razón de sexo, la igualdad entre hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, la el divorcio y el sufragio femenino. Luchadora infatigable hasta el final de sus días queda perfectamente definida con su frase «mi ley es la lucha». Consultar la obra de Mary Nash: *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, Madrid, Alianza Ensayo, 2004, que rescata los nombres propios de muchas mujeres que contribuyeron a forjar la historia.

605 El Marqués de Condorcet, en un artículo publicado en el «Periódico de la Sociedad de 1789», reivindicaba abiertamente el voto para las mujeres y en 1790 publicó *Sobre la admisión de las mujeres en el derecho de ciudadanía.* Su esposa Sophie de Grouchy, reconocida escritora y filósofa, dirigió un salón en París dedicado al mundo de las letras y artes.

Estados democráticos, reflejo de su no inclusión en el pacto constitutivo, o incluso la nula reacción institucional y social ante la sangría provocada por la violencia machista. En esta línea, las cuestiones de ciudadanía y poder en relación con el género se siguen tratando a nivel científico o doctrinal como cuestiones menores y suelen ser calificadas despectivamente como «asuntos de mujeres» cuando lo cierto es que son cuestiones irresueltas que denotan el deficitario nivel de calidad de nuestras democracia.

A diferencia de estas posiciones, mantenidas por voces reconocidas en la doctrina, consideramos que el estudio de los derechos de las mujeres, en cuanto que son derechos humanos, no es algo reiterativo o un capricho feminista, sino que constituye un tema esencial para entender la construcción del Estado de Derecho y la evolución de nuestra propia Historia Constitucional. En este sentido, el estudio de los derechos humanos requiere una mirada crítica e integradora, es decir, poner encima de la mesa un conjunto de ideas, teorías, instituciones, normas, etc. que han sido base y fundamento de la implantación de este modelo de organización y dan sentido a la realidad social actual en la que sigue siendo necesario recordar que las mujeres son sujetos de derechos que sufren discriminaciones en todos los ámbitos de la sociedad nunca casuales sino a causa de las relaciones de poder establecidas en base al género. Así se afirmaba en la Conferencia de Beijing en 1995, momento clave en el avance por los derechos de las mujeres, recogiendo la propuesta de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos celebrada en Viena dos años antes.

Así, tal como decimos, resulta imprescindible adoptar esta perspectiva de género que permite reconocer el largo camino recorrido por las mujeres desde los inicios del Constitucionalismo reivindicando su ciudadanía, su reconocimiento como

sujetos jurídico-políticos, una cuestión desde siempre desatendida en los estudios del Derecho y en la transmisión del conocimiento lo que ha perpetuado una deficitaria formación en igualdad entre mujeres y hombres. Esta falta de interés ha supuesto no solo la ocultación de muchas mujeres, condenadas al olvido, sino también de sus aportaciones esenciales para entender nuestra Historia.[606]

Para llevar a cabo esta organización social desde la desigualdad entre los sexos se van a utilizar varios instrumentos. Podríamos decir que el primero es la costumbre, lo naturalizado a lo largo de la historia desde el momento en que se recurre a la fuerza física o violencia como medio de dominación social (recuérdese como las mujeres constituían objetos parte del botín).[607] Este modelo de organización social absolutamente patriarcal se ha transmitido como «lo natural» y con el tiempo se ha consolidado, la exclusión de las mujeres en el sentido de una dominación de los hombres sobre las mujeres (los más fuertes para hacer la guerra), no sobre algunas mujeres (por cuestión de clase social por ejemplo) sino sobre todas las mujeres, estableciendo para ello unas estructuras de poder perfectamente ensambladas que se han perpetuado a lo largo de los siglos.

Si la exclusión femenina es una elaboración de una parte de la sociedad que decide excluir a la otra mitad como toda construcción artificial requiere un apoyo ideológico que la ex-

606 Como afirma Concepción Collado: «Mujeres, Poder y Derecho», en «Mujeres y Derecho», *Feminismo/s,* n.º 8, Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante, 2003, p. 26, «¿acaso no había mujeres que aportaran a la ciencia, al pensamiento, o que reivindicaran sus derechos? Si, las había, pero el discurso excluyente en todos los ámbitos les impedía manifestarse o, aquéllas que si se expresaron y lo dejaron por escrito, fueron silenciadas de un modo u otro y han sido las mujeres las que están teniendo que escudriñar en la historia y en todas las ramas del saber, para encontrarlas. Si se consulta a cualquier reputado autor de obras sobre, por ejemplo, historia de las ideas políticas, veremos cómo se ignora a estas mujeres; simplemente no han existido».

607 Sobre este aspecto véase la interesante exposición que hace la profesora Eva Martínez Sampere; «Feminismo, democracia y cultura», en *Mujeres en Democracia,* o. cit., p. 17 y ss.

plique y sustente. El discurso político y filosófico dominante se asienta sobre el argumento de la autoridad que ha servido para legitimar la desigualdad entre mujeres y varones y ha tenido su plasmación en un sistema normativo que regula los distintos órdenes donde se ejercitan las relaciones de poder. El origen de la exclusión radica en la ideología que sustenta el movimiento revolucionario que derrumbó las estructuras del Antiguo Régimen y fundamentó los cimientos de la modernidad.[608]

Desde los postulados liberales se va a legitimar el poder de los varones con exclusión de la otra mitad de la sociedad justificando su dominio y opresión básicamente en razones y fines naturales que son el núcleo del pacto o contrato social (y el contrato sexual) en virtud del cual se reparten los espacios (público/privado) y se asignan las funciones naturales que corresponden a cada uno de los dos sexos. Por tanto, hablamos de una ideología interesada, con sesgo de género, que persigue establecer y perpetuar un modelo patriarcal y que conseguirá erigir a los varones como los protagonistas de la Historia.[609] Así, el principio estamental de la jerarquización entre los hombres

608 Recuérdese que en este trabajo se pretende abordar la exclusión de las mujeres en el inicio del Constitucionalismo con las grandes contradicciones que esto implica con las propias ideas de igualdad y libertad que son sus grandes proclamas, pero no por ello debemos olvidar que los discursos sobre teoría del poder en los años de gestación del Estado Moderno, siglos xvi y xvii, excluyen a las mujeres del gobierno y de la toma de decisiones sobre la cosa pública.

609 La sumisión de las mujeres queda establecida tanto en la esfera o ámbito público como en el privado; la esfera pública se reserva en exclusiva para los varones que desarrollan las funciones fuera del hogar y para justificar esta asignación de funciones como las naturales de cada sexo se afirma que existe un conjunto de características como virtudes, valores, actitudes, etc., propio de cada uno, por ejemplo, la acción, el control, toma de decisiones, valentía, violencia, definen lo masculino; mientras que la afectividad, ternura, pasividad, delicadeza, trabajos con las manos, etc., le corresponden al universo femenino. Evidentemente, estas cualidades propias de unos y otros y los roles naturales que se hacen derivar de cada una de ellas es puro artificio nada que ver con las características biológicas o sexuales, una construcción social en clave masculina interesada con el objetivo de implantar la sumisión estipulada en el contrato social. Por tanto, entramos en el terreno de las relaciones de género.

se sustituirá por el principio liberal de igualdad entre los hombres, convirtiendo a las mujeres en seres invisibles con presencia en la esfera privada pero no fuera de ella. Esa es la intención y voluntad del sistema patriarcal.

En la construcción ideológica de la exclusión de las mujeres se va a recurrir a la Razón que corresponde a los hombres mientras que más mujeres son seres puramente naturales, poniéndose en evidencia las contradicciones de base que todavía hoy perduran en nuestro modelo de patriarcado. Efectivamente, el origen del Estado moderno está en un pacto o contrato fraternal, masculino, entre varones propietarios (protagonistas de la revolución), instaurándose un modelo diseñado entre pares (contrato social) y que persigue perpetuar ese poder sin intromisiones de nuevos elementos que puedan hacerlo tambalear. Este contrato exige que se hubieran pactado con anterioridad las condiciones que permiten disfrutar de esa libertad política y así las mujeres (en virtud del pacto sexual) permanecen dentro del espacio doméstico, privado, natural que se rige por otro tipo de usos y normas.

Las estipulaciones o términos de este contrato social con el que se funda el nuevo modelo de organización bajo el que van a convivir estos individuos considerados iguales entre ellos (los privilegios quedaron abolidos) tiene que ser verbalizado y recogido en un instrumento que obligue a su respeto y cumplimiento. Será entonces, cuando tras el proceso constituyente el pacto se establece por escrito en un documento político-jurídico, con intención de perdurar en el tiempo. Así, tenemos la Constitución que resulta ser la obra jurídico-política del Poder Constituyente, un sujeto que pacta la organización político-jurídica de la sociedad tras la renuncia a seguir viviendo en un estado de naturaleza.

El Derecho, las normas jurídicas, se convierten en el principal aliado para la implantación del nuevo sistema de organización social y política, pues se positiviza la «voluntad general» de un sujeto abstracto «Nación» que tiene unos intereses comunes que son los de los de la burguesía liberal capitalista, el resultado de un proceso de abstracción donde se piensa por y para el sujeto ideal para el patriarcado. Se produce en la norma la exclusión de las mujeres, la primera en el mismo origen del Estado Constitucional y ésta determinará todas las demás que responden invisibilización pública. La norma con pretensiones de universalidad no contempla la diversidad frente a la que el Derecho permanece impermeable sin reconocer como sujetos a las personas que no integran el grupo social dominante.[610] El Poder Constituyente habló en masculino, no solo porque en la Asamblea Constituyente francesa o en las Cortes de Cádiz solo hubiera varones, sino también porque el lenguaje utilizado fue intencionadamente masculino para nombrar y representar al individuo ilustrado que encarna los valores e ideales del liberalismo. Pero ya con anterioridad, cuando se redactaron y aprobaron las Declaraciones de Derechos nos encontramos con la ideología patriarcal. La igualdad y la libertad como derechos inalienables de todos los individuos se proclaman con carácter universal, haciendo abstracción u obviando las profundas desigualdades de la sociedad fuertemente jerarquizada. Son derechos que tienen una dimensión estrictamente jurídica o formal sin tener en cuenta las diferentes situaciones fácticas en las que se encuentran los individuos, hablamos de una igualdad en Derecho entendido como un conjunto ordenado de normas

610 Tal como escribe María del Mar, Esquembre: «Género y ciudadanía, mujeres y Constitución», o. cit., p. 36, «El origen del moderno constitucionalismo es también, por tanto, el origen del sujeto, del sujeto individual. El análisis del proceso de aparición de este sujeto de los derechos permite identificarlo, en términos reales, como varón de raza blanca y propietario (o, al menos, susceptible de serlo), caracteres de la burguesía, el sujeto político protagonista de las revoluciones liberales».

producto de la razón y que se encargará de regular las relaciones entre individuos iguales.[611] A pesar de que las normas se redactan de forma indeterminada y abstracta denotan un carácter no neutral con sesgo de género, pues hablan en masculino, pero no con sentido genérico, sino en referencia exclusiva al varón, tanto es así, que cuando se refieren a las mujeres lo hacen para excluir o prohibir y ahí sí que se refieren a ellas expresamente.[612] Lo masculino, tal como señala Sevilla Merino, se convierte «en la medida de todas las cosas» y «las mujeres son la excepción a la regla universal y en consonancia se convierte el femenino en algo degradado o inferior».[613]

Es bien sabido que lo que no se nombra no está, no existe porque no se representa. Por consiguiente, si las normas hablan masculino excluyen a las mujeres.[614] Así sucede en la consagración de la igualdad en términos de universalidad (abolición de los privilegios estamentales del Antiguo Régimen) tanto en la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del

611 Frente a la desigualdad estamentalizada del Antiguo Régimen se reconoce el mismo estatuto jurídico para todos los individuos al regir ahora el principio de igualdad ante la ley sin que las personas tengan más derechos o menos dependiendo del estamento o clase a la que pertenecieran, ahora bien, esto era una pura abstracción siendo el individuo o persona de la que hablan las normas el sujeto prototipo del liberalismo individualista.

612 Así, utilizando las palabras de la profesora Esquembre, «El origen del moderno constitucionalismo es también, por tanto, el origen del sujeto, del sujeto individual. El análisis del proceso de aparición de este sujeto de los derechos permite identificarlo, en términos reales, como varón de raza blanca y propietario (o, al menos, susceptible de serlo), caracteres de la burguesía, el sujeto político protagonista de las revoluciones liberales». María del Mar Esquembre Valdés: «Género y ciudadanía, mujeres y Constitución», en *Mujeres y Derecho, Feminismos,* o. cit., n.º 8, p. 36. Ver el libro de María Concepción Torres Díaz: *Las otras. Género, sujetos e igualdad en la ley integral,* Colección Lilith joven, Centro de Estudios sobre la Mujer, Alicante, 2009.

613 Julia Sevilla Merino: «Representación y lenguaje», en *Mujeres en Democracia, Feminismos,* n.º 12, Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante, 2003, p. 59.

614 Sobre el lenguaje y representación ver Mercedes Bengoechea: «Necesidad de poseer cuerpo y nombre para acceder plenamente a la ciudadanía», en Teresa Freixes y Julia Sevilla (coords.): *Género, Constitución y Estatutos de Autonomía,* Madrid, Inap, Ministerio de Administraciones Públicas, 2005, pp. 37-44.

Ciudadano (1789) y en la Declaración de Derechos de Virginia (1776) redactadas del siguiente modo «todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos» (art. 1 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano) o «todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos inherentes» (art. 1 de la Declaración de Derechos de Virginia) no supone la igualdad en derechos de todas las personas. Se produce la gran contradicción ilustrada pues desde el reconocimiento de la igualdad universal se excluye a las mujeres privándolas de la condición de sujetos y esta realidad de exclusión que se producía en la vida cotidiana se reafirma en la norma, tanto en las que produce el legislador en el Parlamento o Asamblea Legislativa como en la norma superior que con el rango de constitucional es elaborada por el Poder Constituyente para ordenar y regular la vida de la comunidad política. El Derecho se encargará de mantener este orden de las cosas donde lo político es lo público, el espacio de la universalidad, donde se reconocen los derechos y donde lo privado es, por oposición, donde no hay universalidad y no se reconocen derechos, y, para ello, en la redacción de las normas no va a nombrar a las mujeres como sujetos, introduciendo categorías supuestamente genéricas como «todas las personas» o «los individuos», despojándolas de toda subjetividad.[615]

615 Ya en 1869 escribía Stuart Mill en *The Subjetion of Women* que los principios del liberalismo no pueden universalizarse en el sentido de extenderse también a las mujeres para darles entrada en la vida pública, porque esto supondría el resquebrajamiento de la estructura patriarcal de la vida privada. El reconocimiento o afirmación de las mujeres como sujeto de derechos no se produce y esta realidad se refuerza con la utilización de un lenguaje pretendidamente genérico o universal que, sin embargo, se introduce y se interpreta en sentido excluyente, pues el término «hombre» no es sinónimo de «todas las personas» sino de «varón», ver Julia Sevilla Merino: *«Paridad y leyes electorales» en igualdad ¿para qué?: a propósito de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres,* Comares, Granada, 2007, pp. 473-511 y Asunción Ventura Franch: *Las mujeres y la Constitución Española de 1989,* Instituto de la Mujer, Madrid, 1999, pp. 47-51.

Así, tras la Revolución Francesa y el triunfo de las libertades, en los textos jurídicos se consagra el reconocimiento de la igualdad utilizando términos de universalidad si bien ya sabemos que con carácter excluyente. El art. 6 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadanos proclama que «Todos los ciudadanos, siendo iguales, pueden optar de igual forma a todas las dignidades y cargos públicos según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos». En el art. 2 de la Constitución de 1793 «la igualdad consiste en que todos tengan los mismos derechos» y en el art. 3 de la Constitución de 1795 «la igualdad consiste en que la ley es la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga. La igualdad no admite distinción alguna por razón de nacimiento ni herencia alguna de poderes». Ninguna mención a las mujeres como sujetos de derechos que disfrutan de la igualdad ante la ley.

El marco jurídico-constitucional español nos ofrece desde sus inicios una negación absoluta de la existencia de las mujeres con una apropiación masculina de los conceptos y principios constitucionales que se proclamaron como universales Así, las mujeres no disfrutan de la soberanía y no estarán presentes en la gestación del Estado Constitucional,[616] por eso las Cortes reunidas en Cádiz[617] aprobaron nuestra primera Constitución

616 Esta exclusión de las mujeres se hace patente en las normas que regulan la asistencia a los debates parlamentarios y así en el Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes de 26 de noviembre de 1810 quedó expresada en los siguientes términos: «Las Cortes Generales extraordinarias han acordado lo siguiente en cuanto a la concurrencia del público a las sesiones: que se niegue la entrada a las mujeres, que no se admita el público sino en las galerías, que en las galerías se admitan hombres sin distinción alguna, que el uso de la primera división de la galería *baxa* a la derecha del dosel quede a disposición del cuerpo diplomático extranjero». Esta prohibición se reiteró en el Reglamento de 1813 y en 1821 se establecía que «á las mujeres no se les permitirá la entrada en las galerías».

617 La composición social de las Cortes dibuja la sociedad dominante: 97 eclesiásticos, 8 Títulos del Reino, 37 militares, 16 catedráticos, 60 abogados, 55 funcionarios públicos, 15 propietarios, 9 marinos, 5 comerciantes, 4 escritores y 2 médicos». Manuel, Pérez Ledesma: «Las Cortes de Cádiz y la sociedad española», *Ayer*, n.º 1, 1991, p. 171.

en 1812, una norma masculina tanto por su lenguaje como por sus contenidos.

La Constitución de 1812 no contiene una declaración de derechos aunque si la obligación de la Nación a preservarlos a través del Derecho «por leyes sabias y justas» indicando con carácter general su existencia, «la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen» (art. 4). El art. 1 define la Nación como la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios sin diferenciar por razón de sexo. Se nos habla de derechos y de la obligación nacional de garantizarlos sin excluir expresamente a las mujeres de la titularidad de estos derechos individuales que se vincula a la condición de nacional, vínculo del individuo con el Estado, pues se dice que corresponden a «todos los individuos que componen la Nación». Será en el art. 5 donde se precisa quienes son españoles «todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos». De una interpretación conjunta de ambos preceptos se deduce que los derechos civiles les corresponden a los españoles/varones con exclusión expresa de las mujeres y los derechos políticos le corresponden a los ciudadanos que según el art. 18 son «aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios y los hijos de éstos».[618] No todos los españoles podían conseguir la condición de ciudadano y fueron varias las restricciones que se establecieron para adquirir esta condición, una las castas y otra revestir la condición de sirvientes junto a los incapacitados, los procesados, los deudores o los desempleados. Sin embargo, la primera limitación es salvable a través de la virtud o del merecimiento.

618 Apréciese la exclusión de las hijas.

Así lo anterior, en los inicios del Constitucionalismo español las mujeres fueron omitidas, se invisibilizaron, no siendo consideradas sujetos de derechos ni civiles ni políticos en base a su falta de autonomía y capacidad y todo ello sin que se despertase una polémica o contestación similar a la ocurrida en Francia.[619] Y así sucedieron los acontecimientos en las Cortes sin que las previsiones excluyentes dejasen abierta ninguna posibilidad para que las mujeres pudieran obtener la ciudadanía de modo similar a la ofrecida a los originarios de África,[620] estableciendo un orden jurídico de exclusión que afectaba a todos los órdenes de la sociedad y cerraba toda esperanza de un futuro emancipador.[621]

III- Las excepciones frente a la afirmación de la universalidad masculina: reacciones contra la exclusión

Desde los inicios del Estado moderno ha habido mujeres que lucharon por integrarse, por entrar en las entrañas de la organización, desde su condición de ciudadanas y titulares de

619 Irene Castells y Elena Fernández: «Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1810-1823)», en *Historia Constitucional, Revista Electrónica*, n.º 9, 2008, p. 167.

620. Los debates sobre la representación nacional se pueden consultar en http://www.cervantesvirtual.com.

621 Téngase en cuenta por ejemplo la regulación que se contiene de una cuestión fundamental como es la educativa, al respecto consultar Irene Castells y Elena Fernández: «Las mujeres y el primer constitucionalismo...» o. cit., p. 168 El art. 366 sobre materia educativa establece que «en todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles». Asimismo, se decidió la implantación de un Plan General de Enseñanza «uniforme en todo el reino» (art. 368) y para ello se elaboró un Decreto que recogía la necesidad de crear escuelas públicas donde las mujeres recibirían una educación limitada a lo que se entendía propio y adecuado para ellas, es decir, aquello que necesitaban saber para ser buenas esposas y madres sin pretensión de que adquiriesen otro tipo de conocimiento que quedaría reservado para los varones llamados a desempeñar las actividades propias del espacio público.

unos derechos universales. Sin embargo, tal como se ha expuesto las ideas aceptadas como premisas sobre las que se articuló el edificio estatal sostienen lo contrario. Esta construcción del Estado Constitucional con la exclusión de las mujeres presenta indefectiblemente una serie de contradicciones, evidentes desde el primer momento y que fueron denunciadas por voces enérgicas de la época, pero que no han sido divulgadas desde la versión oficial simplemente porque eran requisito básico para la implantación del sistema. Por esta razón y no por cualquier otra, estas «contradicciones» que constituyen los cimientos del Estado moderno no han sido ni ocupación ni preocupación del Derecho en general ni del Derecho Constitucional en particular, pues la universalidad excluyente ha sido aceptada sin apenas discusión ni crítica por parte de la doctrina. La falta de una perspectiva crítica en el estudio de los conceptos que aparecen en los inicios del Constitucionalismo, así como en la explicación de unos de los pilares básicos sobre los que se asienta, como es el reconocimiento parcial de los derechos individuales de libertad inherentes a las personas y el reconocimiento de determinados derechos de participación vinculados a la ciudadanía, pone de manifiesto que las construcciones jurídico-políticas presentan carencias que no se sostienen desde los ideales de la Ilustración bajo los que se afirma que determinadas condiciones de las personas como la raza o el sexo deben ser tenidas en cuenta en el momento de reconocer la igualdad de las personas. Así, lo manifiesta con suma claridad la profesora Martínez Sampere cuando dice «La misoginia romántica pretendió argumentar en contra de las mujeres, pero la falta de base de sus afirmaciones es patente. Confunden el resultado con el punto de partida: la subordinación de las mujeres sería conforme a la naturaleza cuando no es más que una construcción social para

defender y mantener el patriarcado».[622] Y así lo expresó Wollstonecraft cuando hace una férrea crítica de las contradicciones presentes en el pensamiento de Rousseau.

En las teorías pactistas se afirma que los seres humanos somos iguales debido a la igualdad natural de la que todas las personas disfrutamos, por tanto no se establece ninguna relación entre igualdad y sexo Ahora bien, esto no quiere decir que se negara una subordinación de la mujer al varón dentro de la organización social, es decir, gracias a las reglas del derecho natural somos iguales, pero una vez que se abandona el estado de naturaleza para vivir en sociedad se produce un pacto en el que se establece que el hombre ejerce el poder, el mando, la decisión, la autoridad.[623]

Así las cosas, este pensamiento discriminatorio establecerá como elemento de la organización política una doble ciudadanía diferenciada para hombres y mujeres. La ciudadanía activa se reserva para quienes están capacitados para tomar decisiones en el terreno público en base a la razón que determina lo que es bueno para el interés general (léase varones propietarios) y la ciudadanía pasiva para los demás miembros de la comunidad, entre los que se encuentran las mujeres, que carecen de esas cualidades morales e intelectuales por razón de su naturaleza. Así lo expresaba Sièyes afirmando que solo algunas personas participarían en los asuntos públicos, esto es, los considerados iguales.

Esta discusión sobre la ciudadanía introduce el posible reconocimiento de la autonomía y capacidad femenina y el papel que le corresponde dentro de la sociedad junto a los hombres.

622 Eva Martínez Sampere: «Hacia la plena ciudadanía», en Teresa, Freixes Sanjuán y Julia Sevilla Merino (coords.), *Género, Constitución y Estatutos de Autonomía,* Inap, Madrid, 2005, pp. 46 y 47 y la cita que allí se contiene nota 4, p. 47, Celia Amorós.: *Hacia una crítica de la razón patriarcal,* Barcelona, 1985 y Amelia Valcarcel: *La política de las mujeres*, Madrid, 1997.

623 Esta tesis la encontramos tanto en la obra de Thomas Hobbes como en la del John Locke.

Una discusión que permaneció abierta en dos frentes, el social y el político y, como se ha expuesto, sustentada sobre dos concepciones enfrentadas. Una de carácter más restrictivo sostiene que el Derecho debe regular el estatus de las mujeres dada la posición civil que ocupan dentro de la sociedad y del Estado, por lo que se defiende su reconocimiento como sujetos de derechos. La segunda concepción es más amplia e integradora y reclama para las mujeres un reconocimiento jurídico más completo que englobaría junto al estatus civil un estatus político, con un pleno reconocimiento de derechos en condiciones de igualdad a los varones. La defensa de esta concepción, mucha más minoritaria que la primera, defiende la participación femenina en la vida política por coherencia con los mismos principios sobre los que se asienta el nuevo sistema. Sin embargo, el modelo de organización diseñado requería para su implantación y funcionamiento que se estableciese la subordinación jurídica de las mujeres colocándolas en situación de inferioridad respecto a los varones y por ello se las excluyó de la ciudadanía política quedando reducida al ámbito doméstico. Así, desde el Derecho se afirmará que el ejercicio de los derechos políticos corresponde en exclusiva a los varones mientras que todo el cuerpo social (niños, deficientes, menores, mujeres y condenados) gozará de la plenitud de los derechos civiles.[624]

En este sentido, ante la falta de argumentación racional, para referirse a las mujeres tendrán que modificar los parámetros de lo humano, naturalizando el sexo femenino o a través de otras distorsiones,[625] pues, como se ha señalado, primero se es-

624 El término «ciudadanos» se utiliza en el uso corriente de la lengua para designar a todos los que disfrutan de la plenitud de derechos civiles en cuanto pertenecientes al cuerpo social, pero en sentido estricto ciudadanos son aquellos «llamados a ejercer los derechos políticos». Por tanto, se establece una doble acepción del término «ciudadano», ver Gloria Nielfa: «La revolución liberal desde la perspectiva del género», en *Ayer*, n.º 17, 1995, p. 111.

625 En este sentido, Rosalía Romero, «Historia de las filósofas, historia de su exclusión

tablece el objetivo patriarcal y después se fundamenta desde la filosofía, antropología o medicina para justificar esa exclusión. Y así se construirá todo un discurso discriminatorio que construirá «lo femenino» y «lo masculino», en base a la pertenencia a un sexo determinado.

El origen del Estado Constitucional se ha explicado utilizando conceptos excluyentes sin dar cuenta de cómo la diferencia de sexos resultó esencial en la organización social. Tanto es así que constituye una categoría analítica fundamental a la que no es posible renunciar y que permite hacer las siguientes afirmaciones. Una, que la supuesta incapacidad natural que hace de las mujeres el sexo complementario o sexo débil no se puede explicar desde la razón. Además, se trata de un argumento perverso, pues el sexo, condición biológica e inmutable, es un hecho diferenciador insuperable a diferencia de otras exclusiones por razón de propiedad o educación. Dos, este argumento predominante fue discutido social y políticamente y algunas mujeres, conscientes de su capacidad, tuvieron presencia pública, en las calles, en prensa, en reuniones o a través de asociaciones diversas. Esta participación fue la alternativa al Parlamento o a las asambleas deliberativas que tenían vetadas para expresarse como sujetos sobre asuntos reservados a los varones, ejerciendo así la ciudadanía activa como arma de reivindicación de su posición en la sociedad.[626] Y tres, a pesar de la implantación de la subordinación social y jurídica de las mujeres, existieron voces muy críticas que reivindicaban los derechos de las mujeres por ser

(siglos xv-xx)», en Alicia Puleo (edit.), *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política»,* Biblioteca Nueva, Madrid, 2008, p. 308.

626 La Profesora Gloria Espigado se muestra partidaria de la utilización de un concepto de ciudadanía muy amplio necesario «si queremos captar los resquicios que permitieron la participación de las mujeres en asuntos privados y públicos, como la asistencia social y la beneficencia algo que podía considerarse como una extensión directa del discurso de la domesticidad, aunque no solo», «Mujeres y ciudadanía en el primer liberalismo español», en el Seminario *Mujeres y Ciudadanía: del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal*, Universidad Autónoma de Barcelona, 2003, *Debate* de la *Revista digital* hmic.

sujetos de derecho incluso desde antes de la Ilustración cuando los argumentos se sostenían desde la religión o la moral y no desde la razón. Desde la afirmación de la Razón como atributo que corresponde por igual a todos los seres humanos, destacadas figuras como Poullain de la Barre (*L'égalité des deux sexes),* Condorcet (*Ensayo sobre la admisión de las mujeres al derecho de ciudadanía),* D'Alembert, Olimpia de Gouges (*Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana)* o Mary de Wollstonecraft (*Vindicación de los Derechos de la Mujer),* reivindicaron la igualdad entre los sexos.[627] El mismo Marqués de Condorcet no dudó en denunciar públicamente ante los constituyentes la exclusión femenina construida sobre su supuesta inferioridad al entender que resulta absolutamente contraria a la universalidad de derechos que se fundamenta en la razón humana.[628] Incluso se conocen documentos anteriores, algunos de naturaleza privada como la carta de Madame D'Espinay dirigida al Abate Galiani fechada en París el 14 de marzo de 1772, que ponen de manifiesto como ya se trataba la cuestión femenina, las inquietudes, demandas e intereses de las mujeres.

Así pues, recapitulando, diremos que en el momento histórico en el que se gestó el Constitucionalismo convivieron dos modelos distintos y opuestos de organización del poder que se fundamentaron en la definición de la igualdad articulada sobre la polémica de los sexos. Solo una de ellas se impuso al contar con todos los apoyos necesarios tanto filosóficos como políticos, económicos y culturales, respondiendo al modelo que hace de la desigualdad de los sexos el principio ordenador del sistema de poder. Basándose en lo anterior, se afirma la diferencia entre los dos sexos biológicos y según las diferencias naturales se afirma que existe un espacio propio y reservado para

627 Resulta llamativo cuando menos como la obra de Poulain *De l'egalité des deux sexes,* se publicó en 1673, por tanto previamente a la Ilustración y no se tuvo en cuenta.

628 Ver «Sobre la Admisión de las mujeres al derecho de la ciudadanía» (1790).

cada uno de ellos, construyéndose así el género «masculino» y el género «femenino» que determinan las cualidades, virtudes, defectos y papeles que corresponden a los varones y a las mujeres. La mujer es el sexo complementario, el «otro sexo» que queda subordinado al sexo masculino caracterizado por unas cualidades que lo hacen superior y lo capacitan para asumir la toma de decisiones en todos los ámbitos de participación pública y para asumir la autoridad dentro de la familia. Esta variable será determinante en la construcción de las relaciones entre las personas y entre las personas y el Estado, asignando una posición asimétrica o jerarquizada en las relaciones de poder.[629] Solo manteniendo este reparto de espacios los varones pueden ejercer la ciudadanía y para preservar esta realidad hay que reproducir la estructura patriarcal en todos los ámbitos lo que se consigue a través de la socialización de mujeres y hombres asignándole a cada uno un género determinado que supone entre otras cosas las atribución de determinadas funciones sin que ninguno de ellos tenga la pretensión de asumir funciones distintas de las que les corresponden.[630]

629 El pensador ginebrino se dirige del siguiente modo a sus conciudadanas «¿Podría olvidarme de esta preciosa mitad de la República que hace la felicidad de la otra mitad, y cuya prudencia y dulzura mantienen la paz y las buenas costumbres? Amantes y virtuosas ciudadanas, lo que mejor hará siempre vuestro sexo será dirigir el nuestro. ¡Dichosas vosotras cuando vuestro casto poder, ejercido solamente en la unión conyugal, no se hace sentir más que para la dicha del Estado y el bien público! […] A vuestro cuidado corresponde mantener siempre, por vuestro amante e inocente imperio y por vuestra persuasiva inspiración, el amor de las leyes en el Estado y la concordia entre los ciudadanos; reunir por felices matrimonios a familias divididas y, sobre todo, corregir por el suave convencimiento de vuestras lecciones, y por los modestos encantos de vuestra conversación, los resabios que nuestras jóvenes adquieren en otros países, de donde en lugar de tantas cosas útiles que podrían sacar provecho, no adquieren otra cosa que, con tono pueril y aire ridículo, aprendidos entre mujeres perdidas, la admiración de no sé que pretendidas grandezas, frívolos resarcimientos de la servidumbre, que no valdrán nunca lo que la augusta libertad».

630 Por eso, Rousseau idea a Emilio y Sofía, son las imágenes a reproducir, «Las niñas deben ser activas y diligentes, […] desde muy temprano han de ser propensas a saber contenerse... Deben someterse al decoro toda su vida, que es el freno más severo y constante. Es necesario, por tanto, acostumbrarlas desde pequeñas a esta limitación, no sea que después les cueste demasiado caro […] Para prevenir estos abusos debemos enseñarlas,

IV- La realidad de las mujeres en los albores del constitucionalismo: más allá del discurso político y de las previsiones normativas

En líneas anteriores hemos hecha referencia al elemento teórico que apoyaba el reconocimiento de derechos para las mujeres en el contexto de la implantación del Estado Constitucional a finales del siglo xviii y comienzos del xix y como no consiguió triunfar sobre la exclusión. Paralelamente a la lucha de las ideas se produjeron diversos acontecimientos protagonizados por mujeres que dan cuenta de actividad femenina contra el sistema del Antiguo Régimen y a favor del nuevo sistema constitucional.

En Francia es evidente como el discurso ideológico oficial plasmado en el Derecho, que legitima el ejercicio del poder, convivirá con otros planteamientos que defienden otro estatus social y jurídico para las mujeres. Unos planteamientos opuestos recogidos en diversos documentos de la época y que tuvieron su reflejo en diversos acontecimientos desarrollados en las calles o en espacios privados. Las cuestiones referidas a la participación social de las mujeres francesas se han desarrollado en otras partes de este libro por lo que no es nuestra función abordarlas en estas páginas de forma detallada, pero sí que ofreceremos algunos datos que apoyen nuestra exposición.

En el plano social a partir del año 1780 se produjeron varios episodios fundamentales para que se comenzara a fraguar un cambio de mentalidad respecto a la posición y papel de las mujeres en la sociedad y que condicionaron su participación. El 24 de enero de 1789 por medio de Reglamento Real se convocan los Estados Generales (Nobleza, Clero y Tercer Estado) y el Rey invita a sus súbditos a presentar por escrito sus que-

ante todo, a saber mantenerse en los límites debidos». Jean Jacques Rousseau: «Principios de educación de las mujeres», en *Emilio o De la educación,* Libro V, Cap. lxxvii, Barcelona, 1973.

jas.[631] La convocatoria real estableció el derecho a participar en las Asambleas para elección de diputados y para redactar los cuadernos de quejas y reclamaciones de «todos los habitantes» que forman el Tercer Estado, los nacidos franceses y naturalizados, desde la edad de veinticinco años, residentes y que paguen impuestos. Una redacción imprecisa en cuanto a quienes son «todos los habitantes» que en principio no parece contener ninguna exclusión por razón del sexo. Así, tras la convocatoria real numerosas mujeres se organizaron y adoptaron relevantes decisiones de carácter participativo. Su autoproclamación como «Tercer Estado dentro del Tercer Estado», la redacción de sus *Cahiers de Doléances*[632] y su asistencia a diferentes asambleas que se venían celebrando en diferentes distritos a razón de tres o cuatro veces por semana en diferentes distritos y emprendieron una marcha sobre Versalles. No obstante, el reconocer que el consentimiento masculino de esta presencia femenina no responde a una convicción democrática sino a la conveniencia o utilización de las mujeres como instrumento para fortalecer el nuevo modelo, nos sirve para entender la realidad de la participación femenina ligada a una inamovible visión androcéntrica del papel social de las mujeres que entiende que la insurrección

631 Se convocaba a los Tres Estados para elegir a 1200 diputados en la siguiente proporción: 600 por el Tercer Estado, 300 por la Nobleza y 300 más por el Clero. Sobre este tema consultar Roberto, Martucci: «La Constitución inencontrable. Conflicto constitucional en Francia durante la transición de la Monarquía a la República (1789-1799)», en *Fundamentos, Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Político e Historia Constitucional,* n.º 2, Revista Electrónica www.constitucion.rediris/fundamento/segundo.

632 Los *Cuadernos de Quejas* desempeñaron un importante papel en el momento prerrevolucionario vivido durante los últimos años de crisis del Estado Absoluto (1787-1789). Se trataba de los documentos que portaban los Diputados con las quejas y reclamaciones a tratar en la Asamblea. Los *Cuadernos de agravios* o *Cahiers de Doléances* del Tercer Estado recogían las reclamaciones de los habitantes del campo y de las ciudades, los primeros denunciaban los abusos de los señores feudales y aquellos redactados en las ciudades reflejaban las inquietudes de la burguesía que demandaba reformas en el modelo de Estado y reivindicaba la libertad y la igualdad.

femenina e incluso la violencia es «natural» porque actúan en defensa de la familia movidas por la falta de alimento. Por tanto, como se comprueba, en ningún caso detrás de ese consentimiento estuvo el reconocimiento de las mujeres como sujeto activo de derechos sino su indiscutible posición natural dentro de la sociedad como cuidadoras de la familia siendo también natural su lucha por la subsistencia. En este sentido, en Francia se consintieron determinadas actuaciones pero en ningún caso se les reconoció ni la ciudadanía ni derecho alguno.

La igualdad, el derecho a participar, reivindicado por las mujeres del Tercer Estado se llevó a la Asamblea Nacional (Petición de Derechos a la Asamblea Nacional[633]) donde fue rechazado mayoritariamente negándoles la condición de seres racionales, por lo que cabe concluir que las mujeres participaron activamente en la lucha por unas conquistas que en ningún caso fueron para ellas y lo único que obtuvieron fue un reconocimiento o una condecoración por su contribución al mantenimiento de los ideales revolucionarios y sus instituciones, pero sin reconocimiento de derechos políticos. Y todo ello a pesar de que esta actividad tenía un sólido respaldo en los escritos reivindicativos de Olimpia de Gouges en Francia y de Mary de Wollstenocraft en Inglaterra. Así, aunque la Constitución de 1791 establece la mayoría de edad igual para mujeres y varones no las reconoce como ciudadanas activas teniendo las conside-

633 «Habéis otorgado la justa igualdad de derechos […] y habéis privado injustamente de ella a la más dulce y más interesante mitad de nosotras», «Habéis devuelto al hombre a la dignidad de su ser, reconociendo sus derechos; no dejaréis gemir por más tiempo a las mujeres bajo una autoridad arbitraria, pues eso sería invertir los principios fundamentales sobre los que reposa el majestuoso edificio que estáis construyendo con vuestro infatigable trabajo para la felicidad de los franceses […] ha llegado la hora: la justicia, hermana de la libertad, llama a la igualdad de los derechos de todos los individuos sin diferencia de sexo. Las leyes de un pueblo libre deben ser iguales para todos los seres, como el aire y el sol. Demasiado tiempo, por desgracia, los derechos imprescindibles de la naturaleza han sido ignorados: demasiado tiempo leyes extrañas, digno producto de siglos de ignorancia, han afligido la humanidad, demasiado tiempo, en fin, la más odiosa tiranía ha estado consagrada por leyes absurdas».

ración de «nacionales» los ciudadanos franceses que son los llamados a conformar la voluntad general (Ley), correspondiendo el derecho de elegir y ser elegibles a los varones (siempre con carácter censitario exigiendo un nivel de renta), o la carencia de otros derechos individuales civiles o sociales como la propiedad, el trabajo o la educación, a la que si accedían en mayor o menor medida los varones.

De hecho, años después, cuando se establece la República jacobina en la Constitución de 1793 se eliminan las exclusiones por motivos de riqueza, pero en ningún caso se considera la igualdad entre los sexos. Así, se consagra el sufragio universal masculino eliminando toda restricción que afectaba a los varones pero se excluye absolutamente a las mujeres con independencia de su situación. Asimismo, por estas mismas fechas se prohibieron los clubes femeninos de carácter político que habían sido puntos de encuentro y de discusión de las ideas sociales y políticas («Club de las Ciudadanas Republicanas y Revolucionarias», la «Sociedad Patriótica y de Beneficencia de los Amigos de la Verdad», la «Sociedad de Amigas de la Libertad y la Igualdad») y también fue en 1793 cuando murió guillotinada Olimpia de Gouges bajo la acusación de contrarrevolucionaria.

El gobierno de Napoleón Bonaparte confirma la tendencia de limitar y restringir y jurídicamente la posición social de las mujeres. De lo dicho es buen ejemplo el Código Civil de 1804 que regula el matrimonio como un contrato por medio del que las mujeres quedan subordinadas jurídicamente a los varones considerando como una anomalía a las mujeres solteras o viudas. En el art. 213 del Código Civil se consagra el sometimiento de la mujer al marido que representa a la familia, pues «el marido debe protección a la mujer y la mujer debe obediencia a su marido».

Por lo que se refiere a la relación de las mujeres españolas con el primer constitucionalismo lo más destacable es la

exclusión femenina del ejercicio de la ciudadanía al no tener reconocidos ni derechos civiles ni derechos políticos, además de tener reducidas al mínimo las posibilidades de recibir una educación instructiva. Suele ser un lugar común, en todos los trabajos que abordan este tema, comparar los acontecimientos de España con los vividos en Francia unos años antes, pero, sin embargo, hay que tener claro que se trata de dos experiencias muy distintas. Ciertamente, sin poder hablar en ninguno de los dos contextos de un alto nivel de participación femenina, hubo más actividad en Francia lo que, sin embargo, no supuso reconocimiento de derechos en las normas.

Así las cosas, entendemos que la realidad española no es comparable a la francesa ni en términos sociales ni políticos. Primero, recordar que cuando se habla de mujeres no podemos olvidar que cada mujer es única en su individualidad, por eso hay que hablar de mujeres distintas entre sí. La posibilidad de diferenciar distintos colectivos de mujeres atendiendo a factores socio-económicos como el nivel de educación, debiendo tener en cuenta los altísimos niveles de analfabetismo, y el nivel económico o posición social, resulta una variable esencial para determinar el grado de participación en la esfera pública. Ahora bien, todas ellas presentan elementos comunes en sus vidas, aunque tendrán experiencias vitales distintas, como el marco cultural configurado desde la subordinación femenina y la normativa de exclusión. En términos generales solo cabe afirmar que la participación fue muy escasa, concentrada en las capas sociales acomodadas y que tuvo carácter predominantemente patriótico más que reivindicativo. Políticamente no hubo una discusión sobre esta cuestión comparable a la vivida en Francia, no se afronta la cuestión de la ciudadanía y el reconocimiento de derechos porque simplemente se las ignoró como si no for-

masen parte de la sociedad al ser solamente tomado en consideración el varón como sujeto titular de derechos.

Sin embargo, a pesar de que la aprobación de la Constitución no supuso el reconocimiento de las mujeres como sujeto jurídico autónomo, sí que algunas mujeres jugaron un papel en la historia de España en este momento del inicio de nuestro Constitucionalismo y básicamente desde un espacio «informal» privado o semi privado implicándose en cuestiones sociales pero también en cuestiones políticas reivindicando derechos y en general una mejora en sus condiciones de vida. Al margen de su participación en las revueltas o en la guerra contra los franceses demostrando su sentimiento patriótico y de entrega a la Nación, queremos recordar sin entrar demasiado en ello por ser ese el cometido de otras autoras de este libro, que si hubo participación o actividad política a través de cauces paralelos, y yo añadiría que complementarios, a las vías de participación política por excelencia como son el sufragio en su vertiente activa y en su vertiente pasiva. Estas formas de participación que se iniciaron en el siglo XVIII supusieron abrir nuevos horizontes más allá del matrimonio y de la familia sin que por ello desatendieran su papel de esposas y madres y, a través de ellas, ejercieron libertades que no tenían reconocidas, configurando su propio «concepto de ciudadanía» más allá de lo previsto en la norma constitucional y en las demás normas aprobadas por las Cortes liberales.

En el espacio surgido con el primer constitucionalismo aquellas mujeres que se concienciaron de su condición de sujetos ejercitaron libertades que no tenían reconocidas como las de expresión y prensa e incluso formaron asociaciones que llegaron a desplegar una intensa actividad. Se crearon espacios de sociabilidad, habitualmente dirigidos por mujeres, con proyección e influencia pública, donde mujeres y hombres se relacio-

naban intelectual y culturalmente. Estos espacios perdurarán con cambios y matices en los siglos siguientes».[634]

Lo más destacable de estas formas de sociabilidad es que se trata de espacios mixtos donde no se rehúye la discusión sobre las responsabilidades o funciones que han de desempeñar los varones y las mujeres en la nueva sociedad, lo que evidencia que no había una sola forma de entender el modelo de organización social y por derivación el papel y la posición de la mujer dentro del mismo, «este debate se desarrolló a lo largo del siglo xviii en toda Europa y en diferentes frentes (la medicina, la moral o la literatura), pero tuvo una significación eminentemente política».[635]

No obstante lo anterior, hemos de preguntarnos si estas conversaciones «semiprivadas» y mixtas tuvieron relevancia, no ya por el acontecimiento social que suponían, sino en el sentido de si fueron útiles para mejorar la formación de las mujeres y su conocimiento de diferentes asuntos de carácter político. Ello nos lleva a preguntarnos si tuvieron una presencia efectiva más allá de su papel de organizadoras en cuanto a si participaban activamente discutiendo sobre temas de relevancia política y social. Los datos con que se cuentan indican que mayoritariamente los temas discutidos durante el siglo xviii, eran de corte frívolo –moda y criadas– lo que se entiende perfectamente dado el reducido número de mujeres con cierto nivel de educación (no de instrucción) y su concentración en las clases sociales acomodadas, circunstancias poco propicias para fomentar el debate intelectual.

El espacio de participación femenina que merece especial atención se corresponde con la modalidad asociativa conocida como «Sociedades Económicas de Amigos del País» que repre-

634 Pilar Pérez Canto y Esperanza Mo Romero: «Mujeres en los espacios ilustrados», en *Signos Históricos,* n.º 13, enero-junio 2005, p. 46.

635 Belén Rosa de Gea: «La defensa de las Mujeres de Josefa Amar», Biblioteca Saavedra Fajardo de Pensamiento Político Hispánico, 2006, p. 2.

sentan una forma de sociabilidad que va más allá de prácticas o espacios «informales» como puede ser un café o una tertulia. A nuestro país se trasladó la polémica que se había generado en Francia sobre la aceptación de las mujeres en foros de reunión o asociación reproduciéndose nuevamente el ya conocido enfrentamiento entre los que apostaban por la exclusión sin admitir la presencia de las mujeres ni su participación más allá de los espacios naturales que les corresponden dentro de la organización social y los más aperturistas, sensibles a las demandas e intereses de las mujeres, pero, casi siempre, movidos por el interés de consolidar el nuevo sistema más que por convicción en la igualdad de los sexos.

La propia definición que hacen los Estatutos de estas Sociedades como «cuerpos representativos de una opinión pública escogidas entre lo mejor de la sociedad por mérito y educación más que por nacimiento y legitimadas por su vocación de servir al interés general y la pública utilidad y concebían su propia actividad en ellas como una misión patriótica desinteresada a través de la cual realizaban su condición de ciudadanos»[636] nos presentan a estas Sociedades como manifestación o práctica de sociabilidad propia de este tiempo que, en palabras de Bolufer, «como concepto y práctica distintiva de la Luces, pretendían erigirse en ejemplos de racionalidad y convivencia no solo por la respetabilidad y utilidad de sus objetivos, sino también en sus propias normas de admisión y estilos de funcionamiento».[637] En este sentido, nada parece indicar que existiese una razón para no abrir el ingreso en la Sociedad a todas las mujeres con las mismas condiciones bajo las que accedían los varones, desde luego no por ser excepcionales. Sin embargo, tal como se

636 Mónica Bolufer: «Mujeres y hombres en los espacios del Reformismo Ilustrado: debates y estrategias», *Debats, 2003,* http://seneca.uab.es/hmic, p. 158.

637 Mónica Bolufer: «Mujeres y hombres en los espacios del reformismo Ilustrado: debates y estrategias», o. cit., p. 158.

expone en otra parte de este libro, entre los miembros de la Sociedad que defendían la admisión de las mujeres no cabe hablar de homogeneidad absoluta a la hora de establecer cómo ha de organizarse el nuevo modelo social. La gran mayoría recurrirá al argumento de la utilidad social de las mujeres como mantenedoras de las estructuras tradicionales si bien cabría la admisión de mujeres excepcionales. En el conjunto de las memorias redactadas a fin de defender las posiciones mantenidas respecto a la admisión de las mujeres resultas especialmente comprometidas la firmada por López Ayala quien, igual que Jovellanos, entiende que las mujeres ilustradas pueden participar en este espacio de sociabilidad como reconocimiento de sus condición de individuos racionales, desligando su defensa de la igualdad entre los sexos de todo argumento basado en la utilidad social defendiendo una igualdad que corresponde a todo individuo, sea hombre o mujer.[638]

Ahora bien, no podemos cerrar estas páginas sin referirnos a la destacada figura de Josefa Amar, única mujer integrante de la Sociedad que fue admitida en 1782 en la Sociedad Económica de Zaragoza[639] a propuesta de su Junta General en virtud de sus méritos por la traducción que había realizado del *Ensayo histórico apologético de la literatura española contra las opiniones preocupadas de algunos escritores modernos,* y desde la distancia de su ciudad natal decidió enviar a la Sociedad madrileña una *Memoria sobre la admisión de señoras en la Sociedad,* en junio

638 Sobre las posiciones defendidas en el debate sobre la admisión de las mujeres Mónica, Bolufer: «Mujeres y hombres en los espacios del Reformismo Ilustrado: debates y estrategias», o. cit., p. 161.

639 Su ingreso fue a título excepcional y no sirvió para abrir la admisión generalizada de mujeres, pues se justificó en base a las «circunstancias apreciables» y «tan poco comunes en el sexo», quedando claro que estos espacios eran propios de los varones. Consultar sobre la biografía y obra de Josefa Amar: M.ª Victoria, López Cordón: *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres,* Cátedra, Colección Feminismos Clásicos, Madrid, 1994.

de 1786 que se publicó con el título de *Discurso en defensa del talento de las mujeres.*

Evidentemente su condición de mujer dota de relevancia a su participación, pues no solo era mujer sino la única mujer, siendo su discurso, sus argumentos, los únicos que nos ofrecen una participación femenina en la discusión, como dice Bolufer «la memoria de Josefa Amar vino a añadirles (a los demás argumentos masculinos), el de una mujer ilustrada que estaba y se sabía implicada de un modo distintos que los otros participantes en la cuestión a debate».[640]

Por último, hacer una breve referencia a la participación política a través de la libertad de prensa que ejercitaron algunas mujeres ilustradas como vía para ejercer su ciudadanía. En el mundo de la lectura encontraron un espacio cultural, no solo como lectoras sino también como escritoras o incluso como críticas literarias. La lectura fue en estos tiempos «para una minoría creciente de mujeres, en el siglo xviii la lectura se hizo más accesible como práctica individual, ritual de sociabilidad culta y recurso autodidacta que permitió a algunas aspirar a comparecer en público como mujeres de letras».[641] Detrás de cada lectora hay una aspiración, un deseo, una motivación, así como cada lectora tiene su propia orientación en la elección de sus lecturas, pero, como pone de manifiesto Bolufer «Sin embargo, entre ellas pueden apreciarse algunos elementos comunes. De forma particular, la experiencia de leer es para muchas mujeres una ocasión para el retiro y el recogimiento, la intimidad y la soledad; una práctica de afirmación personal de su independencia y autonomía de criterio; un rasgo que las

640 Mónica, Bolufer: «Mujeres y hombres en los espacios del Reformismo Ilustrado: debates y estrategias», o. cit. p. 163.

641 Mónica, Bolufer: «Representaciones y prácticas de vida: Las mujeres en España a finales del siglo xviii», en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo,* n.º 11, 2003, pp. 3-34 en concreto p. 29.

identifica y las distingue como mujeres de letras, con capacidad y aspiraciones intelectuales»:[642]

En la literatura, es decir, en el mundo de la cultura y la creación las mujeres se encontrarán una vez más secuestrada por la tiranía patriarcal que les restringirá toda posibilidad de expresarse y de crear cultura. Así, aun cuando la Constitución en su art. 371 consagra el derecho de todos los españoles a escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencias, revisión o aprobación alguna anterior a su publicación, solo bajo las restricciones y responsabilidades que establezcas las leyes, la Constitución no modificaba el Decreto de libertad política de imprenta aprobado en 1810, en el ejercicio de esta libertad encontraron no pocos obstáculos. Estas dificultades justificadas en las costumbres sociales y culturales de una sociedad que no veía con buenos ojos esta actividad que no encajaba en el modelo femenino y que también obedecían a la escasez de medios económicos que les permitiesen dedicarse a escribir o a financiar la publicación. Aun así, si se conocen articulistas, traductoras, novelistas, etc., mujeres que consiguieron que su obra alcanzase cierta visibilidad gracias a la libertad de imprenta que ofrecía el instrumento para expresarse y obtener una representación social que ofrece otra forma de entender la posición de los dos sexos en la sociedad profundamente desigualitaria. A través de la escritura de estas mujeres se nos ofrece una doble imagen de ellas, la de aquellas que desde su posición tradicional se expresaron para contribuir a la transmisión de los valores socialmente arraigados y la de aquellas otras que usaron la palabra para reivindicarse, si bien casi siempre publicaron sin salirse de los temas considerados femeninos sabedoras de la

642 Mónica Bolufer: «Mujeres de letras. Escritoras y lectoras del siglo xviii», Biblioteca Virtual Universal Miguel de Cervantes, 2006.

conveniencia de actuar con prudencia y sin despertar los temores masculinos.

Al hablar de escritura de mujeres nos referimos a todos aquellos textos con firma de mujer con independencia de la temática y del género, por tanto, habría que dar cuenta de la poesía, obras pedagógicas, las traducciones y otras publicaciones de contenido político. Ahora bien, desde el punto de vista de este trabajo, resulta especialmente interesante el colectivo integrado por mujeres como Carmen Silva, María Manuela López de Ulloa, María Magdalena Fernández de Córdoba o Frasquita Larrea, todas ellas comprometidas, desde diferentes ideologías y a través de sus contribuciones, en la lucha por la conquista de los derechos de las mujeres en un contexto poco favorable para ello.

V. A modo de conclusión y de reflexión:

Una de las características del primer Constitucionalismo son sus incoherencias y sus olvidos. A pesar de la proclamación de los valores ilustrados de libertad e igualdad, las mujeres no se contemplan en la Constitución de 1812 como sujetos. Ello no obstante, no impide hablar de participación femenina que se encauzó a través de otros espacios no reservados a los varones por ser privados o semiprivados en los que ejercieron una ciudadanía amplia más allá del concepto restrictivo de ciudadanía política del que estaban excluidas por la Constitución.

Así pues, la situación política y jurídica de las mujeres en el espacio del primer constitucionalismo español fue el que se ha intentado reflejar, pero normas y realidad, normatividad y normalidad, no fueron en paralelo. El reconocimiento de una función natural no contemplada por el Derecho les atribuye

unas cualidades complementarias a las de los varones y todo lo que supusiera un comportamiento alejado de ellas les valía la calificación de «antimujeres» o «mujeres desnaturalizadas». La función femenina era trabajar para la familia y a favor de la religión, la Patria y el Rey, pero siempre sin el reconocimiento de derechos políticos.

En la construcción del modelo de Estado y de Sociedad liberal, siguiendo la estricta división rousseaniana de espacios y funciones reservados a cada uno de los sexos, se consentirá que las mujeres participen cuando sea necesario para transmitir el ideario liberal en la formación de sus descendientes. Así, a partir de 1820 se produce una mayor aceptación de los clubes, tertulias o sociedades Patrióticas entendidas como instrumento de difusión útil para el régimen liberal y se admite la participación en estos foros de debate «a colectivos sociales hasta entonces ignorados por el nuevo sistema: este era el caso de las mujeres».[643] No obstante, una participación siempre limitada a determinados ámbitos próximos a su papel social.

La exclusión de la mitad de la sociedad en la construcción del nuevo modelo de Estado fue el gran olvido y el gran vacío del Constitucionalismo de Cádiz.

Si hacemos un rápido recorrido por las fases del Estado de Derecho hasta llegar al momento actual y centramos nuestra atención al tratamiento que ha recibido la cuestión femenina, entendiendo por esta la condición de sujetos y sus derechos, es posible hablar de varias etapas bien diferenciadas. En un primer momento, coincidente con los orígenes del Constitucionalismo y el modelo de Estado liberal de Derecho, cabe afirmar el silencio sobre las mujeres, su no reconocimiento como sujetos. Esta fase es de suma importancia pues coincide con la cons-

643 Irene Castells de Olivan y Elena Fernández: «Las mujeres y el primer constitucionalismo español», o. cit., p. 15.

trucción de los conceptos y principios sobre los que se instaura el Estado de Derecho. Ya entrado el siglo xx apreciamos una segunda etapa o estadio en la evolución del Estado donde las mujeres van entrando en el reconocimiento de la igualdad formal, adaptándose o forzando su inclusión en el supuesto de hecho de las normas, pero sin que se produjera modificación alguna por el Derecho para sustituir su universalidad excluyente por una inclusiva. Entramos en la tercera etapa, vigente en la actualidad, donde se ha superado la igualdad formal y en la lucha por alcanzar la igualdad real o efectiva entre mujeres y hombres el Derecho se transforma, a través de políticas públicas, leyes de igualdad, acciones positivas, pero que aún son insuficientes porque ello no ha supuesto una revisión de los fundamentos del contrato social que impiden la inclusión de las mujeres en la universalidad de los derechos. Por consiguiente, hemos de decir a modo de conclusión que, doscientos años después de la aprobación de nuestro primer texto constitucional, nuestro sistema democrático continua «inacabado». La igualdad en los textos constitucionales apenas va más allá de la igualdad netamente jurídica o formal y las mujeres no se reconocen expresamente como sujetos políticos excepto en los Estatutos de Autonomía reformados. Además, sigue siendo escasa la participación de las mujeres en las instituciones políticas y en todos aquellos puestos de toma de decisiones, y se mantiene un total desequilibrio en el reparto de los espacios y de los tiempos dedicados a lo doméstico. Por tanto, la ciudadanía sigue estando inacabada no es universal, pues aun cuando se reconocen derechos y libertades en condiciones de igualdad las estructuras patriarcales sobre las que se sustenta nuestro sistema impiden la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Las mujeres han accedido al espacio público y disputan el poder en todos los ámbitos, pero los hombres no han accedido al espacio doméstico y continúan

detentando el poder costándoles mucho compartir esa cuota invisible del cien por cien que históricamente han detentado.

La Constitución de 1812 trajo consigo cambios sustanciales en el tratamiento jurídico-constitucional de las mujeres que es necesario poner de manifiesto, junto con sus graves limitaciones. El nuevo sistema de libertades consagraba la exclusión de las mujeres de los derechos políticos justamente en el momento en que se daba el salto histórico a proclamar los derechos políticos y jurídicos para los hombres. Ello ha tenido consecuencias muy negativas, que llegan incluso hasta la actualidad, para la inclusión de las mujeres en la historia constitucional. Los trabajos contenidos en este libro pretenden contribuir a llenar este vacío historiográfico de nuestro constitucionalismo histórico, para cuya cabal comprensión es preciso introducir asimismo la perspectiva de género.

IN ITINERE
Editorial Digital

Seminario de
Historia Constitucional
Martínez Marina

ediuno
Ediciones de
la Universidad
de Oviedo

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES